SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

Contenido

A. Formas oficiales aprobadas.

- 1. Código
- 2. Ley del ISR
- 3. Ley del IEPS
- 4. Ley Federal del ISAN
- 5. Ley del IVA
- 6. Ley del ISTUV
- 7. Ley del IDE
- 8. Petróleos Mexicanos y sus Organismos y Subsidiarios
- 9. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.

- 1. Cédula de Identificación Fiscal.
- 1.1. Cédula de Identificación Fiscal.
- 2. Constancia de Registro en el RFC.
- 3. Logotipo Fiscal (máquinas registradoras de comprobación fiscal).
- Catálogo de claves de instituciones de crédito para efecto de que sean señaladas en las solicitudes de devolución, y en su caso, en las declaraciones respectivas por parte de las personas físicas.
- 5. Instructivo para la presentación de información en medios magnéticos.
- 6. Catálogo de claves de derechos.
- 7. Catálogo de claves de productos.
- 8. Catálogo de claves de aprovechamientos.
- 9. Modelo de escrito de "Carta de conformidad de los Sorteos Fiscales".
- 10. Cédula de calificación de riesgo.
- C. Estampilla para el pago del impuesto sobre la renta por depósitos e inversiones que se reciban en México.
- D. Listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las entidades federativas.
 - Declaraciones de pago.

A. Formas oficiales aprobadas.

1. Código

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
10-A	Reporte de lecturas de medidor. Art. 225 de la Ley Federal de Derechos. Esta forma es de libre impresión.	1	-
10-B	Reporte diario de extracción de materiales. Art. 236 de la Ley Federal de Derechos. Esta forma es de libre impresión.	-	-
32	Solicitud de devolución. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
36	Constancia de residencia para efectos fiscales. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Quintuplicado	-
39	Aviso para presentar dictamen fiscal de enajenación de acciones. 21.6 x 34 cms./Oficio. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Cuadruplicado	-
40	Carta de presentación del dictamen fiscal de enajenación de acciones. 21.6 x 34 cms./Oficio. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Sextuplicado	-
41	Aviso de compensación. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
Anexo A de las formas oficiales 32 y 41	Origen del saldo a favor. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	Duplicado	*Medio magnético
Anexo 2 de las formas oficiales 32 y 41	Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
Anexo 2-A de las formas oficiales 32 y 41	Impuesto al activo por recuperar de ejercicios anteriores. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 2-A BIS de las formas oficiales 32 y 41	Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores por recuperar. Artículo tercero transitorio LIETU. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético

Anexo 3 de la formas oficiales 32 y 41 Anexo 8 de la formas oficiales 32 y 41 Anexo 8 de las formas oficiales 32 y 41				
Is forma official 32 Anexo 5 de la forma official 41 Anexo 6 de la forma official 41 Anexo 6 de la forma official 41 Anexo 7 de las formas officiale 32 y 41 Anexo 7-A Anexo 7-B de las formas officiales 32 y 41 Anexo 8 de las formas officiales 32 y 41 Anexo 8 de las formas officiales 32 y 41 Anexo 8 de las formas officiales 32 y 41 Anexo 8 BIS de las formas officiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas officiales 32 y 41 Anexo 8-B BIS de las formas officiales	la formas oficiales 32	(Controladoras y Controladas). 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco.	Duplicado	-
la forma oficial 41 Impresión negra en fondo blanco. Esta forma se de libre impresión. Anexo 6 de la forma oficial 41 Anexo 7 de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 7-A de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-	la forma	Crédito diesel. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco.	Duplicado	-
la forma oficial 41 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma edel libre impresión. Anexo 7 de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 7-A de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 7-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B Grass oficiales 32 y 41 Anexo 8-B Determinación del impuesto acreditable retenido para el sector financiero y otros grandes contribuyentes. "Programa electrónico www.sat.gob.mx Brograma electrónico www.sat.gob.mx Brograma electrónico www.sat.gob.mx Brograma electrónico www.sat.gob.mx Determinación del impuesto acreditable retenido para el sector financiero y otros grandes contribuyentes. "Programa electrónico www.sat.gob.mx Brograma electrónico www.sat.gob.mx Determinación del impuesto acreditable retenido. "Medio magnético magné	la forma	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco.	Duplicado	-
las formas oficiales 32 y 41 Anexo 7-A de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 7-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B BIS formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B BI	la forma	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco.	Duplicado	_
de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41	las formas oficiales 32		-	
de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8 de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8 BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8 BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8 BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41	de las formas oficiales 32		ı	
las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8 BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41	de las formas oficiales 32	-	1	
de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A Determinación del impuesto acreditable retenido para el sector financiero y otros grandes contribuyentes. *Programa electrónico www.sat.gob.mx *Programa electrónico www.sat.gob.mx *Programa electrónico www.sat.gob.mx Determinación del impuesto acreditable retenido. *Programa electrónico www.sat.gob.mx *Programa electrónico www.sat.gob.mx Determinación de la amortización de pérdidas fiscales de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 *Programa electrónico www.sat.gob.mx *Programa electrónico www.sat.gob.mx *Programa electrónico www.sat.gob.mx	las formas oficiales 32	el sector financiero, contribuyentes dictaminados y otros grandes contribuyentes.	-	
de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41	de las formas oficiales 32	renta.	-	
BIS de las formas oficiales 32 y 41 Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41 Programa electrónico www.sat.gob.mx Determinación de la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores. *Programa electrónico www.sat.gob.mx *Programa electrónico www.sat.gob.mx	de las formas oficiales 32	el sector financiero y otros grandes contribuyentes.	1	
de las formas oficiales 32 y 41 magnético magn	BIS de las formas oficiales 32	<u>-</u>	-	
Anexo 8-C Integración de estímulos fiscales aplicados. – *Medio	de las formas oficiales 32	de ejercicios anteriores.	-	
<u> </u>	Anexo 8-C	Integración de estímulos fiscales aplicados.	_	*Medio

de las formas oficiales 32 y 41	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		magnético
Anexo 9 de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC empresas controladas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 9 BIS de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del ISR empresas controladas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 9-A de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del impuesto acreditable retenido controladas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 9-B de las formas oficiales 32 y 41	Determinación de la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores. Controladas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 9-C de las formas oficiales 32 y 41	Integración de estímulos fiscales aplicados. Controladas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 10 de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del ISR y/o IMPAC consolidación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 10 BIS de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del ISR consolidado. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 10-A de las formas oficiales 32 y 41	Determinación de la amortización de pérdidas fiscales anteriores a la consolidación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 10-B de las formas oficiales 32 y 41	Determinación de la amortización de pérdidas fiscales consolidadas de ejercicios anteriores. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 10-C de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del ISR consolidado. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 10-D de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del ISR y/o IMPAC. Impuestos retenidos consolidación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 10-E	Determinación del valor del activo consolidado.	_	*Medio

de las formas oficiales 32 y 41	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		magnético
Anexo 10-F de las formas oficiales 32 y 41	Integración de estímulos fiscales aplicados. Consolidación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 11 de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del IDE sujeto a devolución de contribuyentes que no consolidan. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 11-A de las formas oficiales 32 y 41	Integración del IDE de los contribuyentes que no consolidan. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 12 de las formas oficiales 32 y 41	Determinación de la diferencia a devolver del IDE en sociedad controlada (Arts. 8 y 9 LIDE). *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 12-A de las formas oficiales 32 y 41	Integración del IDE de sociedad controlada. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 13 de las formas oficiales 32 y 41	Determinación de la diferencia a devolver del IDE en sociedad controladora (Arts. 8 y 9 LIDE). *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 13-A de las formas oficiales 32 y 41	Integración del IDE de sociedad controladora. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 14 de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor de IETU del ejercicio. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 14-A de las formas oficiales 32 y 41	Determinación de los pagos provisionales acreditables del IETU. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
59	Información de contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de casa habitación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
61	Manifestación del prestatario para la aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
76	Información de operaciones relevantes. (Artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación)		*Internet

	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
96	Relación de socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	_	*Internet
DISIF (32H-CFF)	Declaración informativa sobre situación fiscal. *Programa electrónico www.sat.gob.mx		*Internet
Anexo 1 de la DISIF (32H-CFF)	Personas morales en general. *Programa electrónico www.sat.gob.mx		*Internet
Anexo 2 de la DISIF (32H-CFF)	Instituciones de crédito. *Programa electrónico www.sat.gob.mx		*Internet
Anexo 3 de la DISIF (32H-CFF)	Grupos financieros. *Programa electrónico www.sat.gob.mx		*Internet
Anexo 4 de la DISIF (32H-CFF)	Intermediarios financieros no bancarios. *Programa electrónico www.sat.gob.mx		*Internet
Anexo 5 de la DISIF (32H-CFF)	Casas de bolsa. *Programa electrónico www.sat.gob.mx		*Internet
Anexo 6 de la DISIF (32H-CFF)	Casas de cambio. *Programa electrónico www.sat.gob.mx		*Internet
Anexo 7 de la DISIF (32H-CFF)	Instituciones de seguro y fianzas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx		*Internet
Anexo 8 de la DISIF (32H-CFF)	Sociedades de inversión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx		*Internet
Anexo 9 de la DISIF (32H-CFF)	Sociedades integradoras e integradas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx		*Internet
Anexo 10 de la DISIF (32H-CFF)	Establecimientos permanentes. *Programa electrónico www.sat.gob.mx		*Internet
DPDIF	Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
e5cinco	Pago de derechos, productos y aprovechamientos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
FCF	Formato para pago de contribuciones federales. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	_	*Internet
FE	Solicitud de certificado de firma electrónica avanzada. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-

FEF	Información de fideicomisos. Art. 32-B fracc. VIII CFF. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	Medio magnético (disco compacto)
GIF	Formato de garantía del interés fiscal. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
RC	Aviso sobre centros cambiarios y transmisores de dinero dispersores. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
RU	Formato único de solicitud de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
RX	Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-

2. Ley del ISR

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
18	Declaración del ejercicio. Personas morales. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
19	Declaración del ejercicio. Personas morales. Consolidación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
19-A	Declaración del ejercicio. ISR diferido en consolidación fiscal. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	П	*Internet
20	Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen simplificado. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	I	*Internet
21	Declaración del ejercicio. Personas morales con fines no lucrativos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	1	*Internet
23	Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen opcional para grupos de sociedades. Integradoras. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
24	Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen de los coordinados. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
25	Declaración del ejercicio.	_	*Internet

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentac	
		Impreso	
		(Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
	Personas morales del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. *Programa electrónico www.sat.gob.mx		
30 ó *DIM	Declaración informativa múltiple. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético
Anexo 1 de la forma oficial 30 ó *DIM	Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo. (Incluye ingresos por acciones). *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético
Anexo 2 de la forma oficial 30 ó *DIM	Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético
Anexo 3 de la forma oficial 30 ó *DIM	Información de contribuyentes que otorguen donativos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético
Anexo 4 de la forma oficial 30 ó *DIM	Información sobre residentes en el extranjero. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético
Anexo 5 de la forma oficial 30 ó *DIM	De los regímenes fiscales preferentes. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético
Anexo 6 de la forma oficial 30 ó *DIM	Empresas integradoras. Información de sus integradas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético
Anexo 7 de la forma oficial 30 ó *DIM	Régimen de pequeños contribuyentes. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético
Anexo 9 de la forma oficial 30 ó *DIM	Información de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético
Anexo 10 de la forma oficial 30 ó *DIM	Operaciones efectuadas a través de fideicomisos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético
34	Solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco.	Duplicado	_

1	F (() 121 1 17		I
	Esta forma es de libre impresión.		
35	Declaración Informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a 100,000.00 pesos.	-	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
37	Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo.	-	_
	(Incluye Ingresos por Acciones).		
	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
37-A	Constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS.	_	_
	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
CRE	Constancia de pagos y retenciones a residentes en el extranjero.	_	_
	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
42	Declaración de operaciones con clientes y	Duplicado	*Medio
	proveedores de bienes y servicios.		magnético
	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de		
	libre impresión.		
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
Anexo 1 de la	Operaciones con clientes.	Duplicado	*Medio
Anexo 1 de la forma fiscal 42	Operaciones con clientes. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco.	Duplicado	*Medio magnético
	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	
forma fiscal 42	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	·	magnético
	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Operaciones con proveedores de bienes y servicios.	Duplicado Duplicado	
forma fiscal 42 Anexo 2 de la	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Operaciones con proveedores de bienes y servicios. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de	·	magnético *Medio
forma fiscal 42 Anexo 2 de la	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Operaciones con proveedores de bienes y servicios. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	·	magnético *Medio
Anexo 2 de la forma fiscal 42	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Operaciones con proveedores de bienes y servicios. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	·	magnético *Medio magnético
forma fiscal 42 Anexo 2 de la	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Operaciones con proveedores de bienes y servicios. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos.	·	magnético *Medio
Anexo 2 de la forma fiscal 42	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Operaciones con proveedores de bienes y servicios. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros	·	magnético *Medio magnético
Anexo 2 de la forma fiscal 42	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Operaciones con proveedores de bienes y servicios. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos.	·	magnético *Medio magnético
Anexo 2 de la forma fiscal 42 43	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Operaciones con proveedores de bienes y servicios. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos a entidades federativas, municipios y otros organismos	·	*Medio magnético
Anexo 2 de la forma fiscal 42 43	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Operaciones con proveedores de bienes y servicios. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso de operaciones con autofacturación.	·	*Medio magnético
Anexo 2 de la forma fiscal 42 43 43-A	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Operaciones con proveedores de bienes y servicios. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso de operaciones con autofacturación. 21.6 x 27.9 cms./Carta.	Duplicado -	*Medio magnético
Anexo 2 de la forma fiscal 42 43 43-A	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Operaciones con proveedores de bienes y servicios. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso de operaciones con autofacturación. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco.	Duplicado -	*Medio magnético
Anexo 2 de la forma fiscal 42 43 43-A	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Operaciones con proveedores de bienes y servicios. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso de operaciones con autofacturación. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado -	*Medio magnético *Internet *Internet
Anexo 2 de la forma fiscal 42 43 43-A	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Operaciones con proveedores de bienes y servicios. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso de operaciones con autofacturación. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. Información de operaciones	Duplicado -	*Medio magnético *Internet *Internet - *Medio
Anexo 2 de la forma fiscal 42 43 43-A	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Operaciones con proveedores de bienes y servicios. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso de operaciones con autofacturación. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. Información de operaciones con autofacturación.	Duplicado -	*Medio magnético *Internet *Internet
Anexo 2 de la forma fiscal 42 43 43-A	21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Operaciones con proveedores de bienes y servicios. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso para la aplicación de estímulos a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx Aviso de operaciones con autofacturación. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. Información de operaciones	Duplicado -	*Medio magnético *Internet *Internet - *Medio

	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
52	Declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE).	_	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
53	Declaración informativa anual de sociedades de inversión de capitales.	Duplicado	_
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
A 4 1 1	Esta forma es de libre impresión.	D : 1	
Anexo 1 de la forma fiscal 53	Empresas promovidas. 21.6 x 27.9 cms./Carta.	Duplicado	_
Torrita fiocar co	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
56	Aviso de la determinación del derecho extraordinario sobre minería.	-	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
63	Declaración informativa de los regímenes fiscales preferentes.	_	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
65	Aviso crédito por concepto de pérdidas fiscales.	_	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
80	Información de los préstamos con partes relacionadas de las sociedades cooperativas de producción.	_	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
86-A	Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo.	-	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
92	Aviso para dejar de tributar en el régimen opcional para grupos de sociedades.	Duplicado	_
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
93	Aviso del régimen opcional para grupos de sociedades.	Duplicado	_
	Incorporación/Desincorporación.		
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
94	Constancia del ISR sobre dividendos o utilidades enterados por la sociedad controlada.	Duplicado	-
	(Artículo Noveno, Fracc. XV, DTLISR 2014).		
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		4.
97	Aviso de colocación de títulos de crédito en el extranjero y de pago de intereses derivados de dichas colocaciones (opción de retención del ISR).	_	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
98	Declaración informativa del fomento al primer	_	*Internet

		T	
	empleo. *Programa electrónico www.sat.gob.mx		
100	Declaración del ISR por ingresos de inversiones		*!ntornot
100	en el extranjero retornadas al país.	_	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
CF-1	Cuestionario para solicitar la autorización de	Duplicado	_
	consolidación fiscal. Sociedades controladoras.		
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
CF-2	Cuestionario para solicitar la autorización de consolidación fiscal. Sociedades controladas.	Duplicado	_
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
CGS1	Cuestionario para solicitar la autorización para aplicar el régimen opcional para grupos de sociedades.	Duplicado	П
	Sociedades Integradoras.		
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
CGS2	Cuestionario para solicitar la autorización para aplicar el régimen opcional para grupos de sociedades.	Duplicado	_
	Sociedades Integradas.		
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
DECLARANOT	Declaración informativa de notarios públicos	_	*Internet
	y demás fedatarios.		
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
DECLARASAT	Declaración del ejercicio. Personas físicas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	_	*Internet
	Programa electronico www.sat.gob.mx		
HDA-1	Aviso de inicio o término	Duplicado	_
	Pago en especie.	.,	
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
HDA-2	Pago en especie	Triplicado	_
	Declaración anual ISR, IETU e IVA.		
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
HDA-3	Pago en especie	_	*Internet
	Donación a museos.		
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
IDE-A	Declaración anual de depósitos en efectivo.	_	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
IDE-M	Declaración mensual de depósitos en efectivo.	_	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		

IEF	Información de intereses, cuentas de afore, enajenación de acciones, sociedades de inversión	_	Medio magnético
	en instrumentos de deuda y de renta variable y		(disco
	créditos hipotecarios.		compacto)
	Arts. 55, 56 y 151 LISR; 75 y 227 RLISR.		

3. Ley del IEPS

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
31	Solicitud de marbetes o precintos para bebidas alcohólicas nacionales. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
31-A	Solicitud de marbetes o precintos para importación de bebidas alcohólicas. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
MULTI- IEPS	Declaración informativa múltiple del IEPS. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético
Anexo 1 de la forma oficial MULTI- IEPS	Información sobre importe y volumen de compras y ventas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético
Anexo 2 de la forma oficial MULTI- IEPS	Información mensual del precio de enajenación de cada producto, del valor y del volumen de enajenación por marca y del precio al detallista base para el cálculo del impuesto de tabacos labrados. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético
Anexo 3 de la forma oficial MULTI- IEPS	Información de los equipos de producción, destilación o envasamiento. *Programa electrónico www.sat.gob.mx		*Internet o medio magnético
Anexo 4 de la forma oficial MULTI- IEPS	Reporte de inicio o término del proceso de producción o destilación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
Anexo 5 de la forma oficial MULTI- IEPS	Reporte de inicio o término del proceso de envasamiento. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético
Anexo 6 de la forma oficial MULTI- IEPS	Reporte trimestral de utilización de marbetes y/o precintos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético
Anexo 7 de la forma oficial MULTI- IEPS	Lista de precios de venta de cigarros *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético
Anexo 8 de la forma oficial MULTI- IEPS	Información anual del impuesto especial sobre producción y servicios y consumo por Entidad Federativa. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético
Anexo 9 de la forma oficial MULTI- IEPS	Información del reporte trimestral de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el control físico del volumen fabricado, producido o envasado. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético
Anexo 11 de la forma oficial MULTI- IEPS	Información mensual de cerveza. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético
Anexo 12 de la forma oficial MULTI- IEPS	Reporte trimestral de volumen y valor por la adquisición de alcohol, alcohol desnaturalizado y/o mieles incristalizables. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet o medio magnético
GDEF	Declaración informativa de las Entidades Federativas por la recaudación de IEPS por venta final de gasolinas y diesel. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
IEPS8	Registro de destrucción de envases. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	-	-
RE-1	Solicitud de registro en el padrón de contribuyentes de	Duplicado	_

bebidas alcohólicas del RFC.	
21.6 x 27.9 cms./Carta.	
Impresión negra en fondo blanco.	
Esta forma es de libre impresión.	

4. Ley Federal del ISAN

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de pi	resentación
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
11	Pago provisional del impuesto sobre automóviles nuevos. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco.	Duplicado	_
Anexo 1 de la forma fiscal 11	Esta forma es de libre impresión. Análisis de las enajenaciones en el mercado nacional. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
14	Declaración del ejercicio del impuesto sobre automóviles nuevos. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-

5. Ley del IVA

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de p	resentación
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
75	Aviso del destino de los saldos a favor del IVA. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
78	Información de ingresos exentos por servicios parciales de construcción de casa habitación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
79	Información por la enajenación de suplementos alimenticios.	-	*Internet
A-29	*Programa electrónico www.sat.gob.mx Declaración Informativa de Operaciones con Terceros. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
DPIVA	Declaración de proveedores. IVA. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
DTE	Solicitud de reintegro al concesionario de cantidades derivadas del programa de devoluciones de IVA a turistas extranjeros. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco.	Duplicado	-

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
	Esta forma es de libre impresión.		
EDITORES	Declaración informativa mensual de beneficiarios del subsidio de IVA para editores de revistas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	1	*Internet

DIARIO OFICIAL

6. Ley del ISTUV

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
ISTUV	Información sobre el precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en territorio nacional proporcionadas por fabricantes, ensambladores y distribuidores autorizados, así como los comerciantes en el ramo de vehículos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético

7. Ley del IDE

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de pi	resentación
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
IDE-M	Declaración informativa mensual del impuesto a los depósitos en efectivo.	-	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
IDE-A	Declaración informativa anual del impuesto a los depósitos en efectivo.	-	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
CIDE-M	Listado de conceptos de la constancia de recaudación mensual por depósitos en efectivo.	-	-
CIDE-A	Listado de conceptos para la constancia de recaudación anual por depósitos en efectivo.	-	_
CIDE-CC	Listado de conceptos de la constancia del impuesto recaudado por la adquisición en efectivo de cheques de caja.	Т	

8. Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de pr	esentación
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
PMEX-2 IEPS EDO	Declaración del Pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Enajenación de Gasolinas y Diesel. (Frac. II, Art. 2-A LIEPS) *Programa electrónico	-	*Internet
PMEX-3 IEPS EDO INF	Declaración Informativa del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Por la Enajenación de Gasolinas y Diesel Destinadas a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales. (Frac. II, Art. 2-A LIEPS) *Programa electrónico	-	*Internet
PMEX-4 IEPS VAR	Declaración del Pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Enajenación e Importación de Gasolinas y Diesel. (Frac. I, Art. 2-A y 2-B LIEPS) *Programa electrónico	-	*Internet
PMEX-7 IEPS CFE	Declaración del Pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Enajenación de Combustibles Fósiles. (Inc. H, Frac. I, Art. 2 LIEPS) *Programa electrónico	-	*Internet
PMEX-8 IEPS CFI	Declaración del Pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Importación de Combustibles Fósiles. (Inc. H, Frac. I, Art. 2 LIEPS) *Programa electrónico	-	*Internet

9. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
81	Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
DUC	Declaración de pago del derecho por la utilidad compartida (Arts. 39 y 42 LISH) *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
DEXTH	Declaración de pago del derecho de extracción de hidrocarburos (Art. 44 LISH) *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
DEXPH	Declaración de pago del derecho de exploración de hidrocarburos	_	*Internet

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
	(Art. 45 LISH)		
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		

B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.

- Cédula de Identificación Fiscal.
- 1.1 Cédula de Identificación Fiscal.
- 2. Constancia de Registro en el RFC.
- 3. Logotipo Fiscal (máquinas registradoras de comprobación fiscal).
- 4. Catálogo de claves de instituciones de crédito para efecto de que sean señaladas en las solicitudes de devolución, y en su caso, en las declaraciones respectivas por parte de las personas físicas.
- 5. Instructivo para la presentación de información en medios magnéticos.
 - a) Información generada a través del Sistema de Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos (D.I.M.M.).
 - b) Información generada por los programas electrónicos proporcionados por el SAT, para su presentación en medios magnéticos.
 - c) Información de libre presentación.
 - d) Información de presentación específica.
 - (1) Información de la solicitud de devolución o el aviso de compensación de saldos a favor del impuesto al valor agregado establecida en reglas de carácter general.
 - (2) Información relativa a los créditos fiscales que las Autoridades Federales remitan al SAT para su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- 6. Catálogo de claves de derechos.
- 7. Catálogo de claves de productos.
- 8. Catálogo de claves de aprovechamientos.
- 9. Modelo de escrito de "Carta de conformidad de los Sorteos Fiscales".
- 10. Cédula de calificación de riesgos.
 - C. Estampilla para el pago del impuesto sobre la renta por depósitos e inversiones que se reciban en México.

Estampilla para el pago del impuesto sobre la renta por depósitos e inversiones que se reciban en México.

- D. Listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las entidades federativas.
- 1. Declaraciones de pago.

- a) Listado de requisitos mínimos que deberán contener las formas oficiales que publiquen las Entidades Federativas para el pago del ISR por enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, a que se refiere la regla 3.15.8., segundo párrafo de esta Resolución.
- b) Listado de requisitos mínimos que deberán contener las formas oficiales que publiquen las Entidades Federativas a que hace referencia el Anexo 17 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y el Anexo 2 del citado Convenio para el caso del Distrito Federal conforme a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por gasolinas y diesel.

A. Formas oficiales aprobadas.

1. Código



COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

" REPORTE DE LECTURAS DE MEDIDOR " 10-A ART. 225 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CIAN 30 EEEHADO, EEA EAS INSTRUCCIONES	AL REVERSO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:		
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S),	DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	
CALLE		No. Ext. No. Int.
LOCALIDAD / COLONIA		
MUNICIPIO O DELEGACIÓN		C.P.
	CLAVE LADA ()	TELÉFONO
NÚMERO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN:		
ACTIVIDAD PREPONDERANTE:		
2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:		
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S):		
3. DATOS DEL APROVECHAMIENTO	4. DATOS DEL MEDIDOR	
TIPO DE APROVECHAMIENTO:	MARCA:	
FUENTE:	TIPO:	
USO INICIAL:	NÚMERO DE SERIE:	
COORDENADAS DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN: LATITUD:	DIÂMETRO: UNIDAD:	
LONGITUD:	UNIDAD:	
NÚMERO DE ANEXO DEL APROVECHAMIENTO:		
EJERCICIO FISCAL: PE a) ÚLTIMA LECTURA DEL TRIMESTRE ANT FECHA DE LECTURA:	RIODO: MES A MES ERIOR:	AÑO
1er. MES:	2do. MES:	3er. MES:
b) LECTURA: (m3)	o) LECTURA: (m3)	d)LECTURA: (m3)
FECHA DE LECTURA: (dd/mm/aaaa)	FECHA DE LECTURA: (dd/mm/aaaa)	FECHA DE LECTURA: (dd/mm/aaaa)
EXTRACCIÓN EN m3 (b-a)	EXTRACCIÓN EN m3 (c-b)	EXTRACCIÓN EN m3 (d-c)
	RAIDO POR TRIMESTRE: (d - a)	m\$
OBSERVACIONES:	n comadas en ma y el ultimo dia del mes.	
	<u> </u>	

DECLARO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE REPORTE SON CIERTOS

INSTRUCCIONES

- A Este reporte es de libre impresión.
- C El contribuyente podrá ajustar los espacios de escritura en este formato, sin menoscabo de la información requerida
- E El Registro Federal de Contribuyentes, será el que aparece en la Cédula de Identificación Fiscal.
- F Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- G Los datos referentes al ejercicio fiscal se anotarán utilizando cuatro números arábigos; en el periodo dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Ejercicio Fiscal 2002 Periodo: Mes 01 Año: 2002 Mes 03 Año: 2002
- H Los volúmenes serán reportados utilizando enteros y, en su caso, fracciones hasta centésimas.
- I El número de título de concesión será aquel que aparece en el título de concesión otorgado por la autoridad.

J Datos del aprovechamiento, serán los que aparecen en el título de concesión y/o su anexo.

Tipo de aprovechamiento: Se indicará si el agua es subterránea o superficial.

Fuente de abastecimiento: Se indicará el origen de la extracción del recurso, ejemplo: río, lago, laguna, arroyo, eto.

Uso inicial: Se indicará el empleo que se le da al recurso, ejemplo: uso industrial, comercial, etc.

Coordenadas del punto de extracción: Se refiere a la ubicación descrita en el anexo del título de concesión.

Número de anexo del aprovechamiento: Se indicará conforme a lo establecido en los anexos del título de concesión.

K Datos del medidor:

Marca: Identificación del fabricante del medidor, ejemplos: Azteca, Delaunet, Mc.Crometer, Badger, Hidrónica, Annubar, Water Specialties, etc.

Tipo: Principio con el que funciona el medidor, ejemplos: Velocidad (de propela), Electromagnético, Ultrasónico, Presión Diferencial.

Número de serie: Se refiere al número consecutivo con el que el fabricante identifica al medidor, el cual está grabado en el ouerpo del mismo, ejemplo: 92W446870, 2885768-92, etc.

Factor de conversión: Es el número con el cual se multiplica la lectura indicada en el medidor, con el fin de obtener el volumen extraído en metros cúbicos. Se aclara que normalmente la lectura es en metros cúbicos, por lo que nos ea aplica factor alguno.

Diámetro: Dimensión de la tubería por donde fluye el agua a través del medidor, normalmente se expresa en pulgadas: 2", 4", 6",8",10",12", etc.

Unidad: Medida de referencia de la cuantificación del volumen que pasa por el medidor, ejemplos: metros cúbicos, galones, etc.

L Para oualquier aclaración en el llenado de este formato, puede acudir a la Ventanilla Única de la Comisión Nacional del Agua más próxima a su localidad, en donde recibirá asesoría gratuita.



"REPORTE DIARIO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES " 10-B

ARTÍCULO 236 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	k	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:	4: (S),	
DOMICILIO FISCAL: CALLE Y No. EXT.		No. INTERIOR LADA () TEL:
COLONIA / LOCALIDAD:		
MUNICIPIO / DELEGACIÓN:		
ENTIDAD FEDERATIVA:		C.P.
ACTIVIDAD PREPONDERANTE:		
2 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	k .	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	v:	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE 3 DATOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN	(S):	
N° DE TÍTULO DE CONCESIÓN:		PERIODO AUTORIZADO:
VOLUMEN AUTORIZADO:		PROFUNDIDAD DE CORTE AUTORIZADA (M):
SUPERFICIE DE EXTRACCIÓN AUTORIZADA 4 DATOS DEL BANCO DE EXTRACCIÓN DE		
LOCALIDAD MÁS CERCANA:	MUNICIPIO:	NOMBRE DEL BANCO:
NOMBRE DE LA CORRIENTE:		CUENCA:

EJERCIO	IO FISCAL:		PERIODO: MES: AÑO:						
I DIA	II VOLUMEN EXTRAÍDO (m3)	III VOLUMEN ACUMULADO (m3)	IV SUPERFICIE EXCAVADA (m2)	V PROFUNDIDAD DEL CORTE (m)	VI VEHÍCULOS USADOS (INDICAR Nº DE PLACAS DE CADA UNO)	VII N° DE VIAJES POR C/U	VIII OBSERVACIONES		
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
- 8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									

DECLARO BAJO PROTESTA	DECIR VERDAD QU	E LOS DATOS CONTENIDOS EN	ESTE REPORTE SON CIERTOS
-----------------------	-----------------	---------------------------	--------------------------

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL:	
--	--

"REPORTE DIARIO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES" 10-B

ARTÍCULO 236 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

ARTÍCULO 236 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS .-

...Las personas físicas y morales que extraigan materiales pétreos, estarán obligados a llevar un registro diario de los volúmenes extraídos en el formato que para tal efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Dicho registro deberá conservarse en términos de lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

INSTRUCCIONES

- Este reporte es de libre impresión.
- B. Este reporte será llenado a máquina o mediante impresión.
- C. El contribuyente podrá ajustar los espacios de escritura en este formato, sin menoscabo de la información requerida.
- D. El Registro Federal de Contribuyentes, será el que aparece en su Cédula de Identificación Fiscal.
- E. La Clave Única de Registro de Población, es exclusivamente para personas físicas.
- F. El presente reporte será de elaboración mensual.
- G. Los volúmenes serán reportados utilizando enteros y, en su caso, fracciones hasta centésimas.
- H. Los datos referentes al ejercicio fiscal se anotarán utilizando cuatro números arábigos; en el periodo dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Ejercicio Fiscal 2002 Periodo: Mes 01 Año: 2002
- Para cualquier aclaración en el llenado de este formato, puede acudir a la Ventanilla Única de la Comisión Nacional del Agua más próxima a su localidad, en donde recibirá asesoría gratuita.

(Quinta Sección)

	••	SOLICI	TUD DE DEVOLU	JCIÓN ANVERSO 3
	SAT	ANTES DE INIC sin centavos, si	CIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONE necidas a la derecha, sin caracteres distintos a	8 (certification ton simuros).
	ministración Trif		RAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
DE	HIDROCARBU	IROS: RNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZ	ÓN SOCIAL:	
_				
EL AN		10C 10D 10E 10F 11 11A 12 12A	78 8 885 8A 8ABIS 8B	8C 9 98IS 9A 96 9C 10 108IS 10A 108 MARQUE CON"X' SI PRESENTA DISCO
1	ESENTA	00000000	DATOS DEL CONTRIBUYENTI	MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA
÷			DATOS DEL CONTRIBUTENTI	
AL	CALLE			NO. YVO LETRA EXTERIOR INTERIOR
FISC	CALLES DE		Y DE	
DOMICILIO FISCAL	COLONIA		MANUSTRAN	CÓDIGO POSTAL
ă	LOCALIDAD		FEDERATIVA	TELÉFONO
	RREO ECTRÓNICO			
DES REA	CRIBA LA ACTIVID LIZO POR LA QUE	AD QUE OBTUVO LA		
	OR CANTIDAD DE	RASALARIADO MARQUE CON "X", SI EL DOMICILIO QUE	CAMANICICETA EN CETA CODAMA CE CI.	NUIC BIDLOG DILLA DECLADACIÓN ANUAL.
2	CASO DE SEI	·	OLUCIÓN QUE SOLICITA (Marq	
			4	CERTIFICACIÓN
1.	SR	ESPECIFIQUE (1)		(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)
2	MPAC,	ESPECIFIQUE (1)		
3.	MPAC POR REI Información del An	DUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIMPAC. Daber exo 2 y/o 3 según corresponda y en el rubro 6 de la página 2 sólo utiliza	å proportionar la irå el sampo K)	
4	MA	ESPECIFIQUE (1)		
	NÚMERO DE R	EGISTRO ANTE AGAFF		
5.	EPS.	ESPECIFIQUE (1)		
6.	ETU,	ESPECIFIQUE (1)		
7.	DE	ESPECIFIQUE (1)		
8.	OTROS	ESPECIFIQUE ELTIPO DE TRÁMITE (1)		
ŮĽ	IMO EJERCICIO	POR EL QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL		
		NTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS PAEFECTOS FISCÁLES	MES AÑO	
		IO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN IR MEDIOS ELECTRÓNICOS		
3		MACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BA		
DE	L ARTÍCULO 22	ROTESTADE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL Y DEL ARTÍCUL O 22-B DEL CÓDIGO FISGAL DE LA FEDERAC A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUEI	IÓN, ES MI VOLUNTAD QUE	
NO	MBRE L BANCO			
	NI	IMERO DE IENTA"CLABE"		

(1) Se anotará la dave del tipo de impuesto al que corresponde la promoción, en función del régimen, acto o actividad del contribuyente de conformidad con el "Catálogo de Claves" el qual se puede consultar en la bajama del SAT (avexe actgob.ms). Deberá asentanse una soba dave de tipo de triamites por cada a salto a favor, induyendo los casos de solicitud de devolución de saltos a basor de impuestos botros la Renario de personas faises que percitaria ingresco de lama de un capatitud de la Ley respectiva.

	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
2	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	REVERS
5	INFORMACIO	DN ESPECIFICA DEL TRÀMITE EN CASO DE DIA MES
A. SOLICI DERIVA		SOLICITAR F. FECHA EN QUE DEVOLUCIÓN SE PRESENTÓ MANIFESTADA EN
	DO DEL MONTO POR EL DEL DEL DEL DEL DEL DEL DEL DEL DEL	NO DECLARACIÓN NÚMERO DE COMPLEMENTARIA, GORGARACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1). INDICAR ADEMÁS LOS DATOS DE LA IMPORTE DEL IMPORTE DEL
C. QUE SE	E DECLARACIÓN EN LA C COMPLEMENTARIA C COMPLEMENTARIA C COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN DICITA EN DEVOLUCION S DESINGORPORACIÓN	NORMAL MONITO ELIZADO
FECHA LA DEC	CLARACIÓN EN LA QUE SE ESTÓ EL MONTO POR EL	DECLARACIÓN DEL CAMPO D. IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCIÓN(ES) J. YIÓ COMPENSACIÓN(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN
_ NÚMEF	DLICITA LA DEVOLUCIÓN	K. IMPORTE POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCION (1- J) (2)
6		OR O PAGO DE LO INDEBIDO (Marque con una "X")
_ PAGO(\$	S) PROVISIONALIES) VIO RETENCIÓNIES)	POR ENAJENACIONES REALIZADAS
	d. ERROR(ES) A	g- EN FRANJA FRONTERIZA
	ICIÓN DE CRÉDITO(S) POR RESOLUCIÓN STRATIVA O JUDICIAL	ES) NO CONSIDERADA(S) h. OTRO(S) (Especifique)
c. POR R	ESOLUCIÓN O SENTENCIA , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	RADA EN EXCESO
7	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LOS ANEXOS QUE
	O FEDERAL	SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS
	RIBUYENTES	
CLAVE ÚN REGISTRO	IICA DE D DE POBLACIÓN	i
APELLIDO		
PATERNO		i
APELLIDO MATERNO		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEG
NOMBRE (s)	QUIEN MANIFIESTA BALO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE E MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICAD REVOCADO A LA FECHA
8	IN	NSTRUCCIONES
Esta soli ello esta	citud será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los camp blecidos.	cos para certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promo original o la copia certificada es únicamente para cotejo).
2. Esta soli acuerdo	citud se presentará en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribu- con su domicilio fiscal o en la Administración General de Grandes Contribuyentes ración General de Hidrocarburos según corresponda.	
3. Se prese	intará una solicitud de devolución por cada:	Devoluciones y Compensaciones senaie en forma expresa la presentacion de declaraciones
• Tipo d • Para e	zio o periodo a devolver. le contribución, aprovechamiento o producto. el impuesto al activo a recuperar pagado en ejercicios anteriores, se podrá realizar e ndo una solicitud, independientemente de los ejercicios que solicite.	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA. Se señalará el número de la CLABE para depósito en bancaria proporcionada por su banco a 18 digitos. ITPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLUCITA En el guino 2 marcará con "X" el campo del 1 al 8 correspo
	ibuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población án a 18 posiciones en el espacio correspondiente.	al concepto de la devolución que solicita, señalando en "Especifique" la clave del "Catálo (CURP), Claves", que puede ser consultado en www.sat.gob.mx, dentro del Menú: Catálogo de Serv Trámitas Devoluciones y Compensaciones
5. Los datos	s referentes a fechas se apotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos par	ra el mes los campos 1 al 7 como: - Cantidades provenientes de la actualización de devoluciones
Ejemplo	Ejercicio fiscal 2007: 01 2007 12 2007 DIA MES AND	 Derechos, en el caso de no haberse realizado el uso o aprovechamiento de bienes o servio prestados por el Estado. Resoluciones Judiciales, etc.
6. Los cont Unidad A copia ce	Fecha de presentación: 25 de marzo de 2008 (25) (33) (2008). Tidouyntes que presenten por primera ver una solicitud de devolución, o lo hagan idendistrains diferente a siquella ente la que la venirar presentando. Domponiarian efficienda y fotocopia del documento (carda constitutiva o poder notarial), que acudad del representante logal que promiueve (el original o la copia certificada es ún jol). Cuando se sustituya o designe otro representante logal; se anexará original.	Describite administrative action and force of the control of the c
	,	, ,
9 La documentac	ión que acompañará a la Forma Oficial 32 "Solicitud de Devolución", la podrá consultar en la página de Inte	BERA ACOMPANAR A LA FORMA OFICIAL 32 met del SAT (www.sat.gob.mx), dentro del Menú: Catálogo de Servicios y Trámites, Opción: Devoluciones y Compensaciones, o en la Admin
10		EXOS DE LA FORMA OFICIAL 32
ANEXO	MEDIO DE PRESENTACIÓN: PAPEL NOMBRE	MEDIO DE PRESENTACIÓN: ELECTRÓNICO* (CONTINUACIÓN) ANEXO NOMBRE
3 IMPI	GEN DEL SALDO A FAVOR, (Papel y Electrénico"). JESTO A. ACTIVO PAGADO EN ELEROCIOS ANTERRORES. JESTO AL ACTIVO PAGADO EN ELEROCIOS ANTERIORES (CONTROLADORAS Y CONTROLADAS).	DETERMINACIONE DI INFUSTIO ACRISTINII E RETERIDI CONTRICADAS. BE DETERMINACIONE LA MORTINACIONE PER FERRA FINA ACRISTICA DE ARTONICA PER ANTICADA PER ACTUALISMO DE ARTONICA DE ARTO
4 CRE	MEDIO DE PRESENTACIÓN: ELECTRÓNICO	
	JESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES. JESTO AL ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES POR RECUPERAR, ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO U.	10B DETERMINACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES CONSOLIDADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES. 10C DETERMINACIÓN DEL SALIDO A EANIDO DEL ISID CONSOLIDADO.
LIET		10E DETERMINACION DEL VALOR DEL ACTIVO CONSOLIDADO.
7 DETI 7A INTE 7B CON	ERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA. GRACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO. PRIRATIVO DEL IVADE I IMPAS AFBERAS EXTRANJERAS.	10F INTEGRACIÓN DE ESTÍMULOS RISCALES APLICADOS, CONSOLIDACIÓN. 15 DETERMINA PÁRIDEL DE SEL LECTO A DEVOLUCIÓN DE CONTRIBILIZADOS DE DE NO CONSOLIDAN.
7 DETI 7A INTE 7B CON 8 DET CON	GRACIONDEL IMPUESTO AL VALORAGREGADO RETENDO. PRARTINO EL NADEL INEAS ASFERSACKIRANLERIA FERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL ISIS E IMPAC PARA EL SECTOR FINANCIERO, RIEBULYBERIES DICHAMINADOS Y OTROS GRANDES CONTRIBUYENTES.	11 DETERMINACION DEL DE SUJETO A DEVOLUCION DE CONTRIBUYENTES QUE NO CONSOLIDAN. 11A INTEGRACIÓN DEL IDE DEL DOS CONTRIBUYENTES QUE NO CONSOLIDAN. 12 DETERMINACIÓN DE LA DIESPENICIA A DECIVILAÇÃO DEL DE EN SOCIEDAD CONTRO
7 DETI 7A INTE 7B COM 8 DET COM 8BIS DETI 8A DET	GRACONICE MAYESTON A VACORAGISEADO RETINIDO. PROMATOCIE MAYESTON A VACORAGISEADO RETINIDO. REMINIACIÓN DEL SALDO A FAVORE DEL ISEA BUPAC PARA EL SECTOR FINANCIERO, REMINIACIÓN DEL SALDO A FAVOREL MENTES COSTENEIMENTENES. REMINIACIÓNES DA FAVOREL MENTESTO OSRES LARANTE. REMINIACIÓN DEL MIPUESTO A CREDITABLE RETENDID PARA EL SECTOR FINANCIERO Y OTROS MOSES CONTRIBUTIVISTES.	THE TESTAMACKOWN ELECT SOLETO ATRIVIOLECTIVE DE CONTRIBUTARITS QUE NO CONSCILIANO. THE TESTAMACKOWN ELECT SOLETO ATRIVIOLECTIVE DE CONTRIBUTARITS QUE NO CONSCILIANO. THE CHARMACKOWN ELECT SOLETO ATRIVIOLECTIVE DE LIBER SOLETO CENTRO CONTRIBUTARIS ARTS & 9 SUDE). THE CHARMACKOWN ELECT SOLETO ATRIVIOLECTIVE DE SOLETO CONTRIBUTARIS CONTRIBUTARIS ATRIVIOLECTIVE DE CONTRIBUTARIS
7 DETI 7A INTE 7B COM 8 DET COM 8BIS DETI 8A DET	GRACIONDEL IMPUESTO AL VALORAGREGADO RETENDO. PRARTINO EL NADEL INEAS ASFERSACKIRANLERIA FERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL ISIS E IMPAC PARA EL SECTOR FINANCIERO, RIEBULYBERIES DICHAMINADOS Y OTROS GRANDES CONTRIBUYENTES.	THE TERMINACION ELECTRO SELECTRO ARROYOL CHOP DE CONTRIBUTION AT SOUR HOLD CONDICULIAN. ELECTRO SELECTRO SELECTRO SELECTRO ARROYOL CHOP DE CONTRIBUTION AND ARROYOL CHOP ARRO

SELLO DE	L RELOJ FRANQUEADOR	**		ANVERSO 36 SEPIAN
		SAT Servicio de Administración Trib semunaco como consciono	urtorio PO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
		CONSTANCIA DE RESIL PARA EFECTOS FISC	DENCIA	NEGISTRO PEDERAL DE CONTRIBUTENTES
		PARA EFECTOS FISC	ALES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
		ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES.		NOMBRE DE LA ADMINISTRACION DESCONCENTRADA
APELLIDO PAT	TERNO, MATERNO Y NOMBRE	(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
1		DOMICIL	IO FISCAL	
CALLE				No you No you Exterior No you
COLONIA		Meines Risson		CODIGO
ENTRELAS		YOE		POSTAL
CALLES DE:				TELÉFONO
CORREO		FEDERATIVA		TEED VIO
ELECTRÓNICO 2		INFORMACIÓN DE LA ÚLTIMA	A DECLADACIÓN DE	DECENTADA
	MES	ARO MES ARO		DIA MES AÑO
A EJERCICIO	FISCAL DEL]	B. FECHADE PR	ESENTACIÓN
	RO FEDERAL TRIBUYENTES		4 cont	ECLARO BAJO PROTESTADE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS EMIDOS EN ESTA CONSTANCIA SON CIERTOS Y QUE NO CUENTO REPRESENTADA NO CUENTA CON RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES EN OTRO PAIS
	ÚNICA DE RO DE POBLACIÓN		== :-	FISCALESENOTROPAIS
APELLID PATERN			≕ i	i
APETID			≕ !	
				MA DEL CONTRIBUYENTE O SIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRI	E (S)		MAN	MA DEL CONTRIBUYENTE O SIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL UITI NIAMPIUSTA (ILAJO PROTESTA DE DICCIR VIRRIAD, QUE IL IDATO CON EL QUE SE ACREDITANO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA
5		PARA USO EXCLUS	IVO DE LA AUTORII	DAD
				J

2	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		REVERSO. 36 9972416
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		
6	INFORMACIÓ	ÓΝ	ADICIONAL
Т	PERIODO POR EL QUE SOLICITA MES AÑO	ME	5 AÑO
	SE EXPIDA CONSTANCIA DEL AL (OPCIONAL)		
D.	DESCRIBA EL MOTIVO POR EL QUE SOLICITA LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA PARA EFI	ECT	708 FISCALES
1		_	
ı			
)
_			
AI	NTECEDENTES		
	s tratados internacionales de carácter fiscal celebrados entre México y otros países, establecen redux xveninates de fuente de riquieza utilizada en el extraniero.	ocior	nes en las tasas de retención y otros beneficios para los residentes en México que obtengan ingresos
Alc	sunos países sólo otorgan las reducciones o beneficios mencionados cuando el beneficiario efectivo	del	los ingresos acredite su carácter de residente para efectos fiscales en el país conespondiente. Otros vuelven posteriormente la diferencia entre la tasa pactada en los tratados internacionales de carácter
fise	cal y las previstas en su legislación, mediante solicitud a la que acompañan la documentación necesa	ria p	para acreditar la residencia fiscal del contribuyente. Con el objeto de que los contribuyentes residentes
	México, para efectos fiscales, puedan probar tal circunstancia y obtener los beneficios establecido la constancia.	is en	n los tratados internacionales, podrán solicitar a las autoridades fiscales mexicanas la expedición de
	STRUCCIONES:		
1.	Esta forma fiscal però llenada a máquina. En todos los casos se llenarán los rubros 1 y 2. El rubro 3 sión se llenarán ouando el contribuyente tenga representante legal. El rengión D del rubro 6 sión se llenará en caso de que, en el periodo por el que se solicita la consistancia, el solicitante haya	d.	Tratinidose de extranjoran residentes en Mission, deberón acompañar a la copia certificada, la foto- copia del documento notarial con el que haya eldo designado el representante legal para efectos fiscales (copia certificada para cotejo).
	obtenido ingresos de fuente de riqueza distinta de México.	6.	Tratándose de los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y
	Esta forma deberá presentarse ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, de acuerdo al domicilo fiscal del contribuyente.		action como representantes de los mismos, presentarán copia certificada del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil, o bien resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la tutela. Asimismo, el padre o tutor que funga como representante, deberá por la como el que conste la tutela. Asimismo, el padre o tutor que funga como representante, deberá por la como el que conste la tutela.
3.	Una vez validada la constancia, ésta le será entregada en las oficinas de la Administración. Desconcentrada ante la que se presentó la solicitud.		presentar cualquiera de los documentos de identificación oficial citados en el inciso a.
4	Esta constancia sólo es válida si contiene el nombre y firma del Administrador.	ŧ.	En caso de que la persona que solicita la constancia hubiere estado obligada a presentar declaración anual del ejercicio immediato anterior conforme al régimen establecido en la Ley del ISR.
_	Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población		para los residentes en Máxico, se acompañará fotocopia de la declaración anual presentada y/o fotocopia del acuse de recibo decidinico con sello digital, así como del recibo bancario de pago de contribuciones federales, en los casos en los que estata impuesto a su cargo.
D.	CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.		commoucomes recerates, en los casos en los que exista impuesto a su cargo. En caso contrario, se acompañará fotocopia de la solicitud de inscripción y de los avisos.
6.	Tratándose de fechas, se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y quatro para el año.		correspondientes que haya presentado para efectos del RFC y, en su caso, fotocopia de la última declaración anual presentada conforme al résimen que establece dicha Ley para los residentes en
	Ejempla: Ejercicio fiscal 2002, se deberá anotar: 01 2002 12 2002		México o del acuse de recibo a que se refiere el párrafo anterior.
	Fecha de presentación: sia ME Afro 25 de marzo de 2003, se deberá anotar: 20 03 2003	h.	En caso de personas físicas que presten servicios personales, original y fotocopia de la Constancia de Percepciones y Retenciones que corresponda (original para cotejo).
	DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR: Original y fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos de identificación oficial del	i.	En caso de solicitud de reexpedición de constancia de residencia para efectos facales por el mismo periodo o ejercicio, se deberá acompañar original y fotocopia del comprobante del Pago de
-	contribuyente o representante legal (original para cotejo):		periodo o ejercicio, se debera acompanar original y troccopia dei comprobame del Pago de Derechos respectivo con sello de la institución bancaria (original para cotajo).
	Credencial para votar del Instituto Nacional Electoral. Parapporte vigente. Cafula nell'esinal.	•	Para qualguier actaración en el llenado de esta forma oficial, podrá comunicarse al Servicio de
	r retegerer vygenes. L certita del Servece Militar Nacional. 1 Trattiadas de astranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por astra idad competente.		Atención Telefónica que opera a nivel nacional, o bien acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia. Que jas a la dirección <u>www.sat.gab.mx</u> .
b.	Tratándose de persona moral, copia del acta constitutiva.		
œ.	Acreditamiento de la personalidad del representante legal, en su caso: Original y fotocopia del		
	poder notarial o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las auto- ridades fiscales, notario o fedatario público (original para cotejo).		

39



AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

MARQUE CO	N UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETI	INTE	
ADMINISTRA CONTRIBUYE	CIÓN GENERAL DE GRANDES NTES	ADMINISTRACIÓ FISCAL	N LOCAL DE AUDITORÍA
ADMINISTRA INTERNACION	CION CENTRAL DE FISCALIZACIÓN IAL.		
	ADMINISTRACIÓN DITORIA FISCAL		e distribution distribute de la companya de la comp
PARA USO EXCLUSIVO DEL S.A.T.			SELLO DE RECIBIDO
NO. DE EXPEDIENTE:			
No. DE AVISO:			
1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL	BTALANTE		
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOC	I DL		
DOMICILIO FISCAL CAL	_	No. Y/O LETRA E)	CTERIOR No. Y/D LETRA INTERIOR
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (S)	CORREO ELECTRÓNICO
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CIUDAD O POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA	PAÍS
ACTIVIDAD ECONOMICA			CLAVE
R.F.C. DEL ENAJENANTE		RESIDENTE EN TERRITOR	RIO ()
C.U.R.P. DEL ENAJENANTE	-	CONTRACTOR CONTRACTOR	NIEDO: /
		RESIDENTE EN EL EXTRA	NJERO: ()
NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL DEL ENAJENANTE			
2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL	REPRESENTANTE LEGAL		
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERN	O Y NOMBRE(S))		
Sacration Later Constraint			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	NO. Y/O LETRA EXTE	RIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (5)	CORREO ELECTRÔNICO
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CIUDAD O	POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA
R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL	c.u.s	R.P. DEL REPRESENTANTE LEGAL	
IDENTIFICACION FISCAL			
	1 [DÍA MES ANO
NO. DE ESCRITURA	No. DE NOTARÍA QUE CERTI	FICÓ EL	
	PODER	FECHA	DE CERTIFICACIÓN DEL PODER
DÍA MES ANO	CERTIFICADO	() AP	OSTILLADO ()
	SE ACOMPANARA AL DICTAME		
FECHA DE DESIGNACIÓN	COPIA DE LA DESIGNACION D REPRESENTANTE LEGAL.		1
	TRATANDOSE DE ENAJENACIO EFECTUADAS POR RESIDENTE	NES EN	1
	EL EXTRANJERO.		
3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL	ADQUIRENTE		
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOC	IAL		
DOMICILIO FISCAL	ALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (S)	CORREO ELECRÓNICO
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CIUDAD O	POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA
ACTIVIDAD ECONOMICA			
R.F.C. DEL ADQUIRIENTE		RESIDENTE EN TEI NACIONAL:	RRITORIO ()
C.U.R.P. DEL ADQUIRIENTE		RESIDENTE EN EL	EXTRANJERO: ()
INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓ	Y/O LLENADO EN EL ANEXO 1 DE LA	A FORMA S	E PRESENTA POR CUADRUPLICADO

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN Y/O LLENADO EN EL ANEXO 1 DE LA FORMA

4 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDA	D EMISORA		
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL			
DOMICILIO FISCAL CALLE		NO. Y/O LETRA	EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CÓDIG		TELÉFONO (S)
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CIUD	AD O POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA
ACTIVIDAD ECONOMICA			CLAVE
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES	()		
CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES CONTROLADORA	()		
CONTROLADA	}		
	, ,		
R.F.C. DE LA SOCIEDAD EMISORA			
5 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADO	R PÚBLICO QUE EMITIR	Á EL DICTAMEN	
			40 (*** 156 (150 * 150 * 160 * 170 *
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)			
DOMICILIO FISCAL CALLE		NO. Y/O LETRA	EXTERIOR NO. Y/O LETRA
DOMICIEIO PISCRE		NO. 170 LEIKA	INTERIOR
COLONIA	CÓDIG POSTA	O TELÉFONO (S)	CORREO ELECTRÓNICO
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CIUE	AD O POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA
R.F.C. DEL CONTADOR PÚBLICO	No. DE POR LA	REGISTRO OTORGADO AGAFF	
6 DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓ	N DE ACCIONES		
DÍA MES AÑO FECHA DE LA OPERACIÓN			DÍA MES AÑO PECHA EN QUE SE PRESENTÓ O SE DEBIÓ PRESENTAR LA DECLARACIÓN
MONTO DE LA ENAJENACIÓN EN	GANANCIA PÉRDIDA FISCAL FISCAL	\$	
	NÚMERO DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN TOTALES AL MOMENTO DE LA ENAJENACIÓN		INDIQUE SI LA OPERACIÓN SE LLEVÓ A CABO ENTRE PARTES RELACIONADAS SI () NO ()
	NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS		
7 NOMBRE DEL ENAJENANTE O DE SU REPR	ESENTANTE LEGAL		FIRMA
O HOMBOE DEL CONTADAD DÚDITES DESCRI	TRADO		FIRMA
8 NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO REGIST	RADU		FIRMA
L			

ANEXO 1

AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES. INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 39 INSTRUCCIONES GENERALES.

- ÉSTA FORMA PODRÁ REQUISITARSE EN COMPUTADORA, CON MÁQUINA DE ESCRIBIR, O CON BOLÍGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL SE PRESENTA POR CUADRUPLICADO LAS CUALES DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO Y POR EL ENAJENANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, LAS FIRMAS DE AMBOS DEBERÁN SER AUTÓGRAFAS.
- LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LAS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR ESTE AVISO, SON LAS SIGUIENTES:

EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES (AGGC)

LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 20 DEL RISAT.

EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.

EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL

LOS CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 20 DEL RISAT, Y CUANDO EL ENAJENANTE NO SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO. DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.

- EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:
 - NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL. SE DEBERÁ ANOTAR COMPLETO.
 - APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE (S), SE ANOTARÁ, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS.
 - DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS.
 - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

PERSONAS FÍSICAS A 13 POSICIONES, EJEMPLO: MASF501210NA6.
PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES ANTEPONIENDO UN GUIÓN (-), EJEMPLO: -MIT681015NL9.

SI POR ALGÚN MOTIVO NO LO TIENE A 12 O 13 POSICIONES, DEBERÁ SOLICITARLO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE QUE LE CORRESPONDA.

- C.U.R.P. DEL CONTRIBUYENTE. ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

PERSONAS FÍSICAS A 18 POSICIONES, EJEMPLO: GOFG691227MDFNLL00. PERSONAS MORALES NO APLICA.

- ACTIVIDAD ECONOMICA Y CLAVE, SE SEÑALARÁ LA COMPUESTA POR CUATRO DÍGITOS QUE CORRESPONDA O DEBA CORRESPONDER, CONFORME AL "CATALOGO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS", VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA FORMA, CUANDO SE TENGÁN 2 O MAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, ES DECIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE OBTENGAN LOS MAYORES INGRESOS EN EL EJERCICIO.
- PARA LOS CUADROS QUE CONTENGAN "PARÉNTESIS", SE DEBERÁ MARCAR CON UNA "S" (SI) O UNA "N" (NO), EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA.
- PARA CONCEPTOS NUMÉRICOS, SE DEBERÁN USAR NÚMEROS ARÁBIGOS.
- LAS CIFRAS SE ANOTARÁN EN PESOS SIN CARACTERES ESPECIALES, EJEMPLO: \$11,493.14

ANOTAR 11493

CLASIFICACIÓN PARA REQUISITAR EL NOMBRE DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCA

ADMINISTRACION	IES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL	
CELAYA	IGUALA	CHIHUAHUA
LEÓN	GUADALUPE	DURANGO
MORELIA	REYNOSA	ZACATECAS
QUERÉTARO	TAMPICO	PIEDRAS NEGRAS
PACHUCA	TUXPAN	AGUASCALIENTES
SAN LUIS POTOSÍ	SAN PEDRO GARZA	COLIMA
	GARCÍA	
IRAPUATO	MONTERREY	GUADALAJARA
URUAPAN	NUEVO LAREDO	TEPIC
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL	MATAMOROS	CIUDAD GUZMÁN
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.	CIUDAD VICTORIA	GUADALAJARA SUR
SUR DEL DISTRITO FEDERAL.	TIJUANA	ZAPOPAN
ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.	MEXICALI	PUERTO VALLARTA
NAUCALPAN	LA PAZ	OAXACA
TOLUCA	CULIACÁN	CAMPECHE
PUEBLA NORTE	CIUDAD OBREGÓN	CANCÚN
PUEBLA SUR	HERMOSILLO	VILLAHERMOSA
TLAXCALA	ENSENADA	MÉRIDA
XALAPA	LOS MOCHIS	TUXTLA GUTIÉRREZ
VERACRUZ	MAZATLAN	CHETUMAL
COATZACOALCOS	NOGALES	TAPACHULA
ACAPULCO	TORREÓN	
CUERNAVACA	SALTILLO	
CÓRDOBA	CIUDAD JUÁREZ	

 EL CONCEPTO ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERÁ SER REQUISITADO CON EL NOMBRE QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA CLASIFICACIÓN SIGNIENTE:

QUINTANA ROO SAN LUIS POTOSÍ **AGUASCALIENTES** GUERRERO BAJA CALIFORNIA BAJA CALIFORNIA SUR CAMPECHE HIDALGO JALISCO SINALOA MÉXICO SONORA COAHUILA COLIMA MICHOACÁN MORELOS TABASCO TAMAULIPAS TLAXCALA VERACRUZ CHIAPAS NAYARIT CHIHUAHUA DISTRITO FEDERAL NUEVO LEÓN OAXACA YUCATÁN DURANGO PLIERI A ZACATECAS GUANAJUATO

 CUANDO SE HUBIESE DADO CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, DE DOMICILIO FISCAL Y/O DE REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁ ANEXAR FOTOCOPIA DEL AVISO CORRESPONDIENTE.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.

CUADRO 1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEJARÁ EN BLANCO EL CAMPO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C. DEL ENAJENANTE) Y ADICIONALMENTE DEBERÁ SEÑALAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL DEL ENAJENANTE. SE ANOTARÁ EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS QUE CORRESPONDA AL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE HAYA PERCIBIDO INGRESOS PROVENIENTES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES, DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL.

CUADRO 2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

EN ESTE CUADRO DEBERÁ ANOTARSE CORRECTAMENTE EL NÚMERO DE ESCRITURA (PODER) OTORGADA AL REPRESENTANTE LEGAL, NÚMERO DE LA NOTARÍA QUE CERTIFICO EL PODER Y LA FECHA EN QUE EL PODER FUE CERTIFICADO.

EN RELACIÓN CON LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁN SER REQUISITADOS CONFORME A LA LEY QUE PUEDA APLICÁRSELES DICHA FIGURA.

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEBERÁ SEÑALAR SI LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE SE ENCUENTRA CERTIFICADA O APOSTILLADA, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE OCURRIÓ LA MISMA Y SEÑALAR EN EL DATO "NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL" EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS QUE CORRESPONDA.

DEBERÁ DE ACOMPAÑAR COPIA DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, TRATÁNDOSE DE ENAJENACIÓNES EFECTUADAS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

CUADRO 3.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE.

EN EL CASO DE QUE EXISTAN VARIOS ADQUIRENTES, DEBERÁ ADJUNTARSE RELACIÓN POR SEPARADO, INCLUYENDO LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN REQUERIDOS, ADEMÁS DEBERÁ INDICARSE EL MONTO Y NÚMERO PROPORCIONAL DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS.

CUADRO 6.- DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS AQUÍ SOLICITADOS. LAS CANTIDADES SE ANOTARÁN EN PESOS, SIN CARACTERES ESPECIALES.

ASIMISMO, DEBERÁ INDICARSE SI LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES SE LLEVÓ A CABO ENTRE PARTES RELACIONADAS O NO, EL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE LA ENAJENACIÓN Y EL NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS.

SE PRESENTA POR SEXTUPLICADO



CARTA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

40 MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL INTERNACIONAL NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL PARA USO EXCLUSIVO DEL S.A.T. SELLO DE RECIBIDO NO. DE EXPEDIENTE : No. DE AVISO : 1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DOMICILIO FISCAL CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR COLONIA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO (S) CORREO ELECTRÓNICO MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA ACTIVIDAD ECONOMICA CLAVE NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL DEL ENAJENANTE RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL: RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: 2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(5)) DOMICILIO FISCAL CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR CÓDIGO POSTAL TELÉFONO (5) CORREO ELECTRÓNICO COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL O NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL C.U.R.P. DEL REPRESENTANTE LEGAL NO DE ESCRITURA No. DE NOTARÍA QUE CERTIFICÓ EL PODER FECHA DE CERTIFICACIÓN MES AÑO CERTIFICADO () APOSTILLADO () SE ACOMPANA COPIA DE LA DESIGNACIÓN DE L REPRESENTANTE LEGAL, TRATANDOSE DE ENAJENACIONES EFECTUADAS POR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO. 3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DOMICILIO FISCAL CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR CÓDIGO POSTAL TELÉFONO (S) CORREO ELECTRONIICO MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA ACTIVIDAD ECONOMICA R.F.C. DEL ADQUIRIENTE C.U.R.P. DEL ADQUIRIENTE

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN Y/O LLENADO EN EL ANEXO 1 DE LA FORMA

OMBRE, RAZÓN O DENOMINACI	ÓN SOCIAL		
OMICILIO FISCAL	CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	
			INTERIOR
DLONIA		CÓDIGO TELÉ POSTAL	FOND (S)
UNICIPIO O DELEGACIÓN		CIUDAD O POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA
CTIVIDAD ECONOMICA			CLAVE
CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEI	ROS PARA EFECTOS ()	R.F.C. DE LA SOCIEDAD EMISORA	
FISCALES	()		
CONTROLADORA CONTROLADA	()	SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFE	TOS ()
	, ,	FISCALES	()
DATOS DE IDENTIFICACIÓ	N DEL CONTADOR PÚBLICO Q	UE DICTAMINO	
PELLIDO PATERNO, MATERNO	V NAMEDE (C)		
OMICILIO FISCAL	CALLE	NO. 1/0 LETTO EVENTO	NO. Y/O LETRA
OMICILIO FISCAL	CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	INTERIOR
OLONIA		CÓDIGO TELÍ POSTAL	FONO (S)
MUNICIPIO O DELEGACIÓN		CIUDAD O POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA
R.F.C. DEL CONTADOR PÚBLICO		NO. DE REGISTRO OTORGADO POR LA AGAFF	
DATOS DE LA OPERACION	DE ENAJENACIÓN DE ACCION	(E)	
DÍA MES ANO	DÍA MES	S ANO DÍA	MES ANO
FECHA DE LA OPERACIÓN	FECHA DE PRE	SENTACIÓN FECHA EN	QUE SE PRESENTÓ
	DEL AV	150 O SE DEB	IÓ PRESENTAR LA CLARACIÓN
MONTO DE LA	NÚMERO DE ACCIONES E CIRCULACIÓN TOTALES A	CANANCI	PÉRDID S
ENAJENACIÓN EN	MOMENTO DE LA ENAJENACIÓN	A FISCAL	FISCAL
	NÚMERO DE ACCIONES	INDIQUE SI	LA OPERACIÓN SE BO ENTRE PARTES
SE ANEXA COPIA () DE LA	ENAJENADAS		CIONADAS
DECLARACION PRESENTADA			MO ()
DESI ADASIAN DEL CONTR	DOR PÚBLICO QUE DICTAMIN		
		AMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES A NOMBRE	DEL ENA IENANTE CUVOS DATO
E ESPECIFICAN EN EL CUADI	RO UNO DE ESTA CARTA, CONT LA SOCIEDAD EMISORA Y DEL EN	TIENE INFORMACIÓN QUE CONSTA EN LIBROS IAJENANTE, MISMOS QUE EXAMINÉ, COMO LO MA	. REGISTROS. DOCUMENTOS
	OR PÚBLICO QUE DICTAMINO	5	FIRMA
	•		
	JENANTE O DE SU REPRESENT		
REPRESENTO, CUYOS DATOS SI	ESPECIFICAN EN EL CUADRO U	TAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES, A NOME INO DE ESTA CARTA, REFLEJA SUS OPERACIONE ADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA EN	S REALES, MISMAS QUE ESTA
		TANTE LEGAL	FIRMA
NOMBRE DEL ENE	JENANTE O DE SU REPRESEN	I ANIE LEUAL	rikima

ANEXO 1

CARTA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES. INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 40

INSTRUCCIONES GENERALES

- ÉSTA FORMA PODRÁ REQUISITARSE EN COMPUTADORA, CON MÁQUINA DE ESCRIBIR, O CON BOLÍGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL
 SE PRESENTA POR SEXTUPLICADO LAS CUALES DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO Y POR EL
 CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, LAS FIRMAS DE AMBOS DEBERÁN SER AUTÓGRAFAS.
- LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LAS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR ESTA CARTA, SON LAS SIGUIENTES:

EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES (AGGC) LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 20 DEL RISAT.

EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL

LOS CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 20 DEL RISAT, Y CUANDO EL ENAJENANTE NO SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO. DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.

- EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:
 - NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, SE DEBERÁ ANOTAR COMPLETO.
 - APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE (S), SE ANOTARÁ, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS.
 - DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS.
 - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

PERSONAS FÍSICAS A 13 POSICIONES, EJEMPLO: MASF501210NA6.
PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES ANTEPONIENDO UN GUIÓN (-), EJEMPLO: -MIT681015NL9.

SI POR ALGÚN MOTIVO NO LO TIENE A 12 O 13 POSICIONES, DEBERÁ SOLICITARLO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE QUE LE CORRESPONDA.

C.U.R.P. DEL CONTRIBUYENTE, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

PERSONAS FÍSICAS A 18 POSICIONES, EJEMPLO: GOFG691227MDFNLL00. PERSONAS MORALES NO APLICA.

- ACTIVIDAD ECONOMICA Y CLAVE, SE SEÑALARÁ LA COMPUESTA POR CUATRO DÍGITOS QUE CORRESPONDA O DEBA CORRESPONDER, CONFORME AL "CATALOGO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS", VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA FORMA, CUANDO SE TENGAN 2 O MAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, ES DECIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE OBTENGAN LOS MAYORES INGRESOS EN EL EJERCICIO.
- PARA LOS CUADROS QUE CONTENGAN "PARÉNTESIS", SE DEBERÁ MARCAR CON UNA "S" (SI) O UNA "N" (NO), EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA.
- PARA CONCEPTOS NUMÉRICOS. SE DEBERÁN USAR NÚMEROS ARÁBIGOS.
- LAS CIFRAS SE ANOTARÁN EN PESOS, EJEMPLO SIN CARACTERES ESPECIALES: \$11,493.14

ANOTAR 11493

CLASIFICACIÓN PARA REQUISITAR EL NOMBRE DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES:

CELAYA CÓRDOBA SALTILLO LEÓN IGUALA CIUDAD JUÁREZ MORELIA GUADALUPE CHIHUAHUA QUERETARO REYNOSA DURANGO PACHUCA TAMPICO ZACATECAS SAN LUIS POTOSÍ TUXPAN PIEDRAS NEGRAS IRAPUATO SAN PEDRO GARZA GARCÍA AGUASCALIENTES URUAPAN MONTEREY COLIMA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL NUEVO LAREDO GUADALAJARA CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL CIUDAD VICTORIA CIUDAD GUZMÁN ODIENTE DEL DISTRITO FEDERAL CIUDAD VICTORIA CIUDAD GUZMÁN	AD	ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL			
MORELIA GUADALUPE CHIHUAHUA QUERÉTARO REYNOSA DURANGO PACHUCA TAMPICO ZACATECAS SAN LUIS POTOSÍ TUXPAN PIEDRAS NEGRAS IRAPUATO SAN PEDRO GARZA GARCÍA AGUSCALIENTES URUAPAN MONTERREY COLIMA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL NUEVO LAREDO GUADALAJARA CENTRO DEL D.F. MATAMOROS TEPIC SUR DEL DISTRITO FEDERAL CIUDAD VICTORIA CIUDAD GUZMÁN	CELAYA	CÓRDOBA	SALTILLO		
QUERÉTARO REYNOSA DURANGO PACHUCA TAMPICO ZACATECAS SAN LUIS POTOSÍ TUXPAN PIEDRAS NEGRAS IRAPUATO SAN PEDRO GARZA GARCÍA AGUASCALIENTES URUAPAN MONTERREY COLIMA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL NUEVO LAREDO GUADALAJARA CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL MATAMOROS TEPIC SUR DEL DISTRITO FEDERAL CIUDAD VICTORIA CIUDAD GUZMÁN	LEÓN	IGUALA	CIUDAD JUÁREZ		
PACHUCA TAMPICO ZACATECAS SAN LUIS POTOSÍ TUXPAN PIEDRAS NEGRAS IRAPUATO SAN PEDRO GARZA GARCÍA AGUASCALIENTES URUAPAN MONTERREY COLIMA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL NUEVO LAREDO GUADALAJARA CENTRO DEL D.F. MATAMOROS TEPIC SUR DEL DISTRITO FEDERAL CIUDAD VICTORIA CIUDAD GUZMÁN	MORELIA	GUADALUPE	CHIHUAHUA		
SAN LUIS POTOSÍ TUXPAN PIEDRÁS NEGRAS IRAPUATO SAN PEDRO GARZA GARCÍA AGUASCALIENTES URUAPAN MONTERREY COLIMA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL NUEVO LAREDO GUADALAJARA CENTRO DEL D.F. MATAMOROS TEPIC SUR DEL DISTRITO FEDERAL CIUDAD VICTORIA CIUDAD GUZMÁN	QUERÉTARO	REYNOSA	DURANGO		
IRAPUATO SAN PEDRO GARZA GARCÍA AGUASCALIENTES URUAPAN MONTERREY COLIMA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL CENTRO DEL D.F. MATAMOROS TEPIC SUR DEL DISTRITO FEDERAL CIUDAD VICTORIA CIUDAD GUZMÁN	PACHUCA	TAMPICO	ZACATECAS		
URUAPAN MONTERREY COLIMA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL NUEVO LAREDO GUADALAJARA CENTRO DEL D.F. MATAMOROS TEPIC SUR DEL DISTRITO FEDERAL CIUDAD VICTORIA CIUDAD GUZMÁN	SAN LUIS POTOSÍ	TUXPAN	PIEDRAS NEGRAS		
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL NÜEVO LAREDO GUADALAJARA CENTRO DEL D.F. MATAMOROS TEPIC SUR DEL DISTRITO FEDERAL CIUDAD VICTORIA CIUDAD GUZMÁN	IRAPUATO	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	AGUASCALIENTES		
CENTRO DEL D.F. MATAMOROS TEPIC SUR DEL DISTRITO FEDERAL CIUDAD VICTORIA CIUDAD GUZMÁN	URUAPAN	MONTERREY	COLIMA		
SUR DEL DISTRITO FEDERAL CIUDAD VICTORIA CIUDAD GUZMÁN	NORTE DEL DISTRITO FEDERAL	NUEVO LAREDO	GUADALAJARA		
	CENTRO DEL D.F.	MATAMOROS	TEPIC		
OPIENTE DEI DISTRITO EEDERAL TIIIIANA CHARA SHE	SUR DEL DISTRITO FEDERAL	CIUDAD VICTORIA	CIUDAD GUZMÁN		
	ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL	TIJUANA	GUADALAJARA SUR		
NAUCALPAN MEXICALI ZAPOPAN	NAUCALPAN	MEXICALI	ZAPOPAN		
TOLUCA LA PAZ PUERTO VALLARTA	TOLUCA	LA PAZ	PUERTO VALLARTA		
PUEBLA NORTE CULIACÁN OAXACA	PUEBLA NORTE	CULIACÁN	OAXACA		
PUEBLA SUR CIUDAD OBREGÓN CAMPECHE	PUEBLA SUR	CIUDAD OBREGÓN	CAMPECHE		
TLAXCALA HERMOSILLO CANCÚN	TLAXCALA	HERMOSILLO	CANCÚN		
XALAPA ENSENADA VILLAHERMOSA	XALAPA	ENSENADA	VILLAHERMOSA		
VERACRUZ LOS MOCHIS MÉRIDA	VERACRUZ	LOS MOCHIS	MÉRIDA		
COATZACOALCOS MAZATLAN TUXTLA GUTIÉRREZ	COATZACOALCOS	MAZATLAN	TUXTLA GUTIÉRREZ		
ACAPULCO NOGALES CHETUMAL	ACAPULCO	NOGALES	CHETUMAL		
CUERNAVACA TORREÓN TAPACHULA	CUERNAVACA	TORREÓN	TAPACHULA		

 EL CONCEPTO ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERÁ SER REQUISITADO CON EL NOMBRE QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:

AGUASCALIENTES GUERRERO
BAJA CALIFORNIA HIDALGO
BAJA CALIFORNIA SUR JALISCO
CAMPECHE MÉXICO
COAHUILA MICHOACÁN
COLIMA MORELOS
CHIAPAS NAYARIT
CHIHUAHUA NUEVO LEÓN
DISTRITO FEDERAL OAXACA
DURANGO PUEBLA
GUANAJUATO QUERÉTARO

QUINTANA ROO SAN LUIS POTOSÍ SINALOA SONORA TABASCO TAMAULIPAS TLAXCALA VERACRUZ YUCATÁN ZACATECAS

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.

CUADRO 1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEJARA EN BLANCO EL CAMPO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C. DEL ENAJENANTE) Y ADICIONALMENTE DEBERÁ SEÑALAR EL NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL ENAJENANTE. SE ANOTARÁ EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS QUE CORRESPONDA AL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE HAYA PERCIBIDO INGRESOS PROVENIENTES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES, DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL.

CUADRO 2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

EN ESTE CUADRO DEBERÁ ANOTARSE CORRECTAMENTE EL NÚMERO DE ESCRITURA (PODER) OTORGADA AL REPRESENTANTE LEGAL, NÚMERO DE LA NOTARÍA QUE CERTIFICO EL PODER, Y LA FECHA EN QUE EL PODER FUE CERTIFICADO.

EN RELACIÓN CON LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁN SER REQUISITADOS CONFORME A LA LEY QUE PUEDA APLICÁRSELES DICHA FIGURA.

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEBERÁ SEÑALAR SI LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE SE ENCUENTRA CERTIFICADA O APOSTILLADA, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE OCURRIÓ LA MISMA Y SEÑALAR EN EL DATO "NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL" EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS QUE CORRESPONDA.

DEBERÁ DE ACOMPAÑAR COPIA DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, TRATÁNDOSE DE ENAJENACIÓNES EFECTUADAS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

CUADRO 6 .- DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS AQUÍ SOLICITADOS, LAS CANTIDADES DEBERÁN ANOTARSE EN PESOS, SIN CARACTERES ESPECIALES.

EN EL CASO DE QUE EXISTAN VARIOS ADQUIRENTES, DEBERÁ ADJUNTARSE RELACIÓN POR SEPARADO, INCLUYENDO LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN REQUERIDOS, ADEMÁS DEBERÁ INDICARSE EL MONTO Y NÚMERO PROPORCIONAL DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS.

ANEXO A ESTA CARTA SE PRESENTARÁ UNA COPIA DE LA DECLARACIÓN PRESENTADA.

ASIMISMO, DEBERÁ INDICARSE SI LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES SE LLEVÓ A CABO ENTRE PARTES RELACIONADAS O NO, EL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE LA ENAJENACIÓN Y EL NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS.

**	AVISO DE COM		ANVERSO
CAT	ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LA sin certavos, alineadas a la derecha, sin ca	AS INSTINUCCIONES (cantidades tracteres distintos a los números).	
Servicio de destinistración Tributaria OMBRE DE LA ADMINISTRACIÓ SECONCENTRADA DE SERVICIOS A ONTRIBUYENTE, DE LA GENERAL O ANADES CONTRIBUYENTES ODE LA GENERAL ANADES CONTRIBUYENTES ODE LA GENERAL OFFICIAL OFFICIAL OF	AL DE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGI	
E HIDROGARBUROS: PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(I			
NOTE SI EL AVISO ES:	LEMENTARIO NÚMERO	NÚMERO DE CONTROL	
= COMPLEMENTARIO A 2 2A 2A 1		8 89IS 8A BABIS 8B 8C 9	981S 9A 98 9C 10
EÑALE CON X* LILOS) ANEXOIS UE PRESENTA 10BIS 10A 10B 10			
ARQUE CON "X" SI PRESENTADISCO MAGNÉ	TICO PARA EFECTOS DE IVA DATOS DEL CONTE	NÚMERO TOTAL DE IMPORTES QUE COMP	ENSA EN ESTE TRÂMITE
	DATOS DEL CONTI		NO. Y/O
CALLE		NO. Y/O EXTERIOR	NO. Y/O INTERIOR
ENTRE LAS CALLES DE		Y DE	
CALLES DE COLONIA	MENEGARISA		CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA		TELÉFONO (
DRREO ECTRÓNICO			
SCRIBA LA ACTIVIDAD QUE ALIZO POR LA QUE OBTUNO LA			
COMPENSACIÓN O	UE APLICA (Marque con una "X")		n/a UES A9K
	ROVIENE DE:	e. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA NES ANO
ALDO A FAVOR PAGO DE LO	INDEBIDO	d. NÚMERO DE OPERACIÓNO	
ISR ESPECIFIQUE	E(1)	4 CERTIFICACIÓN (PARA USO E	EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAT
IMPAC ESPECIFIQUE	E(1)		
información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda los campos G, He I).	NTERIORES (Art. 9 LIMPAC. Deberá proporcionar la ry en el cuadro 1 del rubro 6 de la página 2 sólo utilizará		
NA ESPECIFIQUE	E(1)		
IETU ESPECIFIQUE			
IDE , , , , ESPECIFIQUE	E(1)		
OTROS , , , ESPECIFIQUE	E(1)		
. SE CO	MPENSA CONTRA:		
ISR PROPIO 2. ISR RETENCIONES	3, IMPAC , , 4, IEPS	. 🔾	
MA	7. OTRAS (Especifique)	T	
INFORMACIÓN DE LA DEC	LARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ		
EJERCICIO FISCAL O PERIODO	DEL N = NORMAL ARC		
TIPO DE DECLARACIÓN	C - COMPLEMENTARIA B - COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN S - DESINCARPOBACIÓN O - DESINCARPOBACIÓN		

(1) Se anotará la clare del tipo de impuesto al que corresponde la promoción, en función del régimen, acto o actividad del contribuyente de conformidad con el "Catálogo de Clavea" el cual e puede consultar en la pógina del SAT (www.sat.gob.mx). Deberá acentar se una sola clare de tipo de trámite por cada saldo a favor.
(2) Sólo se anotará en essa de faber presentado la declaración a través de medios electrónicos: via internet o ventamila bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el físico que se genera al hacer el envio.

2	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	REVERSO
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
5	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	DECLAPO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO Y EN LOS AMEXOS QUE SE ACOMPAI CONTENIDOS EN ESTE AVISO Y CIERTOS
REGISTRO FED DE CONTRIBUY		SON CIERTOS
CLAVE ÚNICA D DE POBLACIÓN	E REGISTRO	
APELLIDO PATERNO		
APELLIDO MATERINO		
NOMBRE(S)		FRMA DEL CONTRIBUTENTE POR PEN DEL REPRESENTANTE LE P MANUEL STA ALAD PEN A DEL CENTRA DEL PARA MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE PA SIDO MODIFICADO MANDATO CON EL QUE SOCIADO A LA PER SIDO MODIFICADO
6	DATOS DE ORIGEN DEL	(LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)
A. REMANE (Marque d		
e EJERCIC	O O PERIODO DEL DEI MES AÑO MES	MPORTE QUE F. HISTÓRICO
- IMPORTE	OUE COMPENSA. DECLARAÇÃO EN LA SERVICION DE L	COMPENSA MANIFESTADO O REMANENTE G. ACTUALIZADO (3)
S CONFCOM	PENSA E PRESENTACIÓN DE ARACCIÓN EL QUE ESTÓ EL IMPORTE ESTÓ EL IMPORTE	MO CANTIDAD ONE DE ESTE
		**- IMPORTE SE COMPENSA
	DE OPERACIÓN O RECEPCIÓN (2)	REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G - H)
A. REMANE		
		MDORTE QUE E. HISTÓRICO
N IMPORTE	QUE COMPENSA. , , ,	IMPORTE QUE F. HISTORICO COMPENSA MANIFESTADO
C. CUAL MA	DECLARACIÓN EN LA COMPLEMENTARA EL COMPLEMENTARIA EL COMPLEMENTARIA EL COMPLEMENTARIA EL COMPLEMENTARIA EL COMPLEMENTARIA EL COMPLEMENTARIA POR DECLARACIÓN DE COMPLEMENTARIA DE COMPLEM	O REMANENTE G. ACTUALIZADO (3)
D. SE MAN QUE CON		H. CANTIDAD QUE DE ESTE HIMPORTE SE COMPENSA.
€ NÚMERO	DE OPERACIÓN O RECEPCIÓN (2)	REMANENTE DEL IMPORTE OUE COMPENSA (G. H.)
7 1. Este aviso ser	l Tenado a máquina. Unicamente se hartin anotaciones dentro de los campos p	NSTRUCCIONES
	deberá presentar en la Administración Desoprocritoda de Servicios al Contribu- dad del Contribuir de la Administración Contribuir de Contribuyanti de Central de Hidrocarburas segun corresponda.	que promisevé, serbalando en Especificar la clave del Caldiogo de Calves, que puede ser care en New sort plome, dentro del Manic Catalogo de Sarricció y Transició. Opedin: Devolució compensacione.
 Los contribuy. 	intes personas físicas, que cuenten con la Claye Única de Registro de Po	blación grestados por el Gatado. Hacolumoras Judiciales, elc.
Los datos refe gue y custro p Epemblo:	rentes a fechas se anotasin utilizando dos números atábilgos para el día, dos ura el ario. ME APO ME ADO Ejercicio fiscal 2007: 01 200 D 2007 DA ME ARO	para el 8. Les contribuyantes que presenten por primor yeu un primo de compensación, o le hagas and Unida Administrativa Afranche apparla andia para de lo vajes presentando, compramento co e capa ouridanda y tolocosas del focumento (acta constituira o poder nelegral), que avera personalidad del mismostantes los que premienvo (el originar o la copia certificada se visica del proposito del proposito del proder notaval que premienvo (el originar o la copia certificada se visica personalidad del mismostante del proder notaval que tenedere la premodebili del inmente de la prode (a) original o la copia certificada en el unicolvante pasa code);
5. Se presentará Ejercicio o Tipo de cor	Fechs de presentación: 25 de merzo de 2008 (B) (B) (2006) un aytas de compansación por cada: por cada: por ayta se apica la compansación. (ribusión, opiniconión entre o produció que compensa.	(el original o la codia certificada es únicomente para cofejo). 9. En caso de fasión o escisión, fotocopia del acta de protocolización ante notario público. Videndos de la plimera promición qui oresido.
6. COMPLEMENT	ARIO. Se presentaria evita de compensación complementario, cuando se media la sua priorigia da calabida par compensa vió lo contider compresedo. ARIO NUMERO Despois do C.O. et al. Asimano, deser proporciorar la info los de los compensacións, indicar el modificación de CONTROL osignado e o su cristo complementario, indicar el modificación de CONTROL osignado:	tque la 10. Circardo el oprifibryente presente declaración(s) a través de medice electrónicos, no será necesario de la composición del la compo
se presentors coso de ser re enclaración en la	ON QUE APLICA. Si se compenson do uno a dos importos de uno misma contri un salo ayuso, indicardo la información relativa a cada uno de clotos importes o do dos gendos a turno las que se cengenson, se deborán eficiar formas ados primeira forma el nemero tedar de importes que se compensario.	ERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA OFICIAL 41
La documentación que		ERA ACOMPANAK A LA FORMA OFICIAL 41 retéliSAT jeuw.ast.gob.no), dento-del Menú: Catillogo de Servicios y Trimites, Opsión: Devoluciones y Compensaciones, o-en la Admini
9	LISTADO DE ANE	XOS DE LA FORMA OFICIAL 41 MEDIO DE PRESENTACIÓN: ELECTRÓNICO" (CONTINUACIÓN)
	NOMERE SALDO AF-WOR, (Papely Discrision').	ANEXO NOMBRE 989 DETERMINICONIDE, SALDON RIVORIDEL REFERMENDA CONTROLANG. 98 DETERMINICONI DEL MAUSSIO AUSSIDIANE RETERMINICO CONTROLANG.
5 IMPLESTOR 5 GALOULDE 6 DESGLOOK	, ACTINO PROADICIN ESPECIOS ANTERIORES. A ROTHON ADDICAS CHILDRES. LISTED A ENVIRONMENTALISTE. LISTED A ENVIRONMENTALISTE. LISTED A ENVIRONMENTALISTE. LISTED A ENVIRONMENTALISTE.	RE DEFENDABLICADO LA AMORTEACIDAD DE PREMIERO RECUESTO E EXPECCIOS ANTERIORES. CONTROLADOS. RECURSACION DE ESTRULI DE PREMIERA PLADOS, CONTROLADOS. DE DEFENDABLICADES. DALOS DE PROVINCIA DIREVO DEPARA CONTROLADOS.
LECTURE.	MEDIO DE PRESENTACIÓN: ELECTRÓNICO LACTICO PORECUPERANTE ELERCICIOS ANTERIORES. LACTICO PACADOCAL ELECCICIS ANTERIORES POR RECUPERAN, ANTÍCILO TERCERO TRANSFICRO.	THE DESTRUCTION OF LA AMORT BRACCH OF PERBURK PRICE IS WITTERCHES A LA COMBOLIDACIÓN. 188 DESTRUMBINGON DE LA AMORT BRACCH OR PERBURK PRICE IS D'OMBOLIDACIÓN. DE LA RECICIÓN MITERCHES. DE DESTRUMBINGON DE LA AMORT BRACCH OR PERBURK PRICE IS D'OMBOLIDACIÓN. DE LA RECICIÓN MITERCHES. DE DESTRUMBINGON DE LA AMORT BRACCH DE LOS DIVIDES. DIMED.
7 DETERMINA 7A INTEGRACE 79 COMPASAN 9 DETERMINA	CÓNICE, SALDOAF AUCTURE, MA. NO EL INFLECTIO, A VALCHADRE GAUGETENDO. NO EL INALE, IBLAS ALEXAGORÍANICIAS. CIÓN DEL SALDO A FAVORO DEL SE E MANO PARA EL SECTOR FRANCIERO, DOATREBUYENTES OF YOTROS GANDOA FAVORO DEL SE E MANO PARA EL SECTOR FRANCIERO, DOATREBUYENTES	ME DETERMINACIÓN DEL VALCHORI, ACTIVO CONSOLIDADO. ME DEGRACION DE ESTIMAL DE PROMESAN LEMADOS, CONSOLIDADON.
89 DELEMBE	CONDEL BALDDAY AVOIDEL IMPLESTO BORNE LA PENTA. CONDEL BIPUESTO ACREDITABLE RETEMBO PARA EL SECTOR FINANCIERO Y OTROS GIVANDES	15A INTEGRACIÓN DE LOS DESOCIEDADICONTROLADA. O DETERMINACIÓN DE LA DESERGIA ACENTO MESDE LIPETA ANOCIEDAD CONTROLADADA AMPES AVAILLADA.
M. BIR DETERMINE 99 DETERMINE 90 DETERMINE 90 NITEGRADO	INTES. DIONIDE, MAYESTO AGREDITABLE PETENDO. DIONIDE, MAYESTO AGREDITABLE PETENDO. DIONIDE, LA MADORIDADIONEE POPERIMA PISCALES DE ELERDICIO GANTERIO RES. NICHES STRUMENTS PEDES SARVEDIONOS. DIÓNIDE, SARDO A FANDROSEE, DE EMPROCIMERESAS CONTROLADAS.	13A MITEORIO GNI (EL LE ER SOCIEDA CONTREL ALCONA. N. CETERANIACIÓN DEL SINLO A FAVORESE ET UCEL LIERCOCO. 14A CETERANIACIÓN CIELLOS PACOS PROVINCIMALES ACRECIDADELS SOCIETA.
DETERMINA	DÓNICO, SALIDO A FAVORICO, ISP E IMPRO EMPRESAS CONTROLADAS.	1 Aprica admende Continuentes (bottligados a dictaminanos) 1
		destination of selfs per primers way you presented Amonous yellocomentation and count of selfs per primers way you presented Amonous yellocomentation and count of selfs of selfs or self-selfs and self-self-self-self-self-self-self-self-

	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
3		ANEXO A
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	DRIGEN DEL SALDO A FAVOR
		PERIODO DEL MES AÑO MES AÑO
MARQUE	CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA AL ORIGEN DEL SALDO A FAVOR PO	SALDO A FAVOR R EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN:
1		ALOR AGREGADO
	APLICACIÓN TASA 0% (Artículo 2-A fracción I de la LIVA)	ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO
	APLICACIÓN TASA 0% (Artículo 2-A fracción II de la LIVA)	REFERENCIA DEL. OFICIO EMITIDO
	APLICACIÓN TASA 0% (Artículo 2-A fracción III de la LIVA)	ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO JUDICIAL
	APLICACIÓN TASA 0% (Artículo 2-A fracción IV de la LIVA)	REFERENCIA DEL JUICIO
	APLICACIÓN TASA 0% POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO	ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR INTERPRETACIÓN LEGAL DEL CONTRIBUYENTE
	REFERENCIA DEL OFICIO EMITIDO	ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR INVERSIONES EFECTUADAS
	APLICACIÓN TASA 0% POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO JUDICIAL	ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR IMPORTACIONES EFECTUADAS
	REFERENCIA DEL JUICIO	POR ERROR U OMISIÓN DE OPERACIONES EN DECLARACIÓN NORMAL
	APLICACIÓN TASA 0% POR APLICACIÓN DE REGLA MISCELÁNEA	OTROS (ESPECIFIQUE):
	APLICACIÓN TASA 0% POR INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES	
2	IMPUESTO S	OBRE LA RENTA
	PAGOS PROVISIONALES PAGADOS EN EXCESO, DISMINUCIÓN DE FACTOR DE UTILIDAD POR:	2. POR ERROR U OMISIÓN DE OPERACIONES EN DECLARACIÓN NORMAL
	DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES FOR BAJA EN LA OPERACIÓN O RECESIÓN DEL MERCADO	3. MODIFICACIÓN DE RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO POR:
	INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO	MODIFICACIÓN DE UTILIDADES O PÉRDIDAS DE CONTROLADAS
	REFERENCIA DEL OFICIO EMITIDO	DESINCORPORACIÓN DE CONTROLADAS
	INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO JUDICIAL	4. APLICACIÓN DE ESTÍMULOS O ACREDITAMIENTOS
	REFERENCIA DEL JUICIO	5. OTROS (ESPECIFIQUE):
	INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR ERRORES U OMISIONES EN DECLARACIÓN NORMAL	
	DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES	
	INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE	
	INCREMENTO DEL IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES ACREDITADOS POR ERROR U OMISIÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN NORMAL	
3	IMPUESTO	O AL ACTIVO
	1 . DISMINUCIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO POR:	2. OTROS (ESPECIFIQUE):
	ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE	
	INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO	
	REFERENCIA DEL OFICIO EMITIDO	
	INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO JUDICIAL	
	REFERENCIA DEL JUICIO	
	INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES	

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 4 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 2 IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO **EN EJERCICIOS ANTERIORES**



LAS SOCIEDADES CONTROLADAS. QUE PROMUEVAN LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO PROPIO, DEBERÁN ANOTAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES A LA PARTE QUE EN CADA EJERCICIO NO CONSOLIDA PARA EFECTOS FISCALES, AL IGUAL QUE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS EN LO RELATIVO A LOS EJERCICIOS EN LOS QUE HAYAN ESTADO OBLIGADAS A TRIBUTAR COMO CONTROLADORAS NO PURAS.

1	DATOS DE LA	DECLARACION			
EJERCICIO FISCAL (1),	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DIA	MES	AÑO
MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3)(4)		E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)			
EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DIA	MES	AÑO
MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3)(4)		E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)			
			DIA	MES	AÑO
EJERCICIO FISCAL (1),	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN		INES	ANO
MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3)(4)		E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)			
			DÍA	MES	AÑO
EJERCICIO FISCAL (1),	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN			
MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3)(4)		E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)			
			DÍA	MES	AÑO
EJERCICIO FISCAL (1).	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2),	C. FECHA DE PRESENTACIÓN			
MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3)(4)		E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)			
			DIA	MES	AÑO
EJERCICIO FISCAL (1),	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN			
MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3)(4)		E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)			
			DIA	MES	AÑO
EJERCICIO FISCAL (1),	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN			
MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3)(4)		E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)			
			DÍA	MES	AÑO
EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN			
MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3)(4)		E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)			
		D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR	E. MON	TO ACTUAL	IZADO
	TOTALES				

- Se deben anotar los datos de la últim:
 N = Normal
 C = Complementaria
 R = Corrección fiscal
 D = Complementaria por dictamen
 S = Desincorporación
 O = Desconsolidación
- O = Desconsolidación
 (3) Se anotará el monto del impuesto al activo efectivamente pagado, sin incluir el que haya sido cubierto por medio del acreditamiento del ISR causado en el mismo ejercicio, ni el proveniente de la aplicación, conforme al segundo párrato del Art. 9 de la LIMPAC.
 (4) Cuando se trate de remanente por recuperar del impuesto al activo, se deberá anotar el impuesto al activo efectivamente pagado actualizado pendiente de acreditar manifestado en el rengión M. de la página 9 de la última aplicación o recuperación efectuada.
 (5) Tratándose del remanente de IMPAC a recuperar se deberá actualizar desde la fecha en que se realizó la última actualización hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el ISR exceda al IMPAC.



	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
	DATOO INFORMATIVOO DE LA D	
1		ECLARACIÓN DEL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO.
		MES AÑO MES AÑO
	A.	EJERCICIO FISCAL DEL AL
	В.	TIPO DE DECLARACIÓN (1)
	c.	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
	D.	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2).
	E.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO
	F.	IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO
	G.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (E - F)
	н.	IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO EFECTIVAMENTE PAGADO EN ELERCICIOS ANTERIORES EN (Art. 9 cuarlo párrafo de la LIMPAC) (Total de la columna E del rubro 2 de la página 8)
	L	CANTIDAD A RECUPERAR (Go H, el menor)
	J.	COMPENSACIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD
	K.	DEVOLUCIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD
	L.	IMPORTE O REMANENTE POR EL QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN (1-J-K) (Pase este importe al campo K del rubro 5 de la pagina 2 de la forma oficial 25 o al campo 6 del rubro 6 de la pagina 2 de la forma oficial 25 o al campo 6 del rubro 6 de la pagina 2 de la forma
	М.	oficial 41) India 42) India 42) PENDIENTE DE RECUPERAR (H - I) (3)
?	DATOS INFORMATIV	OS DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IETU
	DI	ETERMINACIÓN MONTO DE IMPAC A RECUPERAR
EN ANT	AC ACTUALIZADO POR RECUPERAR LOS 10 EJERCICIOS INMEDIATOS ERIORES AL EJERCICIO POR EL QUE	B. MONTO MÁXIMO DE IMPAC A RECUPERAR
SOL	ICITA LA DEVOLUCIÓN IMPAC PARA DETERMINAR LA DIFEREN	CIA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO
	ORTE DEL IMPAC PAGADO PARA ERMINAR LA DIFERENCIA	D. EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDE
C R D S O 2) Só el	folio que se genera al hacer el envío.	ón a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará este monto actualizado al ejercicio de que se trate, se deberá anotar en el renglón H.

6	CLAVE ÚNICA DE REGISTR	IO DE POBLACIÓN	ANEXO 3 IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES. (CONTROLADORAS Y CONTROLADAS)						
se umuzai		O COMO SEAN NECESARIAS, ANOTANDO E		IERAL DE LA RESOLUCIÓN MISC Eno consecutivo de Hoja	ELÁNEA FISCAL EN VIGOR.				
1			IEDAD CONTROLAI	DORA SOLICITANTE					
	RFC	DENOMINACIÓN	O RAZÓN SOCIAL						
2		DATOS DE LA	AS SOCIEDADES CO	ONTROLADAS					
	RFC	DENOMINA	ACIÓN O RAZÓN SOCIAL						
Α									
В									
c									
-									
2A LEJERCII	CIO B. FECHA DE	IMPUESTO AL ACTIVO	VO DE LA SOCIEDA IV. PARTICIPACIÓN	D CONTROLADA "A"	VI INDIJESTO AL ACTIVO ACTIVALIZA.				
FISCAL	PRESENTACIÓN	EFECTIVAMENTE PAGADO HISTÓRICO	CONSOLIDABLE O ACCIONARIA	V. IMPUESTO AL ACTIVO HISTÓRICO EFECTIVAMENTE PAGADO, CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGUN CORRESPONDA	VI. IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZA- DO EFECTIVAMENTE PAGADO, CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGUN CORRESPONDA				
			! !!!						
			الالاسار						
) (),()						
			/ <u></u>						
	TOTALES								
2 B		IMPUESTO AL ACTI	VO DE LA SOCIEDA	D CONTROLADA "B"					
L EJERCII FISCAL SOLICITA	PRESENTACIÓN	III. IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO HISTÓRICO	IV. PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE O ACCIONARIA	V. IMPUESTO AL ACTIVO HISTÓRICO EFECTIVAMENTE PAGADO. CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGUN CORRESPONDA	VI. IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZA- DO EFECTIVAMENTE PAGADO. CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGUN CORRESPONDA				
			: =:=						
			J						
			i						
			~ U.U.						

SE PRESENTA POR DUPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA OFICIAL 32 ó 41

_	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO	DE POBLACIÓN			REVERSO		
2 C		IMPUESTO AL ACTIVO	DE LA SOCIEDA	D CONTROLADA "C"			
FISCAL SOLICITADO	PRESENTACIÓN	III. IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO HISTÓRICO	IV. PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE O ACCIONARIA	V. IMPUESTO AL ACTIVO HISTÓRICO EFECTIVAMENTE PAGADO, CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGUN CORRESPONDA	VI. IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZA- DO EFECTIVAMENTE PAGADO, CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGUN CORRESPONDA		
			M - M				
			H.H.				
			H *H				
			٣.٣				
			٣.٣				
			\square				
			\bigcirc . \bigcirc				
			().()				
	TOTALES						
3 DA	TOS DE LA DECLARAC	IÓN DEL EJERCICIO EN EL CI EXCEDE AL IMPU	JALELIMPUEST	O SOBRE LA RENTA CONSOI	LIDADO POR ACREDITAR		
3.1			DAD CONTROL				
A. EJERCK			D. ALIMPI	NSOLIDADO QUE EXCEDE AC CONSOLIDADO (B - C)			
B. CONSOL			E. IMPOE	STO AL ACTIVO RECUPERADO			
C. CONSOL	TO AL ACTIVO JDADO		F. DIFERE	ENCIA (D - E)			
3.2			DADES CONTRO				
		SOCIEDAD CONTROLADA ".	A" 50	CIEDAD CONTROLADA "B"	SOCIEDAD CONTROLADA "C"		
B. EJERCK	CIO FISCAL						
1. IMPUES	TO SOBRE LA RENTA						
IMPUES	TO AL ACTIVO						
J. ISR QUE	EXCEDE AL IMPAC						
C. PARTICI O ACCIO	PACIÓN CONSOLIDABLE NARIA			\bigcirc . \bigcirc	O.		
EXCEDE O ACCIO CORRES	NTE CONSQUIDABLE NARIO SEGÚN IPONDA (J por K)						
4			INSTRUCCIONE				
sociedad recupera	es controladas de las que proveng r.	ederal de Contribuyentes y la denominación a el impuesto al activo efectivamente paga:	do por cuando	TICEPACIÓN CONSOLIDABLE O ACCIONAR se trate de ejercicios arteriores a 1999 y la icios posteriores al mismo.	(A. Deberá anotar la participación accionaria a participación consolidable cuando se trate		
I. EJERO se pagó o	el impuesto al activo que solicita en		il cual ACCION la column columna	 V. IMPUESTO AL ACTIVO HISTÓRICO EFECTIVAMENTE PAGADO, CONSOLIDABLE I ACCIONARIO SEGÚN CORRESPONDA. Deberá anotar el resultado de multiplicar los datos o la columna EL IMPUESTO AL ACTIVIO EFECTIVAMENTE PAGADO HISTÓRICO por los de l' columna IV. PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE O ACCIONARIA. 			
normal o solicita e	complementaria en su caso, en la q n devolución, utilizando dos digitos	r el día, mes y alía en el oual presentó la decla ue se manifestó y se pagó el impuesto al activ para el día, dos para el mes y ouatro para el	ración volque 7. VI. IMPI año. ACCIÓN de lo es	UESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO EFECT (ARIO SEGÚN CORRESPONDA. Deberá de tablecido en el sexto párrafo del artículo 9 d	IVAMENTE PAGADO, CONSOLIDABLE O anotar el impuesto actualizado en términos		
III.IMPUi electivan sido cubi	ESTO AL ACTIVO EFECTIWAMENT vente pagado, manifestado en la di erto a través del ISR causado en el	E PAGADO HISTÓRICO, Deberá anotar el imp edaración correspondiente, sin incluir el que mismo ejercicio.	NAMES OF THE PARTY	3. En esta sección se anotarán los datos n nenta consolidado excedió al impuesto al ac	eferentes al ejercicio en el que el impuesto		
_							

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN				ÓN	ANEXO 4 CRÉDITO DIESEL		
E UTILIZARÁN TA ONSECUTIVO DE	HOJA Y EN	EL SEGU	INDO CAMPO EL	TOTAL DE HOJAS UTILI	NOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO HOJA (ECONSTA EL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE DIESEL	DE HOU	
RFC DEL PROVE	EDOR				b. NÚMERO DE FACTURA		
FECHA DE EXPEDICIÓN	CHA	MES	d.	MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	MONTO DEL IEPS TRASLADADO		
RFC DEL PROVE	EDOR				b. NÚMERO DE FACTURA		
FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA	MES	-	MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	MONTO DEL ISPS TRASLADADO		
RFC DEL PROVE	EDOR				b. NÚMERO DE FACTURA		
FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA	MES	AÑO d.	MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO		
RFC DEL PROVE	EDOR				b. NÚMERO DE FACTURA		
FECHA DE EXPEDICIÓN	DIA	MES	AÑO d.	MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	MONTO DEL IEPS TRASLADADO		
RFC DEL PROVE	EDOR				b. NÚMERO DE FACTURA		
FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA	MES	d.	MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO		
RFC DEL PROVE	EDOR				b. NÚMERO DE FACTURA		
FECHA DE EXPEDICIÓN	DIA	MES	а.	MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	Monto del IEPS TRASLADADO		
RFC DEL PROVE	EDOR				b. NÚMERO DE FACTURA		
FECHA DE EXPEDICIÓN	ON.	MES	d.	MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	MONTO DEL IEPS TRASLADADO		
RFC DEL PROVE	EDOR				b, NÚMERO DE FACTURA		
FECHA DE EXPEDICIÓN	CHA	MES	d,	MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	MONTO DEL IEPS TRASLADADO		
RFC DEL PROVE	EDOR				b. NÚMERO DE FACTURA		
FECHA DE EXPEDICIÓN	ON.	MES	d.	MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO		
SUMA DEL MON OPERACIONES DEL DIESEL ANI	POR ADQUI				D. SUMA DEL MONTO DEL IEPS TRASLADADO ANOTADO EN ESTA HOJA		
SUMA DEL MON OPERACIONES	TO DE LAS POR ADQUI	SICIÓN D	EL		E. SUMA DEL MONTO DEL IEPS TRASLADADO ANOTADO EN OTRAS HOJAS (1)		
DIESEL ANOTADO EN OTRAS HOJAS (1) SUMA TOTAL DEL MONTO DE LAS C. OPERACIONES POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL (A + B) (1)					F. (D + E) { 1 }		



	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		_
9			REVERSO 3
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		
			201
1	RELACIÓN DE FACTURAS QUE ACREDITAN LA PROF	DIEDAD DE LOS BIENES OUE UTILIZAN EL DIESEL	
1	RELACION DE PACTORAS QUE ACREDITAN EXPROP	PLEDAD DE LOS DIENES QUE OTICIZAN LE DIESCE	-
a. CLAVS	E (1) b. RFG DEL PROVEEDOR	e. DE FACTURA	
	DA MES AÑO		
d. FECH	A DE EXPEDICIÓN . TIPO DEL BIEN		
	RFC DEL	NÚMERO	
a. CLAVS	THOUSEDON (e. DE FACTURA	
	DA MES AÑO		
d. FECH	A DE EXPEDICIÓN e. TIPO DEL BIEN		
a. CLAVS	E (1) b. RFC DEL PROVEEDOR	e. DE FACTURA	
	DIA MES AÑO		
d. FECH	A DE EXPEDICIÓN TPO DEL BIEN		
	. RFC DEL	NÚMERO	
a. CLAVE	PROVEEDOR	DE FACTURA	
	DA MES AÑO		
d. FECH	a DE EXPEDICIÓN . TIPO DEL BIEN		
a. CLAVS	E (1) b. RFC DEL PROVEEDOR	9. DE FACTURA	
	DIA MES AÑO	DEFICIONS .	
d. FECH	A DE EXPEDICIÓN e. TIPO DEL BIEN		
	REG DEL	NÚMERO	
a. CLAVI	E (1) b. RFC DEL PROVEEDOR	G. DE FACTURA	
	DÍA MES AÑO		
d. FECH	A DE EXPEDICIÓN e. TIPO DEL BIEN		
a. CLAVI	E (1) b. RFC DEL PROVEEDOR	G. NÚMERO DE FACTURA	
	DA MES AÑO		
d. FECH	A DE EXPEDICIÓN e. TIPO DEL BIEN		
	RFC DEL	NÚMERO	
a. CLAVI	B. PROVEEDOR	G. DE FACTURA	
	DÍA MED AÑO		
d. FECH	A DE EXPEDICIÓN e. TIPO DEL BIEN		
2 TRA	TÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, ANOTE IÚMERO DE SOCIOS QUE LA INTEGRAN		
(1) Clay	vec	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	QUE ESTOY
5= 5	Solicita devolución por primera vez. Segunda o posteriores solicitudes de devolución.	REGISTRANDO MIS OPERACIONES EN LA COI A LA QUE ESTOY OBLIGADO	
Am B Text limite	Bien que se adiciona y se trata de segunda o posteriores devoluciones. se de las claves P o . A deberá acompañar factura original y fotocopias correspondientes.		
Cuando s	señale S no deberá acompañar las facturas correspondientes.		
		1	1
		l i	1
		l i	i
		li	1
		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESEN	TANTE LEGA!
		THERE ELE CONTRIBUTENTE O DEL REPRESEN	THE SECOND

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 5 CÁLCULO DEL SALDO A FAVOR DEL IEPS



				EBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS REFRE	SCANTES
ARQUE	CON "X" SI SE TRAT	A DE:	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	BEBIDAS REFRESCANTES	
	à	%		f. IMPUESTO CAUSADO	
SA DEL	b	, s		IMPUESTO ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	
ALATASA	e	*		h. PAGADO EN IMPORTACIÓN	
	d.	*		i. TOTAL DE IEPS ACREDITABLE DEL PERIODO (g + h).	
e	SUMA DEL VALOR DI O ACTIVIDADES GRA (a + b + e + d)			j. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (f · i)	
			SALDO A FA	AVOR DEL IEPS POR CERVEZA	
	k.			p. IMPUESTO CAUSADO	
ALATASADEL	I.	%		IMPUESTO ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	
ALATASADEL	m.	*		r. PAGADO EN IMPORTACIÓN	
	n			s. TOTAL DE IEPS ACREDITABLE DEL PERIODO (q+r)	
0.	SUMA DEL VALOR DI O ACTIVIDADES GRA (k + 1 + m + n)			L SALDO A FAVOR DEL PERIODO (P-S).	
			SALDO A FAVOR D	DEL IEPS POR TABACOS LABRADOS	
SADEL	u.	%		x. IMPUESTO CAUSADO	
A LA TASA	w	*		y. PAGADO EN IMPORTACIÓN	
w	SUMA DEL VALOR DI O ACTIVIDADES GRA (u + v)	EACTOS WADOS		a. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (x-y)	
bis	_	SALI	OO A FAVOR DEL IEPS POR TAI	BACOS LABRADOS HECHOS ENTERAMEN	TE A MANO
ADES	B를 ubis.	*		wbis. PAGADO EN IMPORTACIÓN	
	t bis. IMPUESTO CAU	SADO		xbis. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (vibis - w bis)	
	SALDOAF			LIZADAS O GASIFICADAS), REFRESCOS, B ENTRADOS " (APLICA PARA 2006 Y ANTERI	
MDADES ALATASA DEL	۸	×		E. IMPUESTO ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	
5	В.	*		F. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIÓN	
C.	SUMA DEL VALOR DI O ACTIVIDADES GRU (A + B)	EACTOS WADOS		G. TOTAL DE IEPS ACREDITABLE DEL PERIODO (E + F)	
1000000	ESTO CAUSADO			H. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (D - G)	

SE PRESENTA POR DUPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA OFICIAL 41

^(*) Para el caso de aguas mineralizadas o pasificadas sólo aplica para los ejercicios fiscales en que estuvo vigente la disposición fiscal.

[11]		ANEXO 6							ANVERSO				
		CLAVE ÚNIC	A DE REGIS	TRO DE POBLACIÓN	DESG	LOSE DE	L IEPS A	CREDITABL	E				2
				TE ANEXO COMO SEAN N			PRIMER CAMPO	D EL NÚMERO	н	NA C) DE (HOJA
				DESGLOS	SE DEL IEPS TR	RASLADAD	O AL CONT	RIBUYENTE					
. RF	C DEL	PROVEEDOR	(1)					B. CLAVE (2)					
NÚ OP	MERO ERACI	DE IONES (3)		D. (VALOR DE LOS ACTO ACTIVIDADES) (3)	ERACIÓN(ES) OS O			E. TRASLADAL AL CONTRI	00				
. RF	C DEL	PROVEEDOR	(1)					B. CLAVE(2)					
	MERO ERACI	DE IONES(3)		D. (VALOR DE LA(S) OPE ACTIVIDADES) (3)	ERACIÓN(ES) OS O			E. TRASLADAD AL CONTRIB	00				
. RF	C DEL	PROVEEDOR	(1)					B. CLAVE(2)					
	MERO ERACI	DE IONES (3)		D. (VALOR DE LA(S) OPE ACTIVIDADES) (3)	ERACIÓN(ES) OS O			E. TRASLADAL AL CONTRIE	00				
. RF	C DEL	PROVEEDOR	(1)					B. CLAVE(2)					
NÚ OP	MERO	DE IONES(3)		MONTO DE LA(S) OPE D. (VALOR DE LOS ACTO	ERACIÓN(ES) OS O			MONTO DEI	00				
	LIVAGI	iones(s)		ACTIVIDADES) (3)				OPERACIÓN(ES)		ONTO DEL	IENE TD!	TAGA 191	O AI
SENOTRASHOJAS ENESTAHO	I. J. K. L.	AGUAS (MINE HIDRATANTE (Aplica 2006 y BEBIDAS ALC CERVEZA (4 TABACOS LA	BRADOS HE RALIZADAS S O REHIDR. anteriores) COHÓLICAS BRADOS (4		SCOS, BEBIDAS RADOS								
ANO	М.	HIDRATANTE (Aplica 2006 y	S O REHIDRA	ATANTES Y SUS CONCENTI	RADOS								
	N.	BEBIDAS ALC	OHÓLICAS	Y REFRESCANTES (F+J))(4)								
	0.	CERVEZA (G	+K)(4)										
	P.	TABACOS LA	BRADOS (H	I+L}(4),									
	P BIS.	. TABACOS LA	BRADOS HE	CHOS ENTERAMENTE A M	IANO (H BIS + L BIS)(4)							
	Q.	AGUAS (MINE HIDRATANTE (Aplica 2006 y	S O REHIDRA	O GASIFICADAS)*, REFRES ATANTES Y SUS CONCENTI I+M)(4)	COS, BEBIDAS RADOS								
		(3	2) Anote la c a. Bel b. Cer c. Tab c bis. Tab d. Agr 3) Incluyend 4) Sólo se ul	el periodo realizó dos o más o lave correspondiente según los vidas alcohólicas y refrescante veza sacos labrados sacos labrados hechos enterar uas, refrescos, bebidas hidratar lo las notas de cargo y crédito. ilitarán estos renglones ouand so de aguas mineralizadas o ¿	s actos o actividades qu es nente a mano ntes o rehidratantes y s lo se trate de la última o	ue realizó: sus concentrado de las hojas que	s utilice de este an	exo.			905 D y E s	egun corr	espono

SE PRESENTA POR DUPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA OFICIAL 41

2							
		CLAVE ÚNICA	DE REGISTRO DE POBLACIÓN				REVERSO
	_			PELACIÓN DE I	MPORTACIONES		
Anel	lido(s) y nombre(s).		KLEACION DE I	MFORTACIONES		
deno	omin:	ación o razón soc edor extranjero	ial				
CLA	VE (1)	C. NÚMERO DEL PEDIMENTO (2)			D. FECHADEL PEDIMENTO	DÍA MES AÑO
мом	NTO	DE LA(S) OPERA	ACIÓN(ES) (3)		F. MON	TO DEL IEPS PAGADO	
Apei dend del p	lido(:	s) y nombre(s), ación o razón soc edor extranjero	ial				
CLA			C. NÚMERO DEL PEDIMENTO (2)			D. FECHADEL PEDIMENTO	DÍA MES AÑO
MON	NTO	DE LA(S) OPERA	ACIÓN(ES) (3)		F. MON	TO DEL IEPS PAGADO	
Apei denc	lido(:	s) y nombre(s), ación o razón soc edor extranjero	ial				
. CLA			c. NÚMERO DEL PEDIMENTO (2)			D. FECHADEL PEDIMENTO	DIA MES AÑO
. MON	NTO	DE LA(S) OPERA	ACIÓN(ES) (3)		F. MON	TO DEL IEPS PAGADO	
					E. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES)	F. MONTO DEL IEPS PAGADO
6	3 .	BEBIDAS ALCO	HÓLICAS Y REFRESCANTES				
_							
ESTAHOJA	1.	CERVEZA					
ESTA	-	TABACOS LABE	RADOS				
<u></u> 1	BIS.	TABACOS LABE	RADOS HECHOS ENTERAMENTE A	MANO			
ENESTAHOJA	ı.	AGUAS (MINERA HIDRATANTES ((Aplica 2008 y an	ALIZADAS O GASIFICADAS)*, REFE D REHIDRATANTES Y SUS CONCEI teriores)	ESCOS, BEBIDAS NTRADOS			
NAS *	۲.		HÔLICAS Y REFRESCANTES (4)				
ENOTRASHOJAS		CERVEZA(4)					
OTADAS EN OTRASHO	И.	TABACOS LAB	RADOS (4)				
ANOTADAS	/ BIS	TABACOS LABR	RADOS HECHOS ENTERAMENTE	MANO(4)			
LONA V	۱.	AGUAS (MINER/ HIDRATANTES ((Aplica 2006 y an	ALIZADAS O GASIFICADAS)*, REFE D REHIDRATANTES Y SUS CONCE Iteriores) (4)	ESCOS, BEBIDAS NTRADOS			
).	BEBIDAS ALCO	HÓLICAS Y REFRESCANTES (G +	K)(4),,,,,,,,,			
_ F	P.	CERVEZA (H +	L}(4), , , , , , , , , , , , ,				
IMPORTACIÓN	Q .	TABACOS LAB	RADOS (I+M)(4)				
₹ 6	BIS	. TABACOS LAB	RADOS HECHOS ENTERAMENTE	AMANO (IBIS+MBIS)(4)			
F	₹.	HIDRATANTES (ALIZADAS O GASIFICADAS)*, REFF D REHIDRATANTES Y SUS CONCE Interiores) (J+N)(4)	ESCOS, BEBIDAS NTRADOS			
			e la clave correspondiente según los a Bebidas alcohólicas y refrescantes	dos o actividades que realizó:			
		d. (2) Anot	Cerveza Tabacos labrados Tabacos labrados hechos enteramen Aguas, refrescos, bebidas hidratante	s o rehidratantes y sus concentra: tegra en sus primeras 4 posiciones	s por la clave del agente adu	ranal y las restantes 7 posiciones la Ley del IEPS	par el número del documento correspondient

gob mx	
Servicio de Adr	ninistración Tributaria
Solicitud de Certifi	cado de Firma Electrónica
Fecha de publicación del formato en el DOF	Homoclave del formato
	FE
Datos gener	rales del solicitante
Personas físicas	Personas morales
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o Razón social:
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Representant	te legal o apoderado
CURP:	
RFC:	
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
	ia certificada que proporciona para realizar el trámite para cotejo)
Persona física	Persona moral
Documento de identidad	Poder general para actos de administración o dominio
Identificación oficial	Acta o documento constitutivo
	Identificación oficial del representante legal

Se presenta por duplicado







Contacto:

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Casos especiales (especifique)

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en esta solicitud son ciertos

Firma o huella digital del contribuyente, del asociante, o del representante legal o apoderado, con tinta azul. El representante legal o apoderado manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha el mandato con el que se ostenta no le ha sido modificado o revocado.

Sello de la ADSC

Instrucciones

Esta solicitud podrá ser llenada a máquina o a mano. Únicamente se deberán hacer anotaciones dentro de los campos establecidos.

- Registro Federal de Contribuyentes: Se deberá anotar la clave del Registro Federal de Contribuyentes a doce posiciones si es persona moral, y a trece si es persona física.
- 2. CURP. Clave Única de Registro de Población: Se deberá anotar la Clave Única de Registro de Población a 18 posiciones.
- 3. Datos del representante legal: Tratándose de personas morales, el representante legal o apoderado deberá anotar su clave Única de Registro de Población a 18 posiciones; Registro Federal de Contribuyentes y su nombre(s), primer apellido y segundo apellido.

Términos y condiciones de uso

El que suscribe, en adelante el "Usuario", manifiesto:

- 1.- Que he solicitado al Servicio de Administración Tributaria en su carácter de Agencia Certificadora, en adelante el "SAT", la emisión de mi Certificado de Firma Electrónica Avanzada, o en su caso el de mi representada al tenor de lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, y que he generado previamente y en absoluto secreto el archivo con terminación "KEY" que contiene mi Clave Privada, así como la contraseha de acceso a la clave privada asociada al mismo, sin que persona alguna me haya asistido en dicho proceso.
- 2.- Que es de mi conocimiento y conformidad que con el propósito de brindar seguridad jurídica en la obtención y uso del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, se debe garantizar la existencia del vínculo jurídico entre el Certificado de Firma Electrónica Avanzada y su titular, acreditando plenamente en el proceso de emisión del certificado la identidad de la persona física titular, o bien la identidad de las personas físicas en su carácter de representantes o apoderados en el caso de personas morales, por lo cual deberé comparecer de manera personal ante el "SAT" en donde se obtendrán y almacenarán mis datos de identidad consistentes en el registro electrónico de datos biométricos como son huellas digitales, fotografía, captura de la imagen de los iris y mi firma autógrafa, asimismo deberá realizar el registro electrónico de la documentación que acredita mi identidad. De la misma forma me manifiesto conocedor de que los datos de identidad mencionados en este numeral formarán parte del Sistema Integrado de Registro de Población, de acuerdo con lo dispuesto por el noveno párrafo del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, así como las disposiciones conducentes de la Ley General de Población y su Reglamento.
- 3.- Que es de mi conocimiento y conformidad que, con el propósito de brindar seguridad jurídica en la obtención y uso del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, deberé entregar a el "SAT" junto a la presente Solicitud, la documentación señalada en el Catálogo de Servicios y Tramites del Portal del SAT: www.sat.gob.mx, y que estos documentos en conjunto con mis datos de identidad, arriba especificados, servirán para acreditar de manera inequívoca mi identidad, para lo cual el "SAT" realizará el cotejo y verificación de los mismos.

Se presenta por duplicado







Contacto

Servicio de Administración Tributaria

- 4.- Que conozco y acepto que el uso del archivo con terminación "KEY" el cual he generado a través de la aplicación Certifica y que es el que contiene la contraseña de la clave privada, los cuales forman parte de mi Firma Electrónica Avanzada, quedarán bajo mi exclusiva responsabilidad, y que por ende, me serán directamente atribuibles todos aquellos documentos que sean firmados electrónicamente con dicha firma. Por lo senalado conozco y acepto que es mi obligación actuar con la adecuada diligencia y establecer los medios razonables para mantener absoluta confidencialidad respecto del resguardo del archivo con terminación "KEY", su contraseña de la clave privada, a fin de evitar la utilización no autorizada de los mismos y que en el evento de que conozca que dicha confidencialidad se encuentre en riesgo, deberé solicitar de inmediato la revocación del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.
- 5.- Que soy conocedor de-
- a. Que al finalizar el tr\u00e1mite, el SAT generar\u00e1 el Certificado de Firma Electr\u00f3nica Avanzada, el cual podr\u00e1 recibir o descargar del Portal del SAT: www.sat.gob.mx., as\u00ed mismo me ser\u00e1 entregado el Comprobante de inscripci\u00f3n para la Firma Electr\u00f3nica Avanzada, el cual ser\u00e1 el acuse oficial de haber realizado el tr\u00e1mite.
- b. El contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos, por lo que reconozco plenamente que es de la exclusiva responsabilidad del titular del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, la elaboración y el contenido de todo documento electrónico o digital que sea firmado con un certificado de Firma Electrónica Avanzada.
- c. Que mi Certificado de Firma Electrônica Avanzada es de carácter público, por lo que puede ser libremente consultado y descargado por mío cualquier otro interesado a través de las formas y medios que establezca el SAT en el Portal del SAT: www.sat.gob.mx.
- d. Que el "SAT" en su carácter de Agencia Certificadora y Registradora, no será responsable por daños y perjuicios que puedan registrarse a mí o a terceros, por la eventual imposibilidad de realizar la presentación o firmado electrónico de algún documento, trámite, solicitud, petición o promoción por causa de caso fortuito o fuerza mayor.
- e. Que el "SAT" podrá requerirme, sin responsabilidad alguna para dicha autoridad, el reenvío de cualquier documento, trámite, solicitud, petición o promoción que haya firmado con mi Certificado de Firma Electrónica Avanzada, cuando estos contengan virus o estén afectados por software malicioso, se hayan presentado errores en o derivados de su transmisión electrónica o no puedan ser procesados por cualquier otra causa de naturaleza técnica informática o de telecomunicaciones.
- f. Que el Banco de México, en su carácter de Agencia Registradora Central, no responderá por los daños y/o prejuicios que se causen, directa o indirectamente, por la utilización que se realize o pretenda realizarse de la infraestructura extendida de Seguridad (IES), incluyendo los que se causen por motivos de emisión, registro y revocación de Certificados Digitales.
- g. Que mi correo electrónico será integrado al certificado de la Firma Electrónica A vanzada mismo que es de carácter público.

Documentación que deberá acompañar a la forma oficial

1. Documentos

Tratándose de personas físicas, deberá presentar:

- Original del documento de identidad que corresponda: acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio vigente [FM2 o FM3] o certificado de nacionalidad mexicana.
- Original de cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Educación Pública, cartilla del Servicio Militar Nacional o identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal. Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente [FM2 o FM3].

Tratándose de personas morales, deberá presentar:

- Original del poder general del representante legal para actos de dominio o de administración.

Se presenta por duplicado







Contacto

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Casos especiales: El certificado digital de las empresas fusionadas puede tramitarse por el representante legal de la empresa que subsista o que resulte de la fusión, acreditando sus facultades con un poder general para actos de administración o dominio. Las empresas en liquidación pueden realizar el trámite a través del representante legal de la empresa en liquidación, o bien, por aquella persona a quién le hayan sido conferidas las facultades de liquidador. Este último debe acreditar su calidad como representante legal a través de un nombramiento o designación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El nombramiento no puede tener limitaciones en cuanto a las facultades del liquidador para realizar actos de administración o dominio, y debe estar debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio. Las personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deben presentar el documento notarial emitido por fedatario público mexicano con el que se designe al representante legal para efectos fiscales Dicho representante debe tener facultades para realizar actós de administración o dominio. Las personas morales de carácter agrario o social pueden realizar el trámite a través de la persona física que tenga carácter de socio, asociado, miembro o cualquiera que sea la denominación otorgada por los integrantes de la misma. Esta persona debe acreditar sus facultades presentando un nombramiento, acta, resolución, laudo o documento que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable. Tratándose de dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada, descentralizada o desconcentrada, el trámite puede ser realizado a través de un funcionario público competente, el cual debe demostrar que cuenta con facultades suficientes, acreditando su puesto y funciones con los siguientes documentos; nombramiento, credencial vigente expedida por la dependencia y, en su caso, fotocopia simple del precepto jurídico contenido en Ley, Reglamento, Decreto, Estatuto u otro documento jurídico donde conste su facultad para fungir con carácter de representante de la dependencia. Tratándose de asociaciones religiosas el representante legal deberá acreditar sus facultades de representación mediante la exhibición de un poder general para realizar actos de administración y/o dominio, de conformidad con el artículo 19-A del Código Fiscal de la Federación.

Original del acta o documento constitutivo de la persona moral solicitante.

Casos especiales: Las personas distintas a las sociedades mercantiles deben presentar el documento constitutivo de la agrupación o la fotocopia simple de la publicación en el órgano oficial, periódico o gaceta. Las asociaciones en participación deben presentar el contrato de la asociación en participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o sus representantes legales. Los fideicomisos deben presentar el contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales y el representante legal de la institución fiduciaria. Los sindicatos deben presentar el estatuto de la agrupación y la resolución de registro emitida por la autoridad laboral competente y, en su caso, la toma de nota. Las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada, descentralizada o desconcentrada, deben presentar fotocopia simple del precepto jurídico contenido en Ley, Reglamento, Decreto, Estatuto u otro documento legal donde conste su existencia o constitución. Las personas morales de carácter agrario o social (distintas a Sindicatos) deben presentar el documento en virtud del cual se hayan constituido o hayan sido reconocidas legalmente por la autoridad competente. Las personas morales residentes en el extranjero deben presentar el acta o documento constitutivo debidamente apostillado o certificado, según proceda. Cuando el acta constitutiva este escrita en idioma distinto al español debe presentarse una traducción autorizada, así como documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residen debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda por autoridad competente cuando tengan obligación de contar con éste. Las personas morales que se extinguieron por motivo de una fusión deben presentar el documento notarial en donde conste dicho acto. Las asociaciones religiosas deben presentar el certificado de registro constitutivo que la Secretaría de Gobernación le haya emitido, de conformidad con la Ley de

Original de cualquier identificación oficial del representante legal de la persona moral solicitante (ver identificaciones oficiales para personas físicas).

Para mayor información respecto a los requisitos, favor de consultar el Portal del SAT en www.sat.gob.mx. El Usuario acepta las condiciones de operación y límites de responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria en su calidad de Agencia Certificadora y Registradora, así como los relativos a Banco de México en su carácter de Agencia Registradora Central.

Acepto los términos y condiciones de uso del certificado de firma electrónica avanzada

Firma o huella digital del contribuyente, del asociante, o del representante legal o apoderado, con tinta azul.

El representante legal o apoderado manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha el mandato con el que se ostenta no le

ha sido modificado o revocado.

Se presenta por duplicado







Contacto

SELLO DEL MELOV	FRANQUEADOR				DE GAR/			REGISTI	RO FEDERAL I	DE CONTRIBU	GIFP1
								CLAVE	NICADE REG	ISTRO DE POE	ILACIÓN
MARQUE CON "X" SI	EL TRÁMITE ES:	ANTES DE FORMATO,	INICIAR EL LL LEA LAS INST	ENADO DE RUCCIONES	ESTE COMPLEMEN	TARIO		NOMBRE DE L	A ADMINISTR	ACIÓN DESC	ONCENTRADA
MARQUE CON "X" EL TIPO DE TRAMITE DE QUE SE TRATA	OFRECIMIENTO	0	AMPLIACIÓ CANCELAC		SUSTITUCIÓ DEVOLUCIÓN	N	SI SE TRATA ANOTE EL P VIGENCIA	LDE AMPLIACIÓN PERIODO DE	DÍA	MES	AÑO
1				DA	TOS DEL CO	NTRIBUY	ENTE				
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DENOMINACIÓN O RA SOCIAL	(S). 20N										
CALLE								NO Y/O ETRA EXTERIOR		NO Y/O LETRA INTERIOR	
ENTRE LAS CALLES DE						YDE					
COLONIA					MUNICIPIO O DELEGACIÓN					CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD						ENTIDAD FEDERATIVA					
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO									TELÉFONO		
2				DATO	S DEL OBLI	GADO SOI	LIDARIO				
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DENOMINACIÓN O RA SOCIAL	(\$). AZON										
CALLE								NO Y/O EXTERIOR		NO Y/O LETRA INTERIOR	
CALLES DE						Y DE					
COLONIA					MUNICIPIO O DELEGACIÓN					CODIGO POSTAL	
LOCALIDAD						ENTIDAD FEDERATIVA					
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO									TELÉFONO		
3		DA	TOS DEL	AUTORIZ	ZADO PARA	OÍR Y REC	IBIR NOTIFI	ICACIONES			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DENOMINACIÓN O RA SOCIAL	(\$). AZON										
CALLE								NO. Y/O EXTERIOR		NO Y/O ETRA INTERIOR	
ENTRE LAS CALLES DE						YDE					
COLONIA					MUNICIPIO O DELEGACIÓN					CODIGO POSTAL	
LOCALIDAD											
ENTIDAD FEDERATIVA									TELÉFONO		

2																	1	REVER		HFP:
4	TI	РО	DE	GAF	RAN	ΤίΑ														
MARQUE CON "X" EL TIPO DE GARANTÍA DE CONFORMIDAD CON EL AR	TICUL	0 14	1 DE	LCÓ	DIGC	FIS	CAL	DE L	A FE	DER	ACIÓ	N								
L DEPÓSITO EN DINERO (Billete de depúsito) 11. CARTA DE CRÉDITO 12. OTR	0		ESF	ECIF	PIQUE															
II. PRENDA II. 1. HIPOTECA III. FIANZA IV. OBL EN CASO DE OFRECIMIENTO DE BIENES, MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA CASO, MENCIONAR EL NÚMERO DE RESOLUCIÓN						riro		ADM	INIST	RAT			RAN		CARTI	ERA	DE C	RÉDIT		
5 DOCUMENTOS	QUE	DEI	BER	ÁN	ANE	ΣXΑ	RSE	AL	FOI	RM/	ATO									
					TIP	O DE	GAF	TAN	ÍA.							Г				
					ples				Emil A	arge.	en la etratio	_								
DOCUMENTO	Billets de Desdelfo	Carts de Crédito	Prenda	Ніробеса	Hippiteca Inmae Risticos	Fiance	Obligación Solidaria	Muebles	Iranuebles Urbanos	Immuebles Rús Scos	Negociación PF	Negodación PM	Titules Value	Carters de Crédites	Svatillación	Disminudon	Cancelación	Devolución	Persona Moral	Persona Fisica
Identificación oficial en original, para cotejo y fotocopia.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	0	0	0	0		0
Poder para actos de <u>administración</u> , con el que se acredite la personalidad del Representante Legal en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocogia, manifestando Bajo protesta de decir verdad "que el poder no le ha sido modificado in enevocado. (6)		0				0	0							0	0	0	0			Γ
Poder para actos de <u>dominio</u> , con el que se acredite la personalidad del Representante. Legal en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, manifestando "Bajo protesta de decir verdad" que el poder no le ha sido modificado ni revocado. (6)			0	0	0		0	0	0	0		0	•		0	0				
Original del billete de depósito expedido por BANSEFI a favor de la TESOFE, que contenga el nombre, denominación o razón social del contribuyente y su RFC así como la firma autógrafa del funcionario que lo expide.	•																		•	
Original de la Carta de Crédito emitida por alguna de las Instituciones de Crédito contenidas en la página de Internet del SAT, expedida a lavor de la TESOFE.		0																	0	0
Original de la Póliza de Franza con firma autógrafia de los funcionarios que la expiden, a favor de la TESOFE.						0													0	0
Tratándose de Póliza de Fianza en documento digital deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la Afianzadora.	L					0														0
Facturas o documentos que acrediten la propiedad de los bienes, mismos que, en su caso, deberán contener el endoso correspondiente, en original o copia centificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.			0					0												0
Solicitud para elaborar avaluio de los bienes ofeccidos en garantia, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física, o en su caso, original del avaluio emitido por persona autorizada miamo que deberá incluir reporte fotográfico, que permita la plena identificación del bien o bienes valuados.			0	•	0			0		0		0							0	0
Escritura pública o título de propiedad que lo acredite como legitimo propietario del bien en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.				0	0				0	0									0	0
Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPyC) vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento. (6 meses)	L			0	•				0	0		0							0	
Fotocopia de la última boleta de pago del impuesto predial.									0	0									0	
En caso de estar casado en sociedad conyugal; original del escrito del cónyuge debidamente firmado, en el que se manifeste la aceptación para constituirse como obligado solidario; cacid de matrimonio en original o copia certificado por fedatario público (para cotejo) y lotocopia, e identificación oficial vigente del cónyuge en original (para cotejo) y fotocopia.				•	•															
Certificado de no afectación agraria, emitida por el Registro Agrario Nacional.					0					0									•	0
Declaratoria de decir verdad del uso de suelo y documento oficial que así lo acredite.					0					0									0	0
Plano o croquis con los datos de coordenadas geográficas o UTM (Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator) de los limites del predio.					0					0										0



DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ANEXARSE AL FORMATO (Continuación)

			TIPO DE GARANTÍA Embargo en la via													Ī	T				
					sego			-	Em	dmini	e-trac	**				ı					
DOCUMENTO	Billete de Depósito	Carte de Crédite	Prends	Hipoteca	Hipoteca Iremue Rústices	Flanta	Obligación Solidaria	Musbles	Presupples Urbanos	liamu ebles Rústicos	Negociadión PF	Negociación PM	Titules Valor	Cartera de Créditos	Berthadle	Pleaning		Cancellon	Devolución	Persona Moral	Persona Fisica
Ubicación de predios en ejidos y comunidades por el Registro Agrario Nacional.					0					0										0	0
En caso de que el (los) bien (es) se encuentren en copropiedad, original del escrito del copropietario debidamente firmado, donde se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; original (para cotejo) y fotocopia de la identificación oficial vigente del copropietario.				0																0	0
Escrito donde manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario jublico o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este ultimo caso la manifestación debera realizarse ante la presencia de dos testigos. [Cuando los bienes sean propiedad de un tercero].							0	•	0											•	0
Fotocopia del comprobante de pago emitido por la institución de crédito autorizada de los gastos de ejecución. Formato para el pago de contribuciones federales, con linea de captura.								0	0		0										•
Inventario de los Bienes que ofrece con descripción detallada (Tipo de bien (Nombre Genérico que lo caracteriza) No. de Factura, carridad, marca, modelo, color, No. de serie, spo de material) y señalar el domicilio en el que se ubican.			0					0			0	•								0	0
Acta constitutiva de la negociación debidamente inscrita en el RPPyC, en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.																	0	D		0	
Fotocopia de los estados financieros, que reflejen la situación de la negociación o sociedad.											0									0	0
Fotocopia del balance general que refleje la situación de la negociación.																					
Escrito donde manifieste "Bigo protesta de decir verdad", que es la única forma en que puede garantizar el interies fisculi incluyendo relación detallada de los Titulos Valor que dece, amesa i so mismos o utoros documentos lasgiles a fin de apropedad. En ej ropos escrito pleches compromisense a no disposer de los valores o invensiones a que estos se referens, sin el previo consentimiento de la AUD.													0			İ				0	•
Certificado de precio de los valores en la bolsa con fecha de emisión no mayor a cinco dias a la fecha de su presentación (únicamente cuando se trate de acciones que cotizan en bolsa).													0							0	
Dictamen de empresas calificadoras de valores con fecha de emisión no mayor a cinco dias a la fecha de su presentación (únicamente cuando se trate de acciones que no colizan en bolsa).													0							0	0
Excito en el que manifeste "Baio protesta de docir verdid", que es la única forma en que puede giaentizar el intente facal. En el propio escrito debera comprometerse al mantener el inventació um monto equivalente al que tença al momento de oborger la agrantia, qui como a render un informe menqual, dentro de los primeros cinco dispi figilidas del més siquiente, de todos los molyementos que haye sufrido la cartera de clientes, suscrito por Contador Publico Registrado safe el Salo.																				0	•
Relación de créditos, nombres de los deudores, datos personales, condiciones y términos de pago así como los documentos que acrediten este derecho. No deberán de incluirse los créditos que sean incobrables.														0						0	0
Informe del estado que guarda su cartera de créditos a la fecha en que otorga la garantía.														0						0	0
Resolución definitiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nulidad lisa y llana o revocado parcial de un crédito fiscal, del cual derive la sustitución.															4					0	•
Original y fotocopia de la documentación con la que se compruebe la procedencia de la disminución de la garantia, entre las cuales puede consatr la neclución definifiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nutidad lisa y llana o revocado parcial de un credito fiscal, del cual derive la disminución.																0	Þ			•	0
Original y fotocopia de la documentación con la que se comprueba la procedencia de la solicitud de cancelación de la garantia.																	4	D		0	0
Fotocopia del comprobante con el que se acredite el pago del crédito fiscal garantizado.																	(D		0	0
Cogia certificada de la resolución que hubiera dejado sin efectos a la que dio origen al crédito fiscal garantizado.																	•	D		0	•



DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE FORMATO Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMINARAN SON CERTOS.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
APELLIDO PATERNO	- □ :
APELLIDO MATERNO	
NOMBRE(\$)	FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE A ESTA FECHA SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA
6 DATOS DEL C	RÉDITO A GARANTIZAR
ESPECIFIQUE EL (LOS) NÚMERO(S) DE CRÉDITO POR EL/LOS) QUE SE REAL/ZA EL TRÁMITE	
NÚMERO DE RESOLUCIÓN DETERMINANTE (EN SU CASO)	
CONTRIBUCIONES ADEUDADAS	ACCESORIOS QUE SE CAUSARÁN EN LOS
ACTUALIZADAS	DOCE MESES SIGUIENTES
ACCESORIOS CAUSADOS	IMPORTE TOTAL A GARANTIZAR
INSTRUCCIONES	Los recuadros señalados indican los documentos que deberá anexar al presente formato, dependiendo si es Persona Física o Moral y del fico de parantila.
 Este formato podrá ser flenado a máquina. En caso-de flenado a mano, se debe utilizar letra de mo empleando mayuscultas, a finta negra o azul. Unicamente se harria nantaciones dentro de los cam para ello establiecidos, anotando cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracte distintos a los números. 	ores 6. Tratándose de Persona Fisica y el tipo de garantía sea obligación solidaria se deberá anexar original o copia certificada por fedatario público, para cotejo y fotocopia, del poder para actos de administración y dominio, con el que se acrecite la personalidad del Representante Legal.
 Este formato deberá presentarse en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuye que corresponde a su displición faced. 	manifestando "Bajo protesta de decir verdad" que dicho poder no le ha sido modificado ni revocado.

- REDONDEO.- El monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato anterior y, las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.
- 4. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL. Se anotará, en su caso, el nombre completo del Representante Legal, así como su RFC, CURP y firma.

PARA	(USO E)	EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD SEVICIO de Administración Triloutaria AVISO SOBRE CENTROS									ANV	ERSO
				AVIS	O SOBI CAMB							
				ΥT	RANSM	IISO	RES DE	BEO	ETRO FEDE	RAL DE CON	ITDIDLIVE	NTEC
							RSORES	REG	STROTEDE	NAL DE CON	TRIBUTE	WIES
									E ÚNICA DE	REGISTRO	DE POBLA	CIÓN
					MA OFICIAL, LE			CLAVE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	(1)			
CORF		DIENTE AL Nº NORMA	L EMENTARIO				ISO COMPLEMENTARIO R LA AUTORIDAD ALA		MERO			
1				D	ATOS DEL	SUJET	O OBLIGADO					
	APELLID PATERN											
Ĭ.	APELLID	0										
PERSONA	MATERN	10										
ž į	NOMBR	E(S)										
RAZÓ TRAT	MINACI N SOCIA NDOSE ONA MO	L DE										
CORR												
2					DOM	ICILIO	FISCAL					
ALLE							N.	O. Y/O ETRA KTERIOR		NO. Y/O LETRA INTERIOR		
	ELAS						YDE					
COLO	NIA				MUNICIPIO O DELEGACIÓN					CÓDIGO		
.OCAI	LIDAD				ENTIDAD FEDERATIVA				TELÉF	ONO		
3				TIPO DE	AVISO (ve	r instr	ucciones) (Marque	con "X")				
									FECI	HA DE MOVIN		
A	\cup	INICIAL B	ACTU	ALIZACIÓN	С		MODIFICACIÓN	AÑO		MES		Ala
3.1				ACTIVIDAD	DE CENT	ROS C	AMBIARIOS* (Mar					
		COMPRAY VENTA DE BILLE	TES ASICOMO E	DIEZAS ACLIÑAI	DAS V METALE	S COMIII	NES CONCURSO LEC	A-ALTA	OVIMIENTO B=BAJA	FECH	O N	/IMIENTO IES DÍA
1.1.1		EN EL PAÍS DE EMISIÓN, HA DE LOS ESTADOS UNIDOS	STAPOR UN MOI	NTO EQUIVALEN	NTE NO SUPER	RIORA\$1	0,000 DÓLARES DIARI	os				
1.1.2		COMPRA Y VENTA DE CHEO MONTO EQUIVALENTE NO S POR CADA CLIENTE										
3.1.3		COMPRA Y VENTA DE PIEZ EQUIVALENTE NO SUPERIO CADA CLIENTE	AS METÁLICAS OR A \$10,000 DÓ	ACUÑADAS EN LARES DIARIO	I FORMA DE M S DE LOS EST	ONEDA, ADOS UI	HASTA POR UN MON NIDOS DE AMÉRICA PO	TO DR				
3.1.4		COMPRADE DOCUMENTOS DE ENTIDADES FINANCIER DIARIOS DE LOS ESTADOS	RAS HASTA POR	UN MONTO EQ	UIVALENTE NO	MONEDA SUPER	AEXTRANJERA, A CARO BIOR A \$10,000 DÓLAR	GO ES				
3.2			ACTIVIDA	DES DE TRA	ANSMISOR	ES DE	DINERO DISPER	SORES (Marque	con "X")			
3.2.1	SEÑAL	E EL(LOS) TIPO(S) DE MONE						TIPO DE M	OVIMIENTO B=BAJA	FECH	A DE MOV	/IMIENTO
		MONEDA NACIONAL										
		MONEDA EXTRANJERA										
122	SEÑAL	E EL ORIGEN DE LOS RECUI	RSOS DE TRANS	MISIÓN:								
		TERRITORIO NACIONAL										
		EXTRANJERO										
		notará la Clave de la Entida lel aviso inicial.	ad Financiera as	ignada por la a	utoridad, seña	alando la	que corresponda a la	actividad por la	que present	a esta forma	oficial co	n excepció

SE PRESENTA POR DUPLICADO

	REG	GISTRO FEDERAL DE CO	NTRIBUYENTES									
2	CLA	AVE ÚNICA DE REGISTRO	DE POBLACIÓN							REVER	RSO	(
3.2		ACTIV	/IDADES DE TR	ANSMISORES DE DINI	FRO D	SPF	RSORES (Marque o	on "X") (continu	ación)			
3.2.3	SEÑALE EL(I	LOS) MEDIO(S) DE REC					П	PO DE MOVIMIENT A=ALTA B=BAJA	O FECHADE			
	EN S	SU(S) OFICINA(S)						A=ALIA B=BAJA	ANO	ME		DIA
	САВ	LE O FACSÍMILE										
	SER	VICIOS DE MENSAJERÍ.	A									
	MED	DIOS ELECTRÓNICOS O	TRANSFERENCIA E	LECTRÓNICA DE FONDOS								
3.2.4	SEÑALE EL	LOS) DESTINO(S) DE LO	OS RECURSOS:									
		NSFERENCIAS AL EXTE										
	O											
	IRA	NSFERENCIAS A OTRO	LUGAR DENTRU DI	E TERRITORIO NACIONAL								
	ENT	REGAS EN EL MISMO L	UGAR DONDE SE RE	ECIBEN LOS RECURSOS								
LEGAL	REGISTRO FE DE CONTRIBU CLAVE ÚNICA REGISTRO DE	UYENTES A DE					5 DECLARO BAJO	O PROTESTA DE D TENIDOS EN ESTE	ECIR VERDAD QUE AVISO SON CIERTO	LOSDA	ATOS	
AL	APELLIDO	EPOBLACION				51						
19	PATERNO					7						
<u>-</u>	APELLIDO MATERNO											
200	NOMBRE (S)						FIRMA O HUE REPRESENTANTE	LLA DIGITAL DEL S LEGAL QUIEN MAI	SUJETO OBLIGADO NIFIESTABAJO PRO L QUE SE ACREDITA OCADO A LA FECHA	O BIEN TESTA	DE D	ECII
				INSTRUC	CIONE	•	VERDAD, QUE EL MO	DDIFICADO O REV	OCADO A LA FECH	A NO LE	HAS	iiDO
. E	ste aviso de	eberá ser presentad	o por las person	as físicas y morales que ores de Dinero Dispersores.	9. т	ratán	dose de fechas, se	anotarán utilizan	do cuatro número	s aráb	igos	par
. E	ste aviso del	berå presentarse ante	a la Administració	n Desconcentrada de Ser-	Ĕ	jempl	dos para el mes y o: Fecha de movi	Miento: 15 de or AÑO MES DI (2005) (10) (18	ctubre de 2005.			
		ribuyente que corres bligados presentarán			10. II	NFOR	Se anotará: MACIÓN ADICION			misor o	le Di	iner
0	bicarse en a Centros Cam Dispersores.	mbos supuestos, se biarios y otro por la	presentará un av s actividades de	es actividades que tengan ro Dispersores, en caso de iso por las actividades de Transmisores de Dinero	D d d	isper ccioni esign isposi ctivid	MACIÓN ADICION sor proporcionará stas, administradore adas que tienen la iciones de carácter ades Auxiliares del	los datos del pr es o factores, así as facultades y general de la L Crédito, vigente	ropietario o de ca como de cada una obligaciones se ey General de O es que le sean apl	ada ur de las ñalada rganiza icable:	pers pers s er acion	e lo ona n la ies
. I	NICIAL. Es el lisposiciones actividades ransmisores	SO. Los tipos de avis l aviso que se present de carácter genera Auxiliares del Créo de Dinero Disperson	o se definen de la a ante el SAT por p il de la Ley Gene lito, aplicables a es.	siguiente manera: primera vez conforme a las tral de Organizaciones y lo Centros Cambiarios y lo menos una vez al año nación proporcionada en el gente relacionada con las s de Dinero Dispersores, so inicial o desde el útimo	e p	jempl I núm rimer	o. Para informar los ero consecutivo que campo el número c nados:	datos de un tot	al de seis accionis	stas, s	e and	otar
d	lurante el mes	s de septiembre, para Se proporcionará toda	actualizar la inforn a la información vi	nación proporcionada en el gente relacionada con las		atos (del primer accionist	a	ACCIONISTA	1	DE	6
a	ictividades di junque éstas	e Centros Cambiario no hayan sufrido can	os o Transmisore nbios desde el avi	s de Dinero Dispersores, so inicial o desde el último			del segundo accion		ACCIONISTA		DE	
N b	iviso de actua MODIFICACIÓ aja alguna a	alización presentado. ON. Es el aviso que s ctividad, propetario,	se presenta para r socio o accionista	so inicial o desde el último modificar, dar de alta o de , administrador o factor, o	(6	en otr	del último accionist a forma RC)		ACCIONISTA		DE	
C	ersona desig ambia.	gnada. en este avis	o solo se propor	ciona la informacion que	p	unto, erson	o de sustitución de se marcará la per a que sustituye a la	aiguna de las p sona a sustituir i primera como A	ersonas a las que como BAJA y er ALTA.	otro	camp	est oo l
a 5. S	inotaciones d Se anotará la	lentro de los campos Clave Única de Reg	para ello establec istro de Poblaciór	(CURP) de las personas	11. P	ara c ervici dmini	ualquier aclaración o de Atención Telefo stración Desconcer	en el llenado de ónica que opera : ntrada de Servic	este aviso, podrá a nivel nacional, o ios al Contribuver	comu bien a nte de	nicar cudi su p	se a r a l refe
f	ísicas a 18 po	osiciones en los espa	icios que correspo	ondan.	r	encia.	Quejas en la direc	cion <u>www.sat.go</u>	<u>b.mx</u> .			
				tuir los datos de un aviso te (COMPLEMENTARIO). nuevamente la información de FOLIO asignado por la uperior izquierdo.	ROTA L	os da linero a Resc elevar arácte igente	Dispersores, debes Dispersores, debes plución por la que se ntes, inusuales y pr er general que corre e.	rán ser presenta expide el format eocupantes conf espondan, así co	dos conforme a l dos conforme a l o oficial de reporte templado en las d imo el instructivo p	estab de ope isposio para su	lecid eraci cione i llen	lo ei one is di iado
8. E n a	I domicilio f nanifestado a isí, deberá pro desconcentra	fiscal que indique e inte el Registro Feder esentar su aviso de ci da de Servicios al Co	l sujeto obligado al de Contribuyent ambio de domicilio ontribuyente de su	, deberá coincidir con el es, en caso de que no sea fiscal en la Administración preferencia.								

3							ANVERSO
	C	LAVE	ÚNICA DE REGIS	STRO DE POBLACIÓN			
6				INFORM	ACIÓN ADICION	NAL (1)	
	Número			caso de requerir más campos para registrar datos adio INDIQUE SI ES:	cionales, utilizara tanto	os ejemplares de esta forma como TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE MOVIMIENTO
5.1	consecutivo	DE	Total	1 = PROPIETARIO O ACCIONISTA (2) 2 = ADMINISTRADOR O FACTOR 3 = PERSONA DESIGNADA (3)		A=ALTA B=BAJA	AÑO MES DÍA
EGIS EDER ONTR	TRO IAL DE RIBUYENTE	S			APELLIDO PATERNO		
LAVE E REG E POI	ÚNICA GISTRO BLACIÓN				APELLIDO MATERNO		
UEST ARGO ESEN	O O QUE IPEÑA				NOMBRE(S)		
2	Número consecutivo		Total	INDIQUE SI ES:		TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE MOVIMIENTO
2	Consecutivo	DE	lotal	1 = PROPIETARIO O ACCIONISTA (2) 2 = ADMINISTRADOR O FACTOR 3 = PERSONA DESIGNADA (3)		A=ALTA B=BAJA	AÑO MES DÍA
EGIS EDER ONTR	TRO IAL DE RIBUYENTE	s			APELLIDO PATERNO		
LAVE DE REG DE POI	ÚNICA GISTRO BLACIÓN				APELLIDO MATERNO		
UEST ARGO ESEN	O O O QUE MPEÑA				NOMBRE(S)		
.3	Número consecutivo		Total	INDIQUE SI ES: 1 = PROPIETARIO O ACCIONISTA (2)		TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE MOVIMIENTO AÑO MES DÍA
		DE		2 = ADMINISTRADOR O FACTOR 3 = PERSONA DESIGNADA (3)		A= ALTA B= BAJA	
EGIS EDER ONTR	TRO IAL DE RIBUYENTE	S			APELLIDO PATERNO		
	ÚNICA GISTRO BLACIÓN				APELLIDO MATERNO		
UEST ARGO ESEN	O O O QUE MPEÑA				NOMBRE(S)		
SA.	Número consecutivo		Total	INDIQUE SI ES:		TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE MOVIMIENTO AÑO MES DÍA
		DE		1 = PROPIETARIO O ACCIONISTA (2) 2 = ADMINISTRADOR O FACTOR 3 = PERSONA DESIGNADA (3)		A= ALTA B= BAJA	
EGIS EDER ONTR	TRO IAL DE RIBUYENTE	s			APELLIDO PATERNO		
LAVE DE REG DE POI	ÚNICA GISTRO BLACIÓN				APELLIDO MATERNO		
CARGO DESEN	O O QUE IPENA				NOMBRE(S)		
.5	Número consecutivo		Total	INDIQUE SI ES:		TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE MOVIMIENTO
		DE		1 = PROPIETARIO O ACCIONISTA (2) 2 = ADMINISTRADOR O FACTOR 3 = PERSONA DESIGNADA (3)		A=ALTA B=BAJA	AÑO MES DÍA
	AL DE RIBUYENTE	s			APELLIDO PATERNO		
	ÚNICA GISTRO BLACIÓN				APELLIDO MATERNO		
CARGO	O O O QUE IPENA				NOMBRE(S)		

 ⁽¹⁾ De acuerdo a las disposiciones de carácter general de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero Dispersores, vigentes.
 (2) Para personas físicas es obligatorio señalar los datos del propietario y en caso de personas morales, deberán señalarse por lo menos los datos de los dos accionistas mayoritarios y un administrador o factor.
 (3) Dato obligatorio para persona física y moral. Indicará los datos de la persona designada por el Centro Cambiario o Transmisor de Dinero Dispersor, conforme a las disposiciones de carácter general de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que les sean aplicables, vigentes. Esta persona puede ser diferente al cargo de representante legal. En caso de personas físicas, la persona designada podrá ser el mismo propietario, cuando no se designe a otra persona diferente.

		Servic	io de Admin	istraci	ón Tribu	itaria							
Formato de Avisos d	le Liquidaci	ión, Fusión,	Escisión y C	ancela	ición al f	Regist	ro Federal de Co	ontrib	uyen	ites (RX		
				Mar	que con u	ına "X"	si acompaña	_					
Fecha de publicación de	l formato e	en el DOF		Cuestionario Listado(s) RFC Acuse de recibido certificación o rel flanqueador (para exclusivo de la autor									
Folio (Si se trata de solicituo e folio asignado por la au omplementa				_			allianada da assa						
							el l'enado de esta a las instrucciones						
		2. Datos	de identifica	ción d	el contri	ibuye	nte						
2.1 Clave Unica de Registro de Población					Registro l ibuyentes		de						
2.2 Pe	ersonas físi	cas					2.3 Personas m	orale	5				
Nombre(s):				Den	ominació	n o raz	ón social:						
rimer apellido:													
Segundo apellido:				Rég	imen de c	apital:							
2.4 Nombre Comercial o de l Moral:	dentificación	al Público (Per	sona Física o										
			3. Tipo de	movim	niento								
			3.1. lns	scripció	ón								
3.1.1 Tipo de Solicitud (ver instrucciones)							Mes	Año					
'													
			3.2. Avisos (Vo	er instru	cciones)								
3.2.1 Identificación Día del aviso.	Mes /	Año 3.2.2	2 Identificación del aviso.	Día	Mes	Año	3.2.3 Identifica del aviso.	ición	Día	Mes	Año		
			-		Frada					-	-		
			Se presenta	por dup	dcado								

55) 627 22 728

4. Contribuyentes Resid 4.1 País de Residencia Fiscal: 4.2 Número de Identificación fiscal asignado en el país de residencia: 5. Socios o / 5.1 Si se trata de persona moral indique: 5.1.1 RFC del Socio o Accionista: 5.1.2 RFC del Socio o Accionista: 5.1.3 RFC del Socio o Accionista: 5.1.4 RFC del Socio o Accionista: 5.1.4 RFC del Socio o Accionista: 5.1.5 RFC del Socio o Accionista: 5.1.5 RFC del Socio o Accionista:	dentes en el Extranjero 4.3 Marque con una "X" si cuenta con establecimiento permanente en México							
4.1 País de Residencia Fiscal: 4.2 Número de Identificación fiscal asignado en el país de residencia: 5. Socios o de Socios o Accionista: 5.1.2 RFC del Socios o Accionista: 5.1.3 RFC del Socios o Accionista: 5.1.4 RFC del Socios o Accionista:	4.3 Marque con una "X" si cuenta con establecimiento permanente en México Accionistas CURP del Socio o Accionista:							
S.1 Si se trata de persona moral indique: S.1.1 RFC del Socio o Accionista: S.1.2 RFC del Socio o Accionista: S.1.3 RFC del Socio o Accionista: S.1.4 RFC del Socio o Accionista: S.1.5 RFC del Socio o Accionista: S.1.6 RFC del Socio o Accionista: S.1.7 RFC del Socio o Accionista: S.1.8 RFC del Socio o Accionista: S.1.9 RFC del Socio o Accionista:	en México Accionistas CURP del Socio o Accionista:							
5. Socios o / 5.1 Si se trata de persona moral indique: 5.1.1 RFC del Socio o Accionista: 5.1.2 RFC del Socio o Accionista: 5.1.3 RFC del Socio o Accionista: 5.1.4 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:							
5.1 Si se trata de persona moral indique: 5.1.1 RFC del Socio o Accionista: 5.1.2 RFC del Socio o Accionista: 5.1.3 RFC del Socio o Accionista: 5.1.4 RFC del Socio o Accionista: 5.1.4 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:							
S.1.1 RFC del Socio o Accionista: S.1.2 RFC del Socio o Accionista: S.1.3 RFC del Socio o Accionista: S.1.4 RFC del Socio o Accionista:	o Accionista: CURP del Socio o Accionista: CURP del Socio o Accionista:							
o Accionista: 5.1.2 RFC del Socio o Accionista: 5.1.3 RFC del Socio o Accionista: 5.1.4 RFC del Socio o Accionista:	o Accionista: CURP del Socio o Accionista: CURP del Socio o Accionista:							
o Accionista: 5.1.2 RFC del Socio o Accionista: 5.1.3 RFC del Socio o Accionista: 5.1.4 RFC del Socio o Accionista:	o Accionista: CURP del Socio o Accionista: CURP del Socio o Accionista:							
o Accionista: 5.1.3 RFC del Socio o Accionista: 5.1.4 RFC del Socio o Accionista:	o Accionista: CURP del Socio o Accionista:							
5.1.3 RFC del Socio o Accionista: 5.1.4 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:							
o Accionista: 5.1.4 RFC del Socio o Accionista:	o Accionista:							
5.1.4 RFC del Socio o Accionista:								
o Accionista:								
A F DEC del Caria	o Accionista:							
5.1.5 RFC del Socio	CURP del Socio							
o Accionista:	o Accionista:							
5.1.6 RFC del Socio	CURP del Socio							
o Accionista: 5.1.7 RFC del Socio	o Accionista: CURP del Socio							
o Accionista:	o Accionista:							
5.1.8 RFC del Socio	O Accionista: CURP del Socio							
o Accionista:	o Accionista:							
5.1.9 RFC del Socio	CURP del Socio							
o Accionista: 5.1.10 RFC del Socio	o Accionista: CURP del Socio							
o Accionista:	o Accionista:							
6. Fusión, Escisión y Liquidación d	de Sociedades (Ver instrucciones)							
n movimientos de Inscripción o Actualización de Datos, Derivados de Fus	sion, Escision y Liquidación de Sociedades senale:							
6.1 Fusión 6.1.1 Indicar el RFC de la(s) Sociedad(es) Fusionada(s) (De ser necesario acompañar listado)								
6.2 Escisión 6.2.1 Indicar el RFC de la Sociedad	Marque con una "X" si se extingue							
6.2 Escindente								
6.2.2 Indicar el RFC de la(s) Sociedad(es) Escindida(s) (De ser necesario acompañar listado)								
Marque con una "X" si no cuenta con todos los RFC de las Sociedade Se presenta p								
	Contacto:							
MÉXICO (COTMER	Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc,							
MEXICO COTMER								
in their business	C.P. 06300, Ciudad de México. Marca SAT (0							
	55) 627 22 728							

gob.mx							
	Serv	vicio de Ad	lministrac	ión Tributar	ia		
6.2.3 En caso de Extinción de la Soc	iedad Escinde	nte, Indicar e	el RFC y Den	ominación o R	azón Social de la	Sociedad Escin	dida Designada
RFC	Deno	minación o R	azón Social				
Marque con una "X" si no cuenta con	el RFC de la s	ociedad escir	ndida design	ada			
6.3 Liquidación Indicar RFC del Liquid	ador						
7. Datos	del Docum	ento proto	ocolizado	(Sólo para p	ersonas mor	rales)	
7.1 Número de Escritura			7.2 RFC	del Fedatario F	úblico		
7.3 Datos de Inscripción en el Registro Yúblico de la Propiedad y del Comercio	Fecha	Día Me	es Año	Libro		Foja	
	8. Dat		cación (Ve	er instruccio	nes)		
8.1.1 Indique con qué tipo de movir	niento se rela	riona	8.1.2 Tipo d			terísticas del do	and a Win
este domicilio 3.1.3.1 En caso de haber elegido "otro" (8.1.3. Sehale la característica de			6.1.2 Hp0 0	e domicilo	Tipo de vialidad	teristicas dei do	micilo
ódigo Calle: gurgupp	o Averatia Insurgentus S	ur, Soulevard Avilla Carr	nacho, Catrada, Com	ndot, etc.)			
Número exterior: Núr	mero interior:						
olonia: (Por ejempio Amplacon Juaver, Residencial Hida	igo, fraccionamiento, Se	KCOON, etc.)	Localidad:				
unicipio o Demarcación:				iudad de Méxi	co:		
ntre que alles:			Calle posterior:				
Descripción de a ubicación:		Teléfono 1:	Lada:	Número:	Teléfon	Lada:	Número:
Correo Correo 1:				Correo Electrónico 2	:		

Se presenta por duplicado







Contacto:

Av. Hidalgo 77. Col. Guerrero, Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México Tel. Marca SAT (01 55) 627 22 728

gob.mx								
	Ser	rvicio de Ad	dministrac	ión Tributa	ria			
		8.	.2 Domicil	io				
8.2.1 Indique con qué ti este domicilio	po de movimiento se rel	aciona	8.2.2 Tipo d	de domicilio	8.2.3	Característ	icas del don	nicilio
8.2.3.1 En caso de haber ele 8.2.3. Señale la carac	gido "otro" en el apartad terística del domicilio	do			Tipo de vialidad			
Código calle	(For ejemplo Avenida Insurgences	1	macho, Cabrada, Come	dar,etc.)				
Número exterior: Colonia:	Número interior	:	Localidad:					
Municipio o Demarcación:	er, Residencial Pidalgo, Fraccionamiento,	Secolar, etc.)		iudad de Méx	ico:			
Entre que calles:			Calle poste	erior:				
Descripción de la ubicación:		Teléfono 1:	Lada:	Número		ľeléfono 2:	Lada:	Número:
Correo Electrónico 1:				Correo Electrónico	2:			
9. Datos del representante l	egal			Declaro bajo			que los dato	s contenidos en
Clave Única de Registro de P	oblación:		(-					
Registro Federal de Contribu	yentes:							
Nombre(s):								
Primer apellido:			Firm	a o huella die	ital del co	ntribuvente	o bien, del s	epresentante legal
Segundo apellido:	quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a esta fecha e mandato con el que se ostenta no le ha sido modificado o revocado							
	11. Documento	os que deb	en acomp	añar a la fo	orma ofic	ial RX		

Los documentos que debe acompañar a la Forma Oficial RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes" la puede consultar en el Portal del SAT (www.sat.gob.mx) o en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana a su domicilio.

Se presenta por duplicado



Contacto:

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México Tel. Marca SAT (01 55) 627 22 728

Servicio de Administración Tributaria

12. Instrucciones

- La solicitud de inscripción, así como los avisos, pueden presentarse en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente independientemente que corresponda o no a la ubicación del domicilio fiscal.
- Esta forma oficial puede ser llenada a máquina. Únicamente se hacen anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En caso de llenado a mano, se usa letra de molde, empleando mayúsculas, con tinta negra o azul.
- Esta forma oficial se tendrá por no presentada en el caso de que no esté debidamente llenada, no se acompañe la documentación correspondiente o por la ausencia de la firma del contribuyente o en su caso, por la firma y datos del representante legal
- Las fechas se deben anotar con los dos dígitos para el día, dos Ejemplo: 1 de enero de 2008. DIA MES AÑO

01 01 2008

Rubro 1 Folio

- Cuando se presente un nuevo formato para corregir errores, omisiones o complementar la información de llenado, indique el número de FOLIO asignado por la Autoridad en la solicitud o aviso que se corrige o complementa. En este caso, debe llenar la totalidad de esta forma oficial así como el cuestionario cuando corresponda inclusive con los datos que no se modifican.

Rubro 2. Datos de identificación del contribuyente

Apartado 2.1 Clave Única de Registro de Población. Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.

Apartado 2.1.1 Registro Federal de Contribuyentes Este campo sólo se utiliza tratándose de avisos. Anotar la clave del RFC a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente. En caso de sucesión, se escribe el RFC del contribuyente fallecido.

Apartado 2.2 Personas Físicas

Las personas físicas deben anotar su(s) nombre(s) completo(s) como aparece(n) en el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil. respetando en su caso las abreviaturas que dicho documento contenga. Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deben anotar su(s) nombre(s) completo(s) como aparece en el pasaporte vigente.

Apartado 2.3 Personas Morales.

Las personas morales residentes en México, deben anotar la denominación o razón social tal como aparece en el documento con el que acrediten la personalidad jurídica, mismo que deben acompañar a esta forma oficial.

Régimen de capital: este campo solo lo llenan las personas morales anotando las siglas correspondientes al régimen de que se trate.

- Apartado 2.4 Nombre comercial o de identificación al público de personas físicas o morales. Anote el nombre utilizado para la promoción de sus productos al público. Este campo debe llenarse aun cuando el nombre comercial sea idéntico al nombre, tratándose de personas físicas, o a la denominación razón social en el caso de personas morales.

Rubro 3. Tipo de movimiento

- Apartado 3.1 Inscripción
- Apartado 3.1.1 Tipo de solicitud de inscripción

De acuerdo al tipo de solicitud de inscripción anote el número que corresponda según el siguiente listado.

- Inscripción y cancelación por fusión de sociedades.
 Inscripción por escisión de sociedades.
- Inscripción y cancelación por escisión de sociedades.

Tratándose de solicitudes de inscripción al RFC, se acompaña a esta forma oficial, el cuestionario de actividades econômicas y obligaciones de personas morales.

Apartado 3.1.2 Fecha de firma de la escritura constitutiva.

Señalar la fecha de firma de la escritura constitutiva que les otorga personalidad jurídica.

Apartado 3.1.3 Fecha de inicio de operaciones.

Tratándose de personas morales constituidas en territorio nacional, se considera como fecha de inicio de operaciones la misma fecha en que se constituyó

 Apartado 3.2 Avisos (En caso de solicitud de inscripción remitirse. al apartado 3.1)

Se presenta por duplicado







Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc, C.P. 06300. Ciudad de México. Marca SAT (01.55) 627 22 728

Servicio de Administración Tributaria

- Apartado 3.2 .1. 3.2.2 y 3.2.3 Por cada aviso anote dentro del campo identificación del aviso, el número que le corresponda de acuerdo al siguiente listado:
- 1. Cancelación por fusión de sociedades.
- 2. Apertura de sucesión.
- Inicio de liquidación.
 Cancelación por cesación total de operaciones.
- Cancelación por defunción.
- Cancelación por liquidación de la sucesión.
- 7 Cancelación por liquidación total del activo.

Se entiende como fecha del aviso aquella en la que se hayan presentado las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales, que den lugar a la presentación de avisos al

Rubro 4. Contribuyentes residentes en el extraniero

- Este rubro se requisita tratándose de los avisos de inicio y liquidación total del activo de personas morales que tributen conforme al Titulo II de la LISR, así como de la cesación total de operaciones de personas morales que tributen conforme al Título III de dicha Ley, por motivos de cambio de país de residencia fiscal
- Apartado 4.1 Anotar el país de residencia fiscal
- Apartado 4.2 Anotar el número de identificación fiscal asignado en el país de residencia, cuando esté obligado a tenerlo.
- Apartado 4.3 Marque "X" si es persona moral residente en el extranjero, que cuenta con establecimiento permanente en México.

- Este rubro se requisita únicamente tratándose de personas morales. (En caso de ser necesario acompañar listado).
- Apartado 5.1 RFC y CURP del socio. Anotar la clave del RFC a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente. Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.

Rubro 6. Fusión, escisión y liquidación de sociedades

- Este rubro se requisita únicamente tratándose de
- 1. Solicitud de inscripción y cancelación por fusión. Cuando por motivo de la fusión surja una nueva empresa, esta última debe

presentar una "solicitud de inscripción y cancelación por fusión de sociedades" manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.3, 3.1, 7, 8, 9 y 10 en el apartado 6.1 el RFC de las sociedades fusionadas que se cancelan.

En caso de que se trate de más de dos sociedades fusionadas, debe acompañar listado en el que relacione las claves del RFC de aquellas sociedades fusionadas que no pudo incluir en el formato.

2. Solicitud de inscripción y cancelación por escisión. En el caso de que la sociedad escindente se extinga, la sociedad escindida designada para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad que se extingue debe presentar la solicitud de "inscripción y cancelación por escisión de sociedades", manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.3, 3.1, 7.8, 9 y 10 y para la cancelación en el apartado 6.2.1 el RFC de la sociedad escindente marcando con "X" que se extingue. En el apartado6.2.2 debe indicar el RFC de las otras sociedades escindidas.

De no contar con el RFC de las sociedades escindidas, debe marcar con "X" en el recuadro correspondiente y acompañar a esta forma oficial. listado en el que se señale la denominación o razón social de dichas sociedades.

Tratándose de las sociedades escindidas no designadas, deben presentar la "Solicitud de inscripción por escisión de sociedades". manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.3, 3.1, 7, 8, 9, y 10, en el apartado 6.2.1 el RFC de la sociedad escindente marcando con "X" que se extingue, en el rubro 6.2.3 los datos de la sociedad escindida designada y en el apartado 6.2.2 el RFC de las otras sociedades escindidas, en su caso.

- 3. Inscripción por escisión de sociedades. En los casos en que la sociedad escindente no se extinga, cada una de las sociedades escindidas debe presentar la "Solicitud de inscripción por escisión". manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.3, 3.1.7, 8, 9 y 19, el RFC de la sociedad escindente en el apartado 6.2.1 y el RFC de las otras sociedades escindidas, en su caso, en el apartado
- 4. Inicio de liquidación y de liquidación total del activo. Tratándose de aviso de "inicio de liquidación" y de "Cancelación por liquidación total del activo", anotar la clave del RFC del liquidador.
- 5. Cancelación por fusión de sociedades. En caso de que como resultado de la fusión subsista una persona moral que con anterioridad ya estuviera inscrita en el RFC. Esta debe presentar el aviso de "Cancelación por fusión de sociedades" y manifestar en el apartado 6.1 el RFC de cada una de las sociedades fusionadas que se cancelan, a 12 posiciones.

Se presenta por duplicado







Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, Marca SAT (01 55) 627 22 728

Servicio de Administración Tributaria

Rubro 7. Datos del documento protocolizado

(Solo para personas morales en todos los tramites en que se requiera documento protocolizado).

- Apartado 7,1 Anotar el número de la escritura que consta en el acta correspondiente.
- Apartado 7.2 Anotar la clave del RFC del fedatario público.
- Apartado 7.3 Este campo es opcional, en caso de contar con estos datos anotarlos.

Rubro 8. Datos de ubicación

- -Apartado 8.1 y 8.2 domicilio
- Apartados 8.1.1 y 8.2.1 Tipo de movimiento con el que se relaciona este domicilio. Anotar el número que corresponda al tipo de movimiento conforme a las instrucciones contenidas en el apartado 3.1.8.3.

Apartados 8.1.2 y 8.2.2 Tipo de domicilio

- -Anotar el número que corresponda, conforme a lo siguiente:
- 1. Fiscal
- 2. Establecimiento o sucursal.
- 3. Del representante legal de persona residente en el extranjero.
- 4. Para conservar la contabilidad.

Apartados 8.1.3 y 8.2.3 Características del dornicilio.
 Anotar el número que corresponda a las características del domicilio.
 conforme a lo siguiente:

- 1. Casa habitación.
- 2. Local comercial.
- 3. Puesto semijo o informal.
- Almacén o bodega.
- 5.Oficina administrativa
- 6. Finca
- 7. Otro
- Apartado 8.1.3.1 y 8.2.3.1 En caso de haber elegido la opción "Otro", especificar la característica del domicilio.

En el campo tipo de vialidad, anotar si el domicilio se encuentra ubicado en una calle, avenida, calzada, boulevard, cerrada, callejón, circuito, retorno, autopista, carretera, camino, etc.

El campo de correo electrónico contiene una estructura de datos válida para este servicio, ejemplo: asisnet@sat.gob.mx. Cuando en una forma oficial, deba asentar tanto el domicilio fiscal como otro tipo de domicilio, indicar el domicilio fiscal en el apartado 8.1 y el otro domicilio en el apartado 8.2

Rubro 9, Datos del representante legal

- Se deben anotar los datos del Representante Legal en los siguientes casos:
- Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actúe por cuenta del contribuyente.

Tratándose de los avisos de apertura de sucesión o cancelación por liquidación de la sucesión, se deben anotar los datos del albacea o representante de la sucesión.

Tratândose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Tratándose de aviso motivado por cambio de residencia fiscal, debe anotar los datos de su representante legal.

Los sujetos antes mencionados se identifican y, en su caso, acreditan su personalidad con los documentos que acompañen a esta forma oficial, de conformidad con lo señalado en el Portal del SAT (www.sat.gob.mx.).

Rubro 10. Firma o huella digital del contribuyente o del representante legal

- -Esta forma oficial debe ser firmada por el representante legal del contribuyente. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimir su huella digital.
- Para cualquier aclăración en el llenado de esta forma oficial, puede obtener información de Internet en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx. o comunicarse a Marca SAT 01 55 627 22 728. de cualquier parte del país, sin costo. Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 8852-2222 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx. o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.

Se presenta por duplicado







Contacto

Av. Hidalgo 77. Col. Guerrero, Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México. Marca SAT (01 55) 627 22 728 ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOS FRANCUEADOR (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)





CUESTIONARIO DE PERSONAS MORALES DE LA FORMA RX

MARQUE CON "X" SI ACOMPARA LISTADO(S) DE ACTIVIDAD(ES) ECONÓMICA(S) Y/O REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES

Continúa en la página 2....

	The second state of the se
	ANTES DE INICIAR ELLLENADO DE ESTAFORMA OFICIAL, LEALAS INSTRUCCIONES CUADRO A CUADRO B RFC
1	DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (Solo tratándose de avisos)	
2	CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE TIPO DE MOVIMIENTO DIA MES AÑO
2.1	GANANCIAS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS
MARQUE CON 'X' SI LA FINALIDAD DE LA SOCIEDAD. SELECCIONE UNA SOLA OPCION. SI LA EMPRESA. SK A. PARTE DEL SISTEMA FINANCIERO (1)	
B. UNA SOCIEDAD CONTROLADA (1)	RFC DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA
C. UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODU	CCIÓN CONSTITUIDA SÓLO POR SOCIOS PERSONAS FÍSICAS QUE REALICEN OPERACIONES POR CUENTA PROPIA
PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS POR II	WGRESOS (IMPLIESTO SOBRE LA RENTA), OPTA POR: (Debe seleccionar un solo inciso)
 REALIZAR PAGOS PROVISIONALES 	PAGARLO CUANDO DISTRIBUYA DIVIDENDOS A SOCIOS
b) PAGARLO EN LA DECLARACIÓN ANUA	
D. UNA SOCIEDAD MERCANTIL CUYA ÚNICA Y EN SU CASO POSTERIOR ENAJENACIÓ	ACTIVIDAD ES LA ADQUISICIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES PARA DESTINARLOS AL ARRENDAMIENTO N
E. OTRO TIPO DE SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	
CONSIDERANDO EL TOTAL DE LAS ACTIVI	DADES A DESARROLLAR (en su caso, llene el apartado 4.3 de este cuestionario) (2)
4) EL 100% DE LOS INGRESOS LO	S OBTENDRÁ DE AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA O PESCA
EL TOTAL DE INGRESOS Q ESTIMA OBTENER AL AÑO ES:	UE NO EXCEDEN DE 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES EXCEDEN DE 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES POR SOCIO, SIN EXCEDER EN TOTAL DE 200 SALARIOS MINIMOS ANUALES POR SALARIOS SALARIOS MINIMOS ANUALES POR
PARA EFECTOS DEL NA CAUSA POR SUS ACTIVIDADES, OPTAR	
POR LAS ACTIVIDADES A DESA	RROLLAR, OPTARÁ POR EFECTUAR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS EN FORMA: MENSUAL SEMESTRAL
4) ALMENOS EL 90% DE LOS INCI	RESOS LOS OBTENDRÁ DE AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA O PESCA
f) TODOS O AL MENOS EL 60% DE	LOS INGRESOS LOS OBTENDRÁ POR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE
	LOS INGRESOS LOS OBTENDRÁ POR CONCEPTOS DE CUOTAS POR SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO A LAS EMPRESAS AS (EMPRESAS INTEGRADORAS) (4)
ADEMAS DE LA PRESTACION D	E SERVICIOS ALOS INTEGRADOS:
SE REALIZAN OPERACIONES AN	KOMBRE Y POR CUENTA DE ELLOS NO SE REALIZAN OPERACIONES A NOMBRE Y POR CUENTA DE ELLOS
N MENOS DEL 90% O NINGUNO D	EL TOTAL DE INGRESOS LOS OBTENDRÁ DE AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA, AUTOTRANSPORTE O CUOTAS

Indique su(s) actividad(es) en el cuadro A del rubro 3 (Ver instrucciones)
 Indique su(s) actividad(es) en el cuadro B del rubro 3 (Ver instrucciones)

(3) Sólo cuando sus ingresos sean menores o iguales a \$10,000,000.
 (4) Indique la forma en que desarrollará sus actividades, así como sus respectivos porcentajes en el cuadro B del rubro 3 (Ver instrucciones).

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2					REVERSO C		
					CPMP2		
2.1		GANANCIAS, UTILIDA	DES O REND	MIENTOS (Continuación)			
MARQUE CON "X"							
9	POR LOS INGRESOS	S EXENTOS DE AGRICULTURA, GANAZ	DERIA, SILVICULT	TURA Y/O PESCA, OPTA POR:			
	NO PAGAR EL IMPUE NES RELACIONADOS (APLICAR LA EXENC		VERSIO.	PAGAR EL IMPUESTO Y PODER DEDUCIR LOS GASTOS E RELACIONADOS A ESTE INGRESO	INVERSIONES		
3		ACTIVID	ADES ECON	IÓMICAS			
			CUADRO A				
	VIDAD(ES) ECONÓMICA(S	S) QUE DESARROLLARÁ, ASÍ COMO EL	L PORCENTAJE (DE INGRESOS QUE ESTIMA OBTENER EN CADA UNA DE ELL			
CLAVE DE LA ACTIVIDAD		DES	CRIPCIÓN DE LA	AACTIVIDAD	% DE INGRESOS POR ACTIVIDAD		
			CUADRO B				
DESARROLLA SUS	AS EN QUE DESARROLLA CLAVE DE LA	ARÁ SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO LA	CLAVE, DESCRI	PCIÓN Y PORCENTAJE DE CADA UNA DE ELLAS (Ver instru	cciones). % DE INGRESOS		
ACTIVIDADES	ACTIVIDAD		DESCRIPC	CIÓN DE LA ACTIVIDAD	POR ACTIVIDAD		
FORMA EN QUE DES. 1 = De forma independ	ARROLLA SUS ACTIVIDA fente.	NOES	7 = Como integ	grante de un coordinado o de otra persona moral que no pagará sus im	puestos.		
2 = A través de un fidei 3 = Como integrante d	le otra empresa o sociedad di	el Régimen Simplificado. (1)	9 = Como coor	grante de un coordinado o de otra persona moral que pagará sus impu rdinado o persona moral que pagará los impuestos de sus integrantes	(sólo personas fisicas).		
4 = Como socio de una	empresa integradora.	tegra sólo personas físicas. (1)	10 = Como coo personas n	rdinado o persona moral que pagará los impuestos de sus integr norales).	antes (personas fisicas y		
6 = Como empresa de	l régimen simplificado que in	tegra sólo personas físicas y/o morales. (1		rdinado o persona moral que no pagará los impuestos de sus integrant			
NOTA: En caso de qu	se los rengiones de los c		MACIÓN DE '	al de sus actividades, acompañe listado con la información VEDCEDOS	de cada columna.		
MARQUE CON "X"		INFOR	MACION DE	TERCEROS			
	RROLLO DE SUS ACTIVID		0	PAGA POR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERREST	RE DE BIENES O		
	AJADORES A LOS QUE LE		0	POR EN ADOUGHOUSE DESPERSAGES			
b) POR COMISH	A PRESTACION DE UN SEI ONES, O POR CUALQUIEI NO /ACIMII ADOS A SAI AD	RVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE O R OTRA ACTIVIDAD COMO SI FUERAN IOS)	(i	RECIBIRÁ SERVICIOS, ADQUIRIRÁ O RENTARÁ BIENES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO	PROPIEDAD DE PERMANENTE EN		
	PAGA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL DE MEDICINA			ADQUIERE BIENES DE PERSONAS FÍSICAS QUE COMPROBARÁ A TRAVÉS DE LA AUTO FACTURA LOS BIENES SON:			
@ PAGA REGAL	LIAS A AUTORES DE OBI	RAS LITERARIAS O MUSICALES POR TARLAS YENAJENARLAS AL PÚBLICO		AGRICOLAS, GANADEROS, SILVICOLAS O DE PESC	A		
PAGAPORLA	A PRESTACION DE UN SEI	RVICIO PROFESIONAL DISTINTO ALOS		DESPERDICIOS INDUSTRIALIZABLES			
e) ANTES MEN	CIONADOS (MÉDICOS Y	DE AUTOR)					
f) PAGARA REN	NTAS A PERSONAS FÍSIC	CAS		MINERALES SIN BENEFICIAR	cours signas		
g) PAGARÁ INT	ERESES A PERSONAS F	ÍSICAS	n	CELEBRA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CON PER PARA COLOCAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS PANORÁMICO DE SEÑAL TELEPÓNICA, QUE COMPROBARA MEDIENTE LA	SUNAS PISICAS OS YIO ANTENAS AUTO FACTURA		
N) PAGARÁ CON	MISIONES A PERSONAS	FÍSICAS) NO TIENE TRABAJADORES, NI REALIZA PAGOS DE LOS AN	TES ENLISTADOS		
4.2 COMO COMPLE	MENTO A SUS ACTIVIDA	DES:		NO SE CONTRADA LA MADORA DA METADA A DESCRIPTION	OCCUPATION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P		
n) OBTIENE INC	GRESOS SUJETOS A REG	IMENES FISCALES PREFERENTES		NO SE OBTENDRÁN INGRESOS SUJETOS A REGÍMENES I SE REALIZARÁN OPERACIONES CON PARTES RELACIONA	ADAS		
o) REALIZA OPE EXTRANJER	ERACIONES CON PARTES O (MULTINACIONALES)	S RELACIONADAS RESIDENTES EN EL					
4.3 SI REALIZA SUS	ACTIVIDADES:						
q) COMO FIDEI	COMISO, INDIQUE:						
RFC DEL				RFC DEL			
FIDEICOMITI	ENTE			FIDEICOMISARIO			

3					ANVERSO			
					CPMP3A1			
4		INFORMACIÓN DE T	ERCER	OS (Continuación))			
	QUE CON "X") SOCIO DE UNA EMPRESA I	NTEGRADORA, INDIQUE:		RFC DE LA SOCIEDAD INTEGRADORA				
	n) INTEGRANTE DE UNA EMPRESA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, INDIQUE:			RFC DE LA EMPRESA QUE LO INTEGRA				
1	() INTEGRANTE DE UN COORDINADO O EMPRESA AUTOTRANSPORTISTA.			RECDELCOORDINADO OEMPRESA AUTOTRANSPORTISTA				
M) SIES UNA EMPRESA DEL F	ÉGIMEN SIMPLIFICADO CON INTEGRANTES, UN COORC	DINADO C	SOCIEDAD DE AUTOTR	ANSPORTE, INDIQUE:			
	RFC DEL INTEGRANTE			RFC DEL INTEGRANTE				
	RFC DEL INTEGRANTE			RFC DEL INTEGRANTE				
v	SI ES UNA EMPRESA INTE	ORADORA, INDIQUE:						
	RFC DEL SOCIO			RPC DEL SOCIO				
	RFC DEL SOCIO			RFC DEL SOCIO				
w	SIES UNA PERSONA MOR	AL DISTINTA A LAS ANTERIORES, INDIQUE						
	RFC DEL SOC	IO O ACCIONISTA REC DEL SO	OCIOOA	CCIONISTA	RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA			
5	DATO	S DEL REPRESENTANTE LEGAL			O PROTESTADE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS DOS EN ESTE CUESTIONARIO SON CIERTOS			
	STRO FEDERAL ONTRIBUYENTES							
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN			l i	i				
APEL	APELLIDO PATERNO			1	1			
APEL	LIDO MATERNO			L.				
NOME	BRE(S)			FIRMA O HUE REPRESENTANTE VERDAD, QUE EL MA	LLADIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL LEGAL QUIEN MAINFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR INDIATO CON EL QUE A ESTA FECHA SE OSTENTA NO LE LA SIDO MODIFICADO O PRIVOCADO			
7		INSTR	RUCCIO		a sponope capo o revocado			
- Es	ne cuestionario de actividades e ompanando la forma oficial RX.	conómicas y obligaciones personas morales, se presenta	En	caso de señalar más de un centaje de ingresos (sólo u	a actividad, se debe indicar en cual de ellas se obtienen el mayor na artividad.			
. Es	te cuestionario puede ser flenado	a múquina. Unicamente se harán anotaciones dentro de los o de fenado amano, se debe utilizar letra de molde, empleando	- cu	ADRO A	a, sociedad, organismo, asociación y en general cualquier persona 2. apertado 2.1, letra E de este cuestionario se utiliza el cuadro A			
- Es	te cuestionario de actividades eo esentado en el caso de que no es	onómicas y obligaciones personas morales se tendrá por no té debidamente llenado, no se acompañe la documentación cial RX) o por la ausencia de la firma del contribuyente o firma	est - CU	este cuestionario para indici ima obtener por cada conce IADRO B	ar las actividades que desarrollaris y el porcentaje de ingresos que opto.			
		ACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	apo des	stado 2.1 del rubro 2 de este sarrolla y los porcentajes de	con las coracterísticas de cualquiera de los incisos de la letra E del cuestionario, se utiliza el cuadro B, para indicar las actividades que ingreso que estima obtener, sei como la forma en que lleva a cabo			
- DE	NOMINACIÓN O RAZÓN SOCI	AL. Las personas morales deben anotar su denominación o	. FO	dichas actividades. FORMA EN QUE DESARROLLA SUS ACTIVIDADES. Se debe indicar la forma en que desa				
+ RE	r igual al contenido de la forma o	N SOCIAL. Las personas morales deben anotar su denominación o e de un axisto de alta de obligaciones demasdo de una incorpción debe formas cluia IXC. CONTRIBUYENTES. Cuando se presenten avisco de alta, baja o se se debe proporcionar el IFC.						
R	UBRO 2. CARACTERÍSTICAS	DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.		RCENTAJE (%) DE INGRE se estima obtener por cado	SOS POR ACTIVIDAD. Se debe indicar el porcentaje de ingresos a actividad.			
- TI		dicar el movimiento a realizar de acuerdo al siguiente listado:	ind	icando siempre cual de toda	B se puede específicar tantas actividades como le sean necesarias, e ellas representa el mayor porcentaja de sua ingresos. En el caso seriosono le sean inseriorantes se delle socionazione a este acido in			
3.	Baja de obligaciones. Se pre Modificación de obligacione							
00	tos avisos se presentan manifestando los datos que se aumentan, disminuyen o modifican, así + Cuando en este cuestionario se solicite el RFC de ob el registro de la persona que en cada cano se solicite indades registradas , se entenderá que ya no se realiza.		solicite el RFC de otro contribuyente, se debe Benar el campo con n cada caso se solicite, por ejemplo si usted es integrante de una alficado, debe sensiar el RFC de la persona de la cual es integrante.					
3.6	CHA DEL TIPO DE MOVIMIENT idicas o de hecho previatas en la ficitud o los avisos.	O es aquella en la que se hayan presentado las situaciones disposiciones facales, que den lugar a la presentación de la	el F	RFC de cada uno de sus inte so conoce el RFC, el campo	egrantes. -se puede dejar en blanco. Excepto cuando se obtengan ingresos			
- La	emplio; 1 de enero de 2008.	digitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. DIA MES AÑO	Bar	aves de un fideicomiso, ca ncaria), así como, tratándose la empresa controladora.	so en el que se debe indicar el RFC de la fiduciaria (institución e de sociedades controladas caso en el qual se debe indicar el RFC			
		01 (01 (2008)	- En	caso de que los campos de ferales de Contribuyentes, o	este cuestionario le sean insuficientes para proter los Registros Sebe acompañar listado.			
	UBRO 3. ACTIVIDADES ECON		- Par	rs oualquier aclaración en el l	Senado de esta forma oficial, puede obtener información de Internet			
 Se debe anoter la claver y descripción de la actividad a desarrollar (de acuerdo al latado publicado en el Anexo fó de la Recolución Miscollares el riccial vigente y que puede comunitar en el portal de Internet del SAT <u>yeans sat pob mo</u>), sel como el porcentaje que esta representa respecto del total de aus ingresos. La suma de todos los porcentajes debe ser igual al 100%. 		ele 01 cor	en la siguiente dirección: <u>sexesatgob.mz</u> , o hacer contacto mediante la dirección de comeo efectónico: <u>sesionetilisat poto, my</u> o comunicarse al Centro de Atención Integral INFOSAT D1 800 de 36 726 de cualquier parte del país, sin costo Demunicias sobre posibles octos de corrupción: 01 800 3154 867 o bem a la dirección de comeo efectónico: <u>derunciasilista gob.mz</u> o en su cao, aquida la sob Miduíso de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al					
				ntribuyente.				

2. Ley del ISR

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR	7	2			
	SA Servicio de Administ	tración Tributaria	Γ		34P1
	secretaria (enzimos	A Year thorus No	2	206005 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
	SOLICIT		Γ		
		PARA DISMINUIR EL MONTO DE PAGOS PROVISIONALES		206006 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN **	
DENOMINACIÓN O DATÓN COCIAL O			2	206004 ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRI	RE(S) **				
206011					
MARQUE CON "X" SI: PARAEFECTOS FISCALES ES: C	CONTROLADORA	CONT	TROLADA	CONSOLIDA RESULTADOS FISCALE	ES SEGÚN OFICIO
	118229)		118225 118226	
1		DOMICILIO	FISCAL		1/10
CALLE 206012				NO VIO LETRA EXTERIOR 206013	.Y/O RA ERIOR 206014
COLONIA		MUNICIPIO O DELEGACIÓN		0	ÓDIGO OSTAL
206015 LOCALIDAD		FETERATIVA	206016	TELÉFONO	206017
206018		FEDERATIVA	206019		206020
2				O DE PAGO PROVISIONAL	
MES O PERIODO	2.1 IMPUESTO SOBRE IMPORTE	E LA RENTA	2.2	2 IMPUESTO AL ACTIVO IMPORTE	
	111136		121042		
201730					
201731	111137		121043		
201732	111138		121044		
	111139	[121045		
201733					
201734	111140		121046		
201735	111141		121047		
3	CC	DEFICIENTE D	DE UTILID)AD	
EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE EL B.	FECHA DE	DÍA MES	AÑO	COEFICIENTE DE UTILIDAD C. APLICADO ALOS PAGOS 118211	
A. COEFICIENTE DE UTILIDAD 118213	B. PRESENTACION 205015 DE LA DECLARACIÓN 205015 DE DICHO EJERCICIO			EFECTUADOS	118212
4		DATOS INFOR	RMATIVO	os I I	
D. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	1005		E EN E	FICIENTE DE UTILIDAD DETERMINADO L PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO EL CUAL SOLICITA LA DISMINUCIÓN (1)	118208
ш				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDA CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SO	AD QUE LOS DATO
REGISTRO FEDERAL 200000	n l		- 1		
DE CONTRIBUYENTES 206000				1	
7				ļ	
7					
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO 207000 DE POBLACIÓN APELLIDO 206001					
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO 207000 DE POBLACIÓN APELLIDO 206001				FIRMAO HUELLADIIGITAL DEL CONTRIBUYE REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTAE	

Documentos que acrediten la personalidad del promovente. Copia de la última declaración presentada en el ejercicio del cual deriva el coeficiente de utilidad aplicado en los pagos provisionales del ejercicio por el que se solicita la disminución.

CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES)



37P1A09 PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA: ESTA CONSTANCIA DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL TRABAJADOR DATOS DEL TRABAJADOR O ASIMILADO A SALARIOS CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN REGISTRO FEDERAL NOMBRE(S) MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA Y/O CONTESTE LO QUE SE SOLICITA: SI EL PATRÓN REALIZÓ CÁLCULO ANUAL ÁREA GEOGRÁFICA DEL SALARIO MÍNIMO (1) TARIFA UTILIZADA DEL EJERCICIO QUE DECLARA PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO: APLICADA(3) CALCULADA CONFORME A DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991 (*) CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (*) MARQUE CON "X" SI EL TRABAJADOR ES SINDICALIZADO CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE PRESTO SUS SERVICIOS (5) RFC DEL(LOS) OTRO(S) PATRON(ES) (6): OTROS DATOS INFORMATIVOS MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES PARA TRABAJADORES QUE REALIZARÁN SU DECLARACIÓN MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EFECTUADAS INDIQUE SI EL PATRÓN APLICÓ EL MONTO DE LAS APORTACIONES MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES APLICADAS POR EL PATRON VOLUNTARIAS EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO IMPUESTO SOBRE LA RENTA TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS (Campo Q, más el campo R de esta página, más los campos a, más; i, más m de la página 2, más el campo \$1 de la página 3) SUBSIDIO NO ACREDITABLE IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (7) MONTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO QUE LE CORRESPONDIÓ AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO (2008 y posteriores) (8) INGRESOS EXENTOS
C. (Campo V de esta página, más el campo o de la página 2. más el campo R1 de la página 3) L. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN IV (2) D. TOTAL DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES E. INGRESOS NO ACUMULABLES (Campo Y de esta página, más el campo g de la página 2) M. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES F. INGRESOS ACUMULABLES (A - B - C - D - E) N. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES O. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (M + N) G ISR CONFORME A LA TARIFA ANUAL IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE P. (Campo Z de esta página, más los campos b, mas j. más n de la página 2, más los campos U1, más V1 de la página 3) H. SUBSIDIO ACREDITABLE (2007 y anteriores) PAGOS POR SEPARACIÓN 3 MONTO TOTAL DEL PAGO EN UNA SOLA Q. EXHIBICIÓN (No deberá hacer anotación alguna en R, S y T) MONTO DIARIO PERGIBIDO POR JUBILACIONES V. INGRESOS EXENTOS W . INGRESOS GRAVABLES MONTO DIARIO PERCIBIDO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q) X. INGRESOS ACUMULABLES CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PE-RIODO DE NO HABER PAGO UNICO POR JUBILACIÓ-NES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No hacer anotación alguna en Q) Y. INGRESOS NO ACUMULABLES U. NÚMERO DE DÍAS (9) Z. IMPUESTO RETENIDO (*) Es obligatorio requisitar estos campos.

(1) Anotará A, B o C, según correspondas al nea geográfica que señala la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

(2) Unicamente para condiancias de 2001, de conformidad con el Art. Segundo Transillorio, del Decreto por el que se reforma el Art. 80-A de la LISR, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2001.

(3) Deberá utilizar este campo, cuando el pation haya realizado cálculo ánual de ISR y al Itabajador le corresponda una proporción distinha a la de los demás trabajadores.

(4) A. Miembros de conscionos el cas sociedades cooperativas de producción, as integrantes es ociocidades y accolaciones el vivies. C. Miembros de conscionios el vivies de veginancia, consultivos o comisarios; D. Actividad en represaria (comisionistas). E. Morada as salarios, F. ingresos en acciones o títulos vator. C. Otres, conscionidado en represaria (comisionistas). E. Morada as salarios, F. ingresos en acciones o títulos vator. C. Otres, conscionidado en represaria (comisionistas). E. Morada as salarios, F. ingresos en acciones o títulos vator. C. Otres, conscionistas de conscionistas de la comisión de conscionidado en accionidado
	2			REVERSO				
_	379240							
3	PAGOS POR SEPARACIÓN (Continuación)							
	, MONTO TOTAL PAGADO		e. (Último sueldo mensual ordinario) (2)					
RACIÓ	NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR		f. IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO					
RSE	INGRESOS EXENTOS		g. INGRESOS NO ACUMULABLES					
۵ ط.	INGRESOS GRAVADOS		h. IMPUESTO RETENIDO					
4	INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Sin incluir (3))							
i.	INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS		j. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO					
4	.1 INGRESOS EN ACCIONES O TÍTUI	LOS VALOR QUE REPRES	SENTAN BIENES (Por ejercer la opción	otorgada por el empleador)				
k.	VALOR DE MERCADO DE LAS ACCIONES O TÍTULOS VALOR AL EJERCER LA OPCIÓN (4)		m. (k - I siempre que k sea mayor)					
I.	PRECIO ESTABLECIDO AL OTORGARSE LA OPCIÓN DE INGRESOS EN ACCIONES O TÍTULOS VALOR		n. IMPUESTO RETENIDO					
5	PAGOS DE	EL PATRÓN EFECTUADOS	A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (3))				
		GRAVADO	EXENTO					
0.	SUELDOS, SALARIOS, RAYAS Y JORNALES							
p.	GRATIFICACIÓN ANUAL							
q.	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE							
r.	TIEMPO EXTRAORDINARIO							
5.	PRIMA VACACIONAL							
t	PRIMA DOMINICAL							
u.	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)							
٧.	REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, DENTALES Y HOSPITALARIOS							
w.	FONDO DE AHORRO							
x.	CAJA DE AHORRO							
у	VALES PARADESPENSA							
Z.	AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL							
A	CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADAS POR EL PATRÓN							
В	I. PREMIOS POR PUNTUALIDAD							
C	I. PRIMA DE SEGURO DE VIDA							
D	I. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES							
Ef	I. VALES PARA RESTAURANTE							
F1	. VALES PARA GASOLINA							

Incluyendo, entre otros, prima de antigüedad e indemnizaciones.
 Si el pago por separación es menor al último sueldo mensual ordi

(3) Funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.
(4) Sila opoión para adquirir acciones o futulos valor se otorgá antes del 1º de enero de 2005, se anotará el valor de mercado que tenian dichas acciones o títulos valor al 31 de diciembre de 200

3

	,		,	_	_	



								37P3A0
5		PAGOS DEL PA	TRÓN EFE	CTUADOS A SUS	TRABAJADORES (Incluye	endo (1)) (Conti	nuación)	
			GI	RAVADO	EXEN	то		
G1.	VALES PARA ROPA	(
H1.	AYUDA PARA RENTA							
		,						
11.	AYUDA PARAARTÍCULOS ES	COLARES						
	DOTAGIÁN O MUNDA DADA A	u re o 100						
J1.	DOTACIÓN O AYUDA PARAAN	MIEOJOS						
K1	AYUDA PARA TRANSPORTE							
	ATOURI ANATHANOI OTTE							
L1.	CUOTAS SINDICALES PAGA EL PATRÓN	ADAS POR						
	LETATION							
M1.	SUBSIDIOS POR INCAPACIDA	AD (
	BECAS PARATRABAJADORE HIJOS	S Y/O SUS						
N1.	HIJOS	(
Ω1	PAGOS EFECTUADOS POR O EMPLEADORES (2)(3)	TROS						
01.	EMPLEADORES(2)(3)	(
P1.	OTROS INGRESOS POR SALA	ARIOS						
6			IMPUES	TO SOBRE LA RE	NTA POR SUELDOS Y SA	LARIOS		
_	SUMA DEL INGRESO GRAVAD	O POR SUELDOS Y			SALDO A FAVOR DEL EJERC	ICIO ANTERIOR NO		
Q1.	SALARIOS (Suma de los campos la columna "gravado" de la página 3	o de la pagina 2 al P1 de 3)			SALDO A FAVOR DEL EJERC X1. COMPENSADO DURANTE EI AMPARA LA CONSTANCIA	L EJERCICIO QUE		
R1	SUMA DEL INGRESO EXENTO SALARIOS (Suma de los campos o	POR SUELDOS Y delapágina 2 al P1 de			SUMA DE LAS CANTID	ADES QUE POR		
	la columna "exento" de la página 3)				SUMA DE LAS CANTID Y1. CONCEPTO DE CRÉDITO CORRESPONDIÓ ALTRABA	JAL SALARIO LE AJADOR (5)		
S1.	SUMA DE INGRESOS POR SUE (Q1+R1)	LDOSYSALARIOS			CRÉDITO AL SALARIO Z1. EFECTIVO AL TRABAJAD EJERCICIO (6)	ENTREGADO EN		
	(Q1 + R1) MONTO DEL IMPUESTO LOCA							
T1.	POR SUELDOS, SALARIOS Y E PRESTACIÓN DE UN SER	N GENERAL POR LA			MONTO TOTAL DE INGRESO a1. CONCEPTO DE PRESTACIO	OS OBTENIDOS POR INES DE PREVISIÓN		
	SUBORDINADO RETENIDO (4)			SOCIAL			
U1.	IMPUESTO RETENIDO DURA	NTE EL EJERCICIO			SUMA DE INGRESOS b1. CONCEPTO DE PRESTACIO SOCIAL	EXENTOS POR NES DE PREVISIÓN		
					MONTO DEL SUBSIDIO PAR	4 EL EMBLEO		
V1.	IMPUESTO RETENIDO POR OT DURANTE EL EJERCICIO (2)	RU(S)PATRON(ES)			c1. ENTREGADO EN EFECTIVO DURANTE EL EJERCICIO Q	D AL TRABAJADOR)
	SALDO A FAVOR DETER	MINADO EN EL			DONANTE EE ESERCICIO Q	OE DEGESTOR (17		
W1	SALDO A FAVOR DETER EJERCICIO QUE DECLARA, COMPENSARÁ DURANTE EJERCICIO O SOLICITARA SU	QUE EL PATRON EL SIGUIENTE						
	EJERCICIO O SOLICITARA SU	DEVOLUCION		DATOCD	EL DETENEDOD			
7				DATOS	EL RETENEDOR			
RE	GISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES				CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN *			
400	ELLIDO PATERNO, MATERNO Y							
NO	MBRE(S) O DENOMINACIÓN							
	☐ CLAVE ÚNICADE							
핒	REGISTRO DE POBLACIÓN							
osi	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DE POBLACIÓN DE MATERNO. MATERNO Y NOMBRE(S)							
A P	MATERNO Y NOMBRE(S)							
_	¥							
			7 /					
			- 1 1					- 1
								- 1
	FIRMA DEL RETENEDOR O RE	PRESENTANTELEG	AI .	SELLO DEL RETENEO	OR (EN CASO DE TENERLO)	FIRMA DE REC	IBIDO POR EL CONTRIBU	IVENTE
L			AL J	- SEES SEE NE I ENEE		~		JIENIE J
	 Sólo personas físicas. (1) Funcionarios y trabaia 		de las Entidado	es Federativas v de los	(4) Aplicable a partir de 2005.(5) Se deberá anotar la suma	del crédito al salario d	eterminado conforme a la t	abla de la LISR

- Funcionamos y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de lo Municipio; a si como miembros de las fuerza armadas.
 Sólo si el patrón que expide la constancia realizó cálculo anual.
 No deberá duplicar los conceptos exentos que se resten una sola vez por ejemplo: gralificación anual, prima vacacional, entre otros.

- (5) Se deberá anotar la suma del crédito al salario determinado conforme a la tabla de la LISR correspondiente.
 (6) Suma de las diferencias que durante el ejercicio se entregaron en efectivo al trabajador conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
 (7) Se refiere a la(s) diferencia(s) por subsidio para el empleo mensual entregada(s) en efectivo al trabajador.

	CONSTANCIA DE PAG DEL ISR, I			37-A 37AP1A04
	PERIC	DDO QUE AMPARA LA CONSTANCIA:	MES INICIAL MES FINAL	EJERCICIO
1	DATOS DE IDENTIFI	CACIÓN DEL TERCERO		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (°)				
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL				
2	DIVIDENDOS O UTIL	IDADES DISTRIBUIDOS		
a. TIPO DE DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO (1)		G. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD ACUMULABLE		
b. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO		d. MONTO DEL ISRACREDITABLE		
DOMICILIO DEL SOCIO O ACCIONISTA (Calle, número, código postal, entidad federativa)				
3	REMANENTE	DISTRIBUIBLE		
e. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	%	g. IMPUESTO RETENIDO (En su caso)		
MONTO DEL REMANENTE QUE LE CORRESPONDE				
4	OTROS PAGOS	S Y RETENCIONES		
h. CLAVE DEL PAGO (2)		PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS J. FIDUCIARIA (Tratándose de arrendamiento	PORLA	
L MONTO DEL INTERÉS NOMINAL (3)		DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES (Tratandose de arrendamiento en fideicomis	o)	
ESPECIFIQUE TIPO DE PAGO (Sólo si sejeccionó la clave del		() and a distribution of the control of the contro	~	
bago G1. Otros)	ISR	NA NA	IEPS	5
MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD GRAVADA (3)				
m. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD EXENTA				
n. IMPUESTO RETENIDO				
5	DATOS DEL	RETENEDOR		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (*)		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL				
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)		O ALIE OLIO A BE		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		
(*) Sólo personas físicas. (1) A. Proviene de CUFIN B. No proviene de CUFIN C. Reembolso o reducción de capital D. Liquidación de la persona moral E. CUFINNE (fracción XLV del Art. Segundo de las (2) A1. Servicios profesionales A2. Regalías por derechos de autor A3. Autotransporte terrestre de carga A4. Servicios prestados por comisionistas B1. Arrendamiento en fideicomiso	Disposiciones Transitorias para 2002).	C1. Enajernación de acciones C2. Enajernación de linens cipieto de la LIEI corredores, consignatarios o distribu C3. Enajernación de deros bienes, no D1. Adquisición de desperdicios industris D2. Adquisición de otros bienes, no cons E1. Intereses E2. Operaciones financieras derivadas F1. Premios G1. Otros (3) Deberá anotar el monto del interés nominal I, tratándose de intereses.	idores ignada en escritura pública iles gnada en escritura pública	
FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEC	SELLO DEL RETENED SE EXPIDE PO		A DE RECIBIDO POR EL COI	NTRIBUYENTE

CONSTANCIA DE PAGOS Y RETENCIONES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO



2009

N	UMERO CONSECUTIVO		PERIODO I	DE PAGO: MES INICIAL	MES FINAL EJERCICIO
1		DATOS D	DE IDENTIFICACIÓI	N DEL RESIDENTE EN EL EX	TRANJERO
N	OMBRE O DENOMINA- IÓN O RAZÓN SOCIAL				
ni	OMICILIO DEL RESIDENTE N EL EXTRANJERO (Calle, imero, código postal, ciudad, léfono)				
	ÚMERO DE IDENTIFICACIÓN SCAL (ver instrucción 2)				CLAVE DEL PAÍS DE RESIDENCIA (ver instrucción 3)
2			DESCRIPCIÓN	I DE PAGOS EFECTUADOS	
	CLAVE DEL RECEPTOR DEL INGRESO (ver instrucción 4) CLAVE DEL PAÍS DE RESIDENCIA DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS PAGOS (ver instrucción 5)	D, FISCAL	CIARIO		E. CLAVE DE LA PARTE RELACIONADA (ver instrucción 6)
F.	(ver instruccion /)			K. ISR RETENIDO (ver instrucción 12)	
G H	ESPECIFIQUE (Sólo cuando elija la clave 40 "Otros") MONTO DEL PAGO (ver instrucción 9)			L. IVA RETENIDO (ver instrucción 13) M. CLAVE DE EXENCIÓN (ver instrucción 14)	
Ł	TASA DE RETENCIÓN (ver instrucción 10)) 9	MARQUE CON "X" SI U N. PREVISTA EN ALGÚN TE MÉXICO PARA EVITAR LA	TILIZÓ UNA TASA DE IMPUESTO RATADO QUE TENGA CELEBRADO A DOBLE TRIBUTACIÓN
J.	COSTO DE LA OPERACIÓN (ver instrucción 11)				
3			INS	STRUCCIONES	
	Salvo los espacios donde se sol porcentajes, los valores, impories esta anexo se expresarán en pesos solicio insoluto de los prestamos), las celectuar de acuero por las disperiencias de la Federación. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXTRANJERO	montos requeridos en emexicanos (incluso el conversiones se deben osiciones del Código RESIDENTE EN EL	que corresponda seg tribuyente y el reside nido ingresos proven en territorio naciona A Ninguno. B Tenedora. Es aqu entendiéndose co	TE RELACIONADA. Anotará la clave ún la relación existente entre el con- nite en el extranjero que haya obte- leures de finema discasa- cientes de rema discasa- la, de conformidad con lo siguiente: , un conformidad con lo siguiente: mo inversiones permanentes, a las efec-	Otras regalías Asistencia tecnica (Art. 200 fracción ILLISR) Ganancias de capital (enajenación de inmuebles) Ganancias de capital (enajenación de acciones o títulos valor) Ganancias de capital (otros) Remuneraciones por servicios gubernamentales (sueldos v salarios)
2.	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISC o clave de identificación fiscal del país o dente en el extranjero que haya percibid de fuente de riqueza ubicada en territor caso de que se ejerza la opción de gen será válida.	que corresponda al resi- lo ingresos provenientes rio nacional y donde, en	empresas, con la indefinido. C Controladora. Es rias.	epresentativos del capital social de otras intención de mantenerlas por un plazo aquella que controla una o más subsidia- a empresa que es controlada por otra,	19 Remuneráciones por servicios gubernamentales (pensiones) 20 Remuneraciones por servicios gubernamentales (otros) 21 Pensiones alimenticias 22 Pensiones alimenticias 23 Bienes immuelbel (sqriicultura) 24 Bienes immuelbel (sqqiicultura) 25 Bienes immuelbel (sqqiisa) por uso de recursos natura-
3.	CLAVE DEL PAÍS DE RESIDENCIA residencia de la persona física o mo que se remite el pago, el cual no coincidir con el país de residencia tivo del ingreso. Anote la clave de conforme al listado publicado en la	oral del extranjero a la forzosamente deberá del beneficiario efec- el país de residencia a página del SAT.	E Asociada. Es una influencia signific gar a tener contro F Afiliada. Son aqu comunes o admir	a compañía en la cual la tenedora tiene ativa en su administración, pero sin lle- ol de la misma, ellas compañías que tienen accionistas istración común significativos. Anotará la clave conforme a lo si-	les) 25 Bienes inmuebles (uso o gode temporal)
	DESCRIPCIÓN DE PAGOS EFECTU CLAVE DEL RECEPTOR DEL INGRE	ADOS	guiente:		tiempos compartidos 31 Ingresos por primas pagadas o cedidas a reaseguradoras
4.	CLAVE DEL NECEP TOR DEL NINGRE que corresponda conforme a lo siguien 01 Artistas, deportistas y espec 02 Otras personas físicas 03 Persona moral 04 Fideicomiso 05 Asociación en participación 06 Organización Internacional 07 Organización exventas	ite: etáculos públicos	a miembros del c 03 Honorarios a mie 04 Intereses (Art. 19 06 Intereses (Art. 19	alarios (excepto por servicios) ales independientes (excepto honorarios onsejo ypor servicios gubernamentales) mbros del consejo 6, fracción ILISR) 6, fracción ILISR) 6, fracción ILISR) 6, fracción IV LISR) 6, fracción IV LISR)	cautivas 40 Otros
5.	15 Agentes pagadores 20 Otros CLAVE DEL PAÍS DE RESIDENCIA EFECTIVO DE LOS PAGOS. Se refi- cia de la persona física o moral di beneficiaria efectiva del ingreso. Ar de residencia conforme al listado pi del SAT.	ere al país de residen- el extraniero que sea	09 Dividendos paga propietarias de m vas del capital so 10 Dividendos paga	dos a las personas morales que sean ás del 10% de las acciones representati-	territorio nacional. 10.Se anotarán las cantidades enteras en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Tasa de interés igual a 8.09, se deberá anotar:

2





	2004
4 FINANCIAMIENTO EN E	EL EXTRANJERO (ver instrucción 15)
TIPO DE PINANCIAMIENTO DENOMINACIÓN DE LA TASA BASE (1)	TASA DE INTERÉS APLICABLE (ver instrucción 10) , %
A FECHA DE APERTURA DE LA OPERACIÓN A DE FINANCIAMIENTO (día, mes, año)	D. FECHA O FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES (ver instrucción 18)
B. LA OPERAÇIÓN DE FINANCIAMIENTO (día, mes, año)	E. PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO GARANTIZADO (ver instrucción 10) %
SALDO INSOLUTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL CUELERCICIO QUE DECLARA, DE LOS PRÉSTAMOS QUE LE HAYAN SIDO OTORGADOS	F. NÚMERO DE REGISTRO DE LA ENTIDAD (ver instrucción 17)
NOMBRE G. ELA ENTIDAD QUE GARANTIZA EL CRÉDITO	
DOMICILIO DE LA ENTIDAD QUE H. ARANTIÇA EREDITO (Calle, H. Selfono) postal, ciudad, pais,	
L CLAVE DEL PAÍS DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD QUE GARANTIZA EL CRÉDITO	K. IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES DEDUCIDOS
J. CLAVE DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DEL BENEFICIARIO EFECTIVO	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN LE LA CNBV DE LA OFERTA PÚBLICA EN LE EXTRAMERO DE VALORES EMITIDOS EN TERRITORIO NACIONAL
DATO	OS DEL RETENEDOR
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN *
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y JOMBRE(S) O DENOMINACIÓN J PAZÓN SOCIAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES APELLIDO PATERNO. MATERIO Y NOMBRE(S)	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
MATERNO Y NOMBRE(S)	
	11
	11
FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL SELLO DEL RETE	ENEDOR (EN CASO DE TENERLO) FIRMA DE RECIBIDO POR EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO
INSTRUCCI	IONES (Continuación)
 COSTO DE LA OPERACIÓN. Anote el costo fiscal de la operación en aquellas transaccion donde se enteró el impuesto sobre una base neta (enajenación de acciones y enajenación 	nes 16. TIPO DE FINANCIAMIENTO. Se anotará la clave que corresponda al tipo de financiamiento de utilizado en la operación que corresponda conforme a lo siguiente:
inmuebles). 12 ISR RETENIDO. Anote el monto del impuesto sobre la renta retenido o el impuesto sobre la ren	a. Aceptaciones bancarias nta b. Cartas de credito
enterado por el representante del residente en el extranjero. 3. IVA RETENIDO. Anote el monto del impuesto al valor agregado que le fue retenido al residen	c. Crédito puente d. Directo e. Habilitación o avío
en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija.	f. Hipotecario g. Lineas gibbales h. Prendario
CLAVE DE EXENCIÓN. Anote la dave de exención conforme a lo siguiente: Exención conforme a la Ley del ISR. Elingreso no es de fuente de riqueza en territorio nacional, pero sí proviene de territor nacional. Evento conforme al tratado internacional de carácter fiscal.	i. Protocolos
Exento conforme al tratado internacional de carácter fiscal. Otros. FINANCIAMIENTO EN EL EXTRANJERO	n. Sindicado n. Otros
FINANCIAMIENTO EN EL EXTRARIJERO S. Este rubro es obligatorio cuando el campo CLAVE DE PAGO muestre las claves 04, 05, 06, 608.	 NÚMERO DE REGISTRO DE LA ENTIDAD. Se anotará el número que corresponda conforma al Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero, publicado en el Diario Oficial de la Federación.
	 FECHA O FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES. Se anotará la fecha es pecífica día, mes y año o en su caso, periodo: mensual, bimestral, etc.

(1) Ejemplo: Tasa libor, prime rate, fija, entre otras.

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR	**	42 42P1A18
	Servicio de Administración Tributaria seretapa de hadenca y greento publico	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
	DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
	DE BIENES Y SERVICI	OS NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA
ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA I sin centavos, alineadas a la derecha, sin		PERIODO MES AÑO MES AÑO
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBR	EE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N=NORMAL C=COMPLEMENTARIA DECLARACIÓN 2	COMPLEMENTARIA 205003 NÚMERO	MARQUE CON "X" LOS 205257 1 2
1	RES	UMEN
	CLIENTES	PROVEEDORES
A. NÚMERO DE CLIENTES QUE RELACIONA	1387	NÚMERO DE PROVEEDORES DE F. BIENES Y SERVICIOS, QUE RELACIONA
MONTO TOTAL DE OPERACIONES B. QUE RELACIONA (rengión C de la página 4)	3226	MONTO TOTAL DE OPERACIONES G.QUE RELACIONA (rengión C de la página 6)
c. MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON CLIENTES EN EL EJERCICIO	3227	MONTO TOTAL DE OPERACIONES H. CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL EJERCICIO
D. NÚMERO DE CLIENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	1388	NÚMERO DE PROVEEDORES DE I, BIENES Y SERVICIOS, RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
MONTO TOTAL DE OPERACIONES E. CON CLIENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO	1228	MONTO TOTAL DE OPERACIONES J. CON PROVEDORES RESIDENTES EN EL EXTRANERO EN EJERCICIO
2	DOMICILIO	FISCAL
CALLE		NO, Y/O EXTERIOR NO, Y/O INTERIOR
COLONIA	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	TELÉFONO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN APELLIDO MATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

REVERSO

42 42P2A16

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 2 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

INSTRUCCIONES

- 1. Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones en los campos para ello 8.
- Esta forma deberá presentarse en los Módulos de Atención Fiscal o de Recepción de Trámites
 Fiscales de la Administración Desconcentrada de Recaudación que corresponda a su domicilio
 fiscal.
 Esta forma deberá presentarse en los Módulos de Atención Fiscal o de Recepción de Trámites
 Fiscales de la Administración Desconcentrada de Recaudación que corresponda a su domicilio
 fiscal.
 Sentre del anexo 1. Si no ro realizó operaciones con proveedores no presente el anexo 2.
- 4. PERIODO. Se anotará utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 11. NÚMERO. Se deberá anotar el número consecutivo que corresponda a cada cliente o proveedor que relaciona.
- 5. COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.

 Asimismo, deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica.

 Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, podr al que no se modifica.
- MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON CLIENTES EN EL EJERCICIO. Deben incluirse los montos correspondientes a todas sus operaciones: las que relaciona, las que no relaciona, las operaciones con público en general y las que realizó con residentes en el extranjero.
- MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL EJERCICIO. Deben incluirse todas las operaciones con proveedores: las que relaciona, las que no relaciona y las que realizó con residentes en el extranjero.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LOS ANEXOS

- No se incluirá en los anexos 1 ó 2 el desglose de las operaciones con clientes y proveedores residentes en el extranjero, sólo se incluirá en la carátula el importe total de las operaciones, incluyendo impuestos aduaneles, si incluir IVA.
- 3. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población 10. HOJA DE HOJAS. Se utilizarán tantas hojas de los anexo como sean necesarias, anotando en el (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.

Para cualquier actaración en el llenado de esta forma fiscal, podrá comunicarse al Servicio de Atención Telefónica que opera a nivel nacional. Quejas en la direción www.sat.gob.mx.

3	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	ANEXO 1 DE FORMA FISC OPERACIONE: CLIENTE:	AL 42 S CON		42 42P3A16
		DATOS DE LOS SI		OJA DE	HOJAS
		DATOS DE LOS CL	IENTES		
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		
MONTO DE LA OPE (SIN INCLUIR IVA)	RACIÓN ANUAL 116229		CLAVE (*)		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBR DENOMINACIÓN O I SOCIAL	RE(S), 116230 RAZON				
CALLE 205400			NO. Y/O LETRA 2054 EXTERIOR	NO. Y/O 205402 INTERIOR	
COLONIA 205403		MUNICIPIO O 205404		CÓDIGO 205405	
LOCALIDAD205406		ENTIDAD 205407		TELÉFONO 205408	
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		
(SIN INCLUIR IVA)	RACIÓN ANUAL 116231		CLAVE (*)		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBE DENOMINACIÓN O I SOCIAL	RE(S). 116232 RAZON				
CALLE 205409			NO. Y/O LETRA 2054 EXTERIOR	NO. Y/O LETRA 205411 INTERIOR	
COLONIA 205412		MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205413		CÓDIGO 205414	
LOCALIDAD205415		ENTIDAD FEDERATIVA 205416		TELÉFONO 205417	
	REGISTRO		CLAVE ÚNICA		
NÚMERO	FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		
MONTO DE LA OPE (SIN INCLUIR IVA)	RACIÓN ANUAL 116233		CLAVE(*)		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBE DENOMINACIÓN O E SOCIAL	RE(S), 116234				
CALLE 205418			NO. Y/O LETRA 2054 EXTERIOR	NO. Y/O LETRA 205420 INTERIOR	
COLONIA 205421		MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205422		CÓDIGO 205423	
LOCALIDAD205424		ENTIDAD FEDERATIVA 205425		TELÉFONO 205426	
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		
MONTO DE LA OPE (SIN INCLUIR IVA)	RACIÓN ANUAL 116236		CLAVE(*)		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBE DENOMINACIÓN O E SOCIAL	RE(S), 116237				
CALLE 205427			NO. Y/O LETRA 2054 EXTERIOR	NO. Y/O 206429 INTERIOR	
COLONIA 205430		MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205431		CÓDIGO 205432	
LOCALIDAD205433		ENTIDAD FEDERATIVA 205434		TELÉFONO 205435	

^(*) Se anotará el número 1 si se trata de enajenación de bienes y el número 2 si es prestación de servicios.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIE	BUYENTES										REVERSO
4	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE P	ORLACIÓN										42 42P4A16
	OUNTE ORIGINAL REGIONS DE L											
			DATOS DE LO	S CLIEN	NTES							
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				CLAVE Ú DE REGI DE POBI	ISTRO						
MONTO DE LA OPI (SIN INCLUIR IVA)	ERACIÓN ANUAL 116239				CLAVE(*)							
APELLIDO PATERNO, Y NOMBRE(S), DENO! O RAZÓN SOCIAL												
CALLE 205436						NO. LETE EXTE	Y/O ZA 205 ERIOR	437		NO. Y/O LETRA 20 INTERIOR	5438	
COLONIA 205439			MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205440							CÓDIGO 20 POSTAL 20	5441	
LOCALIDAD 205442			ENTIDAD FEDERATIVA 205443						TELÉFONO 20	05444		
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				CLAVE Ú DE REGI DE POBL	ISTRO						
MONTO DE LA OPI (SIN INCLUIR IVA)	ERACIÓN ANUAL 116241 [\neg	CLAVE(*)	LACION						
APELLIDO PATERNO, Y NOMBRE(S), DENOI O RAZÓN SOCIAL	MATERNO											
CALLE 205445						NO. LETF EXTE	Y/O A 205 ERIOR	5446		NO. Y/O LETRA 20 INTERIOR	5447	
COLONIA 205448			MUNICIPIO O DELEGACION 205449							CÓDIGO POSTAL 20	5450	
LOCALIDAD 205451			ENTIDAD FEDERATIVA 205452						TELÉFONO 20	05453		
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE				CLAVE Ú DE REGI DE POBL	ISTRO						
MONTO DE LA OPI	CONTRIBUYENTES ERACIÓN ANUAL 116243			$\overline{}$	CLAVE(*)	LACION						
APELLIDO PATERNO, Y NOMBRE(S), DENO! O RAZÓN SOCIAL												
CALLE 205454						NO. LETE EXTE	Y/O ZA 205 ERIOR	455		NO. Y/O LETRA 20 INTERIOR	5456	
COLONIA 205457			MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205458							CÓDIGO 20 POSTAL		
LOCALIDAD 205460			ENTIDAD FEDERATIVA 205461						TELÉFONO 20	05462		
servicios. (1) Sólo se utilizarár	mero 1 si se trata de enajenación n estos renglones cuando se trat te al renglón B de la carátula.			A. LAS C	DE LOS MONTO PERACIONES ADOS EN ESTA I	- 1	116245					
				B. OPERAG	E LOS MONTOS (CIONES ANOTADO HOJAS (1)	DE LAS OS EN	116246					
				C. MONTO	TOTAL (1) (2)		119226					

	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				ANVERSO
5		ANEXO 2			42
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	FORMA FI	SCAL 42		42P5A16
		OPERACIO			
		PROVEED			
		BIENES Y S	ERVICIOS	HOJA	DE HOJAS
		DATOS DE LOS PRO	OVEEDORES		
	REGISTRO		CLAVE ÚNICA		
NÚMERO	FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		DE REGISTRO DE POBLACIÓN		
MONTO DE LA OP (SIN INCLUIR IVA)	ERACIÓN ANUAL 117493		CLAVE (*)		
APELLIDO PATERI NOMBRE(S), DEN RAZÓN SOCIAL	NO, MATERNO Y OMINACIÓN O 117494				
CALLE 205463			NO. YI LETRA EXTER	0 205464 RIOR	NO. Y/O LETRA 205465 INTERIOR
COLONIA 205466		MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205467			CÓDIGO POSTAL 205468
LOCALIDAD 205469		ENTIDAD FEDERATIVA 205470		TELÉFON	205471
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		
MONTO DE LA OP (SIN INCLUIR IVA)	ERACIÓN ANUAL		CLAVE (*)		
APELLIDO PATER! NOMBRE(S), DEN RAZÓN SOCIAL	NO, MATERNO Y OMINACIÓN O 117496				
CALLE 205472			NO. YI LETRA EXTER	0 205473 BOR	NO. Y/O LETRA 205474 INTERIOR
COLONIA 205475		MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205476			CÓDIGO POSTAL 205477
LOCALIDAD 205478		ENTIDAD FEDERATIVA 205479		TELÉFON	205480
	REGISTRO		CLAVE ÚNICA		
NÚMERO	FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		DE REGISTRO DE POBLACIÓN		
MONTO DE LA OP (SIN INCLUIR IVA)	ERACIÓN ANUAL 117497		CLAVE (*)		
APELLIDO PATERI NOMBRE(S), DENO RAZÓN SOCIAL	NO, MATERNO Y OMINACIÓN O 117498				
CALLE 205481			NO. YI	205482	NO. Y/O LETTA 205483
			EXTER	our.	INTERIOR
COLONIA 205484		MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205485			CÓDIGO POSTAL 205486
LOCALIDAD 205487		ENTIDAD FEDERATIVA 205488		TELÉFON	205489
	REGISTRO		CLAVE ÚNICA		
NÚMERO	FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		DE REGISTRO DE POBLACIÓN		
MONTO DE LA OP (SIN INCLUIR IVA)	ERACIÓN ANUAL 117499		CLAVE (*)		
APELLIDO PATERI NOMBRE(S), DENO RAZÓN SOCIAL	NO, MATERNO Y OMINACIÓN O 117500				
CALLE 205490			NO. Y	0 205491 BIOR	NO. Y/O LETRA 205492 INTERIOR
		Municipie e	EXTER	OUR	
COLONIA 205493		MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205494			CÓDIGO 205495 POSTAL 205495
LOCALIDAD 205496		ENTIDAD FEDERATIVA 205497		TELÉFON	205498

^(*) Se anotará el número 1 si se trata de proveedor de bienes y el número 2 si es prestador de servicios.

_	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES							REVERSO
6								42
	CLAVE ONICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN							42P6A16
		DATOS DE LOS F	ROVEEDOR	ES				
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		D	LAVE ÚNICA E REGISTRO E POBLACIÓN				
MONTO DE LA OP (SIN INCLUIR IVA)	ERACIÓN ANUAL 117502		CLAV	E(*)				
APELLIDO PATER! NOMBRE(S), DENI RAZÓN SOCIAL	NO, MATERNO Y OMINACIÓN O 117503							
CALLE 205499				CXI	RA 20550 ERIOR	00	NO Y/O LETRA 205501 INTERIOR	
COLONIA 205502		MUNICIPIO O DELEGACIÓN 206603					CODIO 205504	
LOCALIDAD 205505		ENTIDAD FEDERATIVA 206606				TELÉFONO 20	06507	
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		D	LAVE ÚNICA E REGISTRO E POBLACIÓN				
MONTO DE LA OPI (SIN INCLUIR IVA)	ERACIÓN ANUAL 447004		CLAV					
APELLIDO PATERI NOMBRE(S), DENI RAZÓN SOCIAL	NO, MATERNO Y OMINACIÓN O 117505							
CALLE 205508				NO. UE1 EXT	NO 20550 ERIOR	00	NO. Y/O LETRA 206610 INTERIOR	
COLONIA 205511		MUNICIPIO O DELEGACION 205512					CODIGO 205513 POSTAL 205513	
LOCALIDAD 205514		ENTIDAD FEDERATINA 205515				TELEFONO 20	06516	
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE			LAVE ÚNICA E REGISTRO	Г			
MONTO DE LA OPI	CONTRIBUYENTES ERACIÓN ANUAL 11900		CLAW	E POBLACIÓN				
APELLIDO PATERI				- ()				
RAZÓN SOCIAL	DIAMPOON O TITON							
GALLE 205517				NO.	RA 2055 ERIOR	8	NO. Y/O LETRA 205519 INTERIOR	
COLONIA 205520		MUNICIPIO O DELEGACION 205521					000000 205622 POSTAL 205622	
LOCALIDAD 205523		ENTIDAD FEDERATIVA 206524				TELÉFONO 20	06625	
servicios.	mero 1 si se trata de proveedor de bienes y el número 2		A. LAS OPERACIO	WES.	117508			
Anexo 2	n estos rengiones cuando se trate de la última de las hoj te al rengión G de la carátula.	as que utitice del	ANOTADOS EN	ESTAHOJA	μŢ			
(2) rase esse impor	or an rengion of the carations.		B. LAS OPERACION EN OTRAS HOW	NES ANOTADOS	117509			
			C. MONTO TOTAL (1) (2)	119490			

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR	Scriviol de Administración Tributaria AVISO DE OPERACIONES CON	46P1
ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS IN sin centavos alineadas a la derecha, sin caract APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), D	eres distintos a los números). NOMBRE DE	ION
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N=NORMAL AVISO C=COMPLEMENTARIO	COMPLEMENTARIO NÚMERO	SEÑALE EL NÚMERO DE DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS QUE ACOMPAÑA
1 CALLE	'	NO YIO EXTERIOR NO YIO EXTERIOR INTERIOR
E COLONIA	MENEGACION	CÓDIGO POSTAL
DESCRIBA LA ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS, EN EL PERIODO QUE DECLARA	FEDERATIVA	TELÉFONO
2	RESUMEN DE OPERACIONES	
MONTO TOTAL DE ADQUISICIONES O A EROGACIONES EN EL PERIODO (Suma de la columna il de la página 2) MONTO TOTAL DE IMPORTE B. AUTOFACTURADO		MONTO TOTAL DE ISR RETENIDO POR D. ALTIOFACTURACIÓN LEN EL PERIODO (Suma de la columna IV de la página 2) E. MONTO TOTAL DE IVARETENIDO POR
(Suma de la columna III de la página 2) C. TOTAL DE AUTOFACTURAS EMITIDAS EN EL PERIODO		autofacturaciónenel periodo
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES YES STATEMENTO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PATERNO REGISTRO DE POBLACIÓN LA AFELLIDO SOL PATERNO		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CIERTOS
ME APELLIDO SOLUTION MATERNO NOMBRE(S)		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN. DEL REPRESENTANTE LEGAL QI MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO (EL QUE SE OSTENTA NO EN DISPIENO DE REVOCADO
Los contribuyentes, personas fisicas que cuen la anctaran si procedere en el espacio os . Esta forma oficial deberá presentaras apompa corresponda al domicilio fisical del contribuy TOTAL DE AUTOFACTURAS EMITIDAS EN EL P	camente se harán anotaciones dentro de los campos para ten con Is, Clave Única de Registro de Población (CURP), prespondiente. nada del (los) dispositivo(e) magnético(s) respectivo(s) en casica Desconcentrada de Servicios al Confincypente que ERIODO. Se anotará el número de comprobantes elaborados lante la opción de autofacturación. puede utilizar los siguientes servicios: Portal del SAT (w no a uno; en el Servicio de Atención Telefánica que opera a su caso, previa cita, acudir a los módulos de las Adminis	S. Tratindose de fechas, se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el realizados de fechas, se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el recibio de fecha de ferenciación (1991). Fecha de presentación : 25 de marzo de 2000. S. MONTO TOTAL DE ADQUISICIONES O ERPOGACIONES. Se anotarán en la columna II de la página monto de cada producto o servicio por los que se puede aglicar la facilidad, incluyendo las q encuenten ampuradas con comprobatents fiscales don lodos no requistos y Elas autofacturados las que encuenten ampuradas con comprobatents fiscales don lodos no requistos y Elas autofacturados las que encuenten ampuradas con comprobatents fiscales don lodos no requistos y Elas autofacturados las que encuenten ampuradas con comprobatents fiscales don lodos no requistos y Elas autofacturados encuentes de carábila. 7. IMPORTE AUTOFACTURADO. Se anotarán en la columna III de la página 2 el monto autofactura mismos también deberá anotarse en el campo B de la carábila. 8. MARIO EL PORTE DE CONTINUES DE CONTI

REGISTRO FEDERAL DE	CONTRIBUYENTES		
2			REVERSO 46
CLAVE ÛNICA DE REGIST	TRO DE POBLACIÓN		
			46P2A16E
I. PRODUCTO O SERVICIO	II. MONTO TOTAL DE ADQUISICIONES O EROGACIONES	III. IMPORTE AUTOFACTURADO	IV. ISR RETENIDO
LECHE EN ESTADO NATURAL			
1. LECHE EN ESTADO NATURAL			
2. FRUTAS			
3. VERDURAS			
4. LEGUMBRES			
5. GRANOS			
6. SEMILLAS			
7. VEGETACIÓN DE BOSQUES O MONTE	ES		
8. PESCADOS			
6. FESCADOS			
9. MARISCOS			
10. ESPECIES MARINAS Y DE AGUA DUL	CE		
11. GANADO VACUNO			
12. GANADO PORCINO			
13. GANADO BOVINO			
IS. GANADO BOVINO			
14. GANADO LECHERO			
15. OTRO GANADO			
16. AVES DE CORRAL			
17. OTROS ANIMALES			
18. DESPERDICIOS ANIMALES			
IO. DEGI ENDICIOS ANIMALES			
19. DESPERDICIOS VEGETALES			
20. OTROS PRODUCTOS DEL CAMPO			
NO ELABORADOS NI PROCESADOS			
21. DESPERDICIOS INDUSTRIALIZABLES			
22. MINERALES SIN BENEFICIAR			
23. OTROS MINERALES FERROSOS			
24. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS			
25. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA COLOCACIÓN DE ANTENAS			
EROGACIONES RELACIONADAS 26. DIRECTAMENTE CON LA REALIZACIÓN DE OBRA INMUEBLE			
27. OTROS PRODUCTOS O SERVICIOS			
SUMA			

sin c	ES DE INI	CIAR EL LLI	FRANQUEADOR ENADO, LEA LAS II derecha, sin caract SOCIAL DE LA AGR	NSTRUCCIO	os a los números).	A Y CERTIFICIENTES PACIONES PAS CON CIÓN POR DE SUS	LA CIÓN	MES 06007	ARO PERIL ARO PERI 206008		IBUYENTES AÑO 206010		47 47P1A16
206	111												
N=I	IORMAL	ETRA COR MENTARIO	RESPONDIENTE: AVISO 20500	2	COMPLEMENTAI NÚMERO	RIO ₂₀₅₀₀₃			SEÑALE EL NI MAGNÉTICOS		E DISPOSITIVO OMPAÑA	S 20501	11
_1					DOMICILIO	FISCAL DE LA	AGRUPA	CIÓN GA	NADERA				
CAL	LE	206012							NO Y/I	O IOR 20601	NO INT	rA PRA ERIOR	206014
CO	ONIA	206015				MUNICIPIO O DELEGACIÓN	206016					ÓDIGO OSTAL	206017
LOC	ALIDAD	206018				ENTIDAD FEDERATIVA	206019				TELÉFONO 2	206020	
2			RESU	MEN DE	OPERACIONES	CON FACTURA	ACIÓN POF	R CUENT	A DE SUS INT	EGRAN	ITES		
A	CON FAC	CTURACIÓ	OPERACIONES N POR CUENTA NTEGRANTES	116219			FOLIOS DE L FACTURAS I PARA USO D AGRUPACIÓ	AS MPRESAS E LA	B. INICIAL C. FINAL	116118			
DATOS DEL	DE CON	- (-)	ITES 20600					FIRMA DE	CONTENIE CONTENIE L CONTRIBUYEN STA BAJO PROTE	TE O BIET	N. DEL REPRES	CIERTOS SENTANTE	LEGAL QUIEN
1. 6	ara ello es sta forma f n los mód	fiscal será l tablecidos. fiscal debera dulos de at trada de Re	à presentarse acomp ención fiscal o de r	añada del (k recepción d	se harán anotaciones d os) dispositivo(s) magné le trámites fiscales de uyentes que correspon	ático(s) respectivo(s) a la Administración	y cuatro p Ejemplo: Para cua	ara el año. Ejercicio fi Fecha de p Iquier aclara	, se anotarán utiliza scal 1999: resentación : 25 de ción en el llenado e ue opera a nivel nac	marzo de :	MES AÑO 01 1999 01 2000. 25 ma fiscal, podrá	MES AÑO 12 1999 MES AÑO 03 2000 comunican	se al Servicio de

2

REVERSO 47 47P2A16

LA INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LA AGRUPACIÓN CON FACILIDAD DE FACTURACIÓN POR CUENTA DE SUS INTEGRANTES DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- CARACTERÍSTICAS DEL DISCO:
 Disco magnético de 3 1/2" de alta densidad.
 Sistema Operativo DOS, versión 3.0 en adelante.
 Formsteado a 720 bytes o 1.44 megabytes.
 Código de grabación ASCII (Código Estándar Americano para Intercambio de Información).
- 2. El disco deberá ser identificado con una etiqueta externa con los siguientes datos:
 Denominación o razón social de la agrupación ganadera.
 Registro Federal de Contribuyentes.
 Periodo de operaciones
 Número consecutivo del disco
 Nombre del archivo.
 Cantidad de registros.
 Nombre de la Administración Desconcentrada donde se presenta el disco.
 Fecha de presentación.

3. Asignación del nombre o nombres a los archivos:

Para asignar el nombre a cada archivo se deberán tomar en cuenta las primeras 3 letras del RFC de la agrupación ganadera, seguidas de la homoclave que le corresponda, agregando al final un número consecutivo según la cantida de copias de discos magnéticos que presenta, como se señala a continuación:



En caso de ser más de nueve discos deberá eliminar el tercer digito o letra de su homoclave para asignar el campo al número de copias que corresponda.

4. INFORMACIÓN A ENTREGAR EN DISCO:

Número de Campo	Posición	Longitud	Tipo	Concepto				
Datos del Vendedor								
1	1 al 80	80	Alfanumérico	Nombre del vendedor				
2	81 al 93	13	Alfanumérico	RFC del vendedor (en su caso)				
3	94 al 111	18	Alfanumérico	CURP del vendedor (persona fisica)				
		Dirección (o Rancho del vendedor					
4	112 al 136	25	Alfanumérico	Calle				
5	137 al 146	10	Alfanumérico	Número				
6	147 al 166	20	Alfanumérico	Colonia				
7	167 al 196	30	Alfanumérico	Localidad o ejido				
8	197 al 226	30	Alfanumérico	Municipio				
9	227 al 256	30	Alfanumérico	Entidad Federativa				
10	257 al 261	5	Numérico	Código Postal				
11	262 al 311	50	Alfanumérico	Agrupación a la que pertenece				
12	312 al 317	6	Alfanumérico	Número de socio de la agrupación ganadera				
	Datos del Comprador							
13	318 al 397	80	Alfanumérico	Nombre del comprador				
14	398 al 410	13	Alfanumérico	RFC del comprador				
15	411 al 428	18	Alfanumérico	CURP del comprador (persona física)				
		Dirección o	Rancho del comprador					
16	429 al 453	25	Alfanumérico	Calle				
17	454 al 463	10	Alfanumérico	Número				
18	464 al 483	20	Alfanumérico	Colonia				
19	484 al 513	30	Alfanumérico	Localidad o eiido				
20	514 al 543	30	Alfanumérico	Municipio				
21	544 al 573	30	Alfanumérico	Entidad Federativa				
22	574 al 578	5	Numérico	Código Postal				
	Documen	tos que amparan la lega	alidad de la tenencia por p	parte del comprador				
23	579 al 586	8	Alfanumérico	Número de guía sanitaria				
24	587 al 594	8	Alfanumérico	Número de guía de tránsito				
		Mercancia	que ampara la factura					
25	595 al 597	3	Numérico	Número de animales				
26	598 al 610	13	Numérico	Importe total (sin caracteres distintos de los números)				
		Dat	los de la factura					
27	611 al 618	8	Numérico	Fecha de la factura (dd, mm, aasa)				
28	619 al 628	10	Alfanumérico	Número de la factura (uu, mm, aaaa)				
₩	01581028	10	Peramurilettico	Numero de la lactura				

5. Se deberá adicionar a cada disco un archivo de nombre IDENTIFI.TXT que contendrá la información de identificación de la agrupación ganadera que entrega la información, debiendo quedar de la siguiente forma:

Número de Campo	Posición	Longitud	Tipo	Concepto
1	1 - 50	50	Alfanumérico	Denominación o razón social de la agrupación ganadera
2	51 - 58	8	Numérico	Fecha de inicio del periodo (dd, mm, assa)
3	59 - 66	8	Numérico	Fecha de terminación del periodo (dd, mm, asaa)
4	67 - 71	5	Numérico	Cantidad de facturas declaradas
5	72 - 73	2	Numérico	Cantidad de discos con información

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LISTO CENTRA SIN DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA :	caracteres distintos a los números).	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA	53 P1A16
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL DECLARACIÓN 205002	COMPLEMENTARIA 205003	NÚMERO DE 205360 SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA 205011	\equiv
C= COMPLEMENTARIA	HOMENO	EJERCICIO DEL ANEXO 1	
1	DOMICILIO	FISCAL	_
CALLE		NO, Y/O LETRA EXTERIOR LETRA INTERIOR	
COLONIA	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	TELÉFONO	
2	DATOS DE LA	OPERADORA	_
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DENOMINACIÓN 445040			_
O RAZÓN 115012 SOCIAL			
3	RESU	MEN	_
A. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	115013	D. MONTO DE INVERSIONES AL INICIO 115017	
PROPORCIÓN INVERTIDA EN B. ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS	115014 %115015	E. MONTO DE INVERSIONES DURANTE 115018	
C. TOTAL DE EMPRESAS QUE RELACIONA	115016	F. MONTO DE INVERSIONES AL CIERRE 115019	
		G. MONTO DE ENAJENACIONES DURANTE EL EJERCICIO 115020	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES J CLAVE ÚNICA DE LA REGISTRO DE POBLACIÓN REGISTRO DE POBLACIÓN APELLIDO J MATERNO NOMBRE (S)		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATO CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REVERSO

53 53P2A16

2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INSTRUCCIONES

- Esta forma deberá presentarse durante el mes de febrero de ceda año, ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su domicifio fis-
- COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
 Asimismo, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica.

 NÚMERO. Se deberá anotar el número consecutivo correspondente a cada empresa que se relacions.
- Las fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mos y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de enero del año 2000: 17 01 2000.

Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones en los campos color rosa para ello establecidos.

6. PROPORCIÓN INVERTIDA EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS. Debería anotar la proporción que representen dichas inversiones respecto del total de aus activos.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO

- HOJA DE HOJAS. Se utilizarán tantas hojas del aneso 1 como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo de hoja y en el segundo campo el total de hojas utilizadas.
- NÚMERO DE EJERCICIO. Se deberá anotar el ejercicio de operaciones al que omresponde la información, 01 (iniciación de operaciones), 02, 03, 04, etc.

 9. PROPORCIÓN DE LA INVERSIÓN. Este porcentaje corresponde a la proporción de la inversión en acciones de la empresa promovida de que se trate, en relación al activo total de la Sociedad de Inversión.

Para cualquier adaración en el llenado de esta forma fiscal, podrá comunicarse al Servicio de Atención Telefónica que opera a nivel nacional. Quejas al en el sitio www.sat.gob.mx.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES FORMA F	1 DE LA FISCAL 53 RESAS OVIDAS	ANVERSO 53 6393A16
		HOJA DE HOJAS
NÚMERO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PROPORCIÓN DE LA INVERSIÓN	115021
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 115023		
MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO 115024	MONTO DE LA INVERSIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO	115027
MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA 115025	MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO	115028
FECHA DE LA ÚLTIMA INVERSIÓN 115026 DÍA MES AÑO AÑO	FECHA DE LA ÚLTIMA ENAJENACIÓN EN EL 115029 EJERCICIO 115029	DÍA MES AÑO
NÚMERO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PROPORCIÓN DE LA INVERSIÓN	115030 % 115031
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 115032		
MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO 115033	MONTO DE LA INVERSIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO	115036
MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA 115034	MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO	115037
FECHA DE LA ÚLTIMA INVERSIÓN 115035 DÍA MES AÑO AÑO	FECHADE LA ÚLTIMA ENAJENACIÓN EN EL EJERCICIO 115038	DÍA MES AÑO
NÚMERO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PROPORCIÓN DE LA INVERSIÓN	115039
DENOMINACIÓN O 115041 RAZÓN SOCIAL 115041		
MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO 115042	MONTO DE LA INVERSIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO	115045
MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA 115043	MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO	115046
FECHADE LA ÚLTIMA INVERSIÓN 115044 DÍA MES AÑO AÑO	FECHA DE LA ÚLTIMA ENAJENACIÓN EN EL EJERCICIO 115047	DÍA MES AÑO
NÚMERO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PROPORCIÓN DE LA INVERSIÓN	115048
DENOMINACIÓN O 115050 RAZÓN SOCIAL 115050		
MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO 115051	MONTO DE LA INVERSIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO	115054
MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA 115052 UNANTE EL EJERCICIO	MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO	115055
FECHADE LA ÚLTIMA INVERSIÓN 115053 DÍA MES AÑO AÑO	FECHADE LA ÚLTIMA ENAJENACIÓN EN EL EJERCICIO 115056	DÍA MES AÑO
NÚMERO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PROPORCIÓN DE LA INVERSIÓN	115057 % 115058
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 115059		
MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO 115060	MONTO DE LA INVERSIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO	115063
MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA 115061	MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO	115064
FECHA DE LA ÚLTIMA INVERSIÓN EN 115062 DÍA MES AÑO	FECHADE LA ÚLTIMA ENERGIÓN EN EL 115065	DÍA MES AÑO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	REVERSO 53 53P4A16
NÚMERO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PROPORCIÓN DE 115079 % 115080
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 115081	
MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO 115082	MONTO DE LAINVERSIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO 115085
NONTO DE L'ALVESSION REALIZADA 115083	MPATEARS AS FINANTE & CIDES ICIO 115086
FECHA DE LA QI,TIMA INVERSION 115084 DIA MES AÑO	FECHA DE LA OLTIMA DÍA MES AÑO MANO MES MES MES MANO MES
NÚMERO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PROPORCIÓN DE 115088 % 115089
DENOMINACIÓN O 115090	
MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO 115091	MONTO DE LA INVERSIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO 115094
MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA 115092 DURANTE EL EJERCICIO	MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO 115095
FECHA DE LA QILTIMA INVERSION 115093 DIA MES AÑO	FECHA DE LA ULTIMA DÍA DÍA MES AÑO LA SIA PROPERTIES DÍA MES DÍA
NÚMERO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PROPORCIÓN DE 115097 % 115098
DENOMINACIÓN O 115099 RAZÓN SOCIAL	
MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO 115100	MONTO DE LA INVERSIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO 115103
MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA 115101 DURANTE EL EJERCICIO	MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO 115104
ENGLAGELAGITIMA INVERSIÓN 115102 DÍA MES AÑO	FECHA DE LA ÚLTIMA EMÉRICIÓN EN EL 115105 DÍA MES AÑO
NÚMERO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PROPORCIÓN DE 115106 % 115107
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 115108	
MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO 115109	MONTO DE LA INVERSIÓN AL. CIERRE DEL EJERCICIÓ 115112
MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA 115110 DURANTE EL EJERCICIO	MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO 115113
ENERGIGITMA INVERSION 115111 DIA MES ARO	FECHA DE LA ÚLTIMA ENALENACIÓN EN EL 115114 DÍA MES AÑO ELENACIÓN EN EL 115114
SUMA DE INVERSIONES AL INICIO DEL EJERCICIO, ANOTADAS EN 15124 ESTAHOJA	SUMA DE INVERSIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO, ANOTADAS EN ESTA HOJA
SUMA DE INVERSIONES AL INICIO DEL EJERCICIO, ANOTADAS EN 115126 OTRAS HOJAS (1)	SUMA DE INVERSIONES REALIZA- DAS DURANTE EL EJERCICIO, ANOTADAS EN OTRAS HOJAS (1)

119019 (1) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE UTILICE DEL ANEXO 1. (2) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN D DE LA CARÁTULA.

19017

TOTAL DE INVERSIONES AL INICIO DEL EJERCICIO (1)(2)

TOTAL DE INVERSIONES AL CIERRE DEL EJERCICIO (1)(4)

SUMADE INVERSIONES AL CIERRE
DEL EJERCICIO, ANOTADAS EN 15130
ESTAHOJA
SUMA DE INVERSIONES AL
CIERRE DEL EJERCICIO, 115132
ANOTADAS EN OTRAS HOJAS (1)

19018

11513

115133

SUMA DE ENAJENACIONES REALI-ZADAS DURANTE EL EJERCICIO, ANOTADAS EN ESTA HOJA

SUMA DE ENAJENACIONES REALI-ZADAS DURANTE EL EJERCICIO, ANOTADAS EN OTRAS HOJAS (1)

TOTAL DE ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO (1)(5)

TOTAL DE INVERSIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO (1)(3)

⁽³⁾ PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON E DE LA CARATULA. (4) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN F DE LA CARÁTULA. (5) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN G DE LA CARÁTULA.



AVISO PARA DEJAR DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES



Servicio de Administración Tributaria	DÍA MES AÑO								
	FECHADE PRESENTACIÓN:								
DEBERÁ ANOTAR EN CADA APARTADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA.									
	CIEDAD FUSIONANTE, ESCIDENTE O ESCINDIDA DESIGNADA								
a) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	A PERIORINI CIÓN O DATÓN COQUE								
a) DENOMINATION O POZDIN GODINE									
b) REGISTRO FEDERAL									
DE CONTRIBUYENTES)								
2. DESINCORP	DRACIÓN DEL GRUPO								
Z. DESINCORFI	ORACION DEL GRUPO								
a) EJERCICIO A PARTIR DEL CUAL DE JA DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES									
b) MOTIVO POR EL CUAL DEJA DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN:									
FUSIÓN DE LA INCUMPLIMIENTO DE INTEGRADORA INTEGRADORA INTEGRADORA REQUISITOS	OTRO (ESPECIFIQUE)								
3. INTEGRADAS QUE DEJA	AN DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN								
1. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL									
REGISTRO FEDERAL	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO								
DE CONTRIBUYENTES	ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LA LISR								
2. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL									
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II								
	DE LA LISR								
(
3. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL									
	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE								
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II								
	DE LALISR								
4. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL									
REGISTRO FEDERAL	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE								
DE CONTRIBUYENTES	AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LA LISR								
5. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL									
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUIYENTES	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO								
DE CONTRIBUYENTES	ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LA LISR								

Se utilizarán tantas hojas como sea necesario

2



6. DENOMINACIÓN O RAZÓ	NSOCIAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LA LISR
7. DENOMINACIÓN O RAZÓ	NSOCIAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LA LISR
8. DENOMINACIÓN O RAZÓ	NSOCIAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LA LISR
9. DENOMINACIÓN O RAZÓ	N SOCIAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LA LISR
10. DENOMINACIÓN O RAZ	ÓN SOCIAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LA LISR
11. DENOMINACIÓN O RAZ	ON SOCIAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LA LISR
4.	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN APELLIDO PATERNO	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON VERDADEROS
APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)	
	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SAT		PARA GRUPOS DE SOCIEDADES. ESINCORPORACIÓN ANVERSO
Servicio de Administración Tributaria		FECHADE PRESENTACIÓN: DIA MES AÑO
DEBERÁ ANOTAR EN CADA APA	ARTADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA.	recharge mederialization.
	SOCIEDA	AD INTEGRADORA
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOS	CIAL	
REGISTRO FEDERAL		
DE CONTRIBUYENTES		
1.	INCO	DRPORACIÓN
a) DENOMINACIÓN O RAZÓN SI	OCIAL DE LA SOCIEDAD A INCORPORAR	
b) REGISTRO FEDERAL DE COM DE LA SOCIEDAD A INCORPORA	NTRIBUYENTES AR	e) FECHA A PARTIR DE LA CUAL CALIFICA COMO SOCIEDAD INTEGRADA
d) MOTIVO DE LA INCORPORAC	DION:	
CONSTITUCIÓN	ADQUISICIÓN ESCISIÓN	OTRO (ESPECIFIQUE)
e) PORCENTAJE DE PARTICIPAC	CIÓN INTEGRABLE	
f) CLASE DE PARTICIPACIÓN:	DIRECTA INDIRECTA	AMBAS
EN CASO DE PARTICIPACIÓN IN SERALAR LOS DATOS DE LA (S) (ES) A TRAVES DE LA (S) CUAL : DICHO CONTROL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓ g) EJERCICIO A PARTIR DEL CU	SOCIEDAD (ES) TIENE ON	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA (S) SOCIEDAD (ES) A TRAVÉS DE LA (S) CUAL (ES) TIENE EL CONTROL INDIRECTO DE LA (S) SOCIEDAD (ES) A INCORPORAR
EN EL RÉGIMEN OPCIONAL PAR SOCIEDADES. ⁽⁵⁾		
2.	DESIN	CORPORACIÓN
a) DENOMINACIÓN O RAZÓN SO	OCIAL DE LA SOCIEDAD A DESINCORPORAR	
b) REGISTRO FEDERAL DE CON DE LA SOCIEDAD A DESINCORP	VTRIBUYENTES PORAR	e) FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEJA DE CALIFICAR COMO SOCIEDAD INTEGRADA
d) MOTIVO DE LA DESINCORPO ENAJENACIÓN FUSIÓN	C NOVEMBER OF THE PARTY OF THE	OTRO (ESPECIFIQUE)
3.	DATOS DELF	REPRESENTANTE LEGAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON VERDADEROS
DE REGISTRO DE POBLACIÓN		
APELLIDO RATERNO		
APELLIDO MATERNO		
NOMBRE(S)		FRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

™En este caso se anotarà el ejercicio siguiente a aquel en que la sociedad califique como sociedad incorporada

CONSTANCIA DEL ISR SOBRE DIVIDENDOS O UTILIDADES ENTERADOS POR LA SOCIEDAD CONTROLADA (Artículo Noveno, Fracc. XV, DTLISR 2014)



RO FEDERAL							
TRIBUYENTES							
INACIÓN O SOCIAL							
DIVIDENDOS O UTILIDADES (INDIQUE SI CORRESPONDE A DIVIDENDO O UTILIDAD)							
a) DIVIDENDO (D) O UTILIDAD (U)	b) FECHA DE DISTRIB DIVIDENDO O UTI	UCIÓN DEL ILIDAD	c) BASE DEL IMPUESTO	d) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO	e) FECHA DE ENTERO DE IMPUESTO		

SE EXPIDE POR DUPLICADO Se utilizarán tantas constancias como sea necesario

2			REVERSO 94
			94P2A13
3	DATOS DE L	A SOCIEDAD QUE DISTRIBUYÓ EL DIVIDENDO	O LA UTILIDAD
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			
4		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICADE REGISTRO DE POBLACIÓN	
APELLIDO PATERNO			
APELLIDO MATERNO			
NOMBRE(S)			
1	i		
L	!	<u>[</u>	<u></u>
	ANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL DIVIDENDO O UTILIDAD	SELLO DE LA SOCIEDAD QUE DISTRIBUYÓ EL DIVIDENDO O UTILIDAD (en caso de tenerio)	SELLO DE LA SOCIEDAD PERCEPTORA DEL DIVIDENDO O UTILIDAD; EN SUCASO FIRMA DEL REPRESENTANTE





CUESTIONARIO PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL SOCIEDADES CONTROLADORAS

I. DATOS GENERALES						
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL						
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES						
OBJETO SOCIAL						
DOMIGLIO FISCAL						
NÚMERO TELEFÓNICO CON CLAVELADA						
PAGINA DE INTERNET						
DATOS DEL F	REPRESENTANTE LEGAL					
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE CUESTIONARIO Y SUS ANEXOS SON VERDADEROS				
CLA/E ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN						
APILLIDO PATERNO) !! !				
APELLIDO MATERNO		ő i				
NOMBRE(S)						
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO		FIRMADEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJOPROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO LE HASIDO MODIFICADO O REVOCADO				



II. REQUISITOS ESPECÍFICOS

1. PRESENTAR:

- Copia de la escritura constitutiva y, en caso de que ésta haya sido modificada, de la compulsa a los estatutos vigentes de la sociedad controladora autentificados por notario o fedatario público. Anexo 1.
- b) Copia de la documentación con la que el representante legal de la controladora acredite su representación. Anexo 2.
- c) Copia de la última acta de asamblea en la que se hayan acordado modificaciones al capital social. Anexo 3.
- d) Cédula en la que se integre su actual capital social, misma que deberá contener nombre de los accionistas, número de acciones de las que son propietarios indicando cuántas son con derecho a voto y cuántas son de voto limitado o preferentes, así como el porcentaje de participación accionaria de cada uno de los accionistas respecto de las acciones con derecho a voto y del capital social, Anexo 4.
- En caso de que los actuales accionistas no sean los mismos que aparecen en el acta de asamblea a que se refiere el inciso c) anterior, anexar contrato de compraventa o documento fehaciente que acredite la adquisición de las acciones por parte de dichos accionistas.
 Anexo 5.
- f) Copia del escrito dirigido a la sociedad controladora por cada una de las sociedades controladas en el que dan su conformidad para determinar su resultado fiscal consolidado firmado por el representante legal de cada una de ellas, anexando copia del documento con el que acredite su personalidad conforme a las disposiciones aplicables. Anexo 6.
- g) Copia de la declaración anual y, en su caso, de la última declaración anual complementaria correspondiente al ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se presenta la solicitud de autorización para determinar su resultado fiscal consolidado. Anexo 7.
- h) Copia impresa del dictamen para efectos fiscales de los estados financieros con todos los anexos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, correspondiente al ejercicio inmediato anterior a aquél en que se presente la solicitud. En caso de que el dictamen no se hubiera presentado o de no haber estado obligado a dictaminar, deberá manifestarlo y acompañar copia del estado de posición financiera y del estado de resultados correspondientes a dicho ejercio, firmados por el representante legal, anexando copia del documento con el que acredite su personalidad conforme a las disposiciones aplicables. En el caso de sociedades de nueva creación, deberán acompañar estado de posición financiera firmado por el representante legal, anexando copia del documento con el que acredite su personalidad conforme a las disposiciones aplicables. Anexo 8.
- Copia del libro de registro de accionistas actualizado, autentificado con la firma autógrafa del secretario del consejo de administración o administrador único, acreditando con documentación fehaciente su nombramiento. Anexo 9.
- j) Cuadro analítico en el que conste la relación de sociedades en las que la controladora tenga en propiedad más del 50% de las acciones con derecho a voto, especificando cuáles son de control directo y cuáles de control indirecto, así como el porcentaje de participación accionaria directo o indirecto de la controladora en cada una de ellas. En el caso de control indirecto, indicar a través de que sociedades se tiene dicho control. Anexo 10.
- k) Organigrama en el que se muestre la actual estructura del grupo y los porcentajes de participación accionaria correspondientes.
 Anexo 11.
- Señalar si fue sociedad controladora o controlada para efectos fiscales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y anexar en su caso copia del oficio o aviso de desconsolidación o desincorporación. Anexo 12.
- 3. En el caso de que más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades residentes en el extranjero, deberá acompañar documento que demuestre fehacientemente la residencia de las mismas en términos de los artículos 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 6 de su Reglamento. Anexo 13.
- 4. En el caso de que sus acciones sean de las que se colocan entre el gran público inversionista de conformidad con las reglas respectivas, deberá señalar el número de ellas y anexar documentación que acredite tal situación. Anexo 14.

NOTAS

A. La información requerida deberá integrarse en forma individual, ordenada de acuerdo al cuestionario y se deberán identificar los anexos que en el mismo se indican.

B. La documentación que se proporcione deberá ser legible y, en su caso, debidamente protocolizada.





CUESTIONARIO PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL SOCIEDADES CONTROLADAS

	I. DATOS GENER	ALES
DENOM NAGONIO RAZÓN SOCIAL		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
OD ETOROGIAL		
DOMGL OFFICEL		
NUMERO TELEFONICO CON CLAVELADA		
PÁSINA DE INTERNET		
DATOS DEL R	EPRESENTANTE LEGAL	
NECESTROPEGRAL DECONTRIBUTENTES		DHE AMERIA E PROTESTA DE DE DEVENTACIONE LOS DATES CONTENIOS. EN ESTE QUESTIONA (IO Y SUS ANEXOS SON VERDADEROS
CLATE UNIDA DE RECISTRO DEPOBLACION		li i
APITL DO INTERNO)	i
APELLOO WATERNO		<u> </u>
NOMERE(S))	FIRMACINE REPRESENTANTEL EGAL QUEN MANUELS IN RATCHROLLSTACE
(XOBERO LECTRÓNICO)		DE DRAFRIDAT, QUE EL MANDADO CON EL CARRAC OSTENITA DO LE HA SICO MODIFICADO DE REVOCACIÓ



II. REQUISITOS ESPECÍFICOS

1. PRESENTAR:

- Copia de la escritura constitutiva y, en caso de que ésta haya sido modificada, de la compulsa a los estatutos vigentes de la sociedad controlada autentificados por notario o fedatario público. Anexo 1.
- b) Copia de la documentación con la que el representante legal de la controlada acredite su representación. Anexo 2.
- Copia de la última acta de asamblea en la que se hayan acordado modificaciones al capital social. Anexo 3.
- d) Cédula en la que se integre su actual capital social, misma que deberá contener nombre de los accionistas, número de acciones de las que son propietarios indicando cuántas son con derecho a voto y cuántas son de voto limitado o preferentes, así como el porcentaje de participación accionaria de cada uno de los accionistas respecto de las acciones con derecho a voto y del capital social. Anexo 4.
- En caso de que los actuales accionistas no sean los mismos que aparecen en el acta de asamblea a que se refiere el inciso c) anterior, anexar copia del contrato de compraventa o documento fehaciente que acredite la adquisición de las acciones por parte de dichos accionistas. Anexo 5.
- f) Copia de la declaración anual y, en su caso, de la última declaración anual complementaria correspondiente al ejercicio immediato anterior a aquél en el que se presenta la solicitud de autorización para determinar su resultado fiscal consolidado. Anexo 6.
- g) Copia impresa del dictamen para efectos fiscales de los estados financieros con todos los anexos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, correspondiente al ejercicio inmediato anterior a aquél en que se presente la solicitud. En caso de que el dictamen no se hubiera presentado o de no haber estado obligado a dictaminar, deberá manifestarlo y acompañar copia del estado de posición financiera y del estado de resultados correspondientes a dicho ejercicio firmados por el representante legal, anexando copia del documento con el que acredite su personalidad conforme a las disposiciones aplicables. En el caso de sociedades de nueva creación, deberán acompañar estado de posición financiera firmado por el representante legal, anexando copia del documento con el que acredite su personalidad conforme a las disposiciones aplicables. Anexo 7.
- h) Copia del libro de registro de accionistas actualizado, autentificada con la firma autógrafa del secretario del consejo de administración o administrador único, acreditando con documentación fehaciente su nombramiento. Anexo 8.
- Señalar si fue sociedad controladora o controlada para efectos fiscales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y anexar en su caso copia del oficio o aviso de desconsolidación o desincorporación: Anexo 9.

NOTAS

- A. La información requerida deberá integrarse en forma individual, ordenada de acuerdo con el cuestionario y se deberán identificar los anexos que en el mismo se indican.
- B. La documentación que se proporcione deberá ser legible y, en su caso, debidamente protocolizada.



CUESTIONARIO PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES. SOCIEDADES INTEGRADORAS



	I. DATOS GENERA	ALES
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
OBJETO SOCIAL		
DOMICILIO FISCAL		
NÚMERO TELEFÓNICO CON CLAVE LADA		
PÁGINA DE INTERNET		
DATOS DEL R	REPRESENTANTE LEGAL	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE CUESTIONARIO Y SUS ANEXOS SON VERDADEROS
DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO		[]
DE POBLACIÓN APELLIDO PATERNO		i i
APELLIDO MATERNO		i i
NOMBRE(S)		Li
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO		FIRMADEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO



II. REQUISITOS ESPECÍFICOS

1. PRESENTAR:

- a) Copia de la escritura constitutiva y, en caso de que ésta haya sido modificada, de la compulsa a los estatutos vigentes de la sociedad integradora autentificados por notario o fedatario público. Anexo 1.
- Copia de la documentación con la que el representante legal de la integradora acredite su representación. Anexo 2.
- c) Copia de la última acta de asamblea en la que se hayan acordado modificaciones al capital social. Anexo 3.
- d) Cédula en la que se integre su actual capital social, misma que deberá contener nombre de los accionistas, número de acciones de las que son propietarios indicando cuántas son con derecho a voto y cuántas son de voto limitado o preferentes, así como el porcentaje de participación accionaria de cada uno de los accionistas respecto de las acciones con derecho a voto y del capital social. Anexo 4.
- e) En caso de que los actuales accionistas no sean los mismos que aparecen en el acta de asamblea a que se refiere el inciso c) anterior, anexar contrato de compraventa o documento fehaciente que acredite la adquisición de las acciones por parte de dichos accionistas. Anexo 5.
- f) Copia del escrito dirigido a la sociedad integradora por cada una de las sociedades integradas en el que dan su conformidad para determinar su resultado fiscal integrado firmado por el representante legal de cada una de ellas, anexando copia del documento con el que acredite su personalidad conforme a las disposiciones aplicables. Anexo 6.
- g) Copia del libro de registro de accionistas actualizado, autentificado con la firma autógrafa del secretario del consejo de administración o administrador único, acreditando con documentación fehaciente su nombramiento. Anexo 7.
- h) Cuadro analítico en el que conste la relación de sociedades en las que la integradora tenga en propiedad más del 80% de las acciones con derecho a voto, especificando cuáles son de control directo y cuáles de control indirecto, así como el porcentaje de participación accionaria directo o indirecto de la integradora en cada una de ellas. En el caso de control indirecto, indicar a través de que sociedades se tiene dicho control. Anexo 8.
- Organigrama en el que se muestre la actual estructura del grupo y los porcentajes de participación accionaria correspondientes. Anexo 9.
- 2. En el caso de que más del 80% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades residentes en el extranjero, deberá acompañar documento que demuestre fehacientemente la residencia de las mismas en términos de los artículos 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 6 de su Reglamento. Anexo 10.
- En el caso de que sus acciones sean de las que se colocan entre el gran público inversionista de conformidad con las reglas respectivas, deberá señalar el número de ellas y anexar documentación que acredite tal situación. Anexo 11.

NOTAS

- A. La información requerida deberá integrarse en forma individual, ordenada de acuerdo al cuestionario y se deberán identificar los anexos que en el mismo se indican.
- B. La documentación que se proporcione deberá ser legible y, en su caso, debidamente protocolizada.



CUESTIONARIO PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES. SOCIEDADES INTEGRADAS



	I. DATOS GENERA	ALES
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
OBJETO SOCIAL		
DOMICILIO FISCAL		
NÚMERO TELEFÓNICO CON CLAVE LADA		
PÁGINA DE INTERNET		
	REPRESENTANTE LEGAL	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE CUESTIONARIO Y SUS ANEXOS SON VERDADEROS
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		r
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		
APELLIDO PATERNO		
APELLIDO MATERNO		į
NOMBRE(S)		L
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO		FIRMADEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO



II. REQUISITOS ESPECÍFICOS

PRESENTAR:

- a) Copia de la escritura constitutiva y, en caso de que ésta haya sido modificada, de la compulsa a los estatutos vigentes de la sociedad integrada autentificados por notario o fedatario público. Anexo 1.
- Copia de la documentación con la que el representante legal de la integrada acredite su representación. Anexo 2.
- c) Copia de la última acta de asamblea en la que se hayan acordado modificaciones al capital social. Anexo 3.
- d) Cédula en la que se integre su actual capital social, misma que deberá contener nombre de los accionistas, número de acciones de las que son propietarios indicando cuántas son con derecho a voto y cuántas son de voto limitado o preferentes, así como el porcentaje de participación accionaría de cada uno de los accionistas respecto de las acciones con derecho a voto y del capital social. Anexo 4.
- En caso de que los actuales accionistas no sean los mismos que aparecen en el acta de asamblea a que se refiere el inciso c) anterior, anexar copia del contrato de compraventa o documento fehaciente que acredite la adquisición de las acciones por parte de dichos accionistas. Anexo 5.
- f) Copia del libro de registro de accionistas actualizado, autentificada con la firma autógrafa del secretario del consejo de administración o administrador único, acreditando con documentación fehaciente su nombramiento. Anexo 6.

NOTAS

A. La información requerida deberá integrarse en forma individual, ordenada de acuerdo con el cuestionario y se deberán identificar los anexos que en el mismo se indican.

B. La documentación que se proporcione deberá ser legible y, en su caso, debidamente protocolizada.

	SAT			HDA
	AVISO DE INICIO O TÉ PAGO EN ESPEC	IF	REGISTRO FEDERAL L	DE CONTRIBUYENTES
	ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE		CLAVE ÚNICA DE REG	ISTRO DE POBLACIÓN
IGAR DE PRESENTACIÓN	ESTÉ AVIBO. LEA LAS INSTRIUCCIONES			
ELLIDO PATERNO				
ELLIDO MATERNO				
MBRE(S)				
	DATOS GENERALES D	EL CONTRIBUYENTE		
MBRE O SEUDÓNIMO N EL QUE FIRMA SUS RAS				
TE		NO.	NOR SIOR	NO YO ETRA INTERIOR
LONA	MUNICIPIO O DELEGACIÓN			CÓDIGO POSTAL
DAD				
			TELÉFONO	
TIDAD DERATIVA RECCIÓN DE CORREO ECTRÓNICO			TELÉFONO	
DERATIVA DECCIÓN DE CORREO ECTRÓNICO	ENARSE ESTE APARTADO CUANDO SE TRATE I	DE AVISO DE INICIO DE LA O		EN ESPECIE*
ECCIÓN DE CORREO CORREO DEBERÁ LLE TO POR PAGAR DICHOS IMP		DE AVISO DE INICIO DE LA O MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE (PCIÓN DE PAGO	
ECCIÓN DE CORREO COTRONICO DEBERÁ LLI TO POR PAGAR DICHOS IMP METIDAS A CONSIDERACIÓN	UESTOS A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL	MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE O	PCIÓN DE PAGO DBRAS DE MI PRODU	CCIÓN, MISMAS QUE SER
ECCIÓN DE CORREO CCTRÓNICO DEBERÁ LLI TO POR PAGAR DICHOS IMP METIDAS A CONSIDERACIÓN D	UESTOS A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL I DEL COMITÉ DE PAGO EN ESPECIE.	MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE F	PCIÓN DE PAGO DBRAS DE MI PRODU PAGO EN ESPEC	CCIÓN, MISMAS QUE SEI
ECCIÓN DE CORREO COTRÓNICO DEBERÁ LLI TO POR PAGAR DICHOS IMP METIDAS A CONSIDERACIÓN D ARTIR DE ESTA FECHA DATOS DE	UESTOS A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL. IDEL COMITÉ DE PAGO EN ESPECIE. DEBERÁ LLENARSE ESTE APARTADO CUANDO A	MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE 1 ABANDONE LA OPCIÓN DE 1 ETO DE PAGO EN ESPECIE, DOY PO DECLARO BAJO PRO	PCIÓN DE PAGO DERAS DE MI PRODU PAGO EN ESPEC R TERMINADA LA OP	CCIÓN, MISMAS QUE SEI IE* CIÓN DE PAGO EN ESPE DAD QUE LOS DATOS
ERATINA ECCIÓN DE CORREO CTRÓNICO DEBERÁ LLI TO POR PAGAR DICHOS IMP METIDAS A CONSIDERACIÓN D ARTIR DE ESTA FECHA DATOS DE (A	UESTOS A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL. (DEL COMITÉ DE PAGO EN ESPECIE. DEBERÁ LLENARSE ESTE APARTADO CUANDO J Y CONFORME LO DISPONE EL DECR	MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE PABANDONE LA OPCIÓN DE FETO DE PAGO EN ESPECIE, DOY PO	PCIÓN DE PAGO DERAS DE MI PRODU PAGO EN ESPEC R TERMINADA LA OP	CCIÓN, MISMAS QUE SER IE* CIÓN DE PAGO EN ESPE DAD QUE LOS DATOS N CIERTOS
ECCIÓN DE CORREO CTRÓNICO DEBERÁ LLI TO POR PAGAR DICHOS IMP METIDAS A CONSIDERACIÓN D ARTIR DE ESTA FECHA DATOS DE (A EGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES A/E ÚNICA	UESTOS A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL. (DEL COMITÉ DE PAGO EN ESPECIE. DEBERÁ LLENARSE ESTE APARTADO CUANDO J Y CONFORME LO DISPONE EL DECR	MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE PABANDONE LA OPCIÓN DE FETO DE PAGO EN ESPECIE, DOY PO	PCIÓN DE PAGO DERAS DE MI PRODU PAGO EN ESPEC R TERMINADA LA OP	CCIÓN, MISMAS QUE SER IE* CIÓN DE PAGO EN ESPE DAD QUE LOS DATOS N CIERTOS
ERATINA ECCIÓN DE CORREO CTRÓNICO DEBERÁ LLI TO POR PAGAR DICHOS IMP MÉTIDAS A CONSIDERACIÓN ARTIR DE ESTA FECHA DATOS DE (A) GISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES AIE CINCA REGISTRO DE POBLACIÓN	UESTOS A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL. (DEL COMITÉ DE PAGO EN ESPECIE. DEBERÁ LLENARSE ESTE APARTADO CUANDO J Y CONFORME LO DISPONE EL DECR	MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE PABANDONE LA OPCIÓN DE FETO DE PAGO EN ESPECIE, DOY PO	PCIÓN DE PAGO DERAS DE MI PRODU PAGO EN ESPEC R TERMINADA LA OP	CCIÓN, MISMAS QUE SER IE* CIÓN DE PAGO EN ESPE DAD QUE LOS DATOS N CIERTOS
ECCIÓN DE CORREO CTRÓNICO DEBERÁ LLI TO POR PAGAR DICHOS IMPIMETIDAS A CONSIDERACIÓN DATOS DE (A) EGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES A/E ÚNICA REGISTRO DE POBLACIÓN ELLIDO PATERNO	UESTOS A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL. (DEL COMITÉ DE PAGO EN ESPECIE. DEBERÁ LLENARSE ESTE APARTADO CUANDO J Y CONFORME LO DISPONE EL DECR	MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE PABANDONE LA OPCIÓN DE FETO DE PAGO EN ESPECIE, DOY PO	PCIÓN DE PAGO DERAS DE MI PRODU PAGO EN ESPEC R TERMINADA LA OP	CCIÓN, MISMAS QUE SER IE* CIÓN DE PAGO EN ESPE DAD QUE LOS DATOS N CIERTOS
ERATINA ECCIÓN DE CORREO CTRÓNICO DEBERÁ LLI TO POR PAGAR DICHOS IMP METIDAS A CONSIDERACIÓN ARTIR DE ESTA FECHA DATOS DE (A GISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES AIRE QUISTRO DE POBLACIÓN ELLIDO PATERNO ELLIDO PATERNO	UESTOS A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL. (DEL COMITÉ DE PAGO EN ESPECIE. DEBERÁ LLENARSE ESTE APARTADO CUANDO J Y CONFORME LO DISPONE EL DECR	ABANDONE LA OPCIÓN DE E ETO DE PAGO EN ESPECIE, DOY PO DECLARO BAJO PRO CONTENIDO	PCIÓN DE PAGO DERAS DE MI PRODU PAGO EN ESPEC R TERMINADA LA OP TESTA DE DECIR VER IS EN ESTE AVISO SO	CCIÓN, MISMAS QUE SER IE* CIÓN DE PAGO EN ESPE DAD QUE LOS DATOS N CIERTOS
DEBERÁ LLI TO POR PAGAR DICHOS IMPI METIDAS A CONSIDERACIÓN DATOS DE (A EGISTRO FEDERAL E CONTRIBUYENTES AVEÚNICA REGISTRO DE POBLACIÓN PELLIDO MATERNO DABRE (S)	UESTOS A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL. (DEL COMITÉ DE PAGO EN ESPECIE. DEBERÁ LLENARSE ESTE APARTADO CUANDO J Y CONFORME LO DISPONE EL DECR	MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE GABANDONE LA OPCIÓN DE FETO DE PAGO EN ESPECIE, DOY PO DECLARO BAJO PRO CONTENIDO	PCIÓN DE PAGO DERAS DE MI PRODU PAGO EN ESPEC R TERMINADA LA OP	CCIÓN, MISMAS QUE SER IE* CIÓN DE PAGO EN ESPE DAD QUE LOS DATOS N CIERTOS
DEBERÁ LLI TO POR PAGAR DICHOS IMP METIDAS A CONSIDERACIÓN DATOS DE DESTAFECHA DATOS DE	UESTOS A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL. (DEL COMITÉ DE PAGO EN ESPECIE. DEBERÁ LLENARSE ESTE APARTADO CUANDO J Y CONFORME LO DISPONE EL DECR	MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE 18 ABANDONE LA OPCIÓN DE 18 ETO DE PAGO EN ESPECIE, DOY PO DECLARO BAJO PRO CONTENIDO CONTENIDO FIRMAO HUELLA DI REPRESENTANTE LEGAL VERDAD, QUE EL MAND	PCIÓN DE PAGO DERAS DE MI PRODU PAGO EN ESPEC R TERMINADA LA OP TESTADE DECIR VER IS EN ESTE AVISO SO	CCIÓN, MISMAS QUE SER IE* CIÓN DE PAGO EN ESPER DAD QUE LOS DATOS N CIERTOS YENTE O BIEN, DEL AJO PROTESTADE DECIR STENTANO LE HA SIDO

SELLO DE RECIB	BDO		SAT				AN	verso (1) 201
			D EN ESP		REGISTRO	FEDERAL DE	CONTRIB	WENTES
		ISF	R, IETU E I	IVA	CLAVE ÚN	CADE REGIST	RO DE PO	BLACIÓN
		ANTES DE INICIAR EL LLEN LEER LAS INSTRUCCIONES				EJERCICIO FI	SCAL	
JGAR DE PRESENTACIÓN								
TOWN DE PRESENTATION								
1		DATO	S DE LA DEC	LARACIÓN				
ANOTAR LA LETRA DE	LA DECLARACIÓN	т	RATÁNDOSE DE D	DECLARACIÓN COMPLE	MENTARIA:			
N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA D= COMPLEMENTARIAPOR R= CORRECION FISCAL 1 = CREDITO PARCIALMEN	RDICTAMEN	DECLARACION	RESENTACIÓN DE INMEDIATAANTE	ERIOR O FOL	DE OPERACIÓN O ANTERIOR			"X" EL (LOS) SE PRESENT. 2
1.1		710	O DE DECLA	DACIÓN				
MARQUE CON "X" EL TIPO								
DE DECLARACIÓN QUE PRESENTA SI MARCO LA OPCIÓN DE DONACIÓN, SERALAR BAJI QUE ARTÍCULO SE REALIZ	D ARTICL A(*) DELDE	JLO 3* ARTÍCULO 4 CRETO DEL DECRE	CERO (ARTÍCULO 9° DEL DECRETO	ARTÍCULO 12 DEL DECRET	r A	RECI RTICULO 7 E LA LEY D	ARGOS
DE DECLARACIÓN QUE PRESENTA SIMARCÓ LA OPCIÓN DE DONACIÓN, SERALAR BAJO	D ARTÍCI A(*) DEL DE	JLO3* ARTÍCULO4 DEL DECRE	r —	DEL DECRETO	ARTÍCULO 12	e A	RTÍCULO 7	
DE DECLARACIÓN QUE PRESENTA SI MARCO LA OPCIÓN DE DONACIÓN, SERALAR BAJIC QUE ARTÍCULO SE REALIZ	D ARTÍCI A(*) DEL DE	JLO3* ARTÍCULO4 DEL DECRE	то 🗌	DEL DECRETO	ARTÍCULO 12	r A	RTÍCULO 7	
DE DECLARACIÓN QUE PRESENTA SIMARCO LA OPCIÓN DE DONACIÓN, SERALAR BAI QUE ARTÍCULO SE REALIZ APELLIDO PATERNO	O ARTÍOL DEL DE	JLO3* ARTÍCULO4 DEL DECRE	то 🗌	DEL DECRETO	ARTÍCULO 12	P A	RTÍCULO 7	
DE DECLARACIÓN QUE PRESENTA SIMARCO LA OPCIÓN DE DONACIÓN, SERJAJE BAJE QUE ARTÍCULO SE REALIZ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO	O ARTÍO: DEL DE	JLO3* ARTÍCULO4 DEL DECRE	то 🗌	DEL DECRETO	ARTÍCULO 12	P A	RTÍCULO 7	
DE DECLARACIÓN QUE PRESENTA SIMARGO LA OPCIÓN DE DONACIÓN, SERIALAR BAI QUE ARTÍCULO SE REALIZ 2 APELLIDO PATERNO	O ARTÍOL A(*) DEL DE	JLO3* ARTÍCULO4 DEL DECRE	то 🗌	DEL DECRETO	ARTÍCULO 12	r A	RTÍCULO 7	
DE DECLARACIÓN QUE PRESENTA SIMARCO LA OPCIÓN DE DONACIÓN, SERVALAR BAJO QUE ARTÍCULO SE REALIZ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS OBRAS CORREO	O ARTICI	JLO3* ARTÍCULO4 DEL DECRE	то 🗌	DEL DECRETO	ARTÍCULO 12	P A A	RTÍCULO 7	
DE DECLARACIÓN QUE PRESENTA SIMARCO LA OPCIÓN DE DONACIÓN, SERALAR BAJO QUE ARTÍCULO SE REALIZ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS GERAS CORREO ELECTRÓNICO	D ARTÍOL DEL DE	JLO3* ARTÍCULO4 DEL DECRE	Pro S DEL CONTR	DEL DECRETO	ARTÍCULO 12	r A	RTÍCULO 7	
DE DECLARACIÓN QUE PRESENTA SIMARCO LA OPCIÓN DE DONACIÓN, SERALAR BAJO QUE ARTÍCULO SE REALIZ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS GERAS CORREO ELECTRÓNICO	O ARTÍCIO DEL DE	JLO3* ARTÍCULO4 DEL DECRE	то 🗌	DEL DECRETO	ARTÍCULO 12 DEL DECRET	P A D	RTICULO 7	
DE DECLARACIÓN QUE PRESENTA SIMARCO LA OPCIÓN DE DONACIÓN, SERALAR BAJO QUE ARTÍCULO SE REALIZ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS GERAS CORREO ELECTRÓNICO	D ARTIO	JLO3* ARTÍCULO4 DEL DECRE	Pro S DEL CONTR	DEL DECRETO	ARTÍCULO 12	NO	RTÍCULO 7	
DE DECLARACIÓN QUE PRESENTA SIMARCO LA OPCIÓN DE DONACIÓN, SERALAR BAIX QUE ARTÍCULO SE REALIZ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS GERAS CORREO ELECTRÓNICO	O ARTÍOL DEL DE	JLO3* ARTÍCULO4 DEL DECRE	Pro S DEL CONTR	DEL DECRETO	ARTÍCULO 1: DEL DECRET	NO	RTICULO 7 E LALEY D	
DE DECLARACIÓN QUE PRESENTA SIMARCO LA OPCIÓN DE DONACIÓN, SERALAR BAIX QUE ARTÍCULO SE REALIZ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) NOMBRE (S) CORREO ELECTRÓNICO CALLE ENTRE LAS	O ARTIOL DEL DE	JLO 9* ARTÍCULO 4 DEL DECRE DATO:	Pro S DEL CONTR	PEL DECRETO DE L'ALLE DE L'ALLE DECRETO DE L'ALLE DE L'ALLE DECRETO DE L'ALLE	ARTÍCULO 1: DEL DECRET	N N	RTICULO 7 E LALEY D	
DE DECLARACIÓN QUE PRESENTA SIMARCO LA OPCIÓN DE DONACIÓN, SERALAR BAIX QUE ARTÍCULO SE REALIZ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS CERAS CORREO ELECTRÓNICO CALLE ENTRE LAS CALLES DE	O ARTÍOL DEL DE	JLO 3° ARTÍCULO 4 DATO: DATO:	S DEL CONTR	PEL DECRETO DE L'ALLE DE L'ALLE DECRETO DE L'ALLE DE L'ALLE DECRETO DE L'ALLE	ARTÍCULO 1: DEL DECRET	N N	RTICULO 7 E LALEYD	
DE DECLARACIÓN QUE PRESENTA SIMARCO LA OPCIÓN DE DONACIÓN, SERALAR BAIX QUE ARTÍCULO SE REALIZ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS GRAS CORREO ELECTRÓNICO CALLE ENTRE LAS CALLES DE COLONIA	O ARTIOL DEL DE	JLO 3° ARTÍCULO 4 DATO: DATO:	DOMICILIO UNICIPIO O ELEGACIÓN NTIDAD	FISCAL YDE	ARTÍCULO 1: DEL DECRET	N N	RTICULO 7 E LALEYD	

(*) Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Octubre de 1994, modificado el 28 de Noviembre de 2008 y 5 de Noviembre de 2007.

2	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	REVERSO (12)
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	2016
CLAV DE RI DE PI	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ARTISTA (ANEXAR COPIA DEL PODER NOTARIAL) STRO FEDERAL INTRIBUYENTES E ÚNICA EDISTRO LIDO PATERNO LIDO MATERNO	DECLARO BAJO PROTESTADE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENDOS EN ESTA FORMA OFICIAL SON VERDADEROS
NOM	BRE(S)	
TELÉ	FONO	FIRMADEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QU'EN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

AUTORIZO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), LA REPRODUCCIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS E IMPRESOS, QUE NO TENGAN FINES DE LUCRO, DE LAS OBRAS QUE PRESENTO COMO PAGO EN ESPECIE.

3	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBO		ANE	V 0.4		ANVERSO HDA
	CLAVE ÚNIC	A DE REGISTRO DE POBLACIÓN	ANE PAGO DE			2016
SEÑ	CASO DE SER INSUFIC NALE EL NÚMERO DE H MPO EL TOTAL DE HOJA	IENTES LOS APARTADOS, DEBERÁ UTILI; OJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EI IS UTILIZADAS	ZAR TANTAS HOJAS DE EST L PRIMER CAMPO EL NÚME	E ANEXO COMO SEAN NECESARIAS. RO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO	HOJA DE	HOJAS
6	DEBERÁ ANOTAR	PAGO DE OBR		SCULTURA(S), GRABADO(S)	'AS OUE CONSTITUYA LA (OBRA*
6.1		RECARGO	si 📗	NO		
TÍTU	ULO DE LA OBRA					
CAT	EGORÍA (1)			TÉCNICA (2)		
NÚN CON	MERO DE PIEZA(S) QUI NFORMAN LA OBRA (3)	DE DE		ENTREGA BASE DE LA PIEZA	sı No	
MEE	DIDAS	ALTO (CMS) ANCHO	(CMS)	PROFUNDO (CMS)	DIÁMETRO (CMS)	
	DE PRODUCCIÓN	VALOR (PARA EFEC DEL SEGURO		ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR	SI NO	
6.2		RECARGO	si 📗	NO		
TÍTU	ULO DE LA OBRA					
CAT	EGORÍA (1)			TÉCNICA (2)		
	MERO DE PIEZA(S) QUI NFORMAN LA OBRA (3)	DE (ENTREGA BASE DE LA PIEZA	SI NO	
MEC	DIDAS	ALTO (CMS) ANCHO	(CMS)	PROFUNDO (CMS)	DIÁMETRO (CMS)	
AÑO	DE PRODUCCIÓN	VALOR (PARA EFE DEL SEGURO	стоѕ	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR	si No	
6.3		RECARGO	SI	NO		
TÍTU	ULO DE LA OBRA					
CAT	EGORÍA (1)			TÉCNICA (2)		
NÚN CON	MERO DE PIEZA(S) QUI NFORMAN LA OBRA (3)	DE DE		ENTREGA BASE DE LA PIEZA	SI NO	
MEC	DIDAS	ALTO (CMS) ANCHO	(CMS)	PROFUNDO (CMS)	DIÁMETRO (CMS)	
AÑO	DE PRODUCCIÓN	VALOR (PARA EFEC DEL SEGURO		ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR	si No	
6.4		RECARGO	si 🗌	NO		
TÍTU	ULO DE LA OBRA					
CAT	EGORÍA (1)			TÉCNICA (2)		
NÚN CON	MERO DE PIEZA(S) QUI NFORMAN LA OBRA (3)	DE (ENTREGA BASE DE LA PIEZA	SI NO	
MEC	DIDAS	ALTO (CMS) ANCHO	(CMS)	PROFUNDO (CMS)	DIÁMETRO (CMS)	
AÑO	DE PRODUCCIÓN	VALOR (PARA EFEC DEL SEGURO		ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR	SI NO	

(*) St la obra la constituye una sola pieza, únicamente requisitará un apartado. St la obra la constituyen 2 o más piezas, deberá requisitar un apartado por cada pieza. (1 lEs la clasificación que le dará a la obra como es: Pintura, Escultura, Grabado. (2 lDetallará la forma de trabajo que utilizó en la obra. (3)Se debe anotar el número de piezas que conforman la obra de arte, ejemplo: 1 DE 20

4	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN			
CLAVE UNIC	ADE REGISTRO DE POBLACION			
6.5	RECARGO SI	NO		
TÍTULO DE LA OBRA				
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)		
NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3)	DE DE	ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO		
MEDIDAS	ALTO (CMS) ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS)		
AÑO DE PRODUCCIÓN	VALOR (PARAEFECTOS DEL SEGURO)	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO		
6.6	RECARGO SI	NO		
TÍTULO DE LA OBRA				
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)		
NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3)	DE DE	ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO		
MEDIDAS	ALTO (CMS) ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS)		
AÑO DE PRODUCCIÓN	VALOR (PARAEFECTOS DEL SEGURO)	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO		
6.7	RECARGO SI	NO ON		
TÍTULO DE LA OBRA				
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)		
NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3)	DE DE	ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO		
MEDIDAS	ALTO (CMS) ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS)		
AÑO DE PRODUCCIÓN	VALOR (PARAEFECTOS DEL SEGURO)	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO		
6.8	RECARGO SI	NO		
TÍTULO DE LA OBRA				
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)		
NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3)	DE DE	ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO		
MEDIDAS	ALTO (CMS) ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS)		
AÑO DE PRODUCCIÓN	VALOR (PARAEFECTOS DEL SEGURO)	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO		

(*) Sí la obra la constituye una sola pieza, únicamente requisitará un apartado. Sí la obra la constituyen 2 o más piezas, deberá requisitar un apartado por cada pieza. (1) Es la clasificación que le dará a la obra como es: Pintura, Escultura, Grabado. (2) Detallará la forma de trabajo que utilizó en la obra. (3) Se debe anotar el número de piezas que conforman la obra de arte, ejemplo: 1 DE 20

5 REGISTRO	FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ANEXO 2				
CLAVE ÚNI	CA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	DONACIÓN DE OBRAS	2016			
	HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL	TANTAS HOJAS DE ESTE ANEXO COMO SE/ IMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO \				
	FOTOG	i), ESCULTURA(S), GRABADO(S), AFÍA(S), VIDEO(S) O INSTALACIÓ	N			
7.1	(EN CADA APARTADO LA INFORMACION SO	ICHADA DE LA OBRA QUE PAGA Y POR CAL	A UNA DE LAS PIEZAS QUE CONSTITUYA LA OBRA*			
	RECARGO SI N	ESTA PIEZA FORMA PART	E DE LA OBRA ANTERIOR SI NO			
TÍTULO DE LA OBRA						
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)				
NÚMERO DE PIEZA(S) QU CONFORMAN LA OBRA (3)	DE	ENTREGA BASE DE LA PI	EZA SI NO			
MEDIDAS	ALTO ANCHO (CMS)	PROFUNDO DIÁMET (CMS)	DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)			
AÑO DE PRODUCCIÓN		VALOR (PARA EFECT DEL SEGURO)	ros			
NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN		FECHA DE RECEPC DEL MUSEO	ÓN			
7.2						
	RECARGO SI N	ESTA PIEZA FORMA PART	E DE LA OBRA ANTERIOR SI NO			
TÍTULO DE LA OBRA						
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)				
NÚMERO DE PIEZA(S) QU CONFORMAN LA OBRA (3)	DE	ENTREGA BASE DE LA PI	EZA SI NO			
MEDIDAS	ALTO ANCHO (CMS)	PROFUNDO DIÁMET (CMS)	DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)			
AÑO DE PRODUCCIÓN		VALOR (PARA EFECT DEL SEGURO)	ros			
NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN		FECHA DE RECEPC DEL MUSEO	ÓN			
7.3						
	RECARGO SI N	ESTA PIEZA FORMA PART	E DE LA OBRA ANTERIOR SI NO			
TÍTULO DE LA OBRA						
CATEGORÍA(1)		TÉCNICA (2)				
NÚMERO DE PIEZA(S) QUI CONFORMAN LA OBRA (3)	DE	ENTREGA BASE DE LA PI	EZA SI NO			
MEDIDAS	ALTO ANCHO (CMS)	PROFUNDO DIÁMET (CMS)	DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)			
AÑO DE PRODUCCIÓN		VALOR (PARA EFECT DEL SEGURO)	os			
NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN		FECHA DE RECEPC DEL MUSEO	ÓN			

(*) Sí la obra la constituye una sola pieza, únicamente requisitará un apartado. Sí la obra la constituyen 2 o más piezas, deberá requisitar un apartado por cada pieza. (1 les la clasificación que le dará a la obra como es: Pintura, Escultura, Grabado, Dibujo, Collage, Fotografía, Video o Instalación. (2 lostallará la forma de trabajo que utilizó en la obra. (3)Se debe anotar el número de piezas que conforman la obra de arte, ejemplo: 1 DE 20

6 REGISTRO	FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	REVERSO (102) 2015
CLAVE ÚNI	CA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	2010
7.4	RECARGO SI NO	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO
TÍTULO DE LA OBRA		
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)
NÚMERO DE PIEZA(S) QU CONFORMAN LA OBRA (3)	E DE	ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO
MEDIDAS	ALTO ANCHO PROFUNDO (CMS)	D DIÁMETRO DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)
AÑO DE PRODUCCIÓN		VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)
NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN		FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO
7.5	RECARGO SI NO	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO
TÍTULO DE LA OBRA		
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)
NÚMERO DE PIEZA(S) QU CONFORMAN LA OBRA (3)		ENTREGABASE DE LA PIEZA SI NO
MEDIDAS	ALTO ANCHO PROFUNDO (CMS) PROFUNDO (CMS)	D DIÁMETRO DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)
AÑO DE PRODUCCIÓN		VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)
NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN		FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO
7.6	RECARGO SI NO	ESTAPIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO
TÍTULO DE LA OBRA		
CATEGORÍA(1)		TÉCNICA (2)
NÚMERO DE PIEZA(S) QU CONFORMAN LA OBRA (3)	E DE	ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO
MEDIDAS	ALTO ANCHO PROFUNDO (CMS)	D DIÂMETRO DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)
AÑO DE PRODUCCIÓN		VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)
NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN		FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO

(*) Sí la obra la constituye una sola pieza, únicamente requisitará un apartado. Sí la obra la constituyen 2 o más piezas, deberá requisitar un apartado por cada pieza.
(1) Es la clasificación que le dará a la obra como es: Pintura, Escultura, Grabado, Dibujo, Collage, Fotografía, Video o Instalación.
(2) Distallará la forma de trabajo que utilizó en la obra.
(3) Se debe anotar el número de piezas que conforman la obra de arte, ejemplo: 1 DE 20

3. Ley del IEPS

Administración Tribularia SOLICITUD DE MARBETES O PRECINTOS PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS NACIONAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NACIONAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL IEPS) DATOS DEL CONTRIBUYENTE 1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE DATOS DEL CONTRIBUYENTE DATOS DEL CONTRIBUYENTE PENDINACIÓN O RAZON SOCIAL CALLE ENTRE LAS CALLES DE MUNICIPIO DE ENTIDAD PEDERATIVA DENOMINACIÓN DEL CONTRIBUDA MUNICIPIO DE ENTIDAD PEDERATIVA DENOMINACIÓN DEL CONTRIBUDA ENTIDAD ENTIDAD PEDERATIVA TELÉFONO DATOS DE MARBETES O PRECINTOS (Ver instrucción 5)	3 1P1A
(PRODUCCIÓN Y/O ENVASAMIENTO NACIONAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL IEPS) NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTE DATOS DEL CONTRIBUYENTE APELLIDO PATERIO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL CALLE ENTRE LAS COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN MUNICIPIO O DELEGACIÓN MUNICIPIO O DELEGACIÓN POSTAL ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO CORREO ELECTRONICO	
DATOS DEL CONTRIBUYENTE APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL CALLE CALLE ENTRE LAS CALLES DE O COLONIA DELEGACIÓN DELEGACIÓN DELEGACIÓN CODIGO POSTAL CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO TELÉFONO TELÉFONO TELÉFONO TELÉFONO DATOS DEL CONTRIBUYENTE NO YOU ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO TELÉ	
APELLIDOPATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL CALLE ENTRE LAS CALLES DE COLONIA COLONIA DELEGACIÓN MUNICIPIO O DELEGACIÓN POSTAL CORREO ELECTRÓNICO	FC
MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL CALLE ENTRE LAS CALLES DE COLONIA DELEGACIÓN MUNICIPIO O DELEGACIÓN DELEGACIÓN CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO	
DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL CALLE ENTRE LAS ENTRE LAS CALLES OE COLONIA DELEGACION MUNICIPIO O DELEGACION POSTAL CORREO ELECTRONICO	
CALLE ENTRE LAS CALLES DE COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO	
ENTRE LAS CALLES DE Y DE COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN CÓDIGO POSTAL ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO	
COLLES DE Y DE COLONIA DELEGACION CODIGO POSTAL DELEGACION TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO	
COLONIA MUNICIPIO O DELEGACION CODIGO POSTAL LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO	
CORREO ELECTRÓNICO	
2 DATOS DE MADDETES O DECINTOS (Var instrucción 5)	
A DATOS DE MARDETES O FRECINTOS (VELHISULUCION S)	
2.1 MARQUE CON "X" SI SE TRATADE:	
MARBETES BEBIDAS ALCOHÓLICAS NACIONALES BEBIDAS ALCOHÓLICAS NACIONALES CON CONTRATO, VINOS DE MESA O CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD	
PRECINTOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS NACIONALES A GRANEL CON CONTRATO, O CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD VINOS DE MESA A GRANEL	
2.2 DIA MES ARG	0
IMPORTE DEL ÚLTIMO IEPS PAGADO POR ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FECHA DEL ÚLTIMO IEPS PAGADO	
CANTIDAD DE MARBETES O PRECINTOS X VALOR UNITARIO DEL MARBETE O PRECINTO	
FECHA DE PAGO FORMA OFICIAL 5 O COMPROBANTE BANCARIO DE PAGO (DPA'S) DIA MES ARO TOTAL PAGADO FORMA OFICIAL 5 O COMPROBANTE BANCARIO DE PAGO (DPA'S)	
3 EXCLUSIVO PARA SOLICITUDES DE MARBETES O PRECINTOS PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS NACIONALES CON CONTRATO CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD	0
3.1 MARQUE CON "X" SI SE TRATA DE: DÍA MES AÑO DÍA MES AÍ	NO
CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD (1) VIGENCIA DEL CONTRATO O CONVENIO DEL AL DEL AL DEL CONTRATO O CONVENIO DEL	
CONTRATO (2) FECHA DE REGISTRO DEL CONTRATO O CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD ANTE ELLIM.P.I.	

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 REG	GISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
	IVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		REVERSO 31P2
caso de ser insu as que presenta	uficientes los renglones, deberá utilizar tantas hojas de esta forma oficial como sean necesarias. Señale e a, anotando en el primer campo el número consecutivo y en el segundo campo el total de hojas utilizad	I número de HOJA	DE HOJAS
	/O PARA SOLICITUDES DE MARBETES O PRECINTOS PARA BEBIDAS ALCO CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD (Continu	iación)	
SISTRO FEDER	DATOS DEL CONTRIBUYENTE CON EL QUE SE EFECTÚA CONTRATO O CONTRATO CLAVE ÚNICA DE	VENIO DE CORRESPONSABILIDA	ND .
CONTRIBUYEN	NTES REGISTRO DE POBLACIÓN		
TERNO Y NOME			
NOMINACIÓN (ZÓN SOCIAL			
LLE		IO Y/O ETRA ETRA EXTERIOR INTERIOR	
RE LAS LES DE	YDE		
ONIA	MENEGRASA	CÓDIGO	
CALIDAD	ENTIDAD	TELÉFONO	
RREO	FEDERATIVA	TELEFONO	
ECTRÓNICO			
3	DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE FABRICACIÓN, PRODU		
CALLE		IO. Y/O NO. Y/O INTERIOR	
ENTRE LAS CALLES DE	YDE		
COLONIA	MUNICIPIO O DELEGACION	CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD	ENTIDAD	TELÉFONO	
LOCALIDAD	FEDERATIVA	TELEFONO	
CALLE		IO. Y/O NO. Y/O INTERIOR NO. Y/O INTERIOR	
ENTRE LAS CALLES DE	YDE		
COLONIA	MUNICIPIO O DELEGACION	CÓDIGO	
JOLONIA		POSTAL	
LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	TELÉFONO	
CALLE	1	IO. Y/O NO. Y/O INTERIOR	
ENTRE LAS		XTÉRIOR INTÉRIOR	
CALLES DE	YDE		
COLONIA	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CÓDIGO POSTAL	
OCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	TELÉFONO	
CALLE		IO. Y/O NO. Y/O INTERIOR	
ENTRE LAS	YDE		
ENTRE LAS CALLES DE		CÓDIGO	
COLONIA	MUNICIPIO O DELEGACION	POSTAL	
LOC	ALIDAD ENTIDAD	TELÉFONO	

	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
3		ANVERSO
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
		31

	DENVE ONION DE NEOR	STRO DE FORDACION							31P3A
3 EXCLU	SIVO PARA SOLIC					BIDAS ALCOH		IONALES CON CONTRA	АТО О
3.4						UE SE UTILIZA			
FABRICANTE			MARCA				MODELO		
NÚMERO DE SERIE			PAÍS DE ORIGEN				TIPO DE MAQUINARIA		
CAPACIDAD (LTS: 55/24 HRS	.)		VELOCIDAD (LITROS/ MINUTO)				PLATOS		
			VÁLVULAS				ALAMBIQUES		
4 DATOS		ANTE LEGALAUTO RBETES O PRECIN		ARA RECOGI	ER	DECLARO CONTENIDOS EN CONVENIOS D	BAJO PROTESTA N ESTA FORMA OF E CORRESPONSA	DE DECIR VERDAD QUE LOS DE FICIAL SON CIERTOS. PARA CONSILIDAD SE COMPROMETE A L	OATOS ONTRATOS O ORFORMAR
REGISTRO FEI DE CONTRIBU	DERAL YENTES					MEDIANTE ESCR EN CASO DE REGLA(S	TERMINACIÓN A DE LA RESOLUC	BILIDAD SE COMPROMETE A I UTORIDAD AL TÉRMINO DE SU TICIPADA EN LOS TÉRMINOS IÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGE	VIGENCIA O DE LA(S) NTE.
CLAVE ÚNICA I DE POBLACIÓN									i i
APELLIDO PATERNO									
APELLIDO MATERNO									
NOMBRE(S)						FIRMA O HUELLA LEGAL QUIEN	DIGITAL DEL CON MANIFIESTA BAJ	TRIBUYENTE O BIEN DEL REP D PROTESTA DE DECIR VERDA TA NO HA SIDO MODIFICADO O	RESENTANTE D, QUE EL
5		DOCUMEN	TACIÓN QU	JE ACOMPA	ÑARÁ	A ESTA FORM		TA NO HA SIDO MODIFICADO C	REVOCADO
Servicios al Con 6	tribuyente más cercana a ficial será llenada a máqui	su domicilio. ina. Únicamente se harán and		INSTRUCC	CIONES fabriqu	6	e el tequila del otr	cudiendo a la Administración Desi	
 Esta forma of tribuyente qu 	icial deberá presentarse a e corresponda a su domic	ante la Administración Desco cilio fiscal. ó 13 posiciones según corre			 CONTI bebida 	RATO. Es el que celel	bran dos contribuy tes al tequila del ot	entes para que uno fabrique, prod ro contribuyente y una vez conclu	
ningún núme Se anotará la en los espaci	ro o letra. Clave Única de Registro o os que correspondan.	de Población (CURP) de las p	ersonas físicas	a 18 posiciones	inicio y - FECHA	conclusión de la vigen DE REGISTRO DEI	cia del contrato o co L CONTRATO O C	E CORRESPONSABILIDAD. And nvenio de corresponsabilidad segú DNVENIO DE CORRESPONSAE	n corresponda. BILIDAD ANTE
El Catálogo Internet del	mencionado en las sigu	etes de bebidas alcohólicas y ilentes instrucciones lo po Opciones: Oficina Virtual, P	drá consultar e	n la página de	corresp Aparta	onda, ante el Instituto	Mexicano de la Pro CONTRIBUYENT	trato, o convenio de corresponsa opiedad Industrial (I.M.P.I.). E CON EL QUE SE EFECTÚA (
 RUBRO 1. D Anotar el non 	ATOS DEL CONTRIBU	YENTE. on social del contribuyente.			 Anotar a 12 ó 1 	el RFC del contribuye 3 posiciones según c	nte con el cual se ef orresponda, cuidan	ectúa contrato, o convenio de corre do que no falte ningún número o le lel contribuyente con el cual se efe	tra.
recados. RUBRO 2. D	efónico incluida la clave la IATOS DE MARBETES (da del contribuyente en el qu D PRECINTOS.			conven - Anotare Aparta	io de corresponsabilio el domicilio del contribu do 3.3 DOMICILIO D	lad, según correspo yente con el cual se		esponsabilidad.
propio contrit BEBIDAS AI	ouyente en territorio nacio LCOHÓLICAS NACIONA	ALES. Son las producidas, nal. ALES CON CONTRATO O C adas o envasadas por un co	ONVENIO DE (CORRESPON-	 Anotar Aparta 	ASAMIENTO. el (los) domicilio(s) del do 3.4 DESCRIPCIÓ RO DE SERIE. Núme	N DE LOS EQUIP	ento(s) de fabricación, producción o DS QUE SE UTILIZARÁN.	envasamiento.
cas que porm	edio de un contrato o conv n, producción o envasamie	enio con personas fisicas y/or ento de sus productos en terr	norales, le efectu	en a éste último	 PAÍS D TIPO D 	E ORIGEN. País del d E MAQUINARIA. Des	cual se compró la m tilación, envasamie	aquinaria, de acuerdo al Catálogo	
Anotar el imp alcohólicas.	porte del último pago de	DO POR ENAJENACIÓN D IEPS efectuado por concep	to de enajenac	ión de bebidas	 caso de VELOC PLATO 	ser barricas de añeja IDAD. En caso de se S. Cantidad de platos	amiento la capacida r equipo de envasar del equipo de desti	d se mide en litros. niento (litros/minuto). lación.	
nacionales a	DE MARBETES O PRECIN solicitar.	Anotar la fecha del último pa	iúmero de marb	etes o precintos 10	- ALAME). RUBR	LAS. Cantidad de váli BIQUES. Cantidad de O 4. DATOS DEL	contenedores del e REPRESENTANT	envasamiento. quipo de destilación. E LEGAL AUTORIZADO PAR	A RECOGER
marbete o pre FECHA DE P la fecha en la Pago de Dere	ecinto nacional vigente. AGO FORMA OFICIAL 5 cual se hizo el pago de de	PRECINTO. Anotar el valor o O COMPROBANTE BANCA erechos mediante la forma o ós, según corresponda de los o contrator de los os contrator de los os co	RIO DE PAGO ((DPA's). Anotar	 Anotar precinte Firma o 	06.	ombre del represer	tante legal autorizado para recog utorizado para recoger marbetes d	
pagado en m ción del núm nacional.	oneda nacional de marbet ero de marbetes o precin	O COMPROBANTE BANCA es o precintos nacionales sol ntos solicitados por el valor o	citados, resulta initario del mar	de la multiplica- bete o precinto	en las s direcció nica qu	iguientes direcciones in de correo electrónic e opera a nivel nacion	: www.shcp.gob.m :o: asisnet@sat.gob al. Denuncias sobre	rma oficial , puede obtener informa k. <u>www.sat.gob.mx</u> o hacer conta t. <u>mx</u> o comunicarse al Servicio de A posibles actos de corrupción: 01 l	cto mediante la stención Telefó- 300 335 4867 o
RUBRO 3. E ALCOHÓLIO	AS NACIONALES CON	CONTRATO O CONVENIO I IDAD. Es el acuerdo entre de	DE CORRESPO	NSABILIDAD.	bien a la	a dirección de correo e	lectrónico: denuncia	as@sat <u>oob mx</u> o en su caso, acud rvicios al Contribuyente.	ir a los Módulos

- nacional.

 9. RUBRO 3. EXCLUSIVO PARA SOLICITUDES DE MARBETES O PRECINTOS PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS NACIONALES CON CONTRATO O CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD. CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD. Es el acuerdo entre dos contribuyentes para que uno





SOLICITUD DE MARBETES O PRECINTOS PARA IMPORTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL IEPS)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL RFC

								NÚMERO DE CONTRIBUYENT	E IDENTIFICACIÓN DEL PADRÓN DE ES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL RFC
			′						
					DATOS DEL	CONTRIBUYE	NTE		
PELLIDO PATER ATERNO Y NO									
NOMINACIÓI ZÓN SOCIAL	NO								
CALLE							NO. Y/O LETRA EXTERIO	IR	NO. Y/O INTERIOR
ENTRE LAS CALLES DE						YDE			
COLONIA					MUNICIPIO O DELEGACION				CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD					ENTIDAD FEDERATIVA			1	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNIC	0								
			DA	TOS DE LOS	MARBETES	O PRECINTO	S (Ver instruc	ción 5)	
MARQUE CO	ON "X" SI SE TRAT	ADE:				2.2 MARQUE C	ON "X" SI LOS MA	RBETES O PREC	CINTOS SERÁN ADHERIDOS EN:
OLICITUD ANT ARBETES Y/O	TICIPADA DE PRECINTOS			SOLICITUD POSTERIOR A UNA ANTICIPAD	A .	PAÍS DE ORIGE	EN(1)	ALMACÉN	N GENERAL DE DEPÓSITO
ARBETES:	BEBIDAS ALCOH	IÓLICAS		VINOS DE MESA		ADUANA:	RECINTO FISCAL	RECINTO FISCALIZAD	o RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO
ECINTOS:	A GRANEL	IÓLICAS		VINOS DE MESA A GRANEL		OTRA (CONFO	RME A LA RESOLU	ICIÓN MISCELÁN	NEA FISCAL)
MARQUE CO	ON "X" SI SE TRA	TA DE IMPO	RTACIÓNO	CASIONAL(1)					
NTIDAD DE N	MARBETES O PRE	CINTOS	DI.	A MES	AÑO	X VALORUNII	TARIO DEL MARBE	TE O PRECINTO	
	O FORMA OFICIA E BANCARIO DE F		s)				ADO FORMA OFIC ANTE BANCARIO D		
ADU									NERAL DE DEPÓSITO, MPORTACIÓN OCASIONAL
GISTRO FED CONTRIBUY									
ELLIDO PATER ATERNO Y NO									
NOMINACIÓI ZÓN SOCIAL									
ITE							NO. Y/O LETRA	R	NO. Y/O INTERIOR
TRE LAS						YDE			
DLONIA					MUNICIPION				CÓDIGO POSTAL
CALIDAD					ENTIDAD FEDERATIVA			1	reléfono

(1) Previo a la internación a territorio nacional. Se utilizará para marbetes y precintos.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTR	O FEDERAL DE CONTRIBUYENT	ES		3
	NICA DE REGISTRO DE POBLACIO	ĎN		REVERSO 3
				31AP2A
4 INF	CODMACIÓN DEL LUCAD	DONDE VAN A SER ADUERIDOS I	OS MARBETES O PRECINTOS (PAÍS DE ORIGE	MI)
APELLIDO PATERNO,	ORMACION DEL LUGAR	DONDE VAN A SER ADHERIDOS EC	33 MARBETES O PRECINTOS (PAÍS DE ORIGE	N)
MATERNO Y NOMBRE(S)			
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL				
DOMICILIO COMPLETO (País de origen, teléfono y fax)				
5	INFO	DRMACIÓN GENERAL DEL PROVEE	DOR EN EL EXTRANJERO	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S				
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL				
DOMICILIO COMPLETO (País de origen, teléfono				
y fax)				
CORREO ELECTRÓNICO				
6 IN	FORMACIÓN DEL AGENT	E O APODERADO ADUANAL A TRA	AVÉS DEL CUAL SE EFECTÚA LA IMPORTACIO	5N
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA REGISTRO DE		
NÚMERO DE PATENTE				
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S				
7		DATOS DE LA IMPORTA		
NÚMERO CONSECUTIVO DE L	FECHA DE INTERNACIÓN AS MERCANCÍAS AL PAÍS (2) MES AÑO	NÚMERO DE ENVASES O RECIPIENTES A IMPORTAR	CAPACIDAD EN MILILITROS	

(1) Cuando existan varias fechas por la internación de las mercancias amparadas en un pedimento, se usará un renglón para cada una de ellas. (2) Para el caso del país de origen, la fecha será estimada.



	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
3	
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

8 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO PARA RECOGER MARBETES O PRECINTOS	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL SON CIERTOS. PARA EL CASO DE SOLICITUD(ES) DE MARBETES O PRECINTOS PARA SER ADHERIDOS			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PREVIAMENTÉ A LA INTERNACIÓN A TERRITORIO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS (PAÍS DE ORIGEN): ME COMPROMETO A IMPORTAR LAS MERCANCÍAS EN UN PERIODO NO MÁYOR A 120 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE MARBETES O PRECINTOS, Y ENTREGAR COPIA DEL (DE LOS) DEFINIMENTAS LINA VIETA DE LA TRADICIA LAS SUMPORTACIÓNISES SEN UN RÍA 25 A MO-			
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	PEDIMENTO(S) UNA VEZ REALIZADA(S) LA(S) IMPORTACIÓN ES) EN UN PLAZO NO MAYOR À CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A DICHA(S) FECHA(S).			
APELLIDO PATERNO				
APELLIDO MATERNO				
NOMBRE(S)	FIRMAO HUELLADIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE AESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO			
9 DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑAR	A A ESTA FORMA OFICIAL			

La documentación que acompañará a esta forma oficial, la podrá consultar en la página de internet del SAT (www.sat.gob.mx) Opciones: Catálogo de Servicios y Trámites, Consulta por Tipo de Contribuyente, ingresando al perfil al que pertenece y posteriormente al servicio de Solicitud de Marbetes y Precintos, eligiendo el trámite que desee especificamente o acudiendo a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana a su domicilio.

10 INSTRUCCIONES

- Esta forma oficial deberá presentarse ante la Administración Desconcentrada de Servicios al
 Contribuyente que corresponda a su domicillo fiscal.
- Anotar el RFC del contribuyente a 12 ó 13 posiciones según corresponda, cuidando que no falte ningún número o letra.
- Se anotará la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas a 18 posiciones en los espacios que correspondan.
 RUBRO 7. DATOS DE LA IMPORTACIÓN.
 FECHADE INTERNACIÓN DE LAS MERCANCIAS AL PAÍS. Anotar la fecha en la cual se internará
- 5. Se presentará una solicitud para marbetes de bebidas alcohólicas y otra para precintos.
- 6. RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE.

- 7. RUBRO 2. DATOS DE LOS MARBETES O PRECINTOS.
- Apartado 2.1 SOLICITUD ANTICIPADA DE MARBETES Y/O PRECINTOS. Podrá solicitarse si se cumplen
- los requisitos de la fracción I y III de la Regla 6.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007. SULCITUD POSTERIOR AUNA ANTICIPADA. Deben cumplires los requisitos establecidos en la fracción I. II y III de la Regla 6.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.
- Apartado 2.3

 IMPORTACIÓN OCASIONAL. Sólo si los marbetes o precintos de importación solicitados son para importación ocasional de bebidas alcohólicas. En los términos de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior.
- Apartado 2.4

 CANTIDAD DE MARBETES O PRECINTOS. Anotar la cantidad de número de marbetes o precin-

- 1. Esta forma oficial será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos VALOR UNITARIO DEL MARBETE O PRECINTO. Anotar el valor unitario en moneda nacional del
 - marbete o precinto de importación vigente.

 FECHA DE PAGO DEL COMPROBANTE DE PAGO. Anotar la fecha en la cual se hizo el pago de derechos, de los marbetes o precintos de importación solicitados.
 - TOTAL PAGADO. El total pagado en moneda nacional de marbetes o precintos de importación solicitados, resulta de la multiplicación del número de marbetes o precintos solicitados por el valor unitario del marbete o precinto de importación.

 - a mercancia ai pair.
 NÚMERO DE ENVASES O RECIPIENTES A IMPORTAR. Anotar la cantidad de envases con bebidas alcohólicas para marbetes o recipientes que contengan bebidas alcohólicas para precintos.
- Anolar el nombre, denominación o razón social del contribuyente que realiza la importación.

 Se detalla el domicilio del contribuyente que realiza la importación.

 El número telefónico incluida la clave lada del contribuyente en el que se le pueda localizar y/o dejar recardos.

 Anotar el IRFC, la CURP y nombre del representante legal autorizado para recoger marbetes o recardos.

 - Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial , puede obtener información de Internet ran cuasquer acairación en elemento en esta forma ciones, puedes colesias produces en literates en las siguientes direcciones; <u>xww.shcp.gob.mx</u>, <u>xww.sal.gob.mx</u>, o hacer contracto mediante la dirección de correo electrónico: <u>salantifigat qob.mx</u> o comunicarse al Servicio de Antenio Telefónica que opera a nivel nacional. Denuncias sobre posibles actos de corrupción: O1 800 335 4867 o bien a la dirección de correo electrónico: <u>Senunciasgüest pob.mx</u> o en sucesa, acudr a los Módulos de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyorte.

IEPS8

REGISTRO DE DESTRUCCIÓN DE ENVASES

DATOS DEL CONTRIBUYENTE NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL						
	NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL					
R.F.C.						
DOMICILIO FI	SCAL					
DATOS DEL F	REPRESENTANTE LEGAL					
l	REPRESENTANTE LEGAL					
R.F.C.		FIRMA				
		•				
SEMANA QUE	AMPARA (DD/MM) - (DD/MM)					
AÑO						
DIA	TIPO DE BEBID		NUMERO DE FOLIO DEL MARBETE			
(DD/MM)	QUE CONTENIA EL E	NVASE	CORRESPONDIENTE*			

Formato de reproducción libre

^{*} En caso de que se trate de inventarios de bebidas alcohólicas no obligados a tener marbete adherido, se deberá hacer esta precisión.

Se	rvicio de Ad	Iministraciór	Tributaria				
Solicitud de registro en el	padrón de o	contribuyent	es de bebid	las alcohó	licas del RFC	RE-1	
echa de publicación del formato en el DC)F Admir	nistración De	esconcentra	da de	Sello de reloj	franqueador	
Homoclave del formato							
RE-1							
Anote la letra correspondiente: A = Alta en el padrón (deberá proporcionartod M = Cambio de representante(s) legal(es) auto D = Cambio de Domicilio(s) en donde se fabr	rizado(s) para	a recoger marb	etes y/o prec	intos (podra	omitir los datos	del rubro 3)	
	Trámi	ite que solici	ta				
Inscripción como productor, fabricante o envasador de bebidas alcohólicas	Inscripción co de bebidas al	omo importado Icohólicas		produc	ción como fabricar tor, envasador o ador de alcohol, al uralizado o mieles	cohol	
	1. Datos	s del contrib	iyente				
Persona física				Persona	as morales		
CURP:		RFC:					
FC:		Denor	ninación o Raz	ón social:			
lombre(s):							
rimer apellido:		Correo electrónico del Contribuyente (Persona física o moral)					
egundo apellido:							
	Do	omicilio fisca	1				
Código postal: Calle: (70 serres)	Avenda Insurgentes Sur. 5	todivant fivta Camacho, c	drada Corredor, esc.)				
Número exterior: Número interior:			Colonia	or ejempio Amplacii	in Julinez, Renidencial Hidalgo, F	taccionamiento, Sección, etc.)	
.ocalidad:		Municipio o D	elegación:				
		Entre que cal	es:				
stado o Distrito Federal:					Tallforn		
alle porterior	Descripción de la ubicación				Teléfono:		
alle porterior	la ubicación	enta por duplic	ado		Teletono:		

MÉXICO

gob mx			
	Servicio d	de Administración Tribu	utaria
2. Datos de	los representante(s) lega	l(es) autorizado(s) par	a recoger marbetes y/o precintos
2.1 CURF	Nombre(s):		Firma
RFC	Primer apellic	do:	
	Segundo apel	lido	Firma del representante legal que manifiest bajo de protesta de decir verdad que el mandat con el que se acredita no le ha sido modificado revocado a la fecha
2.2 CURF	Nombre(s):		Firma
RFC	Primer apellic	do:	
	Segundo apellido		Firma del representante legal que manifies bajo de protesta de decir verdad que el mandar con el que se acredita no le ha sido modificado revocado a la fecha
	3. Domicilio(s) en do	onde se fabrican, produ	
En caso de requerir más	campos para registrar domicilio	s adicionales, utilizara tantos	s ejemplares de la forma RE-1 como sea necesarias
3.1 Domicilio de Marque con "x" si en el domici indica fabrica o produce	lioque envasa	3.2 Domicilio Marque con 'o indica fabrica	x" si en el domicilio que
Código postal:		Código posta	de
Calle. Ovrejenjo Avesta hazgene Sz. Soukaro/ Número exterior:	lula Carrado, Cazada, Coneso, esc.) Número interior:	Calle: Or geopo Aestal Número exterior:	tourgemes Sur, Boulevard Avia Camacho, Camado, Girmedor, etc.) Número interior:
Exterior: Colonia: of viginpo Anglacon sarer, historica: His			
(Por ejempo Amphacon xarez, fiescencar Hob Localfidad:	Bit wetnowweerd 20000/ ext)	Localidad:	ón Julies, Residencial Histoligo, Francionamiento, Secolón, esc.)
Municipio o Delegación:		Municipio o D	Delegación:
Estado o Distrito Federal:		Estado o Dist	trito Federal:
Entre que calles:	Calle posterior:	Entre que calles:	Calle posterior:
Descripción de la ubicación:	Teléfono:	Descripción d la ubicación:	

Se presenta por duplicado

CO THER

Contacto: Av. Hidalgo

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Deleg, Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F. Tel. INFOSAT (01800) 4636-728

gob.mx					
		Servicio de Adn	ninistración Tributaria		
	3. Domici	ilio (s) en donde s	e fabrican, producen y/o	envasan	
3.3 Domicilio de Marque con "x " si en el dor indica fabrica o produce	micilio que envasa		3.4 Domicilio de Marque con "x" si en el de indica fabrica o produce	envasa	
Calle: Ora gençio Aunicia insugemes Sur, Boar Número exterior:	varoAuta Camacho, Catrada, Come Número interior;	ix,ec)	Cádigo postal: Calle: Ozrejenpio Aventa insurgente Sur, lio Número exterior:	ievestAvis-Caracto, Catada, Conedoz, esc.) Número interior:	
Colonia: (For glinglis Amptioon states: Restored Localidad:	Colonia: Troi gimplo Amplacon Nainz, Restancal Hisago, Paccionamento, Seccion, etc.)		Colonia: _ord gengo Amptacon lutrer, Residencari Hosigo, Pracconamiento, Secoto, etc.) Localidad:		
Municipio o Delegación:			Municipio o Delegación:		
Estado o Distrito Federal			Estado o Distrito Federa	ıl:	
Entre que calles:	Calle posterior:		Entre que calles:	Calle posterior:	
Descripción de la ubicación:	Teléfono:		Descripción de la ubicación:	Teléfono:	
		4. Datos de lo	s representante legal		
CUR	P	Nombre (s):			
		Primer apelido:			
RFC		Segundo apellido:			

Se presenta por duplicado





Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F. Tel. INFOSAT (01800) 4636-728

gob mx

Servicio de Administración Tributaria

5. Firma de representante legal

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en esta forma oficial son ciertos

Firma

Firma del contribuyente o bien, del representante legal quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el mandato con el que se acredita no le ha sido modifica do o revocado a la fecha

Documentos que deben acompañar a la forma oficial RE-1

La documentación que debe acompañar a la Forma Oficial RE-1 "Solicitud de Registro en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas" la puede consultar en el Portal del SAT (www.sat.gob.mx) Opción: Catálogo de Servicios y Trámites o en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia.

7. Instrucciones

- 1.Esta forma oficial será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- 2.Se presentará ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio
- 3.Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- 4.Domicilio(s) en donde se fabrican, producen y/o envasan. Cuando el contribuyente fabrique, produzca o envase alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles Incristalizables y bebidas alcohólicas, en un domicilio distinto al fiscal, deberá indicar el domicilio correspondiente

en este rubro.

- 5.En el caso de que sean varios los domicifios en los que lleva a cabo las actividades mencionadas, indicará el número consecutivo en el primer campo identifica do con la leyenda "domicilio" y en el segundo campo el número total de ellos.
- 6.Cuando se requiera dar de alta un domicilio adicional, se deberá presentar la forma RE-1 señalando el total de domicilios en donde fabrica, produce y/o envasa, tanto los registrados con anterioridad como los que da de alta.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial, podrá comunicarse al 01-800-INFOSAT [01-800-4636-728], o bien acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia. Quejas y denuncias, al 01 800 80 000 84 ó a la dirección de correo electrónico denuncias@sat.gob.mx.

"Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal".

"Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx".

Se presenta por duplicado







Contacto:

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F. Tel. INFOSAT (01800) 4636-728

4. Ley Federal del ISAN

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO	::	ANVERSO 11 11 11P1A16
	SAT Servicio de Administración Tributari servenda de malesca y eietimorquate	in REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
	PAGO PROVISION	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
	AUTOMÓVILES NUE	NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA
ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LE (cantidades sin centavos, alineadas a l distintos a los números). APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBR	a derecha, sin caracteres	MES AÑO MES AÑO ENTIDAD FEDERATIVA
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBR	E(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL	
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN QUE PRESENTA: 205002 N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA ANOTE LA(S) LETRA(S) CORRESPONDIENTE(S):	COMPLEMENTARIA 205003 NUMERO	SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 1 205011
M=MATRIZ ESTABLECIMIENTO 168201 S=SUCURSAL	(F) FABRICANTE 168202 (E) ENSA	MBLADOR 168203 (D) DISTRIBUIDOR 168204 (1) IMPORTADOR 168205
CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO IMPORTE
A. IMPUESTO DEL PERIODO 160001		F. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO DÍA MES AÑO
PARTE ACTUALIZADA (Se anotarà B. diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)		205004
C. RECARGOS 100009		G. PAGOENEXCESO (En su caso) (E-F) 201017
D. MULTA AUTOCORRECIÓN 100013		H. CANTIDAD A PAGAR (E - F) 900000
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D) 201011		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA 205001 ELECTRÓNICA DE FONDOS
1 CONCEPTO	CLAVE*	UNIDADES ENAJENADAS VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN
I. (ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I DE LA LEY FE	ERCADO NACIONAL DERAL DEL ISAN)	168206
J. CAMIONES ENAJENADOS EN EL MER (ARTÍCULO 3 FRACCIÓN II DE LA LEY FE	CADO NACIONAL DERAL DELISAN)	168207
K. AUTOMÓVILES EXENTOS EN EL MER (ARTÍCULO 8 FRACCIÓN II DE LA LEY FE		168208 161004
L. VEHÍCULOS EXENTOS EN EL MERO (ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III DE LA LEY FE	CADO NACIONAL EDERAL DELISAN)	168209 161005
M. TOTAL		168400
I proveno recenu		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		<u>!</u>
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN APELLIDO PATERNO		i i
APELLIDO MATERNO		!
NOMBRE(S)		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LECAL

* ESTE CAMPO SERÁ UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

2					ONTRIBUYENTES DE POBLACIÓN											F	11 11P2A16
INC	MERO DE VI	EHÍCULO:	S 168210				FACTU	RAS EX	ORMATIVE (PEDIDAS DO QUE SE	NÚMEDO	168211			NÚMERO FINAL	168212		
	AGA CON C	MERO DE	CHEQUE	205359 205358	ENAJENACIO	DNES EN EL M			CIONAL, F	OR MODE	ELO, EN	EL PER	IODO QI	JE SE DECL	ARA		
	168 168 168	3226		В.	SUMA DE MONT EN ESTÀ HOJA SUMA ACUMUL ÚLTIMA HOJA D TOTAL (2) (A	ADA EN LA EL ANEXO 1	1682 1682	L L L L L L L L L L		UNIDADE	S		V, 166001 166002 166003 166004 166006 166007 166016 166017	ALOR TOTAL	DE LA EN	AJENACI	ON (1)
DOMICILIC ESTABLECIN	INSTRUC	erá anotar 0 Vi 1 C. 2 C. 3 IM	EHÍCULOS AMIONETA AMIONES MPORTADO à llenada a	S AS OSALA	esponda de acuer REGIÓN FRONT a. Únicamente se	ERIZA	ENTID FEDER	AGREG AUTON ESTAS	LUIR LOS II SADO, CON IÓVILES NU CIFRAS DE	FUNDAMEN JEVOS. BERÁN COI PERIODO, S Ejemplo, Ene	NCIDIR C	CON LAS D	REAUTON LO 2º DE ECLARAD	TELÉFON MOVILES NUE LA LEY FEDER DAS EN EL REI DOS arábigos pa 2000. Se debe	VOS E IMP RAL DEL II NGLÓN M	PUESTO AMPUESTO DE LA CA	SOBRE RÁTULA. ra el año.
2	Esta declar	ación debe	erá present	arse ante or la enti	la autoridad reca dad federativa con	udadora de la enti respondiente.	idad federa	itiva o la		MODELO. E		especifica	a en la clav	ve vehicular.			

- COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar complementaria, anotará en el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
 Asimismo, deberán proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica.
- 4. Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede omunicarse al Servicio de Atención Telefónica que opera a nivel nacional. Quejas en el sitio www.sat.gob.mx.

_	R	EGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				ANVERSO
3				ANEXO 1		11
	a	LAVE ÚNICA DE RECISTRO DE POBLACIÓN		NÁLISIS DE LAS		11P3A16
				JENACIONES EN EL		
			MER	CADO NACIONAL		
		ANÁLISIS DE LAS ENAJ	ENACIONES PO	R MODELO, EN EL PERIODO QUE SI	E DECLAR	RA
TIPO (')	WODELO		UNIDADES		VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN (1)
	168254		168276		166018	
	<u> </u>		= H			
	168255		168277		166019	
	168256		168278		168020	
	<u> </u>		= H		<u> </u>	
	168257		168279		166021	
	168258		168280		166022	
	168259		168281		166023	
	168290		168282		100024	
	168261		168283		166025	
	168262		168284		166026	
	100202		166284			
	168263		168285		166027	
					100000	
	168264		168296		166028	
	168265		168287		168029	
			$\exists \exists$			
	168296		168288		166030	
	168267		168289		166031	
	<u> </u>		= H		<u> </u>	
	168268		168290		166032	
	168260		168291		168033	
	168270		168292		168034	
	168271		168293		166035	
			— ===================================			
	168272		168294		168036	
			$=$ \vdash			

(*) TIPO. SE DEBERÁANOTAR EL NÚMERO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

0 VEHÍCULOS
1 GAMIONETAS
2 CAMONES
3 IMPORTADOS A LA REGIÓN FRONTERIZA

⁽¹⁾ SIN INCLUIR LOS IMPUESTOS FEDERALES SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4	R	EGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				REVERSO 11
4	CI	LAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN				11P4A16
7100.4			CIONES PO	R MODELO, EN EL PERIODO QUE SE		
TIPO (MODELO		UNIDADES	\neg	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN (1)
	168298		168320		166040	
	168299		168321		166041	
	168300		168322		166042	
	168301		168323		166043	
	168302		168324		166044	
	<u> </u>		$\exists \vdash$			
	168303		168325		166045	
	168304		168326		166046	
	168305		168327		166047	
	168306		168328		166048	
	168307		168329		166049	
	168308				166050	
	100300		168330		100000	
	168309		168331		166051	
	168310		168332		166052	
	<u> </u>		╣ ├─			
	168311		168333		166053	
	168312		168334		166054	
	168313		168335		166055	
	168314		168336		166056	
	168315		168337		166057	
	168316		168338		166058	
	<u>'</u>					
	168317		168339		166059	
	168318		168340		166060	

A. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN ESTA HOJA

C. SUMA ACUMULADA (2) (3)

168341

168342

168343

169253

166063

(*) TIPO. SE DEBERÁ ANOTAR EL NÚMERO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
0 VEHÍCULOS
1 CAMIONETAS
2 CAMIONETAS
3 IMPORTADOS A LA REGIÓN FRONTERIZA

⁽¹⁾ SIN INCLUIR LOS IMPUESTOS FEDERALES SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS. (2) SÓL OS EU TILIZARÂN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE UTILICEN DEL ANEXO 1. (3) PASE ESTOS IMPORTES AL RENGLÔN B DE LA PÁGINA 2.

CE	ERTIFICACIÓN O	SELLO DEL BANC	0				-									ANVERSO 14
							SAT					REGISTRO) FEDERAL	DE CONT	TRIBUYENTES	14P1A16
					Adu	nio	Servicio de istración Tributaria									
								_				CLAVE ÚN	ICA DE REG	ISTRO D	E POBLACIÓN	
				DE			ÓN DEL EJE UESTO SOB									
					AUTOM	Ó	VILES NUE	0	S		NOM	BRE DE LA			ESCONCENTRADA	
											ME	s	AÑO PERIO	MES	AÑO	
		EL LLENADO, L														
sin ce	entavos, alinead	las a la derecha,	, sin cara	acte	res distintos a	a le	os números).						ı	ENTIDAD	FEDERATIVA	
APE	LLIDO PATERNO,	, MATERNO Y NO	MBRE(S), DE	NOMINACIÓN	10	RAZÓN SOCIAL									
ANO.	TE LA LETRA CO	RRESPONDIENT	E:							_						
	ORMAL OMPLEMENTARI			002			MPLEMENTARIA IMERO	20	05003	_		M=MAT S=SUC		STABLEC	IMIENTO 168201	
LETRA	E LA(S) (S) ESPONDIENTE(S):	(F) FABRICAN	ITE 168	8202	(E)	ENSAMBLADOR 1	1682	203	((D) DI	STRIBUIDO	OR 16820	4	(1)IMPORTADOR	168205
A. 18	AN DEL EJERCIO	CIO	161001								E CON	ITRIBUCIO	NES	201011		
	IONTO DE LOS P ROVISIONALES	AGOS	161006						n. DEC	ORTI	E PAG RACIÓI ME	ADO EN LA N QUE REC S A	TIFICA	201015		
C. IN	MPUESTO A CAR	GO(A-B)	160002						L		L			205004		
D. (S	ARTE ACTUALIZ Se anotarà la diferenc npuestos y los mismo onforme lo dispone el	ia entre sus es va actualizados.	100025								NEXCE (aso)	SO (G-H)		201017		
E.R	ECARGOS		100009						<u> </u>			AGAR (G	-Н)	900000		
F. M	ULTA CORRECC	IÓN	100013						NÚMERO TRANSFE ELECTRO DE FOND	DE REN INIC	NCIA A	205001				
1		CONCEP	TO			_	CLAVE *		_			ADES ENA.	IENADAS		VALOR TOTAL DE LA	ENAJENACIÓN
		JENADOS EN E ÓNIDE LA LEY FE							168206					161002		
CAM (ART	IONES ENAJEN ICULO 3 FRACCI	ADOS EN EL M ÓN II DE LA LEY	ERCAD FEDERA	O NA	ACIONAL EL ISAN)				168207					161003		
		TOS EN EL MERO ÓN II DE LA LEY				I			168208					161004		
VEHI (ART	CULOS EXENT	OS EN EL MER ÓN III DE LA LEY F	RCADO FEDERAL	NAC L DE	IONAL LISAN)	t			168209					161005		
тоти	AL.								168400					161010		
-1	REGISTRO FED	ERAL								_	1				DE DECIR VERDAD QUI DECLARACIÓN SON C	
LEGAL	CLAVE ÚNICA D			_						_	-	<u></u>	INTENIDOS	ENESTA	DECLARACION SON C	ERIUS
SDEL	REGISTRO DE F			_		_		_		_		:				:
DATOS DEL	APELLIDO PATERNO									_]	i				i
REPRI	APELLIDO MATERNO											!				!
7	NOMBRE(S)] [A DEL CON	DIDLIVE	NTE O REPRESENTAN	

* ESTE CAMPO SERÁ UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2	14
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE F	OBLACIÓN 14F2A16
1	DATOS INFORMATIVOS
NÚMERO DE VEHÍCULOS INCORPORADOS AL ACTIVO FIJO	FACTURAS EXPEDIDAS EN EL PERIODO NÚMERO QUE SE DECLARA INICIAL 168211 NÚMERO FINAL 168212
NÚMERO DE VEHÍCULOS ENAJENADOS EN EL MERCADO NACIONAL EN EL PERIODO QUE SE DECLARA	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN 168015
SI PAGA CON CHEQUE INDIQUE	
NÚMERO DE CHEQUE 205364	
NÚMERO CUENTA 205359	
BANCO 202358	
CALLE COLONIA COLONIA COLONIA COLONIA COLONIA	NOT YIO EXTERIOR NOT YIO INTERIOR
COLONIA	MUNICIPIO CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	FEDERÁTIVA TELÉFONO
N	

- INSTRUCCIONES
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Esta declaración deberá presentarse ante la autoridad recaudadora de la entidad federativa o la institución bancaria autorizada por la entidad federativa correspondiente.
- Los contribuyentes personas fisicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- PERIODO. Se anotará utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: enero a diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000. Se deberá utilizar una forma por cada periodo que se paga.
- COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, deberán proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse al Servicio de Atención Telefónica que opera a nivel nacional. Quejas en el sitio www.sat.gob.mx.

5. Ley del IVA

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR Y FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD	::			ANVERSO 75 75P1A16
	SAT			731 1610
	Servicio de Administración secretado de montros y cuestro		1 PECIETRO FEDER	RAL DE CONTRIBUYENTES
	AVISO DEL DESTIN	ODELOS	1 REGISTRO FEDER	CAL DE CONTRIBUYENTES
	SALDOS A FAVOR	DELIVA		
	ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA			REGISTRO DE POBLACIÓN
	(cantidades sin centavos, alineadas a la derec a los números).	cha, sin caracteres distintos	3 PERIODO	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE	S(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			MES AÑO
4 AVISO ANOTE LA LETRA CORRESPON	DIENTE: 4.1 CUANDO SE	E TRATE DE UN AVISO NTARIO, INDICAR EL		
N= NORMAL C= COMPLEMENTARIO	NÚMERO DE AUTORIDAD/	NTARIO, INDICAR EL FOLIO ASIGNADO POR LA ALAVISO ANTERIOR:		
5 SECTOR AL QUE DEPENDENCIA U ORG	SANISMO DEPENDENCIA U DESCENTRALIZ.	U ORGANISMO	MUNICIPIO	U EMPRESA O
CORRESPONDE FONDO O FIDELICOMIS (Marque con"X") EMPRESA DE PARTICI MAYORITARIA DE LA F	O PÚBLICO O PACIÓN ESTATAL DESCENTRALIZADO POR DE PARTICIPACIÓN LAS ENTIDADES	ADO O DESCONCENTRADO. COMISO PÚBLICO O EMPRESA ÓN ESTATAL MAYORITARIA DE FEDERATIVAS	ORGANISMO DESCENTRA DESCONCE DEL MISMO	ALIZADO O BISTINTA A LAS ANTES SEÑALADAS
CALLE			NO Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR
S COLONIA	MUNICIPIO O DELEGACION	Q		CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD O	FINIDAD			TELÉFONO
7	RES	SUMEN		
SALDO A FAVOR DEL A. PERIODO	MES AÑO	PAGO DE DERECHOS	G PERIODO	MES AÑO
IVA, DEVUELTO CON ANTERIORIDAD O	_	EFECTUADOS (Art. 276 de la Lev		
MONTO PENDIENTE DE COMPROBAR B. IMPORTE AUTORIZA	00	Federal de Derechos)	H. IMPORTE	
COMPROBACIÓN TOTAL DE EROGACIONES EFECTUADAS CON C. PERIODO	MES AÑO		L PERIODO	MES AÑO
ANTERIORIDAD A LA DEVOLUCIÓN O CANTIDADES EROGADAS DIMPORTE		INVERSIÓN REALIZADA EN INFRAESTRUCTURA	- TEMODO	
DE EROGACIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD A LA DE VOLUCIONO CANTIDADES EROGADAS CON ANTERIORIDAD PENDIENTES DE AGOTAR D. IMPORTE		HIDRÁULICA	J. IMPORTE	
PAGO DE DERECHOS E. PERIODO	MES AÑO	CANTIDADES EROGADA K. ANTERIORIDAD, PENDIE		
(Art. 222 de la Ley		(D+F+H+J)-B sólo si		
Federal de Derechos) F. IMPORTE 8 DATOS DEL R		L. (B-(D+F+H+J)sólo		
8 DATOS DEL R	REPRESENTANTE LEGAL	9 DECLA	CONTENIDOS EN EST	DECIR VERDAD QUE LOS DATOS TE AVISO SON CIERTOS.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		── │ │ ⋷── ╸		
CLAVE ÚNICA DE		=		i
REGISTRO DE POBLACIÓN		i i		Ī
APELLIDO PATERNO				<u> </u>
APELLIDO		- !		:
MATERNO				NTRIBUYENTE O BIEN, DEL
NOMBRE (S)		REPRESENTAN VERDAD, QUE	TE LEGAL QUIEN MANIF	IESTA BAJO PROTESTA DE DECIR UE SE ACREDITA NO LE HA SIDO
INSTRUCCIONES 1. Esta forma fiscal será llenada a máquina o mo	ediante impresora. Únicamente se harán anotaciones	s 7. AVISOS COMPLEMENTA	ARIOS: En caso de present	ar un aviso para corregir errores u omisio-
Esta forma fiscal será litenada a máquina o m dentro de los campos para ello establecidos. Se utilizará un aviso por cada devolución autor Este aviso se deberá presentar ante la Adminis de Grandes Contribuyentes o Central de Recau de acuerdo on su demicillo fiscal; conjuntame	rizada.	nes de un aviso anterior, a asignado por la autoridad : izquierdo.	anouara "C" en el recuadro al aviso inmediato anterior,	AVISO y deberá señalar el número de folio el cual se encuentra en el recuadro superior
Este aviso se deberá presentar ante la Adminis de Grandes Contribuventes o Central de Recau	tración Desconcentrada de Asistencia al Contribuyente dación de Grandes Contribuyentes, según corresponda	pago respectivo.	. PERIODO se deberá ano	tar aquél en que se realizó la inversión o el
de acuerdo con su domicilio fiscal; conjuntame favor del IVA (forma fiscal 32) a la obtenida.	nte con la siguiente solicitud de devolución de saldos a	 Tratándose de cantidades 	s erogadas con anterioridad I IVA devuelto con anteriorio	pendientes de agotar, se podrán omitir los
Los contribuyentes personas físicas, que cuenti la anotarán a 18 posiciones en el espacio com el la anotarán a 18 posiciones en el espacio com el la fio. Ejemplo: enero del año 2004. Se deber	en con la Clave Única de Registro de Población (CURP) espondiente.	 Para cualquier aclaració 	n en el llenado de este av	iso, podrá consultar la Guía de Trámites
Los datos referentes a la fecha se anotarán util el año. Ejemplo: enero del año 2004. Se deber	izando dos números arábigos para el mes y cuatro para á anotar: MES MIO	a que requiera en las s asisnet@shcp.gob.mx a	iguientes direcciones: ; sisnet@sat.gob.mx o com	uyente en internet u obtener la información www.shcp.gob.mx www.sat.gob.mx unicarse al Servicio de Atención Telefónica
• •	a anota: [01] [2004] de la solicitud de devolución respectiva, salvo en el caso eglas de Carácter General emitidas por el SAT debar	and the second second second second	l; o bien, acudir a las Admini en el sitio www.sat.gob.mx.	straciones Desconcentradas de Asistencia

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2	REVERSO 75 75 75P2A16
10	OBSERVACIONES



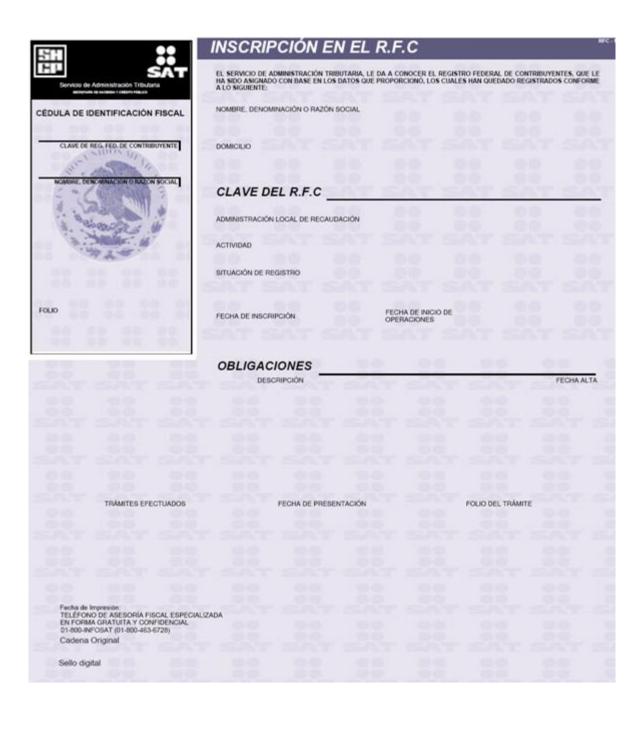




SOLICITUD DE REINTEGRO AL CONCESIONARIO DE CANTIDADES DERIVADAS DEL PROGRAMA DE DEVOLUCIONES DE IVA A TURISTAS EXTRANJEROS

	ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA MARQUE CON SOLICITUD, LEA LAS INSTRUCCIONES DISCO MAGNÉ	I"X" SI PRESENTA ETICO:
ADMINISTRACIÓN CEN QUIEN SE PRESENTAL		
1	DATOS DEL CONCESIONARIO	
•	BUI OO REE OOMOEDIOMINIA	
DENOMINACIÓN O RAZ	I SOCIAL	
REGISTRO FEDERAL DI S. CONTRIBUYENTES	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN	
DOMICILIO FISCAL		
dreadin		
.00	DATOS DEL TRÁMITE	
PERIODO	DÍA MES ARIO DÍA MES ARIO IMPORTE DEL REINTEGRO	
NÚMERO DE CUENTA (CLABE)		
INSTITUCIÓN BANCARIA		
£ 3	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL 4 DECLARO BAJO, PROTESTA DE DECIR VERDAO, QUE E BAJO QUE SE SOLICITÀ EN REINTEGRO. CORRESPON	L IMPUESTO AL VALOR DE AL PAGO REALIZAD
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL 4 BEQUARD SHAD PROTESTA DE DEDRY VERDAD, QUE EL GOUGE SE SOLICITA MENTIÉSIRO. CON PRESENTANTE LEGAL MENTIÉSIRO. CON REPTRO DE DES SOLICITA MENTIÉSIRO. CON REPORTE DE DES CONCEPTO DE DES PONTADOS DE LA PROTECTION DE LA PROTECTION DE LA PROTECTION DE LA PROTECTION MENTION DE LA PROTECTION DE	OR AGREGADO AL TU ITICULO 31 DE LA LIVA A REVISIÓN QUE ESTAS LÁNEA FISICAL PARA 21
8 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBL	OOMO LO ESTABLECIDIO DE LAS REQUAS DE OPENAS. EVOLUCIONES DEL TIMA LOS ESTABLECIDOS CON CONTOMINADO CON LA LEY GERRAL DE FORSACION STORM DE MESCRESCHAMITMA, QUE LES HAVIN SID STORM DE MESCRESCHAMITMA, QUE LES HAVIN SID	GALIDAD DE TUNIST QUE RETORNEN AL E O TRASLADADO EN LA
8 APELLIDO PATERNO		
APELLIDOMATERNO		
NOMBRE (S)		
ξ 5	INSTRUCCIONES	
 Esta solicitud será prefe para ello establecidos. negra o azul. 	ntemente llenado a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos coo de fenodo a mano, se usará letra de molta, empleando mayúsculos, con finta CUEN MANIFLESTA BAJO HOTESTADE DECIR VERI MANIFLESTA BAJO HO	GAL DEL CONCESION JAD, QUE A ESTÁFEC MODIFICADO O REVO
- Esta scentidas prese - Los datos referentes a Ejemplo: del 1 de enerci	tras se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. 2008 al 31 de enero de 2008. DÍA MES AÑO 01 01 2008 AL 31 01 2008	
를 - PRESENTACIÓN DE	CO MAGNÉTICO. Se señalará para confirmar que presenta el disco magnético que contiene la información analítica del IVA devuelto a turista	s extranjeros.
PRESENTACIÓN DE	(RAL. Se anotará el nombre completo de la autoridad ante quien se presenta la solicitud de reintegro de acuerdo a la calificación que tiene el conce sion para Administrar les Devoluciones del IVA a los Estrasjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población que retom ido traditados en la adquisición de mercenciar publicados en la página de linternet dia ISAT).	nionario como contribu en al extranjero por via
g - NÚMERO DE AUTOR	ACIÓN DE LA CONCESIÓN. Se deberá anotar la referencia del oficio mediante el cual se autorizó o licitó la concesión.	
PERIODO. Se refiere	semana o mes al que corresponda el IVA devuelto a los turistas extranjeros.	
2	se solicita, misma que debe coincidir con el total plasmado en el (los) dispositivo(s) magnético(s).	
S - NUMERO DE CUENT	Se señalará el número de la CLABE para depósito en cuenta bancaria proporcionada por su banco a 18 digitos.	
NSTITUCIÓN BANCA Para recibir orientación medica: Orientación a la dirección de corre-	A. Se anotará el nombre de la institución bancaria a la que pertenece la cuenta en la que será depositado el reintegro. Area este forma oficial que de utilizar los siguiantes capácinos Dortal del SAT Justice est pob est.) Increacendo a orientación ao linea contributados.	laformación en les circo
	bre esta forma oficial, puede utilizar los siguientes servicios: Portal del SAT (<u>www.sat.gob.mr.)</u> , Ingresando a orientación en linea podrá obtener i sia de su portal privado; Chatuno a uno; en al Sarvicio de Alamcion Telafónica que opera a nivel nacional. Democionacio sobre posibles actor de consciencio: de uno mocional Comunicación de la se Administracionas Democionarintadas de Sarvicios al Con	ción: 01 800 33 54 867

- B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.
- 1. Cédula de Identificación Fiscal.



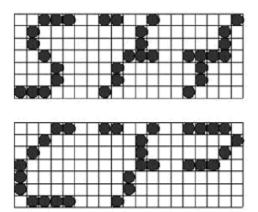
1.1. Cédula de Identificación Fiscal.



2. Constancia de Registro en el RFC.



3. Logotipo Fiscal (máquinas registradoras de comprobación fiscal)



CARACTERÍSTICAS:

- Se forma por 2 líneas, cada una con 3 signos.
- Cada signo se define por una matriz de (7) puntos verticales y (5) horizontales.
- La separación de líneas es de un salto y entre signos es de 1 a 3 puntos.
- La línea superior forma las letras "SH" constituidas por (32) puntos.
- La Línea inferior forma las letras "CP" constituidas por (30) puntos.
- Las letras que forman el logotipo fiscal deberán ser en forma estilizada conforme a este modelo.

4. Catálogo de claves de instituciones de crédito para efecto de que sean señaladas en las solicitudes de devolución, y en su caso, en las declaraciones respectivas por parte de las personas físicas.

Banco	Nombre
002	Banco Nacional de México, S.A.
006	Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito.
009	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.
012	BBVA Bancomer, S.A.
014	Banco Santander (México), S.A.
019	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito.
021	HSBC México, S.A.
030	Banco del Bajío, S.A.
036	Banco Inbursa, S.A.
037	Banco Interacciones, S.A.
042	Banca Mifel, S.A.
044	Scotiabank Inverlat, S.A.
058	Banco Regional de Monterrey, S.A.
059	Banco Invex, S.A.
060	Bansi, S.A.
062	Banca Afirme, S.A.
072	Banco Mercantil del Norte, S.A.
102	The Royal Bank of Scotland México, S.A.
103	American Express Bank (México), S.A.
106	Bank of America México, S.A.
108	Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A.
110	Banco J.P. Morgan, S.A.
112	Banco Monex, S.A.
113	Banco Ve Por Mas, S.A.
116	ING Bank (México), S.A.
124	Deutsche Bank México, S.A.
126	Banco Credit Suisse (México), S.A.
127	Banco Azteca, S.A.
128	Banco Autofin México, S.A.
129	Barclays Bank México, S.A.
130	Banco Compartamos, S.A.

626	Deutsche Securities, S.A. de C.V.
627	Zurich Compañía de Seguros, S.A.
628	Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A.
629	Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V.
630	Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
631	Vanguardia Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
632	Bulltick Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
633	Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V.
634	Fincomún, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V.
636	HDI Seguros, S.A. de C.V.
637	Order Express Casa de Cambio, S.A. de C.V.
638	Akala, S.A. de C.V.
640	J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
642	Operadora de Recursos Reforma, S.A. de C.V.
644	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.
646	Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V.
647	Telecomunicaciones de México
648	PROTEGO Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
649	Skandia Operadora de Fondos, S.A. de C.V.
651	Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V.
652	Solución Asea, S.A. de C.V.
655	J.P. SOFIEXPRESS, S.A. de C.V.
901	Cls Bank Internacional
902	SD. Indeval, S.A. de C.V.

5. Instructivo para la presentación de información en medios magnéticos.

Características generales

Cuando en las disposiciones fiscales se hiciera referencia a declaraciones, avisos o cualquier información que deba presentarse mediante medios magnéticos, se estará a lo siguiente:

 a) Información generada a través del Sistema de Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos (D.I.M.M.)

Los contribuyentes que tienen la obligación de presentar mediante medios magnéticos la siguiente información: operaciones con clientes y proveedores, forma 42; precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en territorio nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 86, fracción VIII; 101, fracción V, VI segundo párrafo y 133, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y 17, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respectivamente, deberán utilizar únicamente el Sistema de Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos (D.I.M.M.), observando lo siguiente:

- El sistema D.I.M.M., deberá ser utilizado por los contribuyentes que estén obligados de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas, o por aquellos que opten por presentar su información en medios magnéticos.
- El sistema D.I.M.M., estará disponible en las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, para lo cual deberán acudir al módulo de atención fiscal para obtener el programa relativo, y sus actualizaciones inherentes, presentando para ello once discos flexibles útiles de 3.5", de doble cara y alta densidad; así como en la dirección electrónica www.sat.gob.mx.
- Los contribuyentes que cuenten con un sistema propio para la obtención de la información, podrán transferirla al sistema D.I.M.M., a través de la opción de Carga Batch.
- El sistema D.I.M.M., genera el(los) disco(s) flexible(s), así como el escrito de presentación, mismos que el contribuyente deberá presentar en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.
- b) Información generada por los programas electrónicos proporcionados por el SAT, para su presentación en medios magnéticos.
- Los programas deberán ser utilizados por los contribuyentes que estén obligados de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas, así como por aquellos que opten por presentar su información en medios magnéticos.
- Los programas estarán disponibles en la dirección electrónica del SAT www.sat.gob.mx o en las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, para lo cual deberán acudir al módulo de atención fiscal para obtener el programa correspondiente.
- Los contribuyentes que cuenten con un sistema propio para la obtención de la información, podrán transferir dichos programas a través de la opción de Carga Batch.
- Los programas generarán el archivo correspondiente, el cual deberán presentar los contribuyentes en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, mediante el(los) dispositivo(s) magnético(s) siguiente(s): Disco flexible de 3.5" de doble cara y alta densidad, Disco Compacto (CD) o Cinta de Almacenamiento de Datos (DAT).

c) Información de libre presentación

La información que deba presentarse en medios magnéticos, en cuya presentación no se indiquen características específicas, deberá contenerse en discos flexibles de 3.5", de doble cara y alta densidad, procesados en Código Estándar Americano para Intercambio de Información (ASCII) y en sistema operativo DOS, versión 3.0 o posterior, con etiquetas externas que señalen cuando menos los siguientes datos:

- R.F.C. del contribuyente.
- Nombre, denominación o razón social.
- Declaraciones que incluye.
- Números de discos que presenta.
- Periodo que comprende la información.
- Fecha de entrega.

d) Información de presentación específica

Los contribuyentes obligados a presentar: información de la solicitud de devolución o el aviso de compensación de saldos a favor del impuesto al valor agregado establecida en reglas de carácter general; así como Información relativa a los créditos fiscales que las Autoridades Federales remitan al SAT para su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, estarán a lo siguiente:

(1) Información de la solicitud de devolución o el aviso de compensación de saldos a favor del impuesto al valor agregado establecida en reglas de carácter general.

Características de los medios magnéticos:

- Los señalados en el inciso c), del numeral 6 de este instructivo.
- Deberá generarse sin encabezados.

Para devolución:

El medio o medios magnéticos deberán venir identificados con una etiqueta externa, con la siguiente información:

Leyenda:	Solicitud de devoluc	ción de I.V.A.
R.F.C. y Núm. de disco		No. disco
Nombre del contribuyente		
Periodo de operaciones	de	a
	día mes año	día mes año
Nombre(s) de archivo(s)		
Cantidad de registros		
Fecha de entrega		_
	día mes año	
Para compensación:		
Leyenda:	Aviso de compensa	ción de I.V.A.
R.F.C. y Núm. de disco		No. disco
Nombre del contribuyente		
Periodo de operaciones	de	a
	día mes año	día mes año
Nombre(s) de archivo(s)		
Cantidad de registros		
Fecha de entrega		
	día mes año	

Los contribuyentes que presenten la información en unidad de memoria extraíble (USB) quedarán relevados de identificarlos con la etiqueta externa mencionada anteriormente.

La información en el medio o medios magnéticos, debe reunir las siguientes características:

- Las cifras indicativas de importes se captan en moneda nacional, en pesos, sin centavos ni signos especiales (signo de pesos, comas o puntos).
- Los campos numéricos que no contengan información se llenarán con ceros en todas sus posiciones. 2.
- 3. Los campos numéricos que contengan información serán justificados a la derecha, rellenados con ceros las posiciones a la izquierda.
- 4. Los campos de día deberán tener el rango de 01 a 31.
- 5. Los campos de mes deberán tener el rango de 01 a 12.
- 6. Los campos de año deberán tener los cuatro dígitos del año respectivo, excepto el de R.F.C.
- Los Sub-campos de la parte alfabética del R.F.C. deberán justificarse a la derecha. 7.
- 8. El medio o medios magnéticos deberán contener los siguientes archivos:

Para devoluciones:

"IVADEV1.TXT" (un solo registro de identificación del contribuyente y datos de la solicitud de devolución).

"IVADEV2.TXT" (registros de relación de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios).

"IVADEV3.TXT" (registros de relación de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones).

Para compensaciones:

"IVACOM1.TXT" (un solo registro de identificación del contribuyente y datos del aviso de compensación).

"IVACOM2.TXT" (registros de relación de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios).

"IVACOM3.TXT" (registros de relación de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones).

ARCHIVO "IVADEV1.TXT"

Formato de registro de identificación del contribuyente, datos del saldo a favor solicitado y número de registros que presenta en los archivos "IVADEV2.TXT" (formato de registro de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios) e "IVADEV3.TXT" (formato de registro de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones).

No. Campo.	Sub. Campo.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
1		001 a 004	4	Numérico	Control del medio en caso de no utilizar el programa proporcionado por el SAT, este campo se llenará con ceros.
2		005 a 017	13	Alfanumérico	R.F.C. del contribuyente
	2.1	005 a 008	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	2.2	009 a 014	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
	2.3	015 a 017	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
3		018 a 092	75	Alfabético	Nombre, denominación o razón social del contribuyente.
4		093 a 095	3	Numérico	Clave del banco para el depósito de su devolución
5		096 a 100	5	Numérico	Número de sucursal.
6		101 a 118	18	Numérico	Número de cuenta.
7		119 a 138	20	Alfanumérico	Localidad del banco.
8		139 a 139	1	Numérico	Tipo de declaración en la que manifestó el saldo a favor: 1 Normal.
					2 Complementaria.
9		140 a 151	12	Numérico	Periodo de la declaración en el que se generó el saldo a favor:
	9.1	140 a 141	2	Numérico	Mes inicial.
	9.2	142 a 145	4	Numérico	Año inicial.
	9.3	146 a 147	2	Numérico	Mes final.
	9.4	148 a 151	4	Numérico	Año final.
10		152 a 159	8	Numérico	Fecha de presentación de la declaración
	10.1	152 a 153	2	Numérico	en la que se manifestó el saldo a favor:
	10.2	154 a 155	2	Numérico	Día de presentación.
	10.3	156 a 159	4	Numérico	Mes de presentación. Año de presentación.
11		160 a 171	12	Numérico	I.V.A. trasladado.
12		172 a 183	12	Numérico	I.V.A. retenido.
13		184 a 195	12	Numérico	I.V.A. acreditable.
14		196 a 207	12	Numérico	I.V.A. pendiente de acreditar.
15		208 a 219	12	Numérico	I.V.A. saldo a favor.
16		220 a 231	12	Numérico	Saldo a favor del I.V.A. solicitado.
17		232 a 235	4	Numérico	Número de registros del archivo IVADEV2.TXT.
18		236 a 239	4	Numérico	Número de registros del archivo IVADEV3.TXT.
19		240 a 240	1	Numérico	Declaración: 1 Provisional. 2 Ejercicio.

(Quinta Sección)

En el campo 4 "clave del banco para el depósito de su devolución", anotará la clave que corresponda a la institución de crédito en la cual mantiene la cuenta de cheques en la que se depositará el importe de su devolución, conforme el catálogo anexo. En caso de no contar con cuenta de cheques, los campos 4 "clave del banco para el depósito de su devolución", 5 "número de sucursal", 6 "número de cuenta" deberán llenarse con ceros y el campo 7 "localidad del banco" se rellenará con espacios.

La información de los campos 11 I.V.A. trasladado, 12 I.V.A. retenido, 13 I.V.A. acreditable, 14 I.V.A. pendiente de acreditar y 15 I.V.A. saldo a favor, corresponden al periodo del saldo a favor.

Nota:

La información del campo 11 I.V.A. trasladado, deberá ser el resultado de la suma (en su caso), de los conceptos Impuesto Causado en el Periodo + Devolución Inmediata Obtenida + Cantidad Actualizada a reintegrarse derivada del Ajuste, conforme a la Ley vigente según el ejercicio al que corresponda el saldo a favor.

En el caso de saldos a favor manifestados en declaraciones del ejercicio, las posiciones correspondientes a los campos 11 I.V.A. trasladado, 12 I.V.A. retenido, 13 I.V.A. acreditable, 14 I.V.A. pendiente de acreditar se llenarán con ceros y en el campo 15 I.V.A. saldo a favor se grabará la información del "Saldo a Favor del Ejercicio" correspondiente a la sección del IVA, de la declaración del ejercicio.

ARCHIVO "IVACOM1.TXT"

Formato de registro de identificación del contribuyente, datos del saldo a favor compensado y número de registros que presenta en los archivos "IVACOM2.TXT" e "IVACOM3.TXT".

No.	Sub.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
Campo. 1	Campo.	001 a 004	4	Numérico	Control del medio en caso de no utilizar el programa proporcionado por el SAT, este campo se llenará con ceros.
2	2.1 2.2 2.3	005 a 017 005 a 008 009 a 014 015 a 017	13 4 6 3	Alfanumérico Alfabético Numérico Alfanumérico	R.F.C. del contribuyente Parte alfabética del R.F.C. Parte numérica del R.F.C. Homonimia y D.V. del R.F.C.
3		018 a 092	75	Alfabético	Nombre, denominación o razón social del contribuyente.
4	4.1 4.2 4.3	093 a 100 093 a 094 095 a 096 097 a 100	8 2 2 4	Numérico Numérico Numérico Numérico	Fecha de presentación de la declaración en la que compensó. Día de presentación. Mes de presentación. Año de presentación.
5	5.1 5.2 5.3 5.4	101 a 112 101 a 102 103 a 106 107 a 108 109 a 112	12 2 4 2 4	Numérico Numérico Numérico Numérico Numérico	Periodo de la declaración en la que compensó: Mes inicial. Año inicial. Mes final. Año final.
6	6.1 6.2 6.3 6.4	113 a 124 113 a 114 115 a 118 119 a 120 121 a 124	12 2 4 2 4	Numérico Numérico Numérico Numérico Numérico	Periodo de la declaración en el que se generó el saldo a favor: Mes inicial. Año inicial. Mes final. Año final.
7		125 a 125	1	Numérico	Tipo de declaración en la que manifestó el saldo a favor: 1 Normal. 2 Complementaria.
8	8.1 8.2 8.3	126 a 133 126 a 127 128 a 129 130 a 133	8 2 2 4	Numérico Numérico Numérico Numérico	Fecha de presentación de la declaración en la que se manifestó el saldo a favor: Día de presentación. Mes de presentación. Año de presentación.
9		134 a 145	12	Numérico	I.V.A. trasladado.

Martes 27 de diciembre de 2016		DIARIO OFICIAL		(Quinta Sección)		
10	146 a 157	12	Numérico	I.V.A. retenido.		
11	158 a 169	12	Numérico	I.V.A. acreditable.		
12	170 a 181	12	Numérico	I.V.A. pendiente de acreditar.		
13	182 a 193	12	Numérico	I.V.A. saldo a favor.		
14	194 a 205	12	Numérico	Importe compensado.		
15	206 a 209	4	Numérico	Número de registros del archivo IVACOM2.TXT.		
16	210 a 213	4	Numérico	Número de registros del archivo IVACOM3.TXT.		
17	214 a 214	1	Numérico	Declaración: 1 Provisional. 2 Ejercicio.		

La información de los campos 9 I.V.A. trasladado, 10 I.V.A. retenido, 11 I.V.A. acreditable, 12 I.V.A. pendiente de acreditar y 13 I.V.A. saldo a favor, corresponden al periodo del saldo a favor.

Nota:

La información del campo 9 I.V.A. trasladado, deberá ser el resultado de la suma (en su caso), de los conceptos Impuesto Causado en el Periodo + Devolución Inmediata Obtenida + Cantidad Actualizada a reintegrarse derivada del Ajuste, conforme a la Ley vigente según el ejercicio al que corresponda el saldo a favor.

En el caso de saldos a favor manifestados en declaraciones del ejercicio, las posiciones correspondientes a los campos 9 I.V.A. trasladado, 10 I.V.A. retenido, 11 I.V.A. acreditable y 12 I.V.A. pendiente de acreditar se llenarán con ceros y en el campo 13 I.V.A. saldo a favor, se grabará la información de "Saldo a Favor del Ejercicio" correspondiente a la sección de IVA, de la declaración del ejercicio en la que se manifestó el saldo a favor.

ARCHIVO "IVADEV2.TXT" o "IVACOM2.TXT"

Formato de registro de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios.

No.	Sub.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
Campo.	Campo.				
1		001 a 004	4	Numérico	Control del medio.
2		005 a 017	13	Alfanumérico	R.F.C. del contribuyente:
	2.1	005 a 008	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	2.2	009 a 014	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
	2.3	015 a 017	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
3		018 a 029	12	Numérico	Periodo de la declaración en el que se
	3.1	018 a 019	2	Numérico	generó el saldo a favor:
	3.2	020 a 023	4	Numérico	Mes inicial.
	3.3	024 a 025	2	Numérico	Año inicial.
	3.4	026 a 029	4	Numérico	Mes final.
					Año final.
4		030 a 037	8	Numérico	Fecha de presentación de la declaración
					en la que manifestó el saldo a favor:
	4.1	030 a 031	2	Numérico	Día de presentación.
	4.2	032 a 033	2	Numérico	Mes de presentación.
	4.3	034 a 037	4	Numérico	Año de presentación.
5		038 a 038	1	Numérico	Tipo de declaración en la que manifestó
					el saldo a favor:
					1 Normal.
_			_		2 Complementaria.
6		039 a 039	1	Numérico	Tipo de operación:
					1 Proveedor.
					2 Arrendador.
					3 Prestador de servicios.
7		040 a 045	6	Numérico	Periodo de la última operación que
	7.4	040 - 044	0	Nicos Calas	relaciona de este proveedor arrendador o prestador de servicios:
	7.1	040 a 041	2	Numérico	o prestador de servicios.
	7.2	042 a 045	4	Numérico	Mes de la última operación.
					Año de la última operación.
8		046 a 048	3	Numérico	Número de operaciones que relaciona
U		040 a 040	J	INGITICU	Numero de operaciones que relaciona

					de este proveedor, arrendador o prestador de servicios.
9		049 a 061	13	Alfanumérico	R.F.C. del proveedor, arrendador o prestador de servicios:
	9.1	049 a 052	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	9.2	053 a 058	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
	9.3	059 a 061	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
10		062 a 136	75	Alfabético	Nombre, denominación o razón social del proveedor, arrendador o prestador de servicios.
11		137 a 148	12	Numérico	Importe de los bienes o servicios.
12		149 a 160	12	Numérico	Importe del I.V.A. acreditable.

ARCHIVO "IVADEV3.TXT" o "IVACOM3.TXT"

Formato de registro de operaciones de comercio exterior (Importaciones y Exportaciones).

	J	•		\ 1	, ,
No. Campo.	Sub. Campo.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
1		001 a 004	4	Numérico	Control del medio.
2		005 a 017	13	Alfanumérico	R.F.C. del contribuyente:
	2.1	005 a 008	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	2.2	009 a 014	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
	2.3	015 a 017	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
3		018 a 029	12	Numérico	Periodo de la declaración en el que se
	3.1	018 a 019	2	Numérico	generó el saldo a favor:
	3.2	020 a 023	4	Numérico	Mes inicial.
	3.3	024 a 025	2	Numérico	Año inicial.
	3.4	026 a 029	4	Numérico	Mes final.
					Año final.
4		030 a 037	8	Numérico	Fecha de presentación de la declaración en la que manifestó el saldo a favor:
	4.1	030 a 031	2	Numérico	Día de presentación.
	4.2	032 a 033	2	Numérico	Mes de presentación.
	4.3	034 a 037	4	Numérico	Año de presentación.
5		038 a 038	1	Numérico	Tipo de declaración en la que manifestó el saldo a favor:
					1 Normal.
					2 Complementaria.
6		039 a 039	1	Numérico	Tipo de operación:
					1 Importación.
					2 Exportación.
7		040 a 047	8	Numérico	Fecha de pedimento de importación o
	7.1	040 a 041	2	Numérico	exportación:
	7.2	042 a 043	2	Numérico	Día del pedimento.
	7.3	044 a 047	4	Numérico	Mes del pedimento.
					Año del pedimento.
8		048 a 051	4	Numérico	Número de agente.
9		052 a 058	7	Numérico	Número de documento (pedimento).
10		059 a 061	3	Numérico	Clave de la aduana y la sección.
11		062 a 136	75	Alfabético	Nombre del proveedor o cliente.
12		137 a 148	12	Numérico	Importe de la operación.
13		149 a 160	12	Numérico	Importe de I.V.A. pagado por la importación (en caso de exportaciones, este campo deberá contener ceros).

⁽²⁾ Información relativa a los créditos fiscales que las Autoridades Federales remitan al SAT para su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

A fin de que las autoridades federales puedan presentar en medios o dispositivos magnéticos, excepto en disco flexible de 3.5", la información relativa a los créditos fiscales que las Autoridades Federales remitan al SAT para su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se establecen las características que debe reunir dicha información.

Campo requerido	cve del dato en sistema	Descripción	Tipo de campo	Número de Formato caracteres
Obligatorio	rfc_morales	rfc (personas morales)	Alfanumérico	12
no obligatorio	rfc_físicas	rfc (personas físicas)	Alfanumérico	13
no obligatorio	curp_físicas	Curp (personas físicas)	Alfanumérico	18
obligatorio para morales	razon _social	Razon Social	Alfanumérico	120
obligatorio para morales	cv_tpsociedad	Tipo de sociedad (SA, SA de CV, etc)	Catálogo	anexo 1
obligatorio para Físicas	nombre	Nombre	Alfanumérico	60
obligatorio para Físicas	ap_paterno	Apellido paterno	Alfanumérico	60
obligatorio para Físicas	ap_materno	Apellido materno	Alfanumérico	60
Obligatorio	Calle	calle	Alfanumérico	60
Obligatorio	no_exterior	Número exterior	Alfanumérico	60
no obligatorio	no_interior	Número interior	Alfanumérico	60
obligatorio zona urbana	colonia	Colonia	Alfanumérico	60
obligatorio zona rural	localidad	Localidad	Alfanumérico	60
Obligatorio	cv_municipio	Clave del municipio	Catálogo	anexo 2
Obligatorio	cv_entidad	Clave de entidad	Catálogo	anexo 3

Obligatorio	cv_colonia	Clave de colonia	Alfanumérico	8	
Obligatorio	Ср	Código postal	Catálogo	anexo 4	
no obligatorio	telefono	Telefono	Alfanumérico	10	
Obligatorio	Num. Documento	Número de documento que genera el crédito	Alfanumérico	14	
Obligatorio	Fecha documento	Fecha del documento que genera el crédito	fecha	8	dd/mm/aaaa
Obligatorio	Concepto Ley	Concepto Ley	Catálogo	6	
no obligatorio	Ejercicio	Ejercicio	Numérico	2	
no obligatorio	Fecha_imp	Fecha de imposición	fecha	8	dd/mm/aaaa
no obligatorio	Periodo	Periodo	Numérico	2	
solo para entidades federativas	Fecha_oblig	Fecha de obligación	fecha	8	dd/mm/aaaa
Obligatorio	Fecha_cad	Fecha de caducidad o vencimiento	fecha	8	dd/mm/aaaa
Obligatorio	Importe	Importe del crédito	Numérico	16	sin decimales
no obligatorio	Fue notificado Si				
Obligatorio	Fecha_not	Fecha de notificación	fecha	8	dd/mm/aaaa
	No				

6. Catálogo de claves de derechos.

Descripción DEL CONCEPTO POR SECRETARIA DE ESTADO

SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO

SECRETARIA DE GOBERNACION	CLAVES DE COMPUTO
VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS CON FINES TURISTICOS (ART. 8, FRACC. I DE LA LFD).	400236
VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS SIN FINES TURISTICOS (ART. 8, FRACC. I DE LA LFD).	400249
OTROS VISITANTES (ART. 8, FRACCS. II, IV Y V DE LA LFD).	400237
RESIDENTES (ART. 8, FRACCS. VI Y VII DE LA LFD).	400238
POR RECEPCION Y ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES POR AUTORIZACION DEL CAMBIO DE CONDICION DE ESTANCIA, REGULARIZACION DE SITUACION MIGRATORIA Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS, PERMISOS O AUTORIZACIONES MIGRATORIOS; VIAJERO CONFIABLE Y TARJETA ABTC (ART. 9, 10, 13,14 Y 15 DE LA LFD).	400239
EXTRAORDINARIO (ART. 14-A DE LA LFD).	400003
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN AEROPUESTOS (ART.12 DE LA LFD).	400004
CERTIFICADOS DE LICITUD (ART. 19 DE LA LFD).	400005
POR LOS SERVICIOS DE PUBLICACIONES QUE SE PRESTEN EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION (ART. 19-A DE LA LFD).	400174
SERVICIOS DE CINEMATOGRAFIA. POR LA SUPERVISION, CLASIFICACION Y AUTORIZACION DE PELICULAS (ART. 19-C, FRACC. I, INCISOS a, b Y c DE LA LFD).	400007
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TELEVISION (ART. 19-E DE LA LFD).	400008
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RADIO (ART. 19-F DE LA LFD).	400009
POR EL APOSTILLAMIENTO (ART. 19-G DE LA LFD).	400010
SERVICIOS INSULARES (ART. 19-H DE LA LFD).	400011
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD QUE REALIZAN LOS PARTICULARES EN VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS (ART. 195-X DE LA LFD).	400163
ESTUDIO, EXPEDICION, REVALIDACION DE LICENCIA OFICIAL DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO A EMPLEADOS FEDERALES Y DE EMPRESAS AUTORIZADAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (ARTS. 195-X-1 Y 195-X-2 DE LA LFD).	400164
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	CLAVES DE COMPUTO
PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE EXPEDIDOS EN TERRITORIO NACIONAL (ARTS. 20 Y 21 DE LA LFD).	400014
PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO (ARTS. 20 Y 21 DE LA LFD).	400232
SERVICIOS CONSULARES PRESTADOS EN TERRITORIO NACIONAL (ARTS. 22 AL 24 DE LA LFD).	400015
SERVICIOS CONSULARES PRESTADOS EN EL EXTRANJERO (ARTS. 22 AL 24 DE LA LFD).	400233
RECEPCION Y EXAMEN DE CADA SOLICITUD DE PERMISO, CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL (ART. 25 DE LA LFD).	400016
NACIONALIDAD Y CARTAS DE NATURALIZACION (ART. 26 DE LA LFD).	400017
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	CLAVES DE COMPUTO
SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS (ARTS. 195-T AL 195-V DE LA LFD).	400113
SERVICIO MILITAR NACIONAL (ART. 195-W DE LA LFD).	400114
SECRETARIA DE MARINA	

	COMPUTO
SECRETARIA DE MARINA.	400228
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	CLAVES DE COMPUTO
DE ESTIMULOS FISCALES (ART. 27 DE LA LFD).	400018
SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (ARTS. 29, 29-A, 29-B, 29-D AL 29-L DE LA LFD).	400019
INSPECCION Y VIGILANCIA QUE REALICE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (ARTS. 30 AL 31-A-2 DE LA LFD).	400021
LAS ADMINISTRADORAS Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (ART. 31-B, FRACCS. I Y II DE LA LFD).	400022
LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR (ART. 31-B, FRACC. III DE LA LFD).	400023
ESTUDIO DE SOLICITUD Y AUTORIZACION PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO AFORE O SIEFORE (ARTS. 34 Y 35 DE LA LFD).	400160
POR EL TRAMITE Y OTORGAMIENTO ADUANERO DE INSCRIPCIONES, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, AL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO, PROCESAMIENTO ELECTRONICO Y MERCANCIAS ALMACENADAS (ART. 40 DE LA LFD).	400025
ALMACENAJE DE MERCANCIAS EN DEPOSITO (ARTS. 41 Y DEL 44 AL 48 DE LA LFD).	400026
POR ALMACENAJE DE BIENES EMBARGADOS (SEGUN ART. 42 DE LA LFD, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 185 Y 195 DEL CFF).	400041
TRAMITE ADUANERO (D.T.A.) (ART. 49 DE LA LFD).	400027
POR LOS SERVICIOS PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL (ART. 51 DE LA LFD).	400030
POR LOS SERVICIOS DE ANALISIS DE LABORATORIOS (ART. 52 DE LA LFD).	400031
ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA SOLICITUD (ART. 53-G DE LA LFD).	400036
REVISION DEL INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES (ART. 53-H DE LA LFD).	400037
POR LA OBTENCION DE MARBETES QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ART. 53-K DE LA LFD).	400039
POR LA OBTENCION DE PRECINTOS QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS A GRANEL A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ART. 53-L DE LA LFD).	400040
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	CLAVES DE COMPUTO
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL SERVICIOS EN RELACION CON BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACION, ENTIDADES Y DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE CARACTER FEDERAL CON AUTONOMIA (ARTS. 190-B Y 190-C DE LA LFD).	400085
INSPECCION Y VIGILANCIA CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CINCO AL MILLAR (ART. 191 DE LA LFD).	400086
SECRETARIA DE ENERGIA	CLAVES DE COMPUTO
EN MATERIA DE ENERGIA ELECTRICA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA (ART. 56 Y 56-BIS DE LA LFD).	400042
EN MATERIA DE GAS NATURAL POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA (ART. 57 DE LA LFD).	400043

EN MATERIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA (ART. 58 DE LA LFD).	400155
SUPERVISION DE LA OPERACION, MANTTO. DISTRIBUCION POR MEDIO DE DUCTOS DE PRODUCTOS REFINADOS DEL PETROLEO Y PETROQUIMICOS, POR EL ANALISIS, EXPEDICION DE RESOLUCION DE PROPUESTAS (ARTS. 58-A Y 58-B DE LA LFD).	400223
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE GAS L.P., NORMAS OFICIALES MEXICANAS, GAS ASOCIADO A YACIMIENTOS Y BIOENERGETICOS (ARTS. 59 AL 61-E DE LA LFD).	400175
SECRETARIA DE ECONOMIA	CLAVES DE COMPUTO
MINERIA ESTUDIO, TRAMITE, RESOLUCION DE SOLICITUDES DE CONCESION, ASIGNACION MINERA, INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO MINERO Y EXPEDICION DE PLANOS DE CARTOGRAFIA MINERA (ARTS. 63 AL 66 DE LA LFD).	400045
POR RECEPCION Y ESTUDIO DE SOLICITUDES Y EXPEDICION DE RESOLUCIONES ESPECIFICAS DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y DE AUTORIZACIONES (ART. 72 DE LA LFD).	400047
NORMAS OFICIALES Y CONTROL DE CALIDAD (ARTS. 73-A, 73-B Y 73-F DE LA LFD).	400048
SERVICIOS DE CERTIFICACION DE FIRMA ELECTRONICA EN ACTOS DE COMERCIO (ART. 78 DE LA LFD).	400189
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION	CLAVES DE COMPUTO
POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACION PARA PESCA O ACTIVIDADES ACUICOLAS (ARTS. 191-A Y 191-B DE LA LFD).	400087
PERMISOS DE EXCEPCION PARA PESCA, POR CADA EMBARCACION EXTRANJERA Y POR CADA VIAJE HASTA DE 60 DIAS (ART. 191-C DE LA LFD).	400088
INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA (ARTS. 84 AL 86 DE LA LFD).	400054
EXPEDICION DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS Y FITOSANITARIOS EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA (ART. 86-A DE LA LFD).	400055
SERVICIOS TECNICOS, APROBACION Y EXPEDICION (ARTS. 86-C, 86-D, 86-D-1 Y 86-E DE LA LFD).	400056
POR INSPECCION VETERINARIA OFICIAL REALIZADA A ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCION FEDERAL DEDICADOS A LA EXPORTACION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS (ART. 86-G DE LA LFD).	400161
CERTIFICACION Y PROTECCION DEL OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES (ARTS. 87 AL 90 DE LA LFD).	400057
EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SANIDAD ACUICOLA, ESTUDIO, EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE LIBRE VENTA O DE REGULACION VIGENTE PARA EMPRESAS Y PRODUCTOS REGULADOS (ARTS. 90-A Y 90-B DE LA LFD).	400224
SERVICIOS DE RECEPCION Y ANALISIS POR LA EXPEDICION DE PERMISOS EN MATERIA DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (ART. 90-F DE LA LFD).	400225
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	CLAVES DE COMPUTO
CONCESIONARIO, PERMISIONARIO, ASIGNATARIO X VERIFICACION E INSPECCION; SOLICITUD, EXPEDICION, PRORROGA DE CONCESION; APORTACION CAPITAL E INSCRIPCION REGISTRO TELECOMUNICACIONES (ARTS.	400063

ESTUDIO DE SOLICITUDES, EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE MODIFICACIONES O AMPLIACIONES A PERMISOS, AUTORIZACIONES O REGISTROS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 120, 123 AL 126 Y 130 DE LA LFD).	400064
EXPEDICION DE LICENCIAS DE ESTACIONES DE RADIO A BORDO DE BARCOS Y AVIONES (ART. 131 DE LA LFD).	400229
REVISION Y ESTUDIO DE SOLICITUD DE HOMOLOGACION; CONSTANCIAS DE PERITOS; SERVICIOS DE LA RED NACIONAL DE RADIOMONITOREO Y MEDICION (ARTS. 138, 141-A Y 141-B DE LA LFD).	400066
SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR LA OPERACION DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO EN CAMINOS DE JURISDICCION FEDERAL (ARTS. 148 Y 149 DE LA LFD).	400067
SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO (ARTS. 150-C AL 161 DE LA LFD).	400068
REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL (ART. 162 DE LA LFD).	400069
SERVICIOS PARA LA NAVEGACION MARITIMA Y ABANDERAMIENTO (ARTS. 165 AL 166 DE LA LFD).	400070
POR EL ESTUDIO, TRAMITE Y EN SU CASO, EXPEDICION DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL USO O APROVECHAMIENTO DE OBRAS MARITIMO PORTUARIAS (ARTS. 167 Y 168 DE LA LFD).	400071
POR OTORGAR PERMISOS, RENOVACION, PRORROGA DE PERMISOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE NAVEGACION INTERIOR Y DE CABOTAJE (ARTS. 168-B Y 168-C DE LA LFD).	400176
INSPECCION DE SEGURIDAD, PREVENCION DE LA CONTAMINACION POR LAS EMBARCACIONES Y SEÑALAMIENTO MARITIMO (ARTS. 169 Y 169-A DE LA LFD).	400072
SERVICIOS QUE PRESTA LA CAPITANIA DE PUERTOS, A EMBARCACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS EN HORARIO ORDINARIO DE OPERACION, QUE EFECTUEN CUALQUIER CLASE DE NAVEGACION DE ALTURA O CABOTAJE (ART. 170 DE LA LFD).	400073
SERVICIO EMBARCACION; REVISION EMBARCACION; ESTACION DE SERVICIO; AUTORIZACION PROYECTO DE CONSTRUCCION; REPARACION O MODIFICACION; IDENTIDAD MARITIMA, AGENTE NAVIERO (ARTS. 170A AL 170E, 171 Y 171A DE LA LFD).	400074
CUMPLIMIENTO DEL CODIGO INTERNACIONAL DE PROTECCION, GESTION DE LA SEGURIDAD DE BUQUES Y DE REVISION DE MEDIOS DE SALVAMENTO (ARTS. 170-G, 170-H, 170-I Y 170-J DE LA LFD).	400194
OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DENTRO DEL DERECHO DE VIA DE LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL (ART. 172 DE LA LFD).	400075
AUTORIZACION CRUZAMIENTO VIA FERREA X OTRA VIA Y OBRAS, CONSTRUCCION DE OBRA DESTINADA TRANSPORTE FERROVIARIO; DERECHO DE VIA FERROVIARIA Y OPERACION DEL TRANSPORTE MULTIMODAL (ARTS. 172-A AL 172-D DE LA LFD).	400076
SERVICIOS FERROVIARIOS; PERMISOS; LICENCIAS FEDERALES; VERIFICACION; INSCRIPCION; CONCESIONES O ASIGNACIONES, OTORGAMIENTO Y REGISTRO O APROBACION Y AUTORIZACIONES (ARTS. 172-E AL 172-N DE LA LFD).	400077
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	CLAVES DE COMPUTO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.	400250
OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, PRORROGA, SUSTITUCION,	400094

TRANSFERENCIA O CONCESION P/USO O APROV. DE RECURSOS EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS, POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIA O CERTIFICADO (ARTS. 194-C Y 194-C-1 DE LA LFD).	
ESTUDIO, PERMISO, AUTORIZACION, CONCESION, ACUERDO DE DESTINO, DESINCORPORACION, PRORROGA, DERECHO P/ USO, GOCE O APROV DE PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE O CUALQUIER OTRO DEPOSITO (ART. 194-D DE LA LFD).	400095
SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE (ARTS. 194-F Y 194-F-1 DE LA LFD).	400096
ESTUDIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE INCLUYENDO SU PLANIFICACION, MANEJO Y DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-G DE LA LFD).	400097
IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS O ACTIVIDADES CUYA EVALUACION CORRESPONDA AL GOBIERNO FEDERAL, PERMISOS EN MATERIA DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (ARTS. 194-H Y 194-I DE LA LFD).	400098
RECEPCION, EVALUACION, DICTAMEN PROGRAMA MANEJO FORESTAL; AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO RECURSOS FORESTALES, PROGRAMA PLANTACION FORESTAL Y CERTIFICADOS DE REGISTRO FORESTAL (ARTS. 194-K AL 194-N-1 DE LA LFD).	400100
SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN MATERIA DE SANIDAD FORESTAL (ARTS. 194-N-2 AL 194-N-4 DE LA LFD).	400106
LICENCIA AMBIENTAL PARA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA (ART. 194-O DE LA LFD).	400101
POR LA EVALUACION DE CADA SOLICITUD Y AUTORIZACION DE LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION (ART. 194-T DE LA LFD).	400149
POR LA RECEPCION, ESTUDIO DE SOLICITUD Y AUTORIZACION PARA IMPORTAR Y EXPORTAR RESIDUOS PELIGROSOS (ART. 194-T-1 DE LA LFD).	400150
POR LA EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES, PARA QUIENES REALICEN ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS (ART. 194-T-2 DE LA LFD).	400151
POR LA EVALUACION Y EMISION DE LA RESOLUCION DEL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL, PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION (ART. 194-T-3 DE LA LFD).	400157
POR LA RECEPCION, ANALISIS Y AUTORIZACION DE LA SOLICITUD PARA IMPORTAR Y EXPORTAR MATERIALES PELIGROSOS (ART. 194-T-4 DE LA LFD).	400196
POR LA RECEPCION, ANALISIS, REGISTRO DE PLAN Y CONDICIONES PARTICULARES DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE GRANDES GENERADORES (ART. 194-T-5 DE LA LFD).	400213
POR LA RECEPCION, ANALISIS Y APROBACION DE LA PROPUESTA DE REMEDIACION (ART. 194-T-6 DE LA LFD).	400214
POR EL REGISTRO DE VERIFICACION, CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO, REVISION, EVALUACION Y CERTIFICACION (ART. 194-U, FRACCS. I, II, III, VI, VII Y VIII DE LA LFD) (PROFEPA).	400103
POR LA EXPEDICION DE ACTAS Y CONSTANCIAS (ART. 194-U, FRACCS. IV Y V DE LA LFD) (PROFEPA).	400180
POR LA RECEPCION, EVALUACION Y DICTAMEN DEL DOCUMENTO TECNICO UNIFICADO; Y AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-Y DE LA LFD).	400235
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	CLAVES DE COMPUTO
PERMISOS P/ REPRODUCCION MONUMENTOS ARTISTICOS CON FINES COMERCIALES; EXPEDICION DE CEDULA DE REGISTRO DE OBJETO, PERMISOS Y	400078

DICTAMENES (ARTS. 176-A, 177 Y 179 DE LA LFD).	
DERECHOS DE AUTOR (ART. 184 DE LA LFD).	400081
SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN MATERIA DE REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL (ART.185 DE LA LFD).	400082
SERVICIOS DE EDUCACION (ART. 186 DE LA LFD).	400083
SECRETARIA DE SALUD	CLAVES DE COMPUTO
AUTORIZACIONES EN MATERIA SANITARIA (ARTS. 195 Y 195-A DE LA LFD).	400107
FOMENTO Y ANALISIS SANITARIO DE VERIFICACION Y ESTUDIOS (ARTS. 195-C Y 195-D DE LA LFD).	400109
OTROS SERVICIOS (ARTS. 195-E, 195-G AL 195-L DE LA LFD).	400110
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	CLAVES DE COMPUTO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	400181
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO	CLAVES DE COMPUTO
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (ART. 187 DE LA LFD).	400084
SECRETARIA DE TURISMO	CLAVES DE COMPUTO
SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO; Y POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION (ARTS. 195-P Y 195-R DE LA LFD).	400111
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	CLAVES DE COMPUTO
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.	400240
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y PGR. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS, REPOSICION DE CONSTANCIA O DUPLICADO, CALCOMANIAS, COMPULSA DOCTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5 DE LA LFD).	400115
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	CLAVES DE COMPUTO
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.	400251
COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS	CLAVES DE COMPUTO
COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS.	400252
COMISION REGULADORA DE ENERGIA	CLAVES DE COMPUTO
COMISION REGULADORA DE ENERGIA.	400253

POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	CLAVES DE
	COMPUTO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.	400184
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	CLAVES DE COMPUTO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.	400185
SECRETARIA DE ECONOMIA	CLAVES DE COMPUTO
SALINAS; EXPLOTACION DE SAL, PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES MINERAS QUE EXPLOTEN LAS SALES O SUBPRODUCTOS (CAPITULO V, ARTS. 211-A Y 211-B DE LA LFD).	400125
<u>MINERIA</u>	CLAVES DE COMPUTO
CONCESIONES Y ASIGNACIONES MINERAS (ARTS. 263 AL 267 DE LA LFD).	400138
DERECHO ESPECIAL SOBRE MINERIA (ART. 268 DE LA LFD).	400241
DERECHO ADICIONAL SOBRE MINERIA (ART. 269 DE LA LFD).	400242
DERECHO EXTRAORDINARIO SOBRE MINERIA (ART. 270 DE LA LFD).	400243
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	CLAVES DE COMPUTO
PUERTO Y ATRAQUE (ARTS. 200 AL 205 DE LA LFD).	400123
MUELLE, EMBARQUE Y DESEMBARQUE (ARTS. 206 AL 211 DE LA LFD).	400124
CARRETERAS Y PUENTES CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y	CLAVES DE
SERVICIOS CONEXOS	COMPUTO
PAGO PROVISIONAL NORMAL.	400126
PAGO PROVISIONAL ADICIONAL.	400127
PAGOS DEFINITIVOS.	400128
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	CLAVES DE COMPUTO
PAGO PROVISIONAL NORMAL.	400129
PAGO PROVISIONAL ADICIONAL.	400130
PAGOS DEFINITIVOS.	400131
ESPACIO AEREO ESPECTRO RADIOELECTRICO. RADIOCOMUNICACION PRIVADA, SATELITES Y ENLACES (ARTS. 240, 241, 242, 242-B, 245, 245-B Y 245-C DE LA LFD).	400137
ESPACIO AEREO ESPECTRO RADIOELECTRICO. TELEVISION RESTRINGIDA (MMDS) (ART. 243 DE LA LFD).	400245
ESPACIO AEREO ESPECTRO RADIOELECTRICO. SERVICIOS MOVILES (ARTS. 244-B, 244-C, 244-D Y 244-E DE LA LFD).	400246
ESPACIO AEREO ESPECTRO RADIOELECTRICO. TRUNKING (ARTS. 244-F DE LA LFD).	400247
POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AEREO MEXICANO (ARTS. 289 AL 292 DE LA LFD).	400193
ESPACIO AEREO ESPECTRO RADIOELECTRICO. RED COMPARTIDA MAYORISTA, BANDA DE 700 MHZ (ART. 22, FRACC. II DE LA LIF 2015).	400258
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	CLAVES DE COMPUTO
POR EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BOSQUES NACIONALES (ARTS. 196, 197 Y 197-A DE LA LFD).	400121
POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE ELEMENTOS NATURALES MARINOS DE DOMINIO PUBLICO, EXISTENTES EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS (ART. 198 DE LA LFD).	400170
POR EL USO O APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE ELEMENTOS	400171

NATURALES Y ESCENICOS QUE SE REALIZAN DENTRO DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS TERRESTRES (ART. 198-A DE LA LFD).	
AGUAS PROVENIENTES DE FUENTES SUPERFICIALES O EXTRAIDAS DEL SUBSUELO, DESTINADAS A USO AGROPECUARIO (ART. 223 FRACC. C DE LA LFD).	400187
EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS QUE EXTRAIGAN DE PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR O DE OTROS DEPOSITOS DE AGUAS MARITIMAS, ASI COMO DEL LECHO MARINO (ART. 232-D-1 DE LA LFD).	400182
POR EXTRACCION DE MATERIALES Y PERMISOS PARA INSTALACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SEÑALES INFORMATIVAS (ARTS. 236 Y 237 DE LA LFD).	400135
POR EL APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE (ART. 238 DE LA LFD).	400136
POR EL APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE TORTUGAS TERRESTRES DULCEACUICOLAS Y MARINAS VIDA SILVESTRE (ART. 238-C DE LA LFD).	400186
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION	CLAVES DE COMPUTO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.	400197
PESCA AL AMPARO DE PERMISOS EXCEPCIONALES, CON EMBARCACIONES DE MATRICULA EXTRANJERA DENTRO DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA SITUADA FUERA DEL MAR TERRITORIAL (ARTS. 199 AL 199-A DE LA LFD).	400122
POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA (ART. 199-B DE LA LFD).	400191
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	CLAVES DE COMPUTO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	
	СОМРИТО
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	COMPUTO 400198 CLAVES DE
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	COMPUTO 400198 CLAVES DE COMPUTO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.	COMPUTO 400198 CLAVES DE COMPUTO 400248 CLAVES DE
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. OTROS CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O GOCE DE INMUEBLES (ARTS. 232	COMPUTO 400198 CLAVES DE COMPUTO 400248 CLAVES DE COMPUTO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. OTROS CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O GOCE DE INMUEBLES (ARTS. 232 AL 235 DE LA LFD). POR EL USO O GOCE DE POSTES, TORRES, DUCTOS O SIMILARES (ART. 232,	COMPUTO 400198 CLAVES DE COMPUTO 400248 CLAVES DE COMPUTO 400133
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. OTROS CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O GOCE DE INMUEBLES (ARTS. 232 AL 235 DE LA LFD). POR EL USO O GOCE DE POSTES, TORRES, DUCTOS O SIMILARES (ART. 232, FRACC. XI DE LA LFD). DE LOS BIENES CULTURALES PROPIEDAD DE LA NACION POR EL ACCESO A LOS MUSEOS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS PROPIEDAD DE LA	COMPUTO 400198 CLAVES DE COMPUTO 400248 CLAVES DE COMPUTO 400133 400215
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. OTROS CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O GOCE DE INMUEBLES (ARTS. 232 AL 235 DE LA LFD). POR EL USO O GOCE DE POSTES, TORRES, DUCTOS O SIMILARES (ART. 232, FRACC. XI DE LA LFD). DE LOS BIENES CULTURALES PROPIEDAD DE LA NACION POR EL ACCESO A LOS MUSEOS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS PROPIEDAD DE LA FEDERACION (ART. 288 DE LA LFD). USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE MUSEO, MONUMENTO HISTORICO O ARTISTICO Y ZONA ARQUEOLOGICA, P/ REPRODUCCION, FILMACION, VIDEOGRABACION, FOTOGRAFIA, O COMUNICACION PUBLICA DE FOTOS (ARTS.	COMPUTO 400198 CLAVES DE COMPUTO 400248 CLAVES DE COMPUTO 400133 400215 400168
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. OTROS CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O GOCE DE INMUEBLES (ARTS. 232 AL 235 DE LA LFD). POR EL USO O GOCE DE POSTES, TORRES, DUCTOS O SIMILARES (ART. 232, FRACC. XI DE LA LFD). DE LOS BIENES CULTURALES PROPIEDAD DE LA NACION POR EL ACCESO A LOS MUSEOS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS PROPIEDAD DE LA FEDERACION (ART. 288 DE LA LFD). USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE MUSEO, MONUMENTO HISTORICO O ARTISTICO Y ZONA ARQUEOLOGICA, P/ REPRODUCCION, FILMACION, VIDEOGRABACION, FOTOGRAFIA, O COMUNICACION PUBLICA DE FOTOS (ARTS. 288-A AL 288-G DE LA LFD).	COMPUTO 400198 CLAVES DE COMPUTO 400248 CLAVES DE COMPUTO 400133 400215 400168 400195 CLAVES DE
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. OTROS CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O GOCE DE INMUEBLES (ARTS. 232 AL 235 DE LA LFD). POR EL USO O GOCE DE POSTES, TORRES, DUCTOS O SIMILARES (ART. 232, FRACC. XI DE LA LFD). DE LOS BIENES CULTURALES PROPIEDAD DE LA NACION POR EL ACCESO A LOS MUSEOS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS PROPIEDAD DE LA FEDERACION (ART. 288 DE LA LFD). USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE MUSEO, MONUMENTO HISTORICO O ARTISTICO Y ZONA ARQUEOLOGICA, P/ REPRODUCCION, FILMACION, VIDEOGRABACION, FOTOGRAFIA, O COMUNICACION PUBLICA DE FOTOS (ARTS. 288-A AL 288-G DE LA LFD). ACCESORIOS	COMPUTO 400198 CLAVES DE COMPUTO 400248 CLAVES DE COMPUTO 400133 400215 400168 CLAVES DE COMPUTO CLAVES DE COMPUTO

7. Catálogo de claves de productos.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO

POR LOS SERVICIOS QUE NO CORRESPONDAN A FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO	CLAVES DE COMPUTO
PRACTICA DE AUDITORIAS EXTERNAS A EMPRESAS DEL SECTOR PARAESTATAL (SFP).	600001
COMISION POR GARANTIAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL A DIVERSAS INSTITUCIONES BANCARIAS PARA OBTENCION DE PRESTAMOS EXTERNOS.	600002
TRAMITE PARA LA OBTENCION DE NORMAS EXTRANJERAS (ECONOMIA).	600003
DE LAS CONFERENCIAS Y CURSOS IMPARTIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS (ECONOMIA).	600004
SERVICIOS DE CERTIFICACION, DICTAMEN Y APROBACION QUE PRESTA LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS (ECONOMIA).	600005
POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE ECONOMIA.	600061
OTROS.	600006
DERIVADOS DEL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACION DE BIENES NO SU REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	JJETOS AL
EXPLOTACION DE TIERRAS Y AGUAS	CLAVES DE COMPUTO
EXPLOTACION DE TIERRAS.	600007
EXPLOTACION DE AGUAS.	600008
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS, LOCALES Y CONSTRUCCIONES	CLAVES DE COMPUTO
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS.	600009
ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y CONSTRUCCIONES.	600010
ENAJENACION DE BIENES	
MUEBLES	CLAVES DE COMPUTO
INVENTARIADOS.	600011
NO INVENTARIADOS.	600012
DESECHOS DE BIENES DEL GOBIERNO FEDERAL. INVENTARIADOS	CLAVES DE COMPUTO
DESECHOS DE BIENES DEL GOBIERNO FEDERAL. INVENTARIADOS.	600013
DESECHOS DE BIENES DEL GOBIERNO FEDERAL. NO INVENTARIADOS.	600014
BIENES PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO FEDERAL	CLAVES DE COMPUTO
POR LA ENAJENACION Y VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA.	600017
EXPEDICION DE TARJETA DE IDENTIFICACION PERSONAL DE RESIDENTE FRONTERIZO (TARJETA INTELIGENTE TIFF).	600019
PROGRAMA EDITORIAL DEL SAT.	600021
PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO TIPO SUPERIOR Y DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD, TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS (SEP).	600023
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA (INBAL).	600024
SERVICIOS QUE PRESTA XE IPN TV CANAL ONCE (SEP).	600042
PUBLICACIONES DE GUIAS TECNICAS PARA LAS BASES DE LICITACION (SEMARNAT).	600043
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SHCP.	600044
SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA (SEMARNAT).	600045

SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE TALLERES DE IMPRESION DE ESTAMPILLAS Y VALORES (SHCP).	600046
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (SEP).	600047
SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.	600048
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	600049
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (SEP).	600050
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA (SAGARPA).	600051
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA) (SAGARPA).	600053
SERVICIOS QUE PRESTA RADIO EDUCACION (SEP).	600054
SERVICIOS QUE PRESTA EL MUSEO DE LA SHCP, ANTIGUO PALACIO DEL ARZOBISPADO Y DIVERSAS AREAS (SHCP).	600056
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE MARINA Y ARMADA DE MEXICO.	600057
OTROS SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL SAT.	600058
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS (SCT).	600059
POR LA VENTA DE LIBROS Y FOTOCOPIADO QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL (SEP).	600060
SERVICIOS DE INSCRIPCION, CERTIFICACION Y ANALISIS DE CALIDAD DE SEMILLAS PARA SIEMBRA (SNICS) (SAGARPA).	600063
PRESTACION DE SERVICIOS A CARGO DE ORGANOS DESCONCENTRADOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD.	600065
CUOTAS POR SERVICIO DE ALIMENTACION (SHCP).	600067
SERVICIO QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE (SCT).	600068
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (SHCP).	600070
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (SHCP).	600072
SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (FOTOCOPIADO).	600073
POR LOS DIVERSOS BIENES Y SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA).	600074
SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS PRESTADO POR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES.	600075
PUBLICACIONES QUE EDITA LA DIRECCION GENERAL DEL ACERVO HISTORICO Y DIPLOMATICO (SRE).	600076
SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.	600077
SERVICIOS EN MATERIA DE TECNICAS TOXICOLOGICAS (SAT).	600079
SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO (SEGOB).	600080
OTROS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	600081
CUOTAS POR LOS DISPOSITIVOS MAGNETICOS, UTILIZADOS PARA LA REPRODUCCION DE LA INFORMACION.	600082
BIENES Y SERVICIOS PROPORCIONADOS POR SEGOB Y SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS.	600083
PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO (SAGARPA).	600085
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (SEMARNAT).	600086

SERVICIO DE FOTOGRAFIA DE PASAPORTE Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL (SRE).	600087
OTROS.	600026
SERVICIOS QUE PRESTA INDAABIN EN FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO (INDAABIN) (SFP).	600088
PUBLICACIONES EDITADAS PARA PREPARATORIA ABIERTA, AUTORIZADAS A LA DIRECCION GENERAL DE BACHILLERATO (SEP).	600089
SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD AL SECTOR PRIVADO, PRESTADOS POR EL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL (CNS).	600090
BIENES Y SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA ADMINISTRACION FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL (AFSEDF) (SEP).	600091
BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECONOMIA Y ARCHIVONOMIA (ENBA) (SEP).	600092
SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO (SENEAM) (SCT).	600093
SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN MATERIA AGRARIA (SDATU).	600095
POR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE EL INEHRM (SEP).	600096
POR LA PRESTACION DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA SECRETARIA DE ENERGIA.	600097
POR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA SECRETARIA DE TURISMO.	600098
OTROS	CLAVES DE COMPUTO
OTROS.	600027
INMUEBLES	CLAVES DE COMPUTO
INVENTARIADOS.	600028
NO INVENTARIADOS.	600029
INTERESES DE VALORES, CREDITOS Y BONOS	CLAVES DE COMPUTO
DIVIDENDOS.	600030
INTERESES DE VALORES.	600031
INTERESES SOBRE CREDITOS CONCEDIDOS CON FONDOS CONSTITUIDOS EN FIDEICOMISO.	600032
INTERESES A CARGO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.	600033
DEVOLUCION DE INTERESES SOBRE BONOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL.	600034
INTERESES DE VALORES DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE).	600094
OTROS.	600035
<u>UTILIDADES</u>	CLAVES DE COMPUTO
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.	600036
DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	600037
DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	600038
OTRAS.	600039
<u>OTROS</u>	CLAVES DE COMPUTO
POR EL ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS DE EMPRESAS PROPIEDAD DEL	600040

^{8.} Catálogo de claves de aprovechamientos.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO

MULTAS				
LAS COMPRENDIDAS EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	CLAVES DE COMPUTO			
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	700001			
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE ESTADISTICA.				
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO FEDERAL (SCT).	700003			
LAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO.	700004			
LAS IMPUESTAS POR LA SECRETARIA DE TURISMO.	700005			
LAS IMPUESTAS POR INSPECCIONES Y VERIFICACIONES SANITARIAS (SECRETARIA DE SALUD).	700006			
LAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.	700007			
LAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	700008			
IMPUESTAS POR SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR DIRECCION GENERAL DE BANCA, SRIA ENERGIA, SRIA ECONOMIA Y AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES, NO PARTICIPABLES Y NO AFECTAS A FIN ESPECIFICO.	700009			
LAS IMPUESTAS POR VERIFICACION DE MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	700010			
POR INFRACCIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DEL AHORRO PARA EL RETIRO (ARTS. 100 Y 101).	700011			
POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.	700012			
SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.	700013			
MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA (ECONOMIA).	700151			
MULTAS APLICADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A PARTIDOS POLÍTICOS.				
MULTAS POR INFRACCIONES DE ORDENAMIENTOS LEGALES ADMINISTRADOS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD.	700157			
LAS IMPUESTAS POR LA SECRETARIA DE MARINA.				
MULTAS APLICADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A SUJETOS DISTINTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	700170			
MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS.	700177			
DE ADMINISTRACION FEDERAL POR SER PARTICIPABLES O ESTAR AFECTAS A UN FIN ESPECIFICO	CLAVES DE COMPUTO			
POR INFRACCION A LA LEY DE MIGRACION.	700014			
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES GENERALES DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, Y DE VIDA SILVESTRE.	700016			
POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE PESCA	700168			
RELACIONADAS CON EL PAGO DE APROVECHAMIENTOS EN CAJAS RECAUDADORAS	CLAVES DE COMPUTO			
RELACIONADAS CON EL PAGO DE APROVECHAMIENTOS EN CAJAS RECAUDADORAS.	700017			
POR INFRACCIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES	CLAVES DE COMPUTO			
POR INFRACCIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.	700018			

SANCIONES IMPUESTAS POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	CLAVES DE COMPUTO
SANCIONES IMPUESTAS POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.	700019
POR LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY DEL SERVICIO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, RELACIONADAS EN LOS ARTICULOS 99 AL 101	CLAVES DE COMPUTO
POR LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY DEL SERVICIO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, RELACIONADAS EN LOS ARTICULOS 99 AL 101.	700020
SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO NOVENO DEL REGLAMENTO DE TRABAJOS PETROLEROS (D.O.F. 27/02/74) (ENERGIA)	CLAVES DE COMPUTO
SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO NOVENO DEL REGLAMENTO DE TRABAJOS PETROLEROS (D.O.F. 27/02/74) (ENERGIA).	700131
MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y	CLAVES DE
DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF).	COMPUTO
MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF).	700169
INDEMNIZACIONES	CLAVES DE COMPUTO
INVENTARIADAS.	700021
NO INVENTARIADAS.	700022
INDEMNIZACIONES RESARCITORIAS A LA HACIENDA PULICA FEDERAL, POR RESOLUCIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION.	700180
OTRAS.	700023
REINTEGROS	CLAVES DE COMPUTO
SOSTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123.	700024
SERVICIO DE VIGILANCIA FORESTAL.	700025
OTROS.	700026
PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	CLAVES DE COMPUTO
POR INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.	700027
POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE.	700028
RIEGO Y DRENAJE.	700029
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LEYES LOCALES SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION	CLAVES DE COMPUTO
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION.	700030
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LEYES LOCALES SOBRE DONACIONES EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION	CLAVES DE COMPUTO
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE DONACIONES EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION.	700031
APORTACIONES DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y PARTICULARES PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA ESCOLAR FEDERALIZADO	CLAVES DE COMPUTO
APORTACIONES DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y PARTICULARES PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA ESCOLAR FEDERALIZADO.	700032
COOPERACION DEL DISTRITO FEDERAL POR SERVICIOS PUBLICOS LOCALES PRESTADOS POR LA FEDERACION	CLAVES DE COMPUTO
COOPERACION DEL DISTRITO FEDERAL POR SERVICIOS PUBLICOS LOCALES PRESTADOS POR LA FEDERACION.	700033

COOPERACION DE LOS GOBIERNOS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE PARTICULARES PARA ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACION, CAMINOS Y LINEAS TELEGRAFICAS, TELEFONICAS Y PARA OTRAS OBRAS PUBLICAS	CLAVES DE COMPUTO
COOPERACION DE LOS GOBIERNOS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE PARTICULARES PARA ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACION, CAMINOS Y LINEAS TELEGRAFICAS, TELEFONICAS Y PARA OTRAS OBRAS PUBLICAS.	700034
5 % DE DIAS DE CAMA A CARGO DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES PARA INTERNAMIENTO DE ENFERMOS Y OTROS DESTINADOS A LA SECRETARIA DE SALUD	CLAVES DE COMPUTO
5 % DE DIAS DE CAMA A CARGO DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES PARA INTERNAMIENTO DE ENFERMOS Y OTROS DESTINADOS A LA SECRETARIA DE SALUD.	700035
PARTICIPACIONES A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS DE VIAS GENERALES DE	CLAVES DE
COMUNICACION Y DE EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA	COMPUTO
PARTICIPACIONES A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y DE EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA.	700036
PARTICIPACIONES SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS	CLAVES DE COMPUTO
PARTICIPACIONES SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.	700037
REGALIAS PROVENIENTES DE FONDOS Y EXPLOTACIONES MINERAS	CLAVES DE COMPUTO
REGALIAS PROVENIENTES DE FONDOS Y EXPLOTACIONES MINERAS.	700038
APORTACIONES DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS	CLAVES DE COMPUTO
1% SOBRE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.	700039
OTROS.	700040
DESTINADOS AL FONDO PARA EL DESARROLLO FORESTAL	CLAVES DE COMPUTO
APORTACIONES QUE EFECTUEN LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES PUBLICAS, SOCIALES Y LOS PARTICULARES.	700041
DE LAS RESERVAS NACIONALES FORESTALES.	700042
APORTACIONES AL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS.	700043
OTROS CONCEPTOS.	700044
CUOTAS COMPENSATORIAS	CLAVES DE COMPUTO
CUOTAS COMPENSATORIAS.	700045
HOSPITALES MILITARES	CLAVES DE COMPUTO
HOSPITALES MILITARES.	700046
PARTICIPACIONES POR LA EXPLOTACION DE OBRAS DEL DOMINIO PUBLICO SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	CLAVES DE COMPUTO
PARTICIPACIONES POR LA EXPLOTACION DE OBRAS DEL DOMINIO PUBLICO SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.	700047
RECUPERACIONES DE CAPITAL	
FONDOS ENTREGADOS EN FIDEICOMISO, A FAVOR DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y EMPRESAS PUBLICAS	CLAVES DE COMPUTO
EFECTIVO.	700048

OTROS VALORES.	700049
FONDOS ENTREGADOS EN FIDEICOMISO, A FAVOR DE EMPRESAS PRIVADAS Y A PARTICULARES	CLAVES DE COMPUTO
EFECTIVO.	700050
OTROS VALORES.	700051
INVERSIONES EN OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	CLAVES DE COMPUTO
INVERSIONES EN OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	700052
DESINCORPORACIONES	CLAVES DE COMPUTO
DESINCORPORACIONES.	700053
OTROS (EN EFECTIVO)	CLAVES DE COMPUTO
CREDITOS Y VALORES.	700054
COMPRAS DE BONOS.	700055
DEUDORES DEL ERARIO.	700056
INVERSIONES A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.	700057
NO ESPECIFICADAS.	700058
OTROS (CON OTROS VALORES)	CLAVES DE COMPUTO
CREDITOS Y VALORES.	700059
COMPRA DE BONOS.	700060
DEUDORES DEL ERARIO.	700061
INVERSIONES A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.	700062
NO ESPECIFICADOS.	700063
PROVENIENTES DE DECOMISO Y DE BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL	CLAVES DE COMPUTO
POR VENTA DE MERCANCIA DECOMISADA.	700064
POR VENTA DE BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL (POR DONACION).	700065
DECOMISOS Y REMATES AUTORIZADOS POR AUTORIDAD JUDICIAL, QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.	700066
PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS MEDIOS DE	CLAVES DE
INFORMATICA Y DE CONTROL DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS	COMPUTO
PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS MEDIOS DE INFORMATICA Y DE CONTROL DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS.	700145
NO COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES PROVENIENTES DEL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CELEBRADOS EN OTROS EJERCICIOS	CLAVES DE COMPUTO
NO COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES PROVENIENTES DEL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CELEBRADOS EN OTROS EJERCICIOS.	700068
<u>OTROS</u>	CLAVES DE COMPUTO
REMANENTE DE OPERACION DEL BANCO DE MEXICO.	700069
UTILIDADES POR RECOMPRA DE DEUDA.	700070
RENDIMIENTO MINIMO GARANTIZADO.	700071
OTROS.	700101
USO O GOCE MENSUAL Y ANUAL DE VALOR COMERCIAL O POR HECTAREA E INSTALACION DE ANUNCIOS DENTRO DE DERECHO DE VIA DE CARRETERAS JURISDICCION FEDERAL Y EN RECINTOS PORTUARIOS (ART. 237 DE LA LFD).	700081
DIFERENCIA A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, DERIVADA DEL ESQUEMA DE	700083

CAPITALIZACION DE PASIVOS.	
POR APROVECHAMIENTO EN EL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR (5% DE LOS INGRESOS BRUTOS).	700084
DE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBEN LOS CONSEJEROS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL.	700086
POR BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL	CLAVES DE COMPUTO
POR INSTRUCCION DE AUTORIDAD JUDICIAL (SUSTITUCION DE PENA CORPORAL).	700087
POR PRESCRIPCION.	700088
IMPORTE DE LAS POSTURAS OFRECIDAS EN PROCESO DE LICITACION PARA ASIGNAR CERTIFICADOS DE CUPO Y ARANCELES-CUPO.	CLAVES DE COMPUTO
TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR.	700089
AUTOBUSES Y CAMIONES.	700090
FRIJOL.	700091
HUEVO.	700092
AVES.	700093
GRASAS.	700094
PRODUCTOS FORESTALES.	700095
AZUCARES Y JARABES.	700096
LECHE EN POLVO.	700097
QUESOS Y REQUESON.	700098
POR EFECTIVIDAD DE FIANZAS POR IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS (PROGRAMA PAISANO).	700102
PUERTOS MEXICANOS, ALMACENAJE.	700103
NOTIFICACION DE CONCENTRACION DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL ART. 77 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS (ECONOMIA).	700104
EXPEDICION Y PUBLICACION DE INFORME ANUAL (EDICION EN IDIOMA ESPAÑOL) (COMISION NACIONAL DE COMPETENCIA).	700105
UNO AL MILLAR SOBRE EL MONTO DE LOS PRECIOS POR LAS ADQUISICIONES O ENAJENACIONES ONEROSAS DE INMUEBLES FEDERALES (TESOFE).	700106
INSCRIPCION DE LOS REGISTROS DE EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES Y DE PROVEEDOR NACIONAL.	700107
REGISTRO DE EMPRESAS FABRICANTES DE PRODUCTOS INDUSTRIALES (TESOFE).	700108
NOTA NACIONAL (TESOFE).	700109
CUOTAS DE IMPORTACION A DISTRIBUIDORES DE AUTOMOVILES NUEVOS: TRAMITE MENSUAL, SEMESTRAL Y ANUAL (TESOFE).	700110
VENTA DE BASES DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS (ECONOMIA).	700112
TRAMITE DE LA CONSTANCIA DE PRODUCTO NUEVO (ECONOMIA).	700113
ANALISIS RADIOLOGICOS POR ESPECTROMETRIA GAMMA (SE).	700114
MARINAS TURISTICAS (SCT).	700115
LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS OTORGADOS POR LA CNSNS, SECRETARIA DE ENERGIA.	700117
RENOVACIONES OTORGADAS POR LA CNSNS, SECRETARIA DE ENERGIA.	700118
MODIFICACIONES OTORGADAS POR LA CNSNS, SECRETARIA DE ENERGIA.	700119
ARANCELES EN MATERIA DE AVALUOS Y JUSTIPRECIACIONES; SERVICIOS EN MATERIA DE PERITAJES Y DESLINDES DE INMUEBLES FEDERALES (INDAABIN)	700120

(SFP).	
POR LA EDICION Y COMERCIALIZACION DE GUIAS EMPRESARIALES (ECONOMIA).	700121
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE TALLERES DE IMPRESIÓN DE ESTAMPILLAS Y VALORES (SHCP).	700122
CONTRAPRESTACION POR EL USO Y EXPLOTACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS PORTUARIOS CONCESIONADOS QUE ENTERA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL (API) (SCT).	700123
CONCESIONARIOS DE BIENES Y SERVICIOS PORTUARIOS DISTINTOS DE LAS CONCESIONES PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL (API) (SCT).	700125
REGISTRO Y APROBACION DE CONVENIOS DE SUPLENCIA Y ASOCIACION DE LOS CORREDORES PUBLICOS; LICENCIA DE SEPARACION DE FUNCIONES Y PRORROGA DE LICENCIA DE SEPARACION DE FUNCIONES (ECONOMIA).	700128
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL (SCT).	700129
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOTELEFONIA MOVIL A BORDO DE VEHICULOS Y TECNOLOGIA CELULAR (SCT).	700130
SERVICIOS EN MATERIA DE PREPARATORIA ABIERTA (SEP).	700132
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE MARINA Y ARMADA DE MEXICO.	700133
7% SOBRE PRECIO DE VENTA DE REGALIAS CUBIERTAS POR EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA EDICION Y COMERCIALIZACION DE LAS GUIAS EMPRESARIALES (ECONOMIA).	700134
SERVICIO DE RADIOLOCALIZACION MOVIL DE PERSONAS (PAGING) (SCT).	700135
LEY PARA LA INSCRIPCION DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (DOF 12/03/01).	700136
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA (INBAL).	700137
SERVICIOS DE INSCRIPCION, CERTIFICACION Y ANALISIS DE CALIDAD DE SEMILLAS PARA SIEMBRA (SNICS) (SAGARPA).	700138
ACCESO A ZONAS ARQUEOLOGICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (SEP).	700139
GARANTIA DIRECTA DEL GOBIERNO FEDERAL SOBRE LOS PASIVOS (SHCP).	700140
SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS (SCT).	700144
POR DIVERSOS BIENES Y SERVICIOS (SEDENA).	700148
REEXPEDICION DE TARJETA TRIBUTARIA (SAT).	700150
POR EL EXAMEN PARA ASPIRANTE Y AUTORIZACION A MANDATARIO DE AGENTE ADUANAL (SCT).	700152
POR CADA CERTIFICACION DE CONSTANCIA, INSCRIPCION Y BUSQUEDA O CONSULTA DE LA BASE DE DATOS CENTRAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO (SE).	700154
POR VENTA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.	700156
VIGILANCIA AEREA DE DUCTOS, SUPERVISION DE AUTOTANQUES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (PFP) (CNS).	700158
SERVICIOS POR EVALUACION DE CONFORMIDAD CON LA NOM-151 (ECONOMIA).	700159
USO DE AERONAVES ASIGNADAS AL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.	700160
MATERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS (SALUD).	700161
SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO (SAGARPA).	700164
POSTURAS OFRECIDAS PARA ASIGNAR CERTIFICADOS DE CUPO, A LAS DIVERSAS MERCANCIAS O PRODUCTOS IMPORTADOS POR MEDIDA DE TRANSICION (SE).	700165

POR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AEREO MEXICANO (SENEAM-SCT).	700166
SERVICIO DE PROTECCION Y SEGURIDAD QUE OTORGA EL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL (CNS).	700167
POR DIVERSOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE ENERGIA EN FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO.	700172
SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (SEGOB).	700173
CUOTA DE GARANTIA DE NO CADUCIDAD DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES (CONAGUA-SEMARNAT)	700174
VIGILANCIA DE LA OPERACION DE REACTORES NUCLEARES (CNSNS-ENERGIA).	700175
SERVICIOS DIVERSOS QUE PRESTA EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION (SEGOB).	700176
SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA-SAGARPA).	700178
RECURSOS ACUMULADOS EN LOS RAMOS DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.	700179
DONATIVOS.	700171
POR CONCESIONES PARA USO COMERCIAL.	700181
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE OFRECE LA COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS.	700182
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.	700183
COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS.	700184
COMISION REGULADORA DE ENERGIA.	700185
GASTOS DE EJECUCION	CLAVES DE COMPUTO
POR REQUERIMIENTO DE CREDITOS.	700075
POR EMBARGO.	700076
POR REMATE, ENAJENACION FUERA DE REMATE O ADJUDICACION AL FISCO FEDERAL.	700077
POR REQUERIMIENTO DE CREDITOS (ALGC).	700141
POR REQUERIMIENTO DE CREDITOS (ALGC). POR EMBARGO (ALGC).	700141 700142
POR EMBARGO (ALGC). POR REMATE, ENAJENACION FUERA DE REMATE O ADJUDICACION AL FISCO	700142
POR EMBARGO (ALGC). POR REMATE, ENAJENACION FUERA DE REMATE O ADJUDICACION AL FISCO FEDERAL (ALGC). POR LOS GASTOS Y PRODUCTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO	700142 700143 CLAVES DE
POR EMBARGO (ALGC). POR REMATE, ENAJENACION FUERA DE REMATE O ADJUDICACION AL FISCO FEDERAL (ALGC). POR LOS GASTOS Y PRODUCTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION POR BIENES EMBARGADOS E INTERVENIDOS. POR LOS GASTOS Y PRODUCTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION POR BIENES EMBARGADOS E INTERVENIDOS.	700142 700143 CLAVES DE COMPUTO

RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS.	700901
ACTUALIZACION DE APROVECHAMIENTOS.	700902

Modelo de escrito de "Carta de conformidad de los Sorteos Fiscales"".

Nombre de la entidad federativa Datos del comunicado (No. de expediente, No. de oficio, etc.)

(Lugar y fecha).

C. SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago y de comprobación fiscal" (Decreto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2016, establece que el monto de los impuestos estatales que se generen por la obtención de los premios derivados de los sorteos que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria, será cubierto por la Federación a la Entidad Federativa en donde se entregue el premio correspondiente, a través del procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal y establecido en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El Decreto antes mencionado señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Entidad Federativa los montos que le correspondan a ésta y, en su caso, a sus municipios, derivados de la aplicación de sus respectivos impuestos locales a la obtención de los premios, de conformidad con las reglas de carácter general que establezca el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

Asimismo, la regla 11.9.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2016, dispone que las Entidades Federativas deberán manifestar mediante escrito, por conducto de sus respectivos órganos hacendarios, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su conformidad para que se aplique el procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el artículo 15, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, y establecido en la sección IV de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos	y demás
disposiciones relativas y aplicables, el Estado de	a través del
Secretario de	, manifiesta
el consentimiento, sin reserva alguna, para la aplicación de todos y cada uno de	los términos
previstos en el Artículo Cuarto del "Decreto", respecto al esquema de compensación a	ahí señalado, y
para que por su conducto sean entregados los montos que correspondan a sus munici	pios, derivados
de la aplicación de sus respectivos impuestos municipales que, en su caso, se generen	con motivo de
la obtención de los premios.	

Por último, se hace de su conocimiento que la entidad federativa que represento manifiesta que para la adopción y formalización de los compromisos contenidos en este documento se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

10. Cédula de calificación de riesgo.





Bienes Inmuebles

Viabilidad de Avalúo Cédula de Calificación de Riesgo

Fac	tores de Riesgo		
		Institución de Crédito	1
		Corredor Público	2
1	¿Quién practicó el avalúo?	Perito con Cédula de Valuador	2
		Versado en la Materia	3
		7 010000 01110 1110111	
_	. Do and the de immushing as tested	Urbano	1
2	¿De qué tipo de inmueble se trata?	Rural	3
		En la circunscripción territorial de la ALR	1
3	¿En dónde se encuentra el inmueble ofrecido?	En la circunscripción territorial de otra ALR en la misma Entidad Federativa	2
		Fuera de la Entidad Federativa en la que se encuentra la ALR	3
		En la circunscripción territorial de la ALR	1
		En la circunscripción territorial de otra ALR en	2
4	¿En dónde se encuentra el domicilio fiscal del oferente?	la misma Entidad Federativa	
		Fuera de la Entidad Federativa en la que se encuentra la ALR	3
		encuentra la ALR	
	I	En la localidad o zona metropolitana en donde	
	¿En dónde fue escriturado el bien inmueble?	se encuentra el bien	1
5		En otra localidad dentro de la misma Entidad	2
Þ		Federativa	- 2
		Fuera de la Entidad Federativa en la que se	3
		encuentra el bien	
	I	Contribuyente	1
6	¿Quién es el propietario del bien inmueble ofrecido?	Obligado/ Responsable solidario	2
		Obligado Neopolisado Constilio	
-	¿El valor del avalúo presentado es acorde a la zona	Si, es adecuado	1
7	geografica en la que se ubica el inmueble?	No, se presume sobre valorado	2
8		No cambia de domicilio frecuentemente.	1
8	¿El contribuyente cambia de domicilio constantemente?	Si cambia de domicilio frecuentemente.	2
0	¿El domicilio del contribuyente es el asiento principal de	No, el domicilio señalado es convencional para oir y recibir notificaciones	2
	su actividad?	Si	1

	Parámetros	Puntaje	Acciones	
1	Sin riesgo	MENOS DE 16 PUNTOS	Se acepta el Avalúo	
2	Con riesgo	16 PUNTOS O MÁS	Se solicita segundo avalúo	





Negociación

Viabilidad de Avalúo Cédula de Calificación de Riesgo (NEGOCIACIÓN)

Fa	ctores de Riesgo		
	· Outline propriet of a custom?	Institución de Crédito	1
1		Corredor Público	2
	¿Quién practicó el avalúo?	Perito con Cédula de Valuador	2
		Versado en la Materia	3
2	¿En el domicilio visitado se encuentra la Negociación?	Si, se encuentra la negociación	1_
		No, no se encuentra la negociación	3
		En la circunscripción territorial de la ALR	1
		Eli la circuiscripcion ternional de la AER	
		En la circunscripción territorial de otra ALR en	2
3	¿En dónde se encuentra la negociación ofrecida?	la misma Entidad Federativa	-
		Fuera de la Entidad Federativa en la que se	
		encuentra la ALR	3
	¿En dónde se encuentra el domicilio fiscal del propietario de la Negociación?	En la circunscripción territorial de la ALR	1
		En la circunscripción territorial de otra ALR en	2
4		la misma Entidad Federativa	- 2
		Fuera de la Entidad Federativa en la que se	3
		encuentra la ALR	_
		Si, realiza sus actividades en el domicilio	
		donde se encuentra la Negociación	1
5	¿El contribuyente realiza sus actividades en el domicilio	donde se encuentia la regociación	
	donde se encuentra la Negociación?	No, no realiza sus actividades en el domicilio	3
		donde se encuentra la Negociación	
6	¿Quién es el propietario de la Negociación ofrecida?	Contribuyente	1
_	C	Responsable Solidario	2
		No. cambia de domicilio frecuentemente ni se	
		No, cambia de domicillo frecuentemente ni se ubica en un despacho sólo para oír y recibir	1
	¿El contribuyente cambia de domicilio constantemente o	notificaciones	
7	se ubica en un despacho solo para oír y recibir	Si, cambia de domicilio frecuentemente ni se	
	notificaciones?	ubica en un despacho sólo para oír y recibir	2

	Parámetros	Puntaje	Acciones	
1	Sin riesgo	MENOS DE 14 PUNTOS	Se acepta el Avalúo	
2	Con riesgo	14 PUNTOS O MÁS	Se solicita segundo avalúo	





Bienes Muebles

Viabilidad de Avalúo Cédula de Calificación de Riesgo (BIENES MUEBLES)

		Institución de Crédito	1
		Corredor Público	2
1	¿Quién practicó el avalúo?	Perito con Cédula de Valuador	2
		Versado en la Materia	3
2	¿En el domicilio visitado se encuentra el bien mueble		1
_	ofrecido?	No, no se encuentra	3
_		En la circunscripción territorial de la ALR	1
3	¿En dónde se encuentra el bien mueble ofrecido?	En la circunscripción territorial de otra ALR en la misma Entidad Federativa	2
		Fuera de la Entidad Federativa en la que se encuentra la ALR	3
	·		
		En la circunscripción territorial de la ALR	1
	¿En dónde se encuentra el domicilio fiscal del propietario	En la circunscripción territorial de otra ALR en	2
4	del bien mueble?	la misma Entidad Federativa	-
		Fuera de la Entidad Federativa en la que se	3
		encuentra la ALR	
	¿El valor estimado del bien mueble presentado por el	No, el valor no es superior	0
5	contribuyente en el avalúo es igual o superior al del valor	Si, y el avalúo menciona mejoras del bien	1
	de la factura?	Si, y el avalúo no menciona mejoras del bien	3
6	¿Quién es el propietario del bien mueble ofrecido?	Contribuyente	1
_	C	Obligado Solidario	2
_		No, cambia de domicilio frecuentemente ni se	
		ubica en un despacho sólo para oir y recibir	1
-	¿El contribuyente cambia de domicilio constantemente o	notificaciones	_ '
7	se ubica en un despacho solo para oír y recibir notificaciones?	Si, cambia de domicilio frecuentemente ni se	
	Houlicaciones (ubica en un despacho sólo para oir y recibir	2

	Parámetros	Puntaje	Acciones	
1	Sin riesgo	MENOS DE 14 PUNTOS	Se acepta el Avalúo	
2	Con riesgo	14 PUNTOS O MÁS	Se solicita segundo avalúo	

C. Estampilla para el pago del impuesto sobre la renta por depósitos e inversiones que se reciban en México.

ISR DEPÓSITOS E INVERSIONES OUE SE RECIDEN EN MÉXICO	ISA DEPOSITOS E INVERSIONES OUE SE RECIBEN EN MEXICO
DM. Mes Are SR ADTIALRACION FLORIDAD CANCELLADO CANCELLADO	OR New AND RELLAND ACTION RANCES TOTAL CONTONE CONNECTION DOMESTICA DOMESTIC
B 0008001	В 0008001 сомпеционт

- D. Listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las entidades federativas.
 - 1. Declaraciones de pago.
- a) Listado de requisitos mínimos que deberán contener las formas oficiales que publiquen las Entidades Federativas para el pago del ISR por enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, a que se refiere la regla 3.15.8., segundo párrafo de esta Resolución.

DATOS DE IDENTIFICACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL FEDATARIO PUBLICO

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION DEL FEDATARIO PUBLICO

FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O MINUTA (DIA/MES/AÑO)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL FEDATARIO PUBLICO

TIPO DE DECLARACION:

N= NORMAL

C= COMPLEMENTARIA

R= CORRECCION FISCAL

NUMERO DE COMPLEMENTARIA

CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA

EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCION FISCAL, FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION INMEDIATA ANTERIOR (DIA/MES/AÑO)

PAGO DEL IMPUESTO

- A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- B. PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO
- C. RECARGOS
- D. MULTA POR CORRECCION FISCAL
- E. CANTIDAD A PAGAR (A + B + C + D)

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a. GANANCIA OBTENIDA
- **b.** PAGO (a por Tasa 5%)
- c. PAGO PROVISIONAL CONFORME AL ARTICULO 154 DE LA LISR
- ${f d}.$ IMPUESTO A PAGAR A LA ENTIDAD FEDERATIVA (${f b}$ o ${f c}$ el menor)
- e. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (en la declaración que rectifica)
- f. CANTIDAD A CARGO (d e cuando d es mayor)
- g. PAGO EN EXCESO (e d cuando e es mayor)

DATOS DEL ENAJENANTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

DATOS COMPLEMENTARIOS DE IDENTIFICACION

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL FEDATARIO PUBLICO

b) Listado de requisitos mínimos que deberán contener las formas oficiales que publiquen las Entidades Federativas a que hace referencia el Anexo 17 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y el Anexo 2 del citado Convenio para el caso del Distrito Federal conforme a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por gasolinas y diesel.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

PERIODO DE LA DECLARACIÓN QUE SE PRESENTA (MES-AÑO/MES-AÑO)

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Ó APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

TIPO DE DECLARACIÓN:

N= NORMAL

C= COMPLEMENTARIA

R= CORRECCIÓN FISCAL

EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCIÓN FISCAL, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR (DIA/MES/AÑO Y NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR)

PAGO DE IEPS POR GASOLINAS Y DIESEL

- A. CANTIDAD A CARGO POR IEPS POR GASOLINAS Y DIESEL (f + I + r)
- B. PARTE ACTUALIZADA
- C. RECARGOS
- D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL
- E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)
- F. OTROS ESTÍMULOS (sin exceder de E)
- G. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (en la declaración que rectifica)
- H. PAGO EN EXCESO (F + G E cuando E es menor)
- I. CANTIDAD A PAGAR (E F G cuando E es mayor)

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR GASOLINAS Y DIESEL

GASOLINA MAGNA

- a. NÚMERO DE LITROS VENDIDOS EN EL PERIODO
- b. CUOTA
- c. IMPUESTO CAUSADO (a x b)
- d. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
- e. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
- f. IMPUESTO A CARGO DE GASOLINA MAGNA

GASOLINA PREMIUM UBA

- g. NÚMERO DE LITROS VENDIDOS EN EL PERIODO
- h. CUOTA
- i. IMPUESTO CAUSADO (g x h)
- j. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
- k OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
- I. IMPUESTO A CARGO DE GASOLINA PREMIUM UBA

DIESEL

- m. NÚMERO DE LITROS VENDIDOS EN EL PERIODO
- n. CUOTA
- o. IMPUESTO CAUSADO (m x n)
- p. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
- q. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
- r. IMPUESTO A CARGO DE DIESEL

DATOS INFORMATIVOS

s. NÚMERO DE ESTACIONES DE SERVICIO UBICADAS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

DATOS COMPLEMENTARIOS DE IDENTIFICACIÓN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

Atentamente.

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 3 y 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

PRIMERO. De conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF, en relación con la regla 1.9., fracción IV de la RMF 2017, se dan a conocer los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales conforme a lo siguiente:

	Contenido
APARTADOS:	
	A. Criterios del CFF
1/CFF/NV	Entrega o puesta a disposición del CFDI. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.
	B. Criterios de la Ley del ISR
1/ISR/NV	Establecimiento permanente.
2/ISR/NV	Enajenación de bienes de activo fijo.
3/ISR/NV	Reservas para fondos de pensiones o jubilaciones. No son deducibles los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos.
4/ISR/NV	Regalías por activos intangibles originados en México, pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero.
5/ISR/NV	Instituciones de fianzas. Pagos por reclamaciones.
6/ISR/NV	Gastos a favor de tercero. No son deducibles aquellos que se realicen a favor de personas con las cuales no se tenga una relación laboral ni presten servicios profesionales.
7/ISR/NV	Deducción de Inversiones tratándose de activos fijos.
8/ISR/NV	Instituciones del sistema financiero. Retención del ISR por intereses.
9/ISR/NV	Desincorporación de sociedades controladas.
10/ISR/NV	Inversiones realizadas por organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. (Se deroga)
11/ISR/NV	Rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, que únicamente se destinen a financiar la educación.
12/ISR/NV	Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades.
13/ISR/NV	Enajenación de certificados inmobiliarios.
14/ISR/NV	Sociedades civiles universales. Ingresos en concepto de alimentos.
15/ISR/NV	Aplicación de los artículos de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, relativos a la imposición sobre sucursales.
16/ISR/NV	Sociedades cooperativas. Salarios y previsión social.
17/ISR/NV	Indebida deducción de pérdidas por la enajenación de la nuda propiedad de bienes otorgados en usufructo.
18/ISR/NV	Ganancias obtenidas por residentes en el extranjero en la enajenación de acciones inmobiliarias.
19/ISR/NV	Deducción de inventarios congelados. (Se deroga)
20/ISR/NV	Inventarios Negativos. (Se deroga)
21/ISR/NV	Prestación gratuita de un servicio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. (Se deroga)

Contenido

AP	AR	TΑ	DO	S:
----	----	----	----	----

22/ISR/NV Subcontratación. Retención de salarios.

23/ISR/NV Simulación de constancias.

24/ISR/NV Deducción de pagos a sindicatos.

25/ISR/NV Gastos realizados por actividades comerciales contratadas a un Sindicato.

26/ISR/NV Pérdidas por enajenación de acciones. Obligación de las sociedades controladoras de

pagar el ISR que se hubiere diferido con motivo de su disminución en la determinación

del resultado fiscal consolidado.

27/ISR/NV Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en

efectivo o en otros medios equivalentes.

28/ISR/NV Inversiones en automóviles. No son deducibles cuando correspondan a automóviles

otorgados en comodato y que no son utilizados para la realización de las actividades

propias del contribuyente.

29/ISR/NV Medios de pago en gastos médicos, dentales, por servicios en materia de psicología,

nutrición u hospitalarios.

30/ISR/NV Entrega de donativos a instituciones de enseñanza cuando no son onerosos, ni

remunerativos.

31/ISR/NV Costo de lo vendido. Tratándose de servicios derivados de contratos de obra inmueble,

no son deducibles los costos correspondientes a ingresos no acumulados en el ejercicio.

32/ISR/NV Pago de sueldos, salarios o asimilados a estos a través de sindicatos o prestadoras de

servicios de subcontratación laboral.

C. Criterios de la Ley del IVA

1/IVA/NV Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación por las

denominadas tiendas de conveniencia.

2/IVA/NV Alimentos preparados.

3/IVA/NV Servicio de itinerancia internacional o global.

4/IVA/NV Prestación de servicios en territorio nacional a través de la figura de comisionista

mercantil.

5/IVA/NV Enajenación de efectos salvados.

6/IVA/NV Retención a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

7/IVA/NV IVA en transportación aérea que inicia en la franja fronteriza. No puede considerarse

como prestado solamente el 25% del servicio.

8/IVA/NV Traslado indebido de IVA. Transporte de bienes no corresponde al servicio de cosecha y

recolección.

9/IVA/NV Acreditamiento indebido de IVA.

D. Criterios de la Ley del IEPS

1/IEPS/NV Base sobre la cual se aplicará la tasa del IEPS cuando el prestador de servicio

proporcione equipos terminales de telecomunicaciones u otorgue su uso o goce temporal al prestatario, con independencia del instrumento legal que se utilice para proporcionar el

servicio.

2/IEPS/NV Servicios que se ofrecen de manera conjunta con Internet.

3/IEPS/NV Productos que por sus ingredientes se ubican en la definición de chocolate o productos

derivados del cacao, independientemente de su denominación comercial o la forma en la

que se sugiere sean consumidos, se encuentran gravados para efectos del IEPS.

Contenido

APARTADOS:

4/IEPS/NV Base gravable del IEPS en la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos.

5/IEPS/NV Cantidades a disminuir como premios para determinar la base gravable del IEPS en la

prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos.

E. Criterios de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

1/LIGIE/NV Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar. (Se reubica)

F. Criterios de la LISH

1/LISH/NV Condensados y gas natural. Se trata de conceptos distintos para determinar la base de

los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos para los

asignatarios.

2/LISH/NV Establecimiento permanente para los efectos de la LISH. La exploración y extracción de

hidrocarburos no son las únicas actividades por las que se puede constituir.

A. Criterios del CFF

1/CFF/NV Entrega o puesta a disposición del CFDI. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.

El artículo 29, primer párrafo del CFF establece la obligación para los contribuyentes de expedir CFDIs por Internet por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, para lo cual de conformidad con su fracción IV, antes de su expedición deberán remitirlos al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet con el objeto de que se certifique, es decir, se valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del mismo Código, se le asigne un folio y se le incorpore el sello digital del SAT.

El artículo 29, fracción V del citado ordenamiento prevé que una vez que al CFDI se le haya incorporado el sello digital a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, por lo que se considera que el contribuyente que solicita el comprobante fiscal solo debe proporcionar su clave en el RFC para generarlo, sin necesidad de exhibir la Cédula de Identificación Fiscal.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Los contribuyentes que no cumplan, en mismo acto y lugar, con su obligación de expedir el CFDI y tampoco con su remisión al SAT o al proveedor de certificación de CFDI con el objeto de que se certifique.
- **II.** Los contribuyentes que no permitan, en el mismo acto y lugar que el cliente proporcione sus datos para la generación del CFDI.
- **III.** Los contribuyentes que en sus establecimientos, sucursales o puntos de venta, únicamente pongan a disposición del cliente un medio por el cual invitan al cliente para que este por su cuenta proporcione sus datos y por ende, trasladen al cliente la obligación de generar el CFDI.
- **IV.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2014.

B. Criterios de la Ley del ISR

Conforme al artículo 1, fracción II de la Ley del ISR, las personas físicas y las morales están obligadas al pago del ISR cuando se trate de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

Conforme al artículo 2, segundo párrafo de la Ley del ISR, el Artículo 5, de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor y los párrafos 31 a 35 de los Comentarios al artículo 5 del "Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio", a que hace referencia la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 23 de octubre de 1997, tal como fueron publicados después de la adopción por dicho Consejo de la novena actualización o de aquella que la sustituya, se considera que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país cuando se encuentre vinculado en los términos del derecho común con los actos que efectúe el agente dependiente por cuenta de él, con un residente en México.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. El residente en el extranjero que no pague el ISR en México al considerar que no tiene un establecimiento permanente en el país cuando se encuentre vinculado en los términos del derecho común con los actos que efectúe el agente dependiente por cuenta de él, con un residente en México.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Novena Resolución de Modificaciones a la RMF para 2006	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006, con el número de criterio no vinculativo 12/ISR.

2/ISR/NV Enajenación de bienes de activo fijo.

El artículo 18, fracción IV de la Ley del ISR, establece que los contribuyentes que enajenen bienes de activo fijo, están obligados a acumular la ganancia derivada de esa enajenación. Para calcular dicha ganancia, la Ley del ISR establece que esta se determina como la diferencia entre el precio de venta y el monto original de la inversión, disminuido de las cantidades ya deducidas. Lo anterior se desprende específicamente de lo dispuesto en el artículo 31 de dicha Ley que establece que cuando se enajenen dichos bienes el contribuyente tiene derecho a deducir la parte aún no deducida.

Los artículos 27, fracción IV y 105, fracción IV, de la Ley del ISR establecen que las deducciones de las personas morales y físicas con actividades empresariales y profesionales requieren estar debidamente registradas en contabilidad y ser restadas una sola vez. El artículo 147, fracción III del citado ordenamiento establece este último requisito, tratándose de las deducciones de las personas físicas del Régimen de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles; del Régimen de los ingresos por enajenación de bienes y Régimen de los ingresos por adquisición de bienes.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. El contribuyente que para la determinación de la utilidad fiscal del ejercicio efectúe la deducción del saldo pendiente de depreciar de aquellos bienes de activo fijo que hubiera enajenado en el ejercicio y por los cuales para el cálculo de la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes ya hubiera considerado dicha deducción, ya que ello constituye una doble deducción que contraviene lo dispuesto en los artículos 27, fracción IV, 105, fracción IV y 147, fracción III de la Ley del ISR.
- II. El contribuyente que para la determinación de la utilidad fiscal del ejercicio efectúe la deducción del saldo pendiente de depreciar de aquellos bienes de activo fijo que hubiera

enajenado a través de un contrato de arrendamiento financiero en el ejercicio y por los cuales para el cálculo de la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes ya hubiera considerado dicha deducción, ya que ello constituye una doble deducción que contraviene lo dispuesto en los artículos 27, fracción IV, 105, fracción IV y 147, fracción III de la Ley del ISR.

III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006.

3/ISR/NV

Reservas para fondos de pensiones o jubilaciones. No son deducibles los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley del ISR y 35 de su Reglamento, los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos destinados a la creación o incremento de reservas para el otorgamiento de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las previstas en la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, no son deducibles para el contribuyente (fideicomitente).

Toda vez, que dicho fideicomitente a través del fideicomiso constituye un patrimonio autónomo, en virtud de que los bienes entregados salen de su patrimonio y su titularidad se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin determinado, por lo que en ese supuesto los intereses de que se trata ya no afectan de manera positiva o negativa el patrimonio del fideicomitente, máxime que no derivan de una erogación que él hubiere hecho.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- **I.** El fideicomitente que deduzca los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos destinados para la creación o incremento de reservas para el otorgamiento de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las previstas en la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006, con el número de criterio no vinculativo 4/ISR.

4/ISR/NV

Regalías por activos intangibles originados en México, pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero.

Los artículos 27 y 105, de la Ley del ISR, establecen los requisitos que deben cumplir las deducciones autorizadas y los casos específicos en que deben otorgarse, tratándose de personas morales y personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

I. Deducir las regalías pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero por el uso o goce temporal de activos intangibles, que hayan tenido su origen en México, hubiesen sido anteriormente propiedad del contribuyente o de alguna de sus partes relacionadas residentes en México y su transmisión se hubiese hecho sin recibir contraprestación alguna o a un precio inferior al de mercado; toda vez que no se justifica la necesidad de la migración y por ende el pago posterior de la regalía.

- **II.** Deducir las inversiones en activos intangibles que hayan tenido su origen en México, cuando se adquieran de una parte relacionada residente en el extranjero o esta parte relacionada cambie su residencia fiscal a México, salvo que dicha parte relacionada hubiese adquirido esas inversiones de una parte independiente y compruebe haber pagado efectivamente su costo de adquisición.
- **III.** Deducir las inversiones en activos intangibles, que hayan tenido su origen en México, cuando se adquieran de un tercero que a su vez los haya adquirido de una parte relacionada residente en el extranjero.
- **IV.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006, con el número de criterio no vinculativo 1/ISR.

5/ISR/NV Instituciones de fianzas. Pagos por reclamaciones.

El artículo 27, fracción I de la Ley del ISR establece como requisito de las deducciones que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

El artículo 32 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas señala que el objeto de las instituciones de fianzas consiste preponderantemente en otorgar fianzas a título oneroso.

Los artículos 167, 168 y 171 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establecen esencialmente que las instituciones de fianzas deben tener suficientemente garantizada la recuperación del monto de las responsabilidades que contraigan mediante el otorgamiento de fianzas, además de estimar razonablemente que se dará cumplimiento a las obligaciones garantizadas.

Al respecto, es importante destacar que la institución afianzadora se constituye en acreedor del fiado una vez que se hace exigible la fianza y realiza el pago por la reclamación correspondiente, y por ende, tiene a su favor un crédito por el monto de lo pagado.

Así, los pagos por reclamaciones derivados de obligaciones amparadas con fianza, ante la imposibilidad práctica de cobro o la prescripción del derecho de cobro al fiado se pueden considerar créditos incobrables, los cuales eventualmente podrían ser deducibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción V de la Ley del ISR, siempre que se reúnan los requisitos que prevé el artículo 27, fracciones I y XV del mismo ordenamiento, conforme a las cuales se requiere que se trate de una erogación estrictamente indispensable y que transcurra el término de prescripción, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

En ese sentido, cuando las instituciones de fianzas no cumplen su obligación de tener suficientemente garantizada la fianza otorgada en los términos de la ley de la materia, las pérdidas por créditos incobrables que se originen con motivo de la notoria imposibilidad práctica de cobro o prescripción del derecho de cobro de las reclamaciones derivadas de obligaciones amparadas con fianza, no cumplen con el requisito legal para su deducción; dado que tales operaciones riesgosas se originaron bajo la estricta responsabilidad de las instituciones de fianzas, haciendo propensa una situación de gasto innecesario para la propia empresa, es decir que no constituyen un gasto estrictamente indispensables para las instituciones de fianzas; puesto que la inobservancia de las obligaciones derivadas de la ley de la materia por parte de las instituciones de fianzas para la consecución de su objeto, no puede justificar una deducción para efectos de la Ley del ISR.

Por último, se aclara que las compañías de fianzas no deben considerar deducibles los pagos por concepto de reclamaciones de terceros, puesto que el hecho de que la afianzadora pague la fianza que le es reclamada, produce la incorporación de un derecho de crédito consistente en la posibilidad jurídica de hacer efectiva la contragarantía estipulada en el contrato, lo cual no se ubica en las hipótesis a que se refiere el artículo 25 de la Ley del ISR, destacando en todo caso, que únicamente serían deducibles las pérdidas por créditos incobrables derivados de las reclamaciones pagadas por las instituciones de fianzas que cumplan con los requisitos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y los establecidos en las disposiciones fiscales.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- **I.** Deducir el monto de los pagos por reclamaciones derivados de obligaciones amparadas con fianza para los efectos de la Ley del ISR.
- **II.** Deducir por concepto de pérdidas por créditos incobrables las que deriven de los pagos por reclamaciones originados de las obligaciones de una fianza, sin cumplir las disposiciones precautorias de recuperación aplicables ni los requisitos establecidos en los preceptos de la Ley del ISR en materia de deducciones.
- **III.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Novena Resolución de Modificaciones a la RMF para 2006	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006, con el número de criterio no vinculativo 8/ISR; RMF 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015, Anexo 3 publicado el 12 de enero de 2016.

6/ISR/NV

Gastos a favor de tercero. No son deducibles aquellos que se realicen a favor de personas con las cuales no se tenga una relación laboral ni presten servicios profesionales.

El artículo 27, fracción I de la Ley del ISR establece que las deducciones autorizadas en el Título II de dicha Ley deben ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

Asimismo, la fracción XI del artículo referido dispone, contrario sensu, que no serán deducibles los gastos de previsión social cuando las prestaciones correspondientes no se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

De igual forma, el artículo 28, fracción V de la Ley del ISR, indica que no serán deducibles los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático y que las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de dicha Ley o deben estar prestando servicios profesionales, además de que los gastos deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando estos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.

En ese sentido, no son erogaciones estrictamente indispensables aquellas que se realizan cuando no exista relación laboral o prestación de servicios profesionales entre la persona a favor de la cual se realizan dichas erogaciones y el contribuyente que pretende efectuar su deducción, aun cuando tales erogaciones se encontraran destinadas a personal proporcionado por empresas terceras.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- **I.** Los contribuyentes que efectúen la deducción de gastos de previsión social, viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero cuando no exista relación laboral o prestación de servicios profesionales entre la persona a favor de la cual se realizan dichas erogaciones y el contribuyente.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2013	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, con el número de criterio no vinculativo 8/ISR.

7/ISR/NV Deducción de Inversiones tratándose de activos fijos.

El artículo 25, fracción IV de la Ley del ISR, señala que los contribuyentes podrán efectuar la deducción de inversiones.

El activo fijo por ser considerado una inversión conforme a lo previsto en los artículos 31 y 32, primer y segundo párrafos de la Ley del ISR, únicamente se deduce mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados que establece dicha Ley sobre el monto original de la inversión.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Deducir inversiones en activo fijo, dándoles el tratamiento fiscal aplicable a los gastos, como acontece tratándose de las siguientes adquisiciones:
- a) De cable para transmitir datos, voz, imágenes, etc., salvo que se trate de adquisiciones con fines de mantenimiento o reparación.
- b) De bienes, como son los refrigeradores, enfriadores, envases retornables, etc., que sean puestos a disposición de los detallistas que enajenan al menudeo los refrescos y las cervezas.
- **II.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006, con el número de criterio no vinculativo 3/ISR.

8/ISR/NV Instituciones del sistema financiero. Retención del ISR por intereses.

El artículo 54, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional.

La fracción II de dicho artículo dispone que no se efectuará la retención a que se refiere el primer párrafo del mismo artículo, tratándose de intereses que se paguen entre el Banco de México, las instituciones que componen el sistema financiero y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Asimismo, la fracción citada señala que no será aplicable lo dispuesto en ella –es decir, sí se efectuará la retención a que se refiere el artículo 54, primer párrafo de la Ley del ISR-, tratándose de intereses que deriven de pasivos que no sean a cargo de las instituciones que componen el sistema financiero o las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como cuando estas actúen por cuenta de terceros.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. La institución del sistema financiero que efectúe pagos por intereses y que no realice la retención a que se refiere el artículo 54, primer párrafo de la Ley del ISR, tratándose de los supuestos siguientes:
- a) Intereses que deriven de pasivos que no sean a cargo de las instituciones que componen el sistema financiero o de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
- b) Intereses que se paguen a las instituciones que componen el sistema financiero o a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, cuando estas actúen por cuenta de terceros.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, con el número de criterio no vinculativo 21/ISR.

9/ISR/NV Desincorporación de sociedades controladas.

Las sociedades controladoras que hubieran optado por considerar su resultado fiscal consolidado deben determinarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, y ello implica necesariamente que tengan que determinar su utilidad o pérdida fiscal consolidada y en caso de tener utilidad fiscal consolidada pueden disminuir de ella las pérdidas fiscales consolidadas de ejercicios anteriores que tengan.

El artículo 71, segundo párrafo de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, dispone que cuando una sociedad controlada se desincorpora de la consolidación, la sociedad controladora debe sumar a la utilidad fiscal consolidada o restar a la pérdida fiscal consolidada, del ejercicio inmediato anterior, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que la sociedad controlada tenga derecho a disminuir en lo individual al momento de su desincorporación, considerando para estos efectos, solo los ejercicios en que se restaron las pérdidas de la sociedad que se desincorpora para determinar su resultado fiscal consolidado y consecuentemente, su utilidad o pérdida fiscal consolidada por lo comentado en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. Cuando la sociedad controladora no sume o no reste, según sea el caso, a la utilidad fiscal consolidada o a la pérdida fiscal consolidada del ejercicio inmediato anterior, las pérdidas fiscales de la sociedad que se desincorpora incurridas en ejercicios en los que determinó pérdida fiscal consolidada, y, como consecuencia de ello, no pague el ISR o no disminuya las pérdidas fiscales consolidadas con las pérdidas fiscales de la sociedad controlada que se desincorpora.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Segunda	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre
	de 2007, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2007, con número de criterio no
RMF para 2007	vinculativo 016/ISR.

10/ISR/NV

Inversiones realizadas por organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. (Se deroga)

El artículo 82, fracción IV de la Ley del ISR establece que las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles, deberán destinar sus ingresos y activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, sin que puedan otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, salvo que se trate de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

En este sentido, por objeto social o fin autorizado se entiende exclusivamente la actividad que la autoridad fiscal constató que se ubica en los supuestos contemplados en las disposiciones fiscales como autorizables y que mediante la resolución correspondiente se informó a la persona moral o fideicomiso.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida, la organización civil o fideicomiso que cuente con autorización para recibir donativos deducibles que directamente, a través de la figura del fideicomiso o por conducto de terceros, destine la totalidad o parte do su patrimonio o activos a:

I. La constitución de otras personas morales.

II. La adquisición de acciones, fuera de los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C fracciones I y II del CFF, o de títulos referenciados a índices de precios a que se refiere la fracción III del mismo artículo, cuando estos no estén integrados por acciones que se operen normalmente en los mercados reconocidos y no estén definidos y publicados por bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

III. La adquisición de certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, partes sociales, participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.

IV. La adquisición de acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas en términos del artículo 179, quinto párrafo de la Ley del ISR, tanto residentes en México, como en el extranjero.

No se considera una práctica fiscal indebida, el participar como socio, asociado o fideicomitente en organizaciones civiles o fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2013	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, con número de criterio no vinculativo 15/ISR.
Motivo de la derogación	
El criterio no vinculativo de la RMF para 2016, publicada en el Diario Oficial de la	
Federación el 23 de diciembre de 2015, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la	
Federación el 12 de enero de 2016. Se deroga en virtud de que el contenido ha sido	
replicado en el artículo 138 del RLISR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8	
de octubre del 2015.	

11/ISR/NV

Rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, que únicamente se destinen a financiar la educación.

El artículo 90, primer párrafo de la Ley del ISR establece que están obligadas al pago del impuesto establecido en el Título IV de dicha Ley, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de dicho Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale la Ley del ISR, o de cualquier otro tipo.

El cuarto párrafo del artículo citado dispone que no se consideran ingresos obtenidos por los contribuyentes, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos únicamente se destinen, entre otros fines, a financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial.

En este sentido, el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 90 de la Ley del ISR, requiere de una persona física que tenga la calidad de fideicomitente –esto es, que haya transmitido la propiedad de bienes, dinero o ambos a la fiduciaria para ser destinado al fin referido en el párrafo citado, encomendando la realización de dicho fin a la fiduciaria– y que sea ascendiente en línea recta de la persona física que cursará la educación financiada.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

I. La persona física que no considere como ingresos por los que está obligada al pago del ISR, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, que se destinen a financiar la educación de sus descendientes en línea recta, cuando la propiedad de dichos bienes haya sido transmitida a la fiduciaria por una persona distinta a la ascendiente en línea recta.

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2010	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, con número de criterio no vinculativo 18/ISR.

12/ISR/NV Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades.

De conformidad con el artículo 93, fracción III de la Ley del ISR, no se pagará dicho impuesto por la obtención de indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 473, 474 y 475 señala, que se considera riesgo de trabajo a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, entendiendo como accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, incluyendo las que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquel; asimismo, enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades en términos del artículo 477 de la citada Ley laboral, se pagarán directamente al trabajador, tomando como base para el cálculo de dicha indemnización el salario diario que percibía el trabajador al ocurrir el riesgo conforme a lo previsto en los artículos 483 y 484 de la misma Ley.

En el caso de enfermedades de trabajo, estas se determinan conforme a la Tabla de Enfermedades de Trabajo a que se refiere el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo y las que se publiquen en el DOF, las que serán de observancia general en todo el territorio nacional.

Al efecto, se han detectado contribuyentes que realizan pagos por concepto de indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades sin contar con el certificado o la constancia de incapacidad o enfermedad de que se trate expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, cuando en realidad se trata de salarios y asimilados a salarios, pretendiéndose deducir indebidamente sin realizarse la retención y entero correspondiente del ISR por quien los efectúa.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- **I.** Efectuar erogaciones como si se tratara de indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades sin contar con el citado certificado o constancia correspondiente, cuando las mismas realmente corresponden a ingresos por salarios y conceptos asimilados a estos o demás prestaciones que deriven de una relación laboral.
- **II.** Deducir para efectos del ISR, las erogaciones a que se refiere la fracción anterior sin contar con el citado certificado o constancia correspondiente y sin cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR correspondiente.
- **III.** No considerar como ingresos por los que se está obligado al pago del ISR, los salarios y conceptos asimilados a estos o demás prestaciones derivadas de una relación laboral que se hayan cobrado como presuntas indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades sin contar con el citado certificado o constancia correspondiente.
- **IV.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2012, con número de criterio no vinculativo 24/ISR.

13/ISR/NV Enajenación de certificados inmobiliarios.

El artículo 93, fracción XIX, inciso a) de la Ley del ISR, señala que no se pagará el ISR por la obtención de ingresos derivados de la enajenación de casa habitación del contribuyente.

Asimismo, el artículo 9, fracciones II y VII de la Ley del IVA establece que no se pagará el impuesto en la enajenación de construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación, así como partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos

de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Considerar como enajenación de casa habitación para efectos del ISR e IVA, la que se realice de los certificados inmobiliarios que representen membresías de tiempo compartido, las cuales tengan incorporados créditos vacacionales canjeables por productos y servicios de recreación, viajes, unidades de alojamiento, hospedaje y otros productos relacionados, que otorquen el derecho a utilizarse durante un periodo determinado.
- **II.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006, con número de criterio no vinculativo 11/ISR.

14/ISR/NV Sociedades civiles universales. Ingresos en concepto de alimentos.

El artículo 93, fracción XXVI de la Ley del ISR establece que no se pagará el ISR por los ingresos percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de "acreedores alimentarios" en términos de la legislación civil aplicable.

Invariablemente, para tener dicho carácter, la legislación civil requiere de otra persona física que tenga la calidad de "deudor alimentario" y de una relación jurídica entre este y el "acreedor alimentario".

En este sentido, una sociedad civil universal –tanto de todos los bienes presentes como de todas las ganancias– nunca puede tener el carácter de "deudor alimentario" ni una persona física el de "acreedor alimentario" de dicha sociedad.

Además, la obligación de una sociedad civil universal de realizar los gastos necesarios para los alimentos de los socios, no otorga a estos el carácter de "acreedores alimentarios" de dicha sociedad, ya que la obligación referida no tiene las características de la obligación alimentaria, es decir, no es recíproca, irrenunciable, intransmisible e intransigible.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. Quien para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución, o para obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, constituya o contrate de manera directa o a través de interpósita persona a una sociedad civil universal, a fin de que esta le preste servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestaron o prestan.
- II. El socio de una sociedad civil universal que considere las cantidades recibidas de dicha sociedad, como ingresos por los que no está obligado al pago del ISR.
- **III.** Quien Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Este criterio también es aplicable a las sociedades en nombre colectivo o en comandita simple.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, con número de criterio no vinculativo 19/ISR.

Aplicación de los artículos de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, relativos a la imposición sobre sucursales.

El artículo 164, fracciones II y III de la Ley del ISR establece un gravamen al envío de utilidades en efectivo o en bienes que efectúen los establecimientos permanentes de personas morales residentes en el extranjero a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento permanente de esta en el extranjero que no provengan del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta o de la cuenta de remesas de capital del residente en el extranjero, así como a los reembolsos que los establecimientos permanentes efectúen a su oficina central o a cualquiera de sus establecimientos en el extranjero, incluyendo aquellos que deriven de la terminación de sus actividades, en los términos previstos por el artículo 78 de la Ley del ISR.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- **I.** El residente en el extranjero que tenga un establecimiento permanente en el país, que aplique las disposiciones de cualquiera de los artículos a que se refieren los incisos siguientes, en relación con el artículo 164, fracciones II y III, de la Ley del ISR, respecto de dicho establecimiento permanente:
- a) Artículo 10, párrafo 6 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Barbados para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.
- b) Artículo 10, párrafo 6 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.
- c) Artículo 11-A del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.
- d) Artículo 10, párrafo 6 del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta.
- e) Artículo 7, apartado 8 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.
- **II.** Quien Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de
de Modificaciones a	2012, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el
la RMF para 2012	14 de junio de 2012, con número de criterio no vinculativo 23/ISR.

16/ISR/NV

Sociedades cooperativas. Salarios y previsión social.

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- **I.** Quien para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución o para obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, constituya o contrate de manera directa o indirecta a una sociedad cooperativa, para que esta le preste servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado.
- **II.** La sociedad cooperativa que deduzca las cantidades entregadas a sus socios cooperativistas, provenientes del Fondo de Previsión Social, así como el socio cooperativista que no considere dichas cantidades como ingresos por los que está obligado al pago del ISR.
- **III.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Este criterio también es aplicable a las sociedades en nombre colectivo o en comandita simple.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de
	noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006, con número de criterio
la Rivir para 2000	no vinculativo 05/ISR.

Indebida deducción de pérdidas por la enajenación de la nuda propiedad de bienes otorgados en usufructo.

Conforme al artículo 980 del Código Civil Federal, el usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos que es de carácter vitalicio, salvo pacto en contrario, hecha la excepción del que se constituye a favor de personas morales que puedan adquirir y administrar bienes raíces el cual puede durar hasta 20 años.

En el mismo sentido, la doctrina en materia civil señala como atributos de la propiedad el uso y percibir los frutos del bien, los cuáles pueden ser sujetos de división y transmitirse a terceros donde generalmente el propietario se reserva la nuda propiedad.

En materia fiscal, el artículo 14, fracción I y último párrafo del CFF, establece que se entiende por enajenación de bienes, toda transmisión de propiedad, aun cuando el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado, considerando propietario al adquirente de los bienes.

En este sentido, los artículos 16 y 90 de la Ley del ISR, señalan que las personas morales y físicas, respectivamente, residentes en el país incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Por su parte, el artículo 25, fracción V de la Ley del ISR, señala que las personas morales podrán efectuar deducciones por pérdidas en la enajenación de bienes distintos a los que conformen el costo de lo vendido, mientras que el artículo 121, último párrafo de la misma Ley, establece para las personas físicas que las pérdidas en la enajenación de inmuebles podrán disminuirse en el año de calendario en el que se generen o en los 3 siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de dicha Ley.

Al efecto, se ha detectado que algunos contribuyentes constituyen usufructo sobre bienes inmuebles, donde el nudo propietario enajena la nuda propiedad, determinando indebidamente una supuesta pérdida fiscal en la enajenación de su derecho, al comparar el precio de enajenación de la nuda propiedad del bien usufructuado contra el costo comprobado de adquisición de dicho bien, como si no hubiese sido constituido el usufructo.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Determinar pérdidas fiscales en la enajenación de la nuda propiedad de bienes inmuebles considerando el costo comprobado de adquisición como si no hubiesen sido afectos de usufructo.
- **II.** Determinar, declarar, registrar y/o deducir para efectos del ISR una supuesta pérdida fiscal, derivado de la práctica señalada en la fracción anterior.
- **III.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre
	de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, con el número de criterio
·	no vinculativo 20/ISR.

18/ISR/NV

Ganancias obtenidas por residentes en el extranjero en la enajenación de acciones inmobiliarias.

El Artículo, 13 párrafos 1 y 2 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia del ISR en vigor, posibilita que México pueda someter a imposición las ganancias de capital en diversos supuestos.

En adición a estos supuestos, el párrafo 4 del Artículo citado establece que las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la enajenación de acciones, participaciones y otros derechos en el capital de una sociedad, u otra persona moral residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado Contratante cuando el perceptor de la ganancia ha detentado, directa o indirectamente, durante un periodo de doce meses anteriores a la enajenación, una participación de al menos el 25 por ciento en el capital de dicha sociedad o persona moral.

Por lo anterior, es una práctica fiscal indebida:

- I. Considerar que cuando México no pueda someter a imposición las ganancias de capital en términos del Artículo 13, párrafos 1 y 2 del referido Convenio, tampoco está en posibilidad de gravar las ganancias de capital a que hace referencia el párrafo 4 del propio artículo.
- **II.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2011	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2011, con número de criterio no vinculativo 22/ISR.

19/ISR/NV Deducción de inventarios congelados. (Se deroga)

Los contribuyentes que en la determinación del inventario acumulable, conforme a la fracción V del Artículo Tercero Transitorio para 2005, hubieren disminuido el valor de los inventarios pendientes de deducir de los ejercicios 1986 o 1988, en los términos de las fracciones II y III del Artículo Sexto Transitorio del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley del ISR, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1988 y de la regla 106 de la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal publicada en el DOF el 19 de mayo de 1993, no podrán considerarlos como una deducción autorizada para efectos de determinar la base del ISR a partir del ejercicio 2005 hasta por la cantidad que hubieran aplicado en el cálculo de dicho inventario acumulable.

Por lo tanto, se considera que se realiza una práctica fiscal indebida, cuando para determinar la base del ISR a partir del ejercicio 2005 se deduzca el valor de los inventarios pendientes de deducir de los ejercicios 1986 o 1988, cuando ya se hayan disminuido para la determinación de inventario acumulable conforme a la fracción V del Artículo Tercero Transitorio para 2005.

Origen	Primer antecedente
Resolución de	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, Anexo 26, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 14/ISR.
Motivo de la derogación	

Se deroga en virtud de que el contenido del criterio ya cumplió su objetivo de conformidad con el artículo 3, fracciones IV y V de las Disposiciones Transitorias de la LISR de 2005, en el cual se establece el tratamiento para que los contribuyentes determinen el inventario base hasta el año de 2016.

20/ISR/NV Inventarios Negativos. (Se deroga)

En el case de que el contribuyente obtenga una cantidad negativa en el cálculo del ajuste a los montos que se tienen que acumular en el ejercicio por concepto de inventario acumulable, en el supuesto de que el inventario al cierre del ejercicio 2005 hubiese disminuido respecto del inventario base, se considera una práctica fiscal indebida el hecho de disminuir los ingresos acumulables del ejercicio con las cantidades negativas resultantes, toda vez que se trata de un inventario acumulable y no de una deducción autorizada.

Este mismo criterio será aplicable en el caso de disminuciones de inventarios en ejercicios posteriores.

Orige	en	Primer antecedente
Décima Resolución Modificacion RMF para 20		Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, Anexo 26, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 15/ISR.
Motivo de la derogación		
Co dososo	اميناستان مرم	de que el contenido del criterio ve consultá en elejativo de

Se deroga en virtud de que el contenido del criterio ya cumplió su objetivo de conformidad con el artículo 3, fracciones IV y V de las Disposiciones Transitorias de la LISR de 2005, en el cual se establece el tratamiento para que los contribuyentes determinen el inventario base hasta el año de 2016.

21/ISR/NV

Prestación gratuita de un servicio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. (Se deroga)

El artículo 27, fracción I de la Ley del ISR establece como requisito para que un donativo sea deducible, que no sea oneroso ni remunerativo, que satisfaga los requisitos previstos en dicha Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el SAT; asimismo, la fracción VIII del artículo antes referido, menciona que los donativos serán deducibles cuando en el ejercicio de que se trate, éstos hayan sido efectivamente erogados, es decir, cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o en etros bienes que no sean títulos de crédito. En este contexto, el artículo 130 del Reglamento de la Ley del ISR establece que no será deducible la donación de servicios en tanto que el diverso artículo 2332 del CCF de aplicación supletoria, dispone que la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida, las personas físicas o morales que contemplen como donativo deducible para efectos del ISR, la prestación gratuita de un servicio a una organización civil o fideicomiso que cuente con autorización para recibir donativos deducibles, independientemente de que cuenten con un comprobante que pretenda amparar esa operación. De manera enunciativa mas no limitativa se señala la prestación gratuita de pautas relativas a la obligación de proyectar cierta información (imágenes y sonido) durante un tiempo determinado por parte de personas físicas o morales que se dediguen a toda clase de servicios relacionados con la industria de la exhibición de películas, operar salas de exhibición, cines, auditorios y cualquier otra actividad relacionada con la mencionada industria, así como la prestación gratuita de los servicios que se proporcionen a trayés de una o más redes públicas de telecomunicaciones, por medios de transmisión, tales como canales o circuitos, que utilizan bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, radios de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, entre otros.

Origen	Primer antecedente	
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2013	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2013, Anexo 3, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 29/ISR.	
	Motivo de la derogación	
Se deroga en virtud de que el contenido del criterio ha sido replicado en el artículo 130 del RLISR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2015.		

22/ISR/NV Subcontratación. Retención de salarios.

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien:

- I. Constituya o contrate de manera directa o indirecta a una persona física o moral, cuando entre otras, se trate de Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos, Asociación en Participación o Empresas Integradoras, para que éstas le presten servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado, y con ello omita el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.
- **II.** Derivado de la práctica señalada en la fracción anterior, se omita efectuar la retención del ISR a los trabajadores o prestadores de servicios sobre los que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, mantiene una relación laboral por estar bajo su subordinación y toda vez que dichos trabajadores o prestadores de servicios perciben un salario por ese trabajo subordinado, aunque sea por conducto del intermediario o subcontratista.
- **III.** Deduzca, para efectos del ISR, el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario laboral, sin cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V de la Ley del ISR.
- **IV.** Acredite, para efectos del IVA, el impuesto contenido en el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario, sin cumplir con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley del IVA.
- **V.** Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2013, Anexo 3, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 31/ISR.

23/ISR/NV Simulación de constancias.

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien:

- I. Constituya o contrate de manera directa o indirecta a una persona física o moral, cuando entre otras se trate de Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos, Asociaciones en Participación o Empresas Integradoras, para que funjan como retenedores y les efectúen el pago de diversas remuneraciones, por ejemplo salarios, asimilados, honorarios, dividendos y como resultado de ello, ya sea por sí o a través de dicho tercero, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.
- **II.** Acredite, para efectos del ISR, una retención de ISR y no recabe del retenedor la documentación en donde conste la retención y entero correcto de dicho ISR.
- **III.** Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2013, Anexo 3, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 32/ISR.

24/ISR/NV Deducción de pagos a sindicatos.

Los artículos 27, fracción I y 147, fracción I de la Ley del ISR señalan que las deducciones autorizadas, deberán de cumplir entre otros requisitos, con el ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

El artículo 5, fracción I de la Ley del IVA señala que para que sea acreditable el IVA, entre otros requisitos, deberán ser estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente y deducibles para los fines del ISR.

En virtud de lo establecido en los párrafos anteriores, se considera que las aportaciones que realizan los contribuyentes a los sindicatos para cubrir sus gastos o costos, no son conceptos deducibles para los efectos de la Ley del ISR, en virtud de que no corresponden a erogaciones estrictamente indispensables para los contribuyentes y, por ende, no cumplen requisitos para que el IVA correspondiente sea acreditable, ya que estos no inciden en la realización de las actividades de los contribuyentes y en la consecuente obtención de ingresos, ni repercuten de manera alguna en la realización de sus actividades por no erogarlos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, segundo párrafo de la Ley del ISR, los sindicatos de obreros no tienen la obligación de expedir ni recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del CFF, actividades empresariales, por lo que los contribuyentes no tienen posibilidad jurídica de recabar el comprobante fiscal respectivo por las aportaciones que entrega y, por ello, se incumple con el requisito a que se refieren los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV de la Ley del ISR.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- **I.** Deducir para los efectos del ISR o acreditar el IVA, el pago realizado a los sindicatos para que estos cubran sus gastos o costos y el IVA trasladado.
- **II.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Se considera que también realizan una práctica fiscal indebida los sindicatos, a través de las cuales, se lleve a cabo la conducta a que se refiere el presente criterio.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2014; RMF 2016 publicada el 23 de diciembre de 2015, Anexo 3 publicado el 12 de enero de 2016.

25/ISR/NV

Gastos realizados por actividades comerciales contratadas a un Sindicato.

El artículo 378 de la Ley Federal del Trabajo señala que los sindicatos tienen prohibido ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

El artículo 3, fracción I del Código de Comercio señala que se reputan en derecho comerciantes, las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de él su ocupación ordinaria; y el artículo 75 de dicho ordenamiento legal enlista los que se consideran actos de comercio.

En ese sentido, los sindicatos, que cumplen sus obligaciones fiscales conforme al Título III de la Ley del ISR, no tienen la capacidad legal para ejercer el comercio.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Deducir para efectos del ISR, con el comprobante fiscal otorgado por un Sindicato, derivado de la contratación que le efectúen, producto de alguna actividad comercial que lleven a cabo.
- II. Acreditar, para efectos del IVA, el impuesto contenido en el comprobante fiscal a que se refiere la fracción anterior.
- **III.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Lo dispuesto en las fracciones anteriores, no resulta aplicable cuando el sindicato, por los actos de comercio que realice, cumpla con sus obligaciones fiscales en términos del artículo 80, sexto párrafo de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
Modificaciones a la	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2014.

(Ouinta Sección)

Pérdidas por enajenación de acciones. Obligación de las sociedades controladoras de pagar el ISR que se hubiere diferido con motivo de su disminución en la determinación del resultado fiscal consolidado.

El artículo 68, fracción I, inciso e) de la Ley del ISR vigente del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2013, permitió a las sociedades controladoras disminuir las pérdidas por enajenación de acciones emitidas por sus controladas en la determinación del resultado o la pérdida fiscal consolidados.

Para tales efectos, se consideró el monto de las pérdidas por enajenación de acciones emitidas por las sociedades controladas, que no hubieren sido de las consideradas como colocadas entre el gran público inversionista, obtenidas por la sociedad controladora, siempre que se hubieren cumplido los requisitos señalados en el artículo 32, fracción XVII, incisos a), b), c) y d) de dicha Ley.

Tanto en la Exposición de Motivos de la Iniciativa del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y se establece el Subsidio para el Empleo en vigor a partir del 1 de enero del 2008, como en los dictámenes correspondientes, se estableció un tratamiento específico para las sociedades controladoras dentro del régimen de consolidación fiscal, para disminuir únicamente en forma consolidada las pérdidas por enajenación de acciones.

Toda vez que el tratamiento que se señala da pauta a un diferimiento del ISR causado a nivel individual respecto del impuesto pagado en la consolidación fiscal; cuando tenga lugar la desincorporación o desconsolidación de sociedades, el efecto de diferimiento debe revertirse.

Al respecto, tanto el artículo 71 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 como el Artículo Noveno de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR vigente a partir del 1 de enero de 2014, fracciones XV y XVIII, este último en relación con el artículo 71-A de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, establecen la obligación que tienen las sociedades controladoras de determinar y enterar el impuesto respecto de las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones de que se trata, cuando:

- Las mismas se hubieran restado para la determinación del resultado fiscal consolidado o pérdida fiscal consolidada del ejercicio en que se obtuvieron, y
- 2. Estas no hubieran podido deducirse por la sociedad que las generó en los términos del artículo 32, fracción XVII de la Ley del ISR.

Precisamente para lo anterior las sociedades controladoras en los términos del artículo 72, fracción I, inciso c) de la Ley del ISR vigente hasta 2013, tienen la obligación de llevar el registro de sus pérdidas y ganancias por enajenación de acciones y la disminución de las primeras contra las ganancias por el mismo concepto.

Ahora bien, con el objeto de no duplicar el efecto fiscal de dichas pérdidas, el artículo 68 de la citada Ley, en su tercer párrafo dispuso que las sociedades controladoras no podían integrar dentro de su utilidad o pérdida fiscal individual las multicitadas pérdidas. Por lo que, en el registro a que se refiere el artículo 72, fracción I, inciso c) de la Ley del ISR, se llevará el control de la deducción que correspondería a la sociedad controladora de no haber consolidado fiscalmente.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Cuando al darse alguno de los supuestos de entero del ISR diferido, las sociedades controladoras no reviertan las pérdidas por enajenación de acciones disminuidas en la determinación del resultado o pérdida fiscal consolidada de algún ejercicio anterior.
- II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 2014.

Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes.

El artículo 7, quinto párrafo de la Ley del ISR considera como previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de los trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

El artículo 93, fracciones VIII y IX de la Ley del ISR, señala que no se pagará dicho impuesto por la obtención de ingresos por concepto de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo, así como por erogaciones que realice el patrón por concepto de previsión social establecida en el artículo 7, quinto párrafo de la Ley de referencia.

En la tesis de jurisprudencia 2a./J.39/97, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los vales de despensa deben considerarse como gastos de previsión social, para efectos de su deducción en el ISR. Ahora bien el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR establece que, tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos de vales de despensa que al efecto autorice el SAT.

Por su parte, la tesis de jurisprudencia por contradicción 2a./J.58/2007, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó el criterio en el sentido de que las despensas otorgadas a los trabajadores en efectivo no tienen la naturaleza de previsión social, pues su destino es indefinido, ya que no necesariamente se emplearán en la adquisición de los alimentos y otros bienes necesarios que aseguren una vida decorosa para el trabajador y su familia.

Por ello, de una interpretación armónica de las disposiciones que regulan la previsión social y de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es dable concluir que la previsión social que otorguen los patrones a sus trabajadores de conformidad con lo establecido en el artículo 7, quinto párrafo, en relación con el artículo 93, fracciones VIII y IX, así como el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR, no puede entregarse en efectivo o en otros medios que sean equivalentes al efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Los contribuyentes que para los efectos del ISR consideren como gastos de previsión social deducibles o ingresos exentos bajo el concepto de previsión social, las prestaciones entregadas a sus trabajadores en efectivo o en otros medios que permitan a dichos trabajadores adquirir bienes, tales como, los comercialmente denominados vales de previsión social o servicios.
- **II.** Quienes realicen los pagos en términos de la fracción anterior y no efectúen la retención y el entero del ISR correspondiente por los pagos realizados.
- **III.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Séptima Resolución	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de
de Modificaciones a	diciembre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la
la RMF para 2014	Federación el 22 de diciembre de 2014.

Inversiones en automóviles. No son deducibles cuando correspondan a automóviles otorgados en comodato y que no son utilizados para la realización de las actividades propias del contribuyente.

El artículo 25, fracción IV de la Ley del ISR prevé como deducción autorizada las inversiones las cuales para ser deducibles deberán de cumplir con diversos requisitos, entre ellos, ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente conforme al artículo 27, fracción I de la misma Ley.

El artículo 3 del Reglamento de la Ley del ISR, define al automóvil como aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor, precisando en su segundo párrafo que no se consideran comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas.

Por su parte, el artículo 5, fracción I de la Ley del IVA establece que para que sea acreditable el IVA deberá reunir el requisito de que este corresponda a bienes estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el IVA o se les aplique la tasa del 0%.

En ese sentido, y atendiendo a los elementos considerados por la doctrina, debe entenderse como estrictamente indispensable, las inversiones que estén destinadas o relacionadas directamente con la actividad del contribuyente, es decir, que sean necesarias para alcanzar los fines de la actividad del mismo, sin las cuales el objeto del contribuyente se vería obstaculizado, al grado tal que se impediría la realización de su objeto social.

Ahora bien, se tiene conocimiento de que a través de la figura del comodato —contrato por virtud del cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, como lo puede ser un automóvil, y el otro contratante se obliga a restituirla— los contribuyentes efectúan erogaciones que pretenden deducir por concepto de inversión por la adquisición de un automóvil, gastos de mantenimiento y pagos por el seguro correspondiente, no obstante que es evidente, que en este supuesto el bien obtenido no es destinado a la actividad del adquirente; no se utiliza para alcanzar los fines de su actividad y esta no se ve obstaculizada sin su adquisición, ya que se transfiere su uso a un tercero.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Deducir la inversión por la adquisición de un automóvil, los gastos de mantenimiento o los pagos por seguro correspondientes al mismo, cuando haya sido otorgado en comodato a otra persona y no se utilice para la realización de las actividades propias del contribuyente por las que deba pagar impuestos; ello en virtud de que, dichas erogaciones no son deducibles por no cumplir con el requisito de ser estrictamente indispensables.
- **II.** Acreditar el IVA pagado por los conceptos adquisición, gastos de mantenimiento o los pagos por seguro de un automóvil, cuando el mismo haya sido otorgado en comodato a otra persona y no lo utilice para la realización de las actividades propias del contribuyente por las que deba pagar impuestos; ello en virtud de que el IVA no corresponde a bienes o servicios estrictamente indispensables.
- **III.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2016, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2015.

29/ISR/NV

Medios de pago en gastos médicos, dentales, por servicios en materia de psicología, nutrición u hospitalarios.

El artículo 151, fracción I de la Ley del ISR, establece que las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV de la respectiva Ley, podrán calcular el impuesto anual realizando además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de la Ley que les correspondan, las deducciones personales por el pago de gastos por los pagos de honorarios médicos, dentales, servicios profesionales en materia de

psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente, para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

En ese entendido, es necesario que los prestadores de servicios médicos, dentales, en materia de psicología, nutrición y hospitalarios, cuenten con los medios tecnológicos necesarios que permitan a sus clientes realizar el pago del servicio a través de transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Los prestadores de servicios médicos, dentales, en materia de psicología, nutrición u hospitalarios que no acepten como medio de pago el cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2015, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015.

30/ISR/NV

Entrega de donativos a instituciones de enseñanza cuando no son onerosos, ni remunerativos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley del ISR, las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV de la misma Ley, para calcular su impuesto anual podrán deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en la Ley del ISR y en las reglas de carácter general que para el efecto establezca el SAT y que se otorguen entre otros, a las personas morales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.

Asimismo, conforme al antepenúltimo párrafo de la fracción III del citado artículo 151, los donativos serán deducibles siempre que las instituciones de enseñanza sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de la Ley del ISR; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

De igual forma, el Reglamento de la Ley del ISR en su artículo 130 establece que se consideran onerosos o remunerativos y, por ende no deducibles, los donativos otorgados a alguna organización civil o fideicomiso que sean considerados como donatarios autorizados, para tener acceso o participar en eventos de cualquier índole, así como los que den derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio que estos presten u otorguen. Asimismo, no será deducible la donación de servicios.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Las personas autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, que utilicen los CFDI de donativos deducibles para amparar el pago de los servicios de enseñanza que preste.
- **II.** Las personas físicas que deduzcan en su declaración anual del ISR, los donativos remunerativos que haya otorgado a personas autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR.
- **III.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2015, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015.

31/ISR/NV

Costo de lo vendido. Tratándose de servicios derivados de contratos de obra inmueble, no son deducibles los costos correspondientes a ingresos no acumulados en el ejercicio.

El artículo 19 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, preveía un régimen específico de acumulación de ingresos, para aquellos prestadores de servicios derivados de contratos de obra inmueble, indicándose que los contribuyentes que realicen esta actividad considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tenga lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización.

El artículo 29, fracción II de la Ley mencionada establece que los contribuyentes podrán deducir el costo de lo vendido.

El artículo 45-A, primer párrafo del citado ordenamiento, refiere que en todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

El artículo 45-C de dicha Ley señala los conceptos que deberán considerar los contribuyentes que realizan actividades distintas a las comerciales para determinar el costo de ventas, precisándose en el último párrafo, que se deberá excluir el costo correspondiente a la mercancía no enajenada en el ejercicio, así como el de la producción en proceso.

Conforme a las disposiciones citadas se considera que los prestadores de servicios derivados de contratos de obra inmueble, que hayan acumulado sus ingresos conforme a lo dispuesto en el artículo 19 antes citado, pudieron deducir en el ejercicio únicamente el costo correspondiente a dichos ingresos acumulables.

Este criterio es aplicable igualmente a las situaciones creadas al amparo de la Ley del ISR vigente, tomando en cuenta que el sentido de sus disposiciones es el mismo, tratándose de los contribuyentes que prestan servicios derivados de contratos de obra inmueble, de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 17, 25, fracción II y 39.

Por lo anterior, se considera que es una práctica fiscal indebida:

- **I.** Deducir en el ejercicio de que se trate, el costo de lo vendido que corresponda a los ingresos obtenidos por la prestación de servicios derivados de contratos de obra inmueble no acumulados en el ejercicio.
- **II.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016, Anexo 3 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

Pago de sueldos, salarios o asimilados a estos a través de sindicatos o prestadoras de servicios de subcontratación laboral.

El artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo señala que el sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

El artículo 110, fracción VI, de la misma Ley, establece que se realizará el descuento en los salarios de los trabajadores por concepto de pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

El artículo 132, fracción XXII, de la Ley en cita refiere, que los patrones tienen la obligación de hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI, de la misma Ley.

Por su parte, el artículo 79, fracción I, de la Ley del ISR vigente, establece que los sindicatos obreros no son contribuyentes del ISR, lo cual debe entenderse que para ubicarse en la citada exención, además de encontrarse registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante los casos de competencia federal y, en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en casos de competencia local, en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo los sindicatos deben asociar a trabajadores con el objeto de estudiar, mejorar y defender sus intereses.

Asimismo, el artículo 28, fracción XXX, de la Ley del ISR establece que no serán deducibles los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos o, en su caso, el factor de 0.47 cuando las prestaciones otorgadas a los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores no hayan disminuido respecto de las otorgadas en el ejercicio inmediato anterior.

Al efecto, se ha observado la práctica de ciertos empleadores de dispersar por medio de sindicatos una parte del salario de los trabajadores con los que tienen una relación laboral, a través de presuntas cuotas sindicales, gastos por servicios o de previsión social o apoyos previstos de manera general en el contrato colectivo de trabajo, con lo cual se deja de efectuar la retención del ISR o se realiza en una cantidad menor a la que corresponde conforme a Ley, además de hacer deducibles dichos pagos en forma total o parcial, no obstante que en ocasiones se trata de ingresos exentos parcialmente para el trabajador.

Por lo tanto, realizan una práctica fiscal indebida los patrones o empresas prestadores de servicios de subcontratación laboral, que paguen a través de sindicatos, total o parcialmente a los trabajadores sueldos, salarios o asimilados a estos, mediante presuntas cuotas sindicales, apoyos o gastos de cualquier índole incluso de previsión social, considerando que son obligatorios conforme al contrato colectivo de trabajo, y con este procedimiento se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No incluyan los conceptos señalados en el párrafo anterior en el comprobante fiscal de pago que deben expedir a los trabajadores, en términos del artículo 99, fracción III de la Ley del ISR.
- **II.** No realicen la retención y entero a los trabajadores para efectos del ISR o lo hagan en una cantidad menor a la que legalmente corresponda los conceptos señalados en el párrafo anterior.
- **III.** Deduzcan las erogaciones señaladas en el párrafo anterior por el monto expresado en el comprobante fiscal emitido por el sindicato o con base en el contrato colectivo de trabajo.
- IV. Deduzcan los pagos señalados en el párrafo anterior efectuados a los trabajadores, cuando se trate de ingresos exentos para estos en términos del artículo 28, fracción XXX, de la Ley del ISR.

Se considera que también realizan una práctica fiscal indebida, los sindicatos y empresas prestadores de servicios de subcontratación laboral, a través de las cuales se lleve a cabo esta conducta, así como quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica a que se refiere el presente criterio.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016, Anexo 3 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

C. Criterios de la Ley del IVA

1/IVA/NV

Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación por las denominadas tiendas de conveniencia.

El artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA establece que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a la enajenación de productos destinados a la alimentación.

No obstante, el último párrafo de la fracción I de dicho artículo dispone que se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

Se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación, los que resulten de la combinación de aquellos productos que, por sí solos y por su destino ordinario, pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional, cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- **I.** Las tiendas denominadas "de conveniencia" que calculen el gravamen a la tasa del 0%, por las enajenaciones que realizan de los alimentos preparados para su consumo, a que se refiere el tercer párrafo de este criterio.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2008, Anexo 26, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 2/IVA.

2/IVA/NV

Alimentos preparados.

El artículo 2-A, fracción I, último párrafo de la Ley del IVA establece que se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

En ese sentido, se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación, los alimentos enajenados como parte del servicio genérico de comidas, prestado por hoteles, restaurantes, fondas, loncherías, torterías, taquerías, pizzerías, cocinas económicas, cafeterías, comedores, rosticerías, bares, cantinas, servicios de banquetes o cualesquiera otros de la misma naturaleza, en cualquiera de las siguientes modalidades: servicio en el plato, en la mesa, a domicilio, al cuarto, para llevar y autoservicio.

Tratándose de establecimientos distintos a los anteriores, como por ejemplo las denominadas tiendas de autoservicio, se considera que prestan el servicio genérico de comidas, únicamente por la enajenación de alimentos preparados o compuestos, listos para su consumo y ofertados a granel, independientemente de que los hayan preparado o combinado, o adquirido ya preparados o combinados. Por consiguiente, la enajenación de dichos alimentos ha estado afecta a la tasa general del IVA.

Las enajenaciones de los alimentos mencionados en el párrafo anterior que hagan los proveedores a los establecimientos a que se refiere el citado párrafo, únicamente estarán afectas a la tasa general del impuesto cuando los proveedores presten un servicio genérico de comidas en los términos del segundo párrafo.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Los establecimientos a que se refiere el tercer párrafo de este criterio que no calculen el gravamen a la tasa general por las enajenaciones que realizan de los alimentos antes señalados.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2009, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2009, con número de criterio no vinculativo 3/IVA.

3/IVA/NV Servicio de itinerancia internacional o global.

El artículo 29, fracción IV de la Ley del IVA, establece que se aplicará la tasa del 0% a la prestación de servicios cuando la misma se exporte, considerando como exportación de servicios, el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país.

No obstante, el servicio de itinerancia internacional o global, que prestan los operadores de telefonía celular ubicados en México, a los clientes de compañías operadoras del extranjero, cuando dichos clientes se encuentran en el área de cobertura de su red, consistente en permitirles conectarse y hacer y recibir automáticamente llamadas de voz y envíos de datos, es un servicio que se aprovecha en territorio nacional, por lo que no debe considerarse como exportación de servicios. Por tanto, al monto que se facture por este concepto a los operadores de telefonía celular del extranjero o a cualquier otra persona, debe aplicarse y trasladarse la tasa del 16%.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Los operadores de telefonía celular que apliquen el artículo 29, fracción IV de la Ley del IVA y calculen el gravamen a la tasa del 0% al servicio de itinerancia internacional o global.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Primer antecedente
ublicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo
e 2007, Anexo 26, publicado en la misma fecha de la odificación, con número de criterio no vinculativo 1/IVA.
,

4/IVA/NV

Prestación de servicios en territorio nacional a través de la figura de comisionista mercantil.

El artículo 29, fracción IV, inciso d) de la Ley del IVA, señala que se considera exportación de servicios al aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de comisiones y mediaciones.

Por lo que cualquier aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto distinto al de comisiones y mediaciones no se considera exportación de servicios.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Considerar que la prestación de servicios, tales como: portuarios, fletamento, remolque, eliminación de desechos, reparación, carga, descarga, amarre, desamarre, almacenaje, reparación, mantenimiento, inspección, transportación, publicidad, así como cualquier otro identificado con alguna actividad específica, realizados en territorio nacional es aprovechada en el extranjero por efectuarse a través de un comisionista mercantil y con motivo de ello están sujetas a la tasa del 0% para efectos del IVA.
- **II.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, con número de criterio no vinculativo 5/IVA.

5/IVA/NV Enajenación de efectos salvados.

Del artículo 1 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se deriva que el resarcimiento del daño o pago de una suma de dinero realizado por las empresas aseguradoras al verificarse la eventualidad prevista en los contratos de seguro, tiene su causa en los propios contratos, por lo que estas operaciones no pueden considerarse como costo de adquisición o pago del valor de los efectos salvados para dichas empresas.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- **I.** Expedir un CFDI que señale como precio o contraprestación por la enajenación de los efectos salvados, la cantidad pagada o resarcida por una empresa aseguradora al verificarse la eventualidad prevista en un contrato de seguro contra daños.
- **II.** Calcular el IVA y trasladarlo a una empresa aseguradora que adquiera los efectos salvados, considerando como valor la cantidad a que se refiere la fracción anterior, expidiendo para tal caso un CFDI que señale como monto del IVA trasladado, el calculado conforme a esta fracción.
- **III.** Deducir o acreditar fiscalmente el IVA con base en los comprobantes fiscales a que se refieren las anteriores fracciones I y II.
- **IV.** Considerar como costo de adquisición de los efectos salvados, para el artículo 27 del Reglamento de la Ley del IVA, la cantidad a que se refiere la citada fracción I.
- **V.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2009, Anexo 3, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 4/IVA.

6/IVA/NV Retención a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

El artículo 1-A, fracción III de la Ley del IVA establece que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, las personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Por otra parte, el artículo 3, último párrafo de la Ley del IVA establece que se consideran residentes en territorio nacional, además de los señalados en el CFF, las personas físicas o morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en los mismos realicen.

No obstante lo anterior, para determinar si la enajenación o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles es realizada por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, es necesario atender al concepto de establecimiento permanente previsto en la Ley del ISR y, en su caso, a los tratados para evitar la doble tributación que México tenga en vigor.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Las personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y no les efectúen la retención a que se refiere el artículo 1-A, fracción III de la Ley del IVA, por considerar, entre otros, que el residente en el extranjero de que se trate es residente en territorio nacional conforme al artículo 3, último párrafo de dicha Ley.
- **II.** Quienes asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
•	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2013, Anexo 3, publicado en la misma fecha de la Modificación.

7/IVA/NV

IVA en transportación aérea que inicia en la franja fronteriza. No puede considerarse como prestado solamente el 25% del servicio.

El artículo 1, fracción II de la Ley del IVA establece que las personas físicas y morales que en territorio nacional, presten servicios independientes, están obligadas al pago del impuesto a la tasa del 16%.

Tratándose de transportación área internacional, el artículo 16, tercer párrafo del mismo ordenamiento legal, precisa que se le dará el mismo tratamiento fiscal a la transportación aérea a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, quedando gravado únicamente el 25% del servicio a la tasa general del impuesto.

Por el contrario, si la prestación del servicio se realiza desde alguna población mexicana ubicada en la franja fronteriza hacia cualquier otro destino nacional no ubicado en dicha franja, la prestación del servicio estará gravada en su totalidad a la tasa general del impuesto al valor agregado.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Aquellos contribuyentes que consideren que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional si la prestación del servicio se realiza desde alguna población mexicana ubicada en la franja fronteriza hacia cualquier otro destino nacional no ubicado en dicha franja.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación 19 de agosto de 2014, Anexo 3 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2014.

8/IVA/NV

Traslado indebido de IVA. Transporte de bienes no corresponde al servicio de cosecha y recolección.

El artículo 2-A, fracción II, inciso a) de la Ley del IVA, establece que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere dicha Ley, entre otros supuestos, en la prestación de los servicios de cosecha y recolección que se realice directamente a los agricultores y ganaderos siempre que sean destinados para actividades agropecuarias.

Al efecto, las disposiciones fiscales, así como las del derecho federal común, no establecen concepto o definición de cosecha o recolección, por lo que se debe atender a su significado gramatical, considerando por tanto que cosecha es el conjunto de frutos, generalmente de un cultivo, que se recogen de la tierra al llegar a la sazón; así como, la ocupación de recoger los frutos de la tierra. A su vez, recolección es la acción y efecto de recolectar o recoger la cosecha de los frutos.

Por otro lado, el artículo 14, fracción II de la Ley del IVA, señala que se considera prestación de servicios independientes gravada a la tasa del 16% de dicho impuesto, al transporte de personas o bienes, mismo que deberá prestarse por aquellos contribuyentes que cuenten con concesiones o permisos expedidos conforme a las leyes de la materia y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

La cosecha y recolección de bienes son actividades distintas a la del transporte de bienes, entendiendo por este el traslado o conducción de mercancía por parte del porteador desde un lugar a otro, por medios físicos o mecánicos.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- **I.** Aquellos contribuyentes que consideren que el servicio de transporte de bienes corresponde al servicio de cosecha y recolección y trasladen a la tasa del 0% el IVA, cuando la tasa aplicable es la tasa del 16%, aún y cuando se destine para actividades agropecuarias.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación 30 de diciembre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015.

9/IVA/NV Acreditamiento indebido de IVA.

El artículo 1 de la Ley del IVA establece, que las personas físicas y morales, que en territorio nacional, enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes e importen bienes o servicios, están obligadas al pago del IVA, aplicando a los valores a que se refiere la Ley del IVA, la tasa del 16%.

El artículo 2-A de la Ley del IVA señala los actos y actividades a los que les corresponde aplicar la tasa del 0%; asimismo, los artículos 9, 15, 20 y 25 de la misma Ley, establecen los supuestos por los que no se pagará el impuesto, considerándose como actos o actividades exentas.

El artículo 4 de la Ley del IVA señala que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la propia Ley, la tasa que corresponda, considerando como impuesto acreditable el IVA que le hayan trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes y servicios, en el mes de que se trate.

En algunos actos o actividades que conforme a la Ley del IVA no dan lugar al pago del impuesto o que se encuentran afectos a la tasa del 0%, diversos contribuyentes cobran, además de la contraprestación por dicha operación, una cantidad adicional correspondiente al 16% de dicha contraprestación, que el adquirente de bienes o servicios considera como IVA acreditable.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- **I.** Aquellos contribuyentes que acrediten la cantidad pagada como excedente a la contraprestación pactada con el contribuyente.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2015, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2015.

D. Criterios de la Ley del IEPS

1/IEPS/NV

Base sobre la cual se aplicará la tasa del IEPS cuando el prestador de servicio proporcione equipos terminales de telecomunicaciones u otorgue su uso o goce temporal al prestatario, con independencia del instrumento legal que se utilice para proporcionar el servicio.

El artículo 2, fracción II, inciso C) de la Ley del IEPS establece que a la prestación de servicios en territorio nacional proporcionados a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones se le aplicará la tasa del 3%.

El artículo 17, segundo párrafo del CFF señala que cuando con motivo de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o se otorgue su uso o goce temporal al prestatario, se considerará como ingreso por el servicio o como valor de este, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate.

Por ende, si con la prestación del servicio de telecomunicaciones se proporcionan equipos terminales de telecomunicaciones o se otorgan estos para su uso o goce temporal al prestatario, se considerará como valor el importe de las contraprestaciones que el prestador cobre al prestatario por la totalidad de los conceptos mencionados de conformidad con el artículo 17, segundo párrafo del CFF.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. No considerar como valor de la contraprestación, el importe total de bienes y servicios.
- **II.** Disminuir de la base del impuesto el valor de los bienes proporcionados, sea de manera definitiva o temporal.
- **III.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2010	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2010.

2/IEPS/NV Servicios que se ofrecen de manera conjunta con Internet.

El artículo 8, fracción IV, inciso d), primer párrafo de la Ley del IEPS establece que no se pagará el IEPS por los servicios de telecomunicaciones de acceso a Internet, a través de una red fija o móvil, consistente en todos los servicios, aplicaciones y contenidos que mediante dicho acceso a Internet se presten a través de una red de telecomunicaciones.

DIARIO OFICIAL

Asimismo, el segundo párrafo del inciso d) en comento, señala que cuando los servicios a que se refiere el párrafo anterior se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones, la exención establecida en el mismo, será procedente siempre que en el comprobante fiscal respectivo, se determine la contraprestación correspondiente al servicio de acceso a Internet de manera separada a los demás servicios de telecomunicaciones que se presten a través de una red pública y que dicha contraprestación se determine de acuerdo con los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieran cobrado de no haberse proporcionado el servicio en forma conjunta con otros servicios de telecomunicaciones gravados por esta Ley; en cuyo caso, los servicios de Internet exentos no podrán exceder del 30% del total de las contraprestaciones antes referidas que se facturen en forma conjunta

Al respecto, se considera que conforme al artículo 8, fracción IV, inciso d), primer párrafo de la Ley del IEPS, solo el servicio de acceso a Internet es el que se encuentra exento del pago del impuesto. Conforme al segundo párrafo de dicho inciso, se considera que los servicios de telecomunicaciones que están afectos al pago del IEPS y que pueden prestarse de manera conjunta con el de acceso a Internet son, entre otros, los siguientes:

1. Servicio local, entendiéndose como aquel por el que se conduce tráfico público conmutado entre usuarios de una misma central, o entre usuarios de centrales que forman parte de un mismo grupo de centrales de servicio local, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, independientemente de que dicho tráfico público conmutado se origine o termine en una red pública de telecomunicaciones alámbrica o inalámbrica, y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia.

El servicio local debe de tener numeración local asignada y administrada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración y comprende los servicios de telefonía básica local y radiotelefonía móvil celular.

- 2. Servicio de larga distancia, entendiéndose como aquel por el que se cursa tráfico conmutado entre centrales definidas como de larga distancia, que no forman parte del mismo grupo de centrales de servicio local, y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia para su enrutamiento.
- **3.** Servicio de televisión restringida, entendiéndose por este aquel por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio y video asociado.
- **4.** Servicio de audio restringido, entendiéndose por este aquel por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio.
- 5. Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (Trunking), entendiéndose como el servicio de radiocomunicación móvil terrestre de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando el modo de transmisión semi-duplex.

Para los efectos de los numerales 1 y 2 del presente criterio, se entiende por tráfico público conmutado toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de una red pública de telecomunicaciones que utilice para su enrutamiento tanto centrales como numeración asignada y administrada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

I. Considerar que el conjunto de los servicios señalados anteriormente, al incluir el servicio de acceso a Internet se encuentra exento conforme al artículo 8, fracción IV, inciso d) de la Ley del IEPS.

II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010.

3/IEPS/NV

Productos que por sus ingredientes se ubican en la definición de chocolate o productos derivados del cacao, independientemente de su denominación comercial o la forma en la que se sugiere sean consumidos, se encuentran gravados para efectos del IEPS.

El artículo 2, fracción I, inciso J), numeral 3 de la Ley del IEPS, establece que se aplicará una tasa del 8% al valor de la enajenación o, en su caso, la importación de chocolate y demás productos derivados del cacao, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.

El artículo 3, fracciones XXVIII y XXIX de la Ley referida, disponen que se entiende por chocolate, al producto obtenido por la mezcla homogénea de cantidades variables de pasta de cacao, o manteca de cacao, o cocoa con azúcares u otros edulcorantes, ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, cualquiera que sea su presentación; y por derivados del cacao, la manteca de cacao, pasta o licor de cacao, torta de cacao, entre otros, respectivamente.

En ese sentido, se observa la existencia de diversos productos que se enajenan o importan bajo denominaciones comerciales tales como polvo de chocolate, alimento en polvo para preparar una bebida sabor chocolate, extractos, modificadores, entre otros, cuyos ingredientes corresponden a los que la Ley del IEPS identifica como propios del chocolate o de productos derivados del cacao, por lo que con independencia de su denominación comercial se deben considerar gravados en los términos del artículo 2, fracción I, inciso J), numeral 3 de la citada ley, siempre que al momento de su enajenación o importación contengan una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Enajenar o importar chocolate o productos derivados del cacao, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos y no pagar o trasladar el IEPS por considerar que:
- a) El nombre o denominación comercial de los alimentos que enajenan o importan no es el de chocolate o productos derivados del cacao o;
- b) Una vez que el consumidor final al mezclar, diluir o combinar dichos alimentos con otras sustancias o ingredientes, el producto resultante tiene una densidad calórica menor a 275 kilocalorías por cada 100 gramos o en virtud de que se modifica su naturaleza de sólido a líquido.
- **II.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2014.

4/IEPS/NV

Base gravable del IEPS en la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos.

El artículo 18 de la Ley del IEPS establece que para calcular el impuesto por la realización de las actividades a que se refiere el inciso B) de la fracción II del artículo 2 de la misma, se considerará como valor el total de las cantidades efectivamente percibidas de los participantes por dichas actividades. En los juegos o sorteos en los que se apueste, se considerará como valor el monto total de las apuestas.

El artículo 5, segundo párrafo del CFF permite aplicar supletoriamente las disposiciones del derecho federal común, en ese sentido, el artículo 3, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos establece que por apuesta se entiende el monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá de ser superior a esta.

En ese sentido, en la realización de juegos o sorteos en los que vaya implícita una apuesta, el valor que debe considerarse para efectos de calcular el IEPS será el monto total apostado, incluyendo efectivo y cualquier otra cantidad que se otorgue a los participantes con independencia de la denominación que se le dé (promociones, membresías, acceso a las instalaciones, entre otros), en virtud de que dichos conceptos también pueden ser apostados por los participantes.

Derivado de lo anterior, en el sistema central de apuestas y en el sistema de caja y control de efectivo a que hace referencia el artículo 20, fracción I de la Ley del IEPS, deberá registrarse el monto total apostado y dicho momento ocurre cuando se realiza el juego o el sorteo.

Por lo anterior, tratándose de juegos o sorteos en los que se apueste, se considera que realiza una práctica fiscal indebida, quien:

- I. Considere únicamente el efectivo para calcular la base gravable para efectos del IEPS.
- **II.** Registre en el sistema central de apuestas y en el sistema de caja y control de efectivo, las cantidades percibidas antes de realizarse el juego o sorteo.
- **III.** No incluya como valor para calcular el impuesto, cualquier otra cantidad que se otorgue a los participantes con independencia de la denominación que se le dé (promociones, membresías, acceso a las instalaciones, entre otros) que otorgue a los participantes.
- **IV.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de
de Modificaciones a	2016, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el
la RMF para 2016	15 de julio de 2016.

5/IEPS/NV

Cantidades a disminuir como premios para determinar la base gravable del IEPS en la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos.

El artículo 2, fracción II, inciso B) en relación con el 18, párrafo cuarto, fracción I de la Ley del IEPS considera dentro de los conceptos que podrán disminuirse de la base del impuesto, los premios efectivamente pagados o entregados conforme a las disposiciones aplicables.

Para efectos fiscales, los premios que obtengan los participantes en los juegos con apuestas y sorteos, son la retribución que obtiene el ganador de un juego con apuestas y sorteos, y que paguen quienes cuenten con permiso de la autoridad competente para considerarlos como tales, no así, aquellas cantidades que no se ubiquen en el concepto anterior por tratarse de promociones, membresías, accesos a las instalaciones, entre otros.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Disminuir de la base del IEPS, las promociones, membresías, acceso a las instalaciones, entre otros por no corresponder a la retribución que obtiene el ganador de un juego con apuestas y sorteos.
- **II.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

E. Criterios de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

1/LIGIE/NV Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar. (Se reubica)

Se han detectado prácticas fiscales indebidas derivadas de la inobservancia de la Regla General 2 a), contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Esto se debe a que la importación de mercancías desmentadas o sin mentar, ha llevado a que diversas empresas ensambladoras evadan el pago de las contribuciones, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias e incluso normas oficiales, así como la obtención indebida de beneficios arancelarios derivados de los Tratados de Libre Comercio y Acuerdos Comerciales de los que México forma parte.

En este tenor y con el fin de evitar dichas prácticas es necesario señalar que para efectos de la Regla General 2 a), contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la mercancía que se importa a territorio nacional desensamblada, incluso cuando ésta no se encuentre totalmente completa pero ya presente las características esenciales de artículo completo o terminado, se clasifica en la fracción arancelaria que le corresponde al artículo, producto, maquinaria o equipo, "completo o terminado". Por tanto, es indebido clasificar individualmente a los elementos que constituyen dicha mercancía.

A manera de ejemplo, se citan los siguientes:

I. Los aparatos receptores de televisión cuyos componentes se importen por separado (ensambles de pantalla plana, circuito o circuitos modulares), incluso en diferentes momentos y/o por distintas aduanas, se consideran para efectos del Impuesto General de Importación, en la clasificación arancelaria que le corresponde al aparato terminado.

II. Los aparatos receptores de televisión incompletos o sin terminar todavía, que presenten interconectados diversos circuitos modulares y arneses eléctricos, incluyendo ensambles de pantalla plana, se consideran para efectos del Impuesto General de Importación, en la clasificación arancelaria que le corresponde al aparato terminado.

Lo anterior, es aplicable a operaciones de comercio exterior independientemente del régimen aduanero al que se destinen las mercancías, en uno o varios actos.

Origen	Primer antecedente	
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2014.	
Motivo de Reubicación		
Se reubica en otro órgano de difusión en virtud de que el contenido es materia de Comercio Exterior y Aduanal.		

F. Criterios de la LISH

1/LISH/NV

Condensados y gas natural. Se trata de conceptos distintos para determinar la base de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos para los asignatarios.

Los artículos 39, primer párrafo; 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la LISH obligan a los asignatarios a pagar los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, cuya base se integra con el valor de los hidrocarburos extraídos en el periodo que corresponda.

Para tales efectos, el artículo 48, fracción I de la LISH considera como valor de los hidrocarburos extraídos, entre otros conceptos, a la suma del valor del gas natural y el valor de los condensados, según corresponda, extraídos en la región de que se trate, en el periodo por el que esté obligado al pago del derecho respectivo.

El artículo 3, fracción IV de la LISH define a los condensados como los líquidos del gas natural constituidos principalmente por pentanos y componentes de hidrocarburos más pesados; por su parte, el artículo 4, fracción XVII de la Ley de Hidrocarburos establece que el gas natural es la mezcla de gases que se obtiene de la extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano.

De este modo, y para efectos del cálculo de los derechos previstos en los artículos 39, primer párrafo; 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la LISH, el concepto de condensados es distinto del de gas natural.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- **I.** No incluir en la base de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, el valor de los condensados extraídos o producidos en el área de asignación.
- **II.** Considerar a los condensados como otro tipo de hidrocarburos para calcular la base de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos.
- **III.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o implementación de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2015, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015.

2/LISH/NV

Establecimiento permanente para los efectos de la LISH. La exploración y extracción de hidrocarburos no son las únicas actividades por las que se puede constituir.

El artículo 64, primer párrafo de la LISH dispone que para los efectos de dicha ley, así como de la Ley del ISR se considera que se constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sume en conjunto más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses.

El artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos indica que esa ley tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional:

- 1. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
- **2.** El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
- **3.** El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural;
- **4.** El transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos, y
- **5.** El transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de petroquímicos.

A diferencia del artículo 64, cuarto párrafo de la LISH que solo contempla a las actividades de los contratistas o asignatarios, el primer párrafo de dicho artículo incluye todas las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- **I.** Considerar que el artículo 64, primer párrafo de la LISH solo se refiere a las actividades de los contratistas o asignatarios previstas en la Ley de Hidrocarburos.
- **II.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 3, publicado en la misma fecha de la Modificación.

SEGUNDO. Los criterios derogados no pierden su vigencia y aplicación respecto de las situaciones jurídicas o de hecho que en su momento regularon.

TERCERO. El criterio reubicado no pierde su vigencia y aplicación respecto de las situaciones jurídicas o de hecho que se encuentra regulando, hasta su publicación en el nuevo órgano de difusión.

Atentamente.

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

COMPILACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS

PRIMERO. De conformidad con los artículos 33, penúltimo párrafo y 35 del CFF, en relación con la regla 1.9., fracción VIII de la RMF 2017, se dan a conocer los criterios normativos en materia de impuestos internos, conforme a lo siguiente:

conforme a lo siguiente: CONTENIDO			
APARTADOS:	***************************************		
Al AltiAboo.	A. Criterios del CFF		
1/CFF/N	Crédito fiscal. Es firme cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, exista desistimiento a éste o su resolución ya no admita medio de defensa alguno.		
2/CFF/N	Normas sustantivas. Reúnen esta característica las aplicables para determinar la pérdida fiscal.		
3/CFF/N	Principios de contabilidad generalmente aceptados y normas de información financiera. Su aplicación.		
4/CFF/N	Momento en que se lleva a cabo la fusión, para efectos de la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.		
5/CFF/N	Regalías por el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas. Los pagos que se realicen en virtud de cualquier acto jurídico que tenga por objeto la distribución de una obra tienen dicho carácter.		
6/CFF/N	Pesca deportiva. Los servicios turísticos que prestan las embarcaciones se consideran actividades comerciales.		
7/CFF/N	Actualización de contribuciones, aprovechamientos y compensación de saldos a favor del contribuyente.		
8/CFF/N	Aplicación de las cantidades pagadas en devoluciones en cantidades menores a la cantidad solicitada.		
9/CFF/N	Resolución de consultas relativas a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas. Sujetos que pueden formularlas.		
10/CFF/N	Medidas de apremio. Es necesario agotarlas en estricto orden, antes de proceder penalmente por los delitos de desobediencia o resistencia a un mandato de autoridad.		
11/CFF/N	Visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales. No se requiere que se levanten actas parciales y acta final.		
12/CFF/N	Discrepancia fiscal. El resultado de la comprobación se dará a conocer mediante oficio y, en su caso, en la última acta parcial o complementaria.		
13/CFF/N	Garantía del interés fiscal. Están relevadas de otorgarla las instituciones que conforman el Sistema Bancario Mexicano.		
14/CFF/N	Suspensión del plazo de caducidad cuando se hacen valer medios de defensa.		
15/CFF/N	Caducidad de las facultades de la autoridad fiscal. La suspensión del plazo con motivo de la interposición de algún recurso administrativo o juicio, debe considerarse independiente del plazo de diez años.		
16/CFF/N	Infracciones. Aplicación de las multas establecidas en el CFF.		
17/CFF/N	Declaración de nulidad lisa y llana o la revocación de la resolución correspondiente no desvirtúa el cumplimiento espontáneo.		
18/CFF/N	Imposición de multas. Determinación de la multa aplicable por la omisión en el entero de diversas contribuciones y en la presentación de declaraciones.		
19/CFF/N	Supuestos de infracción relacionados con la obligación de presentar la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con proveedores.		
20/CFF/N	Recursos administrativos. Formulario múltiple de pago, cartas invitación o citatorio. No son resoluciones que afecten el interés jurídico de los contribuyentes.		
21/CFF/N	Remoción del depositario. El recurso de revocación es improcedente.		
22/CFF/N	Notificación por correo certificado. Para su validez debe estarse a lo dispuesto en la Ley del Servicio Postal Mexicano.		

	CONTENIDO	
23/CFF/N	Notificación en los términos del artículo 134, fracción I del CFF. Establece tres medios	
	alternativos entre sí.	
24/CFF/N	Embargo en la vía administrativa. No es necesario volver a embargar el bien.	
25/CFF/N	Suspensión del término de caducidad derivado de la interposición de un recurso administrativo o juicio.	
26/CFF/N	Contribuciones retenidas. Cuando el retenedor las pague sin haber realizado el descuento o cobro correspondiente al sujeto obligado, podrá obtener los beneficios legales propios de los sujetos obligados.	
27/CFF/N	Devoluciones indebidas, al tener su origen en una contribución, conservan la naturaleza jurídica de ésta.	
28/CFF/N	Definiciones de saldo a favor y pago de lo indebido.	
29/CFF/N	Acuerdo Conclusivo. Concepto de calificación de hechos u omisiones.	
	B. Criterios de la Ley del ISR	
1/ISR/N	Establecimiento permanente. Los ejemplos que pueden considerarse constitutivos de establecimiento permanente deben analizarse de conformidad con las características esenciales de dicho concepto.	
2/ISR/N	Beneficios de los tratados para evitar la doble tributación. Es necesario el cumplimiento de las disposiciones de procedimiento para su aplicación.	
3/ISR/N	Beneficios del tratado para evitar la doble tributación entre México y Barbados. Interpretación de los textos en español e inglés.	
4/ISR/N	Residencia fiscal. Formas de acreditarla. (Se deroga).	
5/ISR/N	Orden en que se efectuará el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero.	
6/ISR/N	Acreditamiento del ISR pagado en el extranjero. Los contribuyentes sólo podrán acreditar el excedente cuando el procedimiento amistoso concluya con un acuerdo y lo acepten.	
7/ISR/N	Devolución de cantidades realizada por la autoridad fiscal. Si se pagan intereses los mismos deben acumularse para efectos del ISR.	
8/ISR/N	Ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios, colocados entre el gran público inversionista. Se debe considerar interés.	
9/ISR/N	ISR por dividendos o utilidades. Casos en los cuales las personas morales no deberán calcular el impuesto por los montos que se consideran dividendos o utilidades distribuidos.	
10/ISR/N	ISR por dividendos o utilidades. Orden en el que se efectuará su acreditamiento.	
11/ISR/N	Declaración del ejercicio del ISR. La fiduciaria no está obligada a presentarla por las actividades realizadas a través de un fideicomiso.	
12/ISR/N	Determinación del reparto adicional de participación de utilidades a los trabajadores de las empresas. Las autoridades fiscales no están obligadas a verificar la existencia de relación laboral alguna.	
13/ISR/N	Ingresos acumulables por la prestación del servicio de emisión de vales o monederos electrónicos.	
14/ISR/N	Ingresos acumulables de personas distintas a casas de cambio que se dedican a la compra y venta de divisas. Sólo debe tomarse en consideración la ganancia efectivamente percibida (Se deroga)	
15/ISR/N	Autorización para enajenar acciones a costo fiscal. La sociedad emisora de las acciones no requiere estar constituida en México. (Se deroga)	
16/ISR/N	Autorización para enajenar acciones a costo fiscal. No se actualiza el supuesto para otorgarla tratándose de aquéllas que no tengan costo promedio por acción.	
17/ISR/N	Envases de bebidas embotelladas. Supuestos en los que se deben considerar activo fijo o mercancía.	
18/ISR/N	Deducción de pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.	
19/ISR/N	Intereses devengados. Supuesto en el que se acredita el requisito de la deducibilidad.	
20/ISR/N	Actos u operaciones prohibidos por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. La realización de dichos actos u operaciones implica la no deducción de las erogaciones relacionadas con aquéllos.	

	CONTENIDO
21/ISR/N	Personas morales que concentren sus transacciones de tesorería. Excepción al requisito de deducibilidad previsto para la procedencia del acreditamiento del IVA.
22/ISR/N	Pérdidas por créditos incobrables. Notoria imposibilidad práctica de cobro.
23/ISR/N	Intereses no se consideran cantidades pagadas por concepto de ISR a cargo de terceros.
24/ISR/N	Dádivas a servidores públicos. No son deducibles para los efectos del ISR.
25/ISR/N	Crédito comercial. No es deducible el sobreprecio que paga el contribuyente por la adquisición de un bien.
26/ISR/N	Capitalización delgada. No es deducible la pérdida cambiaria, devengada por la fluctuación de la moneda extranjera, que derive del monto de las deudas que excedan del triple del capital de los contribuyentes y provengan de deudas contraídas con partes relacionadas en el extranjero.
27/ISR/N	Deducciones del ISR. Los vehículos denominados pick up son camiones de carga.
28/ISR/N	Cálculo del ajuste anual por inflación. No debe considerarse el IVA acreditable.
29/ISR/N	Operaciones financieras derivadas de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa. El hecho de estar previstas en una disposición que regula la no retención por el pago de intereses no altera su naturaleza.
30/ISR/N	Actualización de pérdidas fiscales. Factor aplicable.
31/ISR/N	Aumento de la pérdida fiscal en declaraciones complementarias.
32/ISR/N	Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas residentes en México. Documentación e información comprobatoria que deben conservar.
33/ISR/N	Personas morales. Concepto de partes relacionadas.
34/ISR/N	Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas sin importar su residencia fiscal. Cumplimiento de obligaciones.
35/ISR/N	Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas. Aplicación de las Guías de la OCDE.
36/ISR/N	Utilidad fiscal neta del ejercicio. En su determinación no debe restarse al resultado fiscal del ejercicio la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
37/ISR/N	Sociedades cooperativas de consumo. No están obligadas a pagar el ISR cuando enajenen bienes distintos de su activo fijo.
38/ISR/N	Instituciones de enseñanza, comprendidas en el Título III de la Ley del ISR. Son personas morales con fines no lucrativos cuando obtengan el reconocimiento de validez oficial de estudios.
39/ISR/N	Instituciones educativas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, comprendidas en el Título III de la Ley del ISR. No se encontrarán obligadas a pagar el impuesto respectivo por las cuotas de inscripción y colegiaturas pagadas por sus alumnos.
40/ISR/N	Premios por asistencia y puntualidad. No son prestaciones de naturaleza análoga a la previsión social.
41/ISR/N	Previsión Social. Cumplimiento del requisito de generalidad.
42/ISR/N	Ingresos por enajenación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
43/ISR/N	Propinas. Constituyen un ingreso para el trabajador.
44/ISR/N	Subsidio para el empleo. Es factible recuperar vía devolución el remanente no acreditado.
45/ISR/N	Devolución de saldos a favor. No es requisito indispensable la presentación por parte del trabajador del escrito de aviso al patrón. (Se deroga)
46/ISR/N	Acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en bolsas de valores concesionadas. Su enajenación está sujeta a la tasa del 10%.
47/ISR/N	Dividendos o utilidades distribuidos. Acumulación a los demás ingresos por parte de las personas físicas.
48/ISR/N	Dividendos o utilidades distribuidos pagados por una sociedad. Acumulación de los demás ingresos de las personas físicas.
49/ISR/N	Dividendos o utilidades distribuidos. Momento de acumulación de los ingresos de las personas físicas.

CONTENIDO		
50/ISR/N	Devolución de saldos a favor a personas físicas. Acreditamiento del ISR pagado por la	
51/ISR/N	persona que distribuyó los dividendos. Préstamos a socios y accionistas. Se consideran dividendos.	
52/ISR/N	Distribución de dividendos. Monto del acreditamiento del ISR que tienen derecho de	
52/ISR/IN	aplicar las personas físicas en la declaración del ejercicio, cuando reciban dividendos de persona moral dedicada exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.	
53/ISR/N	Personas físicas. Ingresos percibidos por estímulos fiscales, se consideran percibidos en el momento que se incrementa el patrimonio.	
54/ISR/N	Operaciones financieras derivadas en las que se liquiden diferencias durante su vigencia. Se considera que existe un vencimiento en cada liquidación respecto del monto de la diferencia liquidada.	
55/ISR/N	Deducible del seguro de gastos médicos. No es una deducción personal.	
56/ISR/N	Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio profesional, para los efectos del Título V de la Ley del ISR.	
57/ISR/N	Simulación de actos jurídicos en operaciones entre partes relacionadas. Puede determinarse para ingresos procedentes de fuente de riqueza en el país, de cualquier persona obligada al pago del impuesto.	
58/ISR/N	Operación de maquila para los efectos de la Ley del ISR. Alcance del concepto transformación.	
59/ISR/N	Operación de maquila para los efectos de la Ley del ISR. Mercancías con las que deben realizarse los procesos de transformación o reparación.	
60/ISR/N	Operación de maquila para los efectos del Decreto IMMEX. Porcentaje de la maquinaria y equipo que se utiliza.	
61/ISR/N	Actualización. No se considera ingreso acumulable para efectos del cálculo del ISR.	
62/ISR/IETU/N	Acreditamiento del ISR contra el IETU a solicitud del contribuyente, cuando existan resoluciones determinantes.	
63/ISR/N	Momento en que se considera percibido un dividendo o utilidad distribuido mediante la entrega de acciones de la misma persona moral para fines de la acumulación a los demás ingresos de las personas físicas y la aplicación del impuesto adicional del 10%.	
	C. Criterios de la Ley del IVA	
1/IVA/N	La contraprestación pagada con acciones o partes sociales por aportaciones en especie a sociedades mercantiles, se considera efectivamente cobrada con la entrega de las mismas.	
2/IVA/N	Indemnización por cheque no pagado. El monto de la misma no es objeto del IVA.	
3/IVA/N	Traslado de impuesto a una tasa incorrecta. (Se deroga)	
4/IVA/N	Retenciones del IVA. No proceden por servicios prestados como actividad empresarial.	
5/IVA/N	Servicios de mensajería y paquetería. No se encuentran sujetos a la retención del IVA.	
6/IVA/N	Transmisión de deudas. Momento en que se considera efectivamente cobrada la contraprestación y pagado el impuesto.	
7/IVA/N	Enajenación de colmenas polinizadoras.	
8/IVA/N	Enajenación de pieles frescas.	
9/IVA/N	Medicinas de patente.	
10/IVA/N	Suministro de medicamentos como parte de los servicios de un hospital. Se debe considerar la tasa general del IVA.	
11/IVA/N	Productos destinados a la alimentación.	
12/IVA/N	Suplementos alimenticios. No se consideran como productos destinados a la alimentación.	
13/IVA/N	Concepto de leche para efectos del IVA.	
14/IVA/N	Alimentos preparados.	
15/IVA/N	Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación.	
16/IVA/N	Enajenación de refacciones para equipo agrícola.	
17/IVA/N	Equipos integrados a invernaderos hidropónicos.	

CONTENIDO		
18/IVA/N	Libros contenidos en medios electrónicos, táctiles o auditivos. Tratamiento en materia de IVA.	
19/IVA/N	Cargos entre líneas aéreas.	
20/IVA/N	Prestación de servicios a sociedades dedicadas a actividades agrícolas y ganaderas.	
21/IVA/N	Prestación de servicios en invernaderos hidropónicos. Aplicación de la tasa del 0%.	
22/IVA/N	IVA en importaciones que realice la Federación, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social.	
23/IVA/N	Proporción de acreditamiento. Para calcularla, es necesario dividir el valor de las actividades gravadas, entre el de las gravadas y exentas, sin incluir el valor de las actividades no objeto.	
24/IVA/N	Devolución de saldos a favor del IVA. No procede la devolución del remanente de un saldo a favor, si previamente se acreditó contra un pago posterior a la declaración en la que se determinó.	
25/IVA/N	Compensación del IVA. Casos en que procede.	
26/IVA/N	Reembolsos o reintegros en especie. Constituyen enajenación.	
27/IVA/N	Enajenación de piedra, arena y tierra. No son bienes inmuebles.	
28/IVA/N	Enajenación de casa habitación. La disposición que establece que no se pagará el IVA no abarca a servicios parciales en su construcción.	
29/IVA/N	Exención. Comisiones por el otorgamiento de créditos hipotecarios para vivienda.	
30/IVA/N	Comisiones de agentes de seguros. No se ubican en el supuesto de exención del IVA las contraprestaciones a personas morales que no tengan el carácter de agentes de seguros. (Se deroga)	
31/IVA/N	Intereses moratorios.	
32/IVA/N	Intereses en financiamientos de actos gravados a la tasa del 0% o exentos.	
33/IVA/N	Propinas. No forman parte de la base gravable del IVA.	
34/IVA/N	IVA. Base del impuesto por la prestación del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos.	
35/IVA/N	Impuesto por la importación de servicios prestados en territorio nacional por residentes en el extranjero. Se causa cuando se dé la prestación del servicio.	
36/IVA/N	IVA. Es exenta la importación de mercancías gravadas a la tasa del 0%.	
37/IVA/N	Disposición aplicable para determinar las importaciones de oro por las cuales no se pagará IVA.	
38/IVA/N	Pago y acreditamiento del IVA por importaciones, cuando las actividades del importador estén gravadas a la tasa del 0%.	
39/IVA/N	Tasa del 0% del IVA. Resulta aplicable y no se pagará el IEPS, cuando las mercancías nacionales sean destinadas al régimen de depósito fiscal para su exposición y venta en las tiendas denominadas "Duty Free".	
40/IVA/N	Seguros. Vehículos de residentes en el extranjero que ingresan temporalmente al país.	
41/IVA/N	En la enajenación de artículos puestos a bordo de aeronaves. Aplicación del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América y otros equivalentes	
42/IVA/IEPS/N	Impuestos trasladados. Cuando el contribuyente los pague sin haber realizado el cargo o cobro correspondiente al sujeto económico, podrá obtener beneficios legales sin las exclusiones aplicables a dichos impuestos.	
	D. Criterios de la Ley del IEPS	
1/IEPS/N	Enajenaciones subsecuentes de alcohol o alcohol desnaturalizado. Las personas que las efectúan, son contribuyentes del IEPS.	
2/IEPS/N	Plaguicidas. Acreditamiento de la categoría de peligro de toxicidad aguda de los plaguicidas.	
3/IEPS/N	Todos los tipos de gasolina que se importen, pagan el IEPS aún la de 100 a 115 octanos, utilizada solamente para vehículos deportivos especiales de carreras. (Se deroga)	
4/IEPS/N	Base gravable del IEPS. No debe ser considerado el derecho de trámite aduanero exento.	

	CONTENIDO
5/IEPS/N	CONTENIDO Concepto de leche para efectos del IEPS.
	·
6/IEPS/N	Productos lácteos y productos lácteos combinados. Están afectos al IEPS aplicable a bebidas saborizadas cuando en su proceso de elaboración se disuelvan azúcares en agua.
7/IEPS/N	Preparaciones alimenticias que requieren un proceso adicional para su consumo.
8/IEPS/N	Productos de confitería y helados cuyo insumo sea chicle o goma de mascar.
9/IEPS/N	Gelatina o grenetina de grado comestible. Su enajenación o importación está sujeta al pago del IEPS cuando contenga azúcares u otros edulcorantes con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.
	E. Criterios de la LFD
1/LFD/N	Derechos. Cuando se solicite la certificación de legajos o expedientes, se deberá pagar el derecho que corresponda por cada hoja tamaño carta u oficio.
2/LFD/N	Derechos por uso o goce de inmuebles federales. Casos en los que no aplica la exención.
	F. Criterios de la Ley de Ingresos de la Federación
1/LIF/N	Créditos fiscales previamente cubiertos e impugnados.
	G. Criterios de la LISH
1/LISH/N	Devoluciones, descuentos y bonificaciones de periodos anteriores al 1 de enero de 2015. No son aplicables para los derechos previstos en el título tercero de la LISH para los asignatarios.
2/LISH/N	Contraprestaciones a favor de los contratistas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. Momento de acumulación para los efectos del ISR. (Se deroga)
3/LISH/N	Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. Su aplicación no constituye una opción.
4/LISH/N	Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. No resultan aplicables para otro tipo de contribuyentes.
5/LISH/N	Erogaciones necesarias para la exploración, extracción, transportación o entrega de hidrocarburos. Constituyen costos y gastos deducibles para la determinación del derecho por la utilidad compartida.
6/LISH/N	Derecho de exploración de hidrocarburos. Deducibilidad para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida.
7/LISH/N	Capitalización delgada. Su excepción sólo es aplicable para los asignatarios y contratistas a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.
8/LISH/N	Establecimiento permanente para los efectos de las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.
9/LISH/N	Registro de operaciones contables de asignatarios y contratistas. Debe utilizarse la moneda nacional o de registro.
10/LISH/N	Enajenación de bienes de activo fijo utilizados en actividades petroleras. Tratamiento fiscal en materia del ISR.
11/LISH/N	Transmisión al Estado de los activos generados o adquiridos al amparo de los Contratos de exploración y extracción. Tratamiento fiscal en materia del ISR.
12/LISH/N	Aportaciones a los fideicomisos de inversión para fondear las operaciones de abandono en el área contractual. El monto equivalente a los intereses que se disminuyen para calcular las aportaciones trimestrales, constituye un ingreso acumulable para el contratista.
13/LISH/N	Provisión de reserva de abandono. No es deducible para los efectos del ISR.
14/LISH/N	Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. Únicamente son aplicables para las inversiones destinadas a las actividades señaladas en los mismos.

A. Criterios del CFF

1/CFF/N

Crédito fiscal. Es firme cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, exista desistimiento a éste o su resolución ya no admita medio de defensa alguno.

Atendiendo a los efectos previstos en diversos artículos del CFF, un crédito fiscal es firme cuando el mismo ha sido consentido por los particulares, al no haberse impugnado dentro de los plazos legales para ello; cuando habiendo sido impugnado, los particulares se desistan del medio de defensa respectivo o; cuando en el medio de defensa se emita resolución que confirme la validez del acto impugnado, deseche o sobresea el recurso o juicio, y ésta no admita otro medio de defensa o recurso procesal o, admitiéndolos, los mismos no se hayan promovido dentro de los plazos legales.

Origen	Primer antecedente
2008	Oficio 600-04-02-2008-75872 de 1 de septiembre de 2008, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados a agosto de 2008. Oficio 600-04-02-2009-73416 de 7 de enero de 2009, a través del cual se da a conocer el Boletín 2008, con número de criterio normativo 1/2008/CFF.

2/CFF/N

Normas sustantivas. Reúnen esta característica las aplicables para determinar la pérdida fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del CFF, las contribuciones se determinan conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación.

Las disposiciones que establecen el derecho a un crédito o a un acreditamiento fiscal forman parte del mecanismo para determinar las contribuciones.

Dado que la Ley del ISR establece la facultad de disminuir la pérdida fiscal de la utilidad fiscal a efecto de determinar el resultado fiscal, e igualmente la de actualizar la pérdida fiscal, las disposiciones relacionadas con el cálculo de dicha pérdida fiscal disminuible, inclusive su actualización, son normas que forman parte del mecanismo de determinación y del proceso para integrar la base del impuesto.

Por consiguiente, la pérdida fiscal disminuible se calculará conforme a las disposiciones vigentes al momento de causarse el ISR.

Origen	Primer antecedente
1	Oficio 325-A-VII-10960 de 14 de octubre de 1996, a través del cual se hacen de conocimiento los criterios aprobados por el Comité de Normatividad en su sesión No. 21, celebrada el 10 de octubre de 1996.

3/CFF/N

Principios de contabilidad generalmente aceptados y normas de información financiera. Su aplicación.

Los artículos 58-A, fracción III, inciso b) y 60, segundo párrafo del CFF remiten a los principios de contabilidad generalmente aceptados; los artículos 28, fracción XXVII, quinto párrafo; 78, segundo párrafo; 180, último párrafo y 182, fracción II, primer párrafo y numerales 3 y 5 de la Ley del ISR, hacen alusión a las normas de información financiera, y los artículos 28; 56, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR refieren a ambas.

Los artículos 254, fracción IV y 257 Quáter, fracción V de la LFD aluden a las normas de información financiera mexicanas, y el artículo 182, fracción I, inciso a), numeral 1, primer párrafo de la Ley del ISR a los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América o a los principios de contabilidad generalmente aceptados internacionalmente.

En los supuestos a que se refiere el primer párrafo, las disposiciones fiscales no distinguen si los principios o las normas son aquéllas emitidas por un organismo nacional o internacional; en ese sentido, basta con que sean las que se encuentren vigentes en el lugar y al momento de su aplicación, y que resulten aplicables al contribuyente de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de este criterio, las disposiciones fiscales diferencian entre las normas mexicanas; Normas de Información Financiera, los principios estadounidenses, United States Generally Accepted Accounting Principles y los

principios internacionales, International Financial Reporting Standards; por ello, respecto de los preceptos jurídicos en análisis, es necesario aplicar aquéllos emitidos por el organismo que corresponda, ya sea mexicano, Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., estadounidense, Financial Accounting Standards Board o internacional, International Accounting Standards Board, que se encuentren vigentes en el momento en que se deba determinar la contribución y que resulten aplicables al contribuyente de que se trate.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-02-2013-11156 de 22 de abril de 2013, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 3/2013/CFF.

4/CFF/N

Momento en que se lleva a cabo la fusión, para efectos de la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.

El artículo 14-B, fracción I, inciso a) del CFF establece la obligación de presentar el aviso de fusión de sociedades y el diverso 30, fracción XIII de su Reglamento, señala que con la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, se tendrá por cumplido lo previsto en el citado artículo 14-B.

En consecuencia, para efectos de la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, se considera que la fusión de las personas morales se lleva a cabo en la fecha en que se toma el acuerdo respectivo o, en su caso, en la fecha que se haya señalado en el acuerdo tomado en la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, por ser ésta el órgano supremo de las sociedades mercantiles.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, segundo párrafo del CFF; 178, 182, fracción VII, 200, 222 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 21, fracción V del Código de Comercio.

Origen	Primer antecedente
57/2002/CFF	Oficio 325-SAT-IV-B-75015 de 16 de diciembre de 2002.

5/CFF/N

Regalías por el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas. Los pagos que se realicen en virtud de cualquier acto jurídico que tenga por objeto la distribución de una obra tienen dicho carácter.

El artículo 15-B, primer párrafo del CFF establece que se consideran regalías, entre otros, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas.

El artículo 5, segundo párrafo del CFF permite aplicar supletoriamente las disposiciones del derecho federal común, en ese sentido, los conceptos a que se refiere el párrafo anterior pueden ser interpretados de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.

Del artículo 27 de la ley citada, se desprenden los supuestos a través de los cuales, los titulares de los derechos de autor pueden explotar sus derechos patrimoniales sobre una obra, dentro de los cuales queda comprendida la facultad de conceder a un tercero el uso o goce temporal de los derechos en comento.

La fracción IV del último artículo referido establece, como una de las modalidades a través de las cuales se puede conceder el uso o goce temporal de los derechos de autor a un tercero, a la distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Asimismo, la fracción señalada dispone que cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, ese derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de la ley citada.

En ese sentido, los pagos que se realicen en virtud de cualquier acto jurídico que tenga por objeto la distribución de una obra a que se refiere el artículo 27, fracción IV de la Ley Federal del Derecho de Autor, tienen el carácter de regalías de conformidad con el artículo 15-B, primer párrafo del CFF.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 4/2012/CFF.

6/CFF/N

Pesca deportiva. Los servicios turísticos que prestan las embarcaciones se consideran actividades comerciales.

El artículo 16, fracción I del CFF establece que son actividades comerciales, las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no estén comprendidas en las fracciones siguientes del mismo artículo.

El artículo 75, fracciones VIII y XV del Código de Comercio dispone que son actos de comercio las actividades de transporte de personas o cosas, por tierra o por agua, las empresas de turismo y los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.

El artículo 2, fracción III de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos establece que comercio marítimo son las actividades que se realizan mediante la explotación comercial y marítima de embarcaciones con objeto de transportar por agua personas, mercancías o cosas, o para realizar en el medio acuático actividades de exploración, explotación o captura de recursos naturales, construcción o recreación.

En tal virtud, los servicios prestados a los turistas consistentes en la facilitación de elementos para realizar actividades de recreación en el medio acuático relacionados con la pesca deportiva, son una actividad comercial, ya que las empresas de turismo, al celebrar los contratos relativos al comercio marítimo y al prestar servicios para realizar las actividades de recreación en el medio acuático, se consideran actos de comercio de conformidad con las leyes antes citadas.

Origen	Primer antecedente
5/2002/CFF	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

7/CFF/N

Actualización de contribuciones, aprovechamientos y compensación de saldos a favor del contribuyente.

El artículo 17-A del CFF establece que el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizarán aplicando el factor de actualización a dichos montos. Para determinar el factor de actualización se dividirá el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice del mes anterior al más antiguo del mismo periodo.

Ahora bien, el procedimiento de actualización entró en vigor en 1990 y el mencionado artículo no señalaba el mes más reciente ni el más antiguo, sino simplemente el mes más antiguo como parámetro de inicio de cálculo, por otro lado, el considerar la inflación de diciembre de 1989 sería dar efectos retroactivos a la actualización cuyo periodo empieza a partir de 1990.

En este contexto, cuando de conformidad con las disposiciones fiscales deba efectuarse la actualización de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal que correspondan al ejercicio fiscal de 1989 o a ejercicios anteriores, se considerará que enero de 1990 es el mes más antiguo del periodo y, en consecuencia, que el mes inmediato anterior es diciembre de 1989.

Lo anterior, ya que el ARTÍCULO SEGUNDO, fracción II de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y que adiciona la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 1989, señala que el mes más antiguo del periodo es el de diciembre de 1989.

Origen	Primer antecedente
2.1.2.	Oficio 325-SAT-IV-C-7363 de 23 de septiembre de 1997, a través del cual se emite la Primera Actualización de la Compilación Sustantiva de Impuestos Internos.

8/CFF/N

Aplicación de las cantidades pagadas en devoluciones en cantidades menores a la cantidad solicitada.

El artículo 22-A del CFF señala que el monto de la devolución se aplicará primero a intereses y, posteriormente, a las cantidades pagadas indebidamente, en tal virtud, dicho señalamiento debe entenderse que se refiere a los intereses que se hubieran generado hasta el momento en que se realice el pago de la devolución y no a intereses futuros.

Así, en el supuesto de que las autoridades fiscales realicen una devolución en cantidad menor a la solicitada, la parte devuelta se aplicará en primer lugar a los intereses vencidos que se hubieran generado, en su caso, hasta la fecha en que se realizó el pago fraccionado y posteriormente se aplicará contra el principal.

En ningún caso procederá la aplicación del monto de la devolución realizada en cantidad menor a la solicitada contra los intereses que se generen con posterioridad al pago, correspondientes a la parte omitida en dicha devolución.

Origen	Primer antecedente
50/2003/CFF	Oficio 325-SAT-IV-F-84632 de 28 de noviembre de 2003, mediante el cual se emite la Compilación de Criterios Normativos. Se dan a conocer criterios.

9/CFF/N

Resolución de consultas relativas a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas. Sujetos que pueden formularlas.

El artículo 34-A del CFF establece que las autoridades fiscales podrán resolver las consultas que formulen los interesados relativas a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas, en los términos del artículo 179 de la Ley del ISR.

Del análisis al artículo 34-A del CFF, se desprende que la referencia que se realiza al artículo 179 de la Ley del ISR, es para los efectos del concepto de partes relacionadas que la última disposición contiene, sin distinguir si las operaciones materia de las consultas son las celebradas con partes relacionadas residentes en México o residentes en el extranjero.

En consecuencia, las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en México o en el extranjero, pueden ser sujetos interesados para formular las consultas a las que se refiere el artículo 34-A del CFF.

Origen	Primer antecedente
15/2012/CFF	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 15/2012/CFF.

10/CFF/N

Medidas de apremio. Es necesario agotarlas en estricto orden, antes de proceder penalmente por los delitos de desobediencia o resistencia a un mandato de autoridad.

El artículo 40 del CFF señala que cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, éstas podrán aplicar como medidas de apremio, a que se refiere dicho artículo, estrictamente en el orden siguiente:

- I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- II. Imponer la multa que corresponda en los términos del Código;
- III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A del CFF.
- IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.

No se aplicarán medidas de apremio cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentran impedidos de atender completa o parcialmente la solicitud realizada por causa de fuerza mayor o caso fortuito y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes.

La autoridad fiscal podrá proceder penalmente por el delito de desobediencia o resistencia, previsto en el artículo 178 del Código Penal Federal, cuando se hubieren agotado las medidas de apremio a que se refiere el artículo 183 del citado Código Penal Federal.

En este sentido, si el CFF prevé medidas de apremio para sancionar la desobediencia o resistencia a un mandato de autoridad fiscal, es requisito para proceder penalmente, que previamente se hayan agotado los medios de apremio que establece el artículo 40, fracciones I, II y III del CFF.

Para el delito de resistencia previsto en el artículo 180 del Código Penal Federal, no es necesario agotar previamente las medidas de apremio contenidas en el artículo 40 del CFF, en virtud de que el tipo penal no exige tal situación, por lo cual se podrá proceder penalmente por este delito, en cualquier momento en el que se advierta durante el ejercicio de las facultades de comprobación, la resistencia del particular al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

Origen	Primer antecedente
4/2002/CFF	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

11/CFF/N

Visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales. No se requiere que se levanten actas parciales y acta final.

El artículo 42, fracción V del CFF señala que las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, estarán facultadas para practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y de presentación de solicitudes o avisos en materia del RFC; las relativas a la operación de las máquinas, sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realicen conforme lo establecen las disposiciones fiscales; la consistente en que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con marbetes o precintos, o en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos; la relativa a que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico; la de contar con la documentación o comprobantes que acrediten la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera, debiéndola exhibir a la autoridad durante la visita, y las inherentes y derivadas de autorizaciones, concesiones, padrones, registros o patentes establecidos en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas Generales de Comercio Exterior que emita el SAT.

El artículo 49, fracción IV del ordenamiento en cita, dispone que en toda visita domiciliaria se levantara acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los visitadores o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección, sin hacer mención expresa de que deban levantarse actas parciales y acta final.

Por lo anterior, tendrán plena validez las visitas domiciliarias realizadas en términos del artículo 42, fracción V del CFF siempre que se levante un acta circunstanciada que cumpla con los requisitos del artículo 49 de dicho Código, ya que el citado numeral, no obliga a la autoridad a levantar actas parciales y acta final y, por lo tanto, basta con hacer constar los hechos en un acta.

Origen	Primer antecedente
43/2003/CFF	Oficio 325-SAT-IV-B-56119 de 15 de octubre de 2003, mediante el cual se emite la Compilación de Criterios Normativos. Se dan a conocer criterios.

12/CFF/N

Discrepancia fiscal. El resultado de la comprobación se dará a conocer mediante oficio y, en su caso, en la última acta parcial o complementaria.

De conformidad con los artículos 46, fracción IV y 48, fracción IV del CFF, como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación se harán constar los hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las obligaciones fiscales, según sea el caso, en la última acta parcial o en el oficio de observaciones.

El artículo 91, en su primer y séptimo párrafos, fracciones I y II de la Ley del ISR, establece que las personas físicas podrán ser objeto de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar, para lo cual las autoridades fiscales procederán a notificar mediante oficio el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante, así como el plazo previsto en la fracción II del precepto legal en mención, para informar por escrito a la autoridad fiscal el origen o fuente de procedencia de los recursos con que efectuó las erogaciones detectadas, y ofrecerá en su caso, las pruebas que estime idóneas para acreditar que los recursos no constituyen ingresos gravados en los términos que establece la propia Ley.

Asimismo, en términos de las disposiciones antes citadas, las autoridades fiscales por una sola vez, podrán requerir información y documentación adicional al contribuyente, el cual la deberá proporcionar en el término previsto en el artículo 53, inciso c) del CFF.

De la interpretación armónica de las disposiciones legales antes señaladas, se desprende que con independencia del oficio que se entregue en los términos del párrafo anterior, cuando las autoridades fiscales hayan detectado las omisiones en una visita domiciliaria, se deberá levantar acta parcial en donde haga constar la entrega de dicho documento.

En este sentido, la entrega del oficio a que hace referencia el artículo 91 de la Ley del ISR, es independiente del levantamiento de la última acta parcial o del oficio de observaciones, documentos en los que debe constar la entrega del oficio mencionado.

Origen	Primer antecedente
20/2001/CFF	Oficio 325-SAT-A-31123 de 14 de septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

13/CFF/N

Garantía del interés fiscal. Están relevadas de otorgarla las instituciones que conforman el Sistema Bancario Mexicano.

El artículo 65 del CFF, establece que las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

El artículo 141 del mismo Código, señala las formas en que los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal y dispone que las autoridades fiscales en ningún caso podrán dispensar el otorgamiento de la garantía del interés fiscal, asimismo, el artículo 142 del citado ordenamiento legal refiere los casos en los cuales procede garantizar el interés fiscal.

Del análisis de los artículos 65, 141 y 142 del CFF, se desprende la regla general relativa a que todos los créditos fiscales exigibles a favor del fisco federal, pendientes de pago por parte de los contribuyentes obligados, deben garantizarse, y que en ningún caso las autoridades fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía del interés fiscal, lo cual sólo es aplicable a los sujetos que legalmente están obligados a otorgar garantías, no así a aquéllos sujetos que por disposición legal expresa han sido relevados de dicha obligación.

El artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito dispone que mientras los integrantes del Sistema Bancario Mexicano, no se encuentren en liquidación o en procedimiento de quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligados a constituir depósitos o fianzas legales, ni aún tratándose de obtener la suspensión de los actos reclamados en los juicios de amparo o de garantizar el interés fiscal en los procedimientos respectivos. Asimismo, el artículo 3 de la ley en comento, señala que el Sistema Bancario Mexicano está conformado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple y de desarrollo, así como por los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras y los organismos auto regulatorios bancarios.

Por lo anterior, las instituciones integrantes del Sistema Bancario Mexicano a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito se encuentran relevadas de la obligación de otorgar la garantía del interés fiscal.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-70388 de 14 de diciembre de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autorizar el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 25/2010/CFF.

14/CFF/N

Suspensión del plazo de caducidad cuando se hacen valer medios de defensa.

De conformidad con el artículo 67 del CFF se suspende el plazo para que opere la caducidad de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, cuando se hace valer cualquier medio de defensa, independientemente del sentido de la resolución que emitan las autoridades fiscales o el órgano jurisdiccional.

Por lo tanto, en el supuesto señalado en el párrafo anterior, si la autoridad fiscal determina ejercer nuevamente las facultades de comprobación, deberá verificar la existencia de éste y computar el término de cinco años, excluyendo el tiempo de suspensión que se haya generado por la interposición del recurso o juicio respectivo.

Origen	Primer antecedente
9/2002/CFF	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

15/CFF/N

Caducidad de las facultades de la autoridad fiscal. La suspensión del plazo con motivo de la interposición de algún recurso administrativo o juicio, debe considerarse independiente del plazo de diez años.

El artículo 67, antepenúltimo párrafo del CFF precisa que el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de diez años.

En tal virtud, esta suspensión sólo aplica tratándose del ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad, mismo que inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal, por lo tanto, el plazo de los diez años a que se refiere el artículo 67 de dicho Código, debe computarse sumando el plazo por el que no se suspende la caducidad con el plazo de suspensión.

Consecuentemente, la suspensión del plazo de caducidad con motivo de la interposición de algún recurso administrativo o juicio, debe considerarse independiente de los diez años a que se refiere el artículo 67, antepenúltimo párrafo del citado Código.

Origen	Primer antecedente
2/2005/CFF	Oficio 325-SAT-09-IV-B-118532 de 19 de septiembre de 2005, mediante el cual se emite la Compilación de Criterios Normativos. Liberación de la primera parte del Boletín 2005.

16/CFF/N

Infracciones. Aplicación de las multas establecidas en el CFF.

El artículo 70, penúltimo párrafo del CFF dispone que cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

El artículo 6, primer párrafo del Código en comento, establece que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

De la interpretación estricta a ambas disposiciones fiscales, la aplicación de las multas que dicho Código prevé, debe ser de acuerdo al ordenamiento legal que esté vigente en el ejercicio fiscal en el que se actualicen las situaciones jurídicas o de hecho que se sancionan, independientemente de que se impongan con posterioridad.

Sin embargo, el beneficio a que se refiere el artículo 70, penúltimo párrafo del multicitado Código, debe entenderse en el sentido de que únicamente procede conforme a la ley vigente, sin que sea posible que la autoridad con fundamento en este precepto legal, pueda modificar la sanción, después de que ésta ha sido notificada al infractor, si posteriormente se reforma el precepto legal estableciendo una sanción menor.

En caso de que mediante reforma a la legislación fiscal se hubiere suprimido en su totalidad alguna infracción, las autoridades fiscales no aplicarán al emitir su resolución las multas correspondientes a dichas infracciones derogadas, puesto que de acuerdo con la disposición en comento, se aplicará la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la vigente en el momento de su imposición y en el caso señalado, al haber sido suprimida la infracción, no existe sanción vigente por aplicar.

Origen	Primer antecedente	
110/2001/CFF	Oficio 325-SAT-A-31373 de 12 de diciembre de 2001. Compilación de Criterios Normativos. Se dan a conocer criterios.	

17/CFF/N

Declaración de nulidad lisa y llana o la revocación de la resolución correspondiente no desvirtúa el cumplimiento espontáneo.

El artículo 73, fracción II del CFF establece que el cumplimiento de las obligaciones fiscales no se considera realizado de manera espontánea cuando la omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieran notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La orden de visita domiciliaria, el requerimiento o cualquier gestión, tendiente a la comprobación en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, puede quedar sin efectos como consecuencia de una resolución emitida por la autoridad competente al resolver un recurso administrativo, o con motivo de una sentencia emitida por el Tribunal competente, y posteriormente el contribuyente puede cumplir con la obligación omitida, siempre que la autoridad no haya notificado una nueva orden de visita, requerimiento o realice gestión tendiente a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

En consecuencia no procederá la imposición de multas, ya que el cumplimiento se considera realizado de manera espontánea, respecto del acto o resolución declarado nulo, sin embargo, en el supuesto de que en el recurso administrativo o juicio se reconozca la legalidad de la orden de visita, del requerimiento o gestión de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales, la posterior imposición de la multa sí resulta procedente.

Origen	Primer antecedente	
113/2001/CFF	Oficio 325-SAT-A-31373 de 12 de diciembre de 2001 Compilación de Criterios Normativos. Se dan a conocer criterios.	

18/CFF/N

Imposición de multas. Determinación de la multa aplicable por la omisión en el entero de diversas contribuciones y en la presentación de declaraciones.

El artículo 75, primer párrafo del CFF establece que las autoridades, al aplicar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución, por su parte en su fracción V, señala que deberán tomar en consideración que cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Asimismo, el segundo párrafo de la fracción en comento, dispone que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Lo anterior con independencia de que las multas correspondientes se encuentren contenidas en diversos ordenamientos legales.

Por su parte, debe interpretarse que el último párrafo de la fracción V del artículo supracitado, contempla que tratándose de la presentación de declaraciones, avisos o documentación aduanera correspondiente, cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, incluyendo cuándo se esté ante la ausencia total de documentación, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.

En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza de la obligación, el no efectuar un pago implica la comisión de una infracción, de tal forma que con la omisión de diversos pagos, se incurre en varias infracciones.

En consecuencia, el no efectuar debidamente los pagos de una contribución o bien de diversas contribuciones, no obstante que se presenten mediante un mismo formato, declaración o documentación aduanera correspondiente, representa una multiplicidad de obligaciones incumplidas y la comisión de una infracción por cada pago no efectuado, por lo cual no es aplicable lo dispuesto por el artículo 75, fracción V, primer párrafo en cita.

No obstante, si además de infringirse disposiciones de carácter formal se omite total o parcialmente el pago de contribuciones, se estará a lo dispuesto por el artículo 75, fracción V, segundo párrafo del CFF para aplicar la multa mayor.

Origen	Primer antecedente
37/2004/CFF	Oficio 325-SAT-IV-B-91597 de 31 de agosto de 2004, mediante el cual se emite la liberación de la primera parte del Boletín 2004.

19/CFF/N

Supuestos de infracción relacionados con la obligación de presentar la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con proveedores.

El artículo 81, fracción XXVI del CFF establece que son infracciones relacionadas con la obligación de presentación de declaraciones, el no proporcionar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha ley o presenten la información incompleta o con errores.

Del artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, se desprenden las siguientes conductas infractoras:

- No proporcionar la información a través de los medios y formatos electrónicos correspondientes;
- II. No presentar la información en los plazos establecidos en dicho ordenamiento;
- III. Presentar la información incompleta o con errores; y,
- IV. No proporcionar la información en relación a las operaciones de subcontratación laboral de la cantidad del impuesto al valor agregado que el contratista traslado en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

En consecuencia, cuando los contribuyentes incurran en alguna de las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se considera cometida la infracción establecida en el artículo 81, fracción XXVI del Código en comento, sin que sea necesaria la actualización de todas las conductas mencionadas.

Por otra parte, el artículo 81, fracción I del CFF prevé como conducta infractora, entre otras, no cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales.

Por ende, se considera que el incumplimiento a un requerimiento de la autoridad para la presentación de la información prevista en el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, constituye una conducta diversa a las señaladas en el artículo 81, fracción XXVI del Código citado, la cual amerita una sanción independiente.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-70388 de 14 de diciembre de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autorizar el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 33/2010/CFF.

20/CFF/N

Recursos administrativos. Formulario múltiple de pago, cartas invitación o citatorio. No son resoluciones que afecten el interés jurídico de los contribuyentes.

El artículo 117, fracción I, inciso d) del CFF establece que el recurso de revocación procede, entre otros supuestos, contra resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales que causen agravio al particular en materia fiscal.

Los formularios múltiples de pago, las cartas invitación y los citatorios no son resoluciones que se ubiquen dentro de los supuestos de procedencia del recurso de revocación establecidos en el mencionado artículo, ya que no afectan el interés jurídico de los contribuyentes y no constituyen resoluciones definitivas que pongan fin a un procedimiento, por lo tanto, la resolución que se emita, desechará por improcedente el recurso.

Origen	Primer antecedente
8/2001/CFF	Oficio 325-SAT-A-31123 de 14 de septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

21/CFF/N

Remoción del depositario. El recurso de revocación es improcedente.

El artículo 117, fracción I, inciso d) del CFF establece que el recurso de revocación procede, entre otros supuestos, contra resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales que causen agravio al particular en materia fiscal.

El artículo 153 del Código en mención, señala que los jefes de las oficinas ejecutoras, bajo su responsabilidad, nombrarán y removerán libremente a los depositarios, por lo que una vez asumido el cargo, el depositario funge como guardia de los bienes embargados y, en consecuencia, la remoción del mismo no afecta su interés jurídico.

Por lo anterior, la impugnación del acto consistente en la revocación del cargo de depositario o del interventor es improcedente, ya que se encuentra dentro de las facultades discrecionales de la autoridad el removerlos libremente y dicho acto no implica una afectación al interés jurídico del depositario o del interventor, por lo tanto, no es una resolución que cause un agravio por la cual proceda la interposición del recurso de revocación.

Origen	Primer antecedente
60/2002/CFF	Oficio 325-SAT-IV-B-75015 de 16 de diciembre de 2002.

22/CFF/N

Notificación por correo certificado. Para su validez debe estarse a lo dispuesto en la Ley del Servicio Postal Mexicano.

El artículo 134, fracción I del CFF establece, entre otras posibilidades, que la notificación de actos administrativos puede efectuarse por correo certificado con acuse de recibo, sin embargo, no existe dentro de la legislación fiscal alguna regulación para efectuar este tipo de notificaciones.

En relación con lo anterior, el artículo 42 de la Ley del Servicio Postal Mexicano de aplicación supletoria en los términos del artículo 5 del Código en comento, establece que el servicio de acuse de envíos o de correspondencia registrados consiste en recabar en un documento especial la firma de recepción del destinatario o de su representante legal.

Tratándose de personas morales, bastará con que cuenten con oficina de recepción y distribución de la correspondencia, oficialía de partes u oficina de correspondencia, para considerar satisfecho el requisito mencionado en el párrafo precedente, cuando en el acuse de recibo se coloque el sello de recibido que para este fin utilizan los contribuyentes, ya que la existencia de tales departamentos de dichas personas morales, presupone la autorización legal que se les otorga a los empleados de los citados departamentos para recibir la correspondencia.

En efecto, deben estimarse correctas las notificaciones fiscales remitidas por correo certificado a personas morales, públicas o privadas, si se entregan en la respectiva oficialía de partes u oficina de correspondencia, y se acredita con los sellos correspondientes, ya que la existencia de tales departamentos de dichas personas morales, presupone la autorización legal que se les otorga a los empleados de los citados departamentos para recibir la correspondencia.

Origen	Primer antecedente
2/2002/CFF	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

23/CFF/N

Notificación en los términos del artículo 134, fracción I del CFF. Establece tres medios alternativos entre sí.

El artículo 134, fracción I del CFF dispone que la notificación de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos, se hará personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, es decir, el citado precepto contempla tres medios de notificación alternativos entre sí; en ese sentido, en diversos artículos del CFF se señala indistintamente a la notificación personal, por correo certificado o al buzón tributario como los medios para realizar la notificación de determinados actos administrativos y en otros artículos señala un solo medio de notificación.

De conformidad con la doctrina y los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, una notificación es un acto ajeno e independiente del acto administrativo que por su conducto se da a conocer; su esencia jurídica es garantizar que el contribuyente tenga noticia del acto que se pretende notificar para que esté en condiciones de dar oportuna respuesta en defensa de sus intereses.

Así, considerando que la notificación personal, por correo certificado o la que se realice a través del buzón tributario tienen como consecuencia dar a conocer el acto administrativo al contribuyente de manera fehaciente, se concluye que las autoridades fiscales podrán llevar a cabo la notificación de una u otra forma, con independencia del tipo de notificación que prevea para cada caso el CFF, siempre y cuando la misma se entienda con el contribuyente o su representante legal, tratándose de notificación personal, o bien, se genere el acuse de recibo, en el caso de notificación vía buzón tributario.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6961 de 2 de octubre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 23/2014/CFF.

24/CFF/N

Embargo en la vía administrativa. No es necesario volver a embargar el bien.

El artículo 141, fracción V del CFF señala que los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal mediante el embargo en la vía administrativa.

El artículo 143 del Código en comento, establece que las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refiere el artículo 141 fracciones II, IV y V del mismo ordenamiento legal, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En este sentido, de la interpretación armónica a los preceptos en cita, en los casos en que se embargue un bien en la vía administrativa, al momento de hacer efectiva la garantía del interés fiscal a través del procedimiento administrativo de ejecución, no será necesario volver a embargar dichos bienes debido a que se encuentran formalmente embargados y en depósito del contribuyente o de su representante legal, por lo que procederá continuar con el procedimiento administrativo de ejecución.

Origen	Primer antecedente
41/2004/CFF	Oficio 325-SAT-IV-B-91597 de 31 de agosto de 2004, mediante el cual se emite la liberación de la primera parte del Boletín 2004.

25/CFF/N

Suspensión del término de caducidad derivado de la interposición de un recurso administrativo o juicio.

El artículo 67 del CFF señala que las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años.

Por su parte, el cuarto párrafo del mencionado artículo establece que dicho plazo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá en determinados supuestos, entre los cuales se encuentra la interposición de algún recurso administrativo o juicio.

En consecuencia la caducidad opera sobre el ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales, la suspensión con motivo de la interposición de algún recurso administrativo o juicio a que se refiere el artículo 67, cuarto párrafo del citado CFF, se actualiza con la interposición de medios de defensa en contra de actos emitidos por autoridades fiscales, y no así en contra de actos emitidos por autoridades distintas a éstas actuando en materias diversas a las fiscales.

Tratándose de la suspensión derivada de la interposición de algún recurso administrativo o juicio, el periodo por el que se suspende dicho término inicia con la presentación del medio de defensa de que se trate y concluye hasta que recaiga una resolución definitiva o sentencia ejecutoriada, debiendo atenderse para tal efecto a la legislación que regule el medio de defensa de que se trate.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2015.

26/CFF/N

Contribuciones retenidas. Cuando el retenedor las pague sin haber realizado el descuento o cobro correspondiente al sujeto obligado, podrá obtener los beneficios legales propios de los sujetos obligados.

El artículo 6 del CFF establece que en el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

El artículo 66, primer párrafo del CFF prevé la autorización de pago a plazos y el artículo 70-A, párrafos primero y tercero del CFF establece la reducción de multas y recargos. En ambos supuestos, los beneficios no pueden otorgarse cuando se trate de contribuciones retenidas, tal como lo establecen los artículos 66-A, fracción VI, inciso c), párrafo siguiente y 70-A, primer párrafo, ambos del CFF.

El artículo 26, fracción I del CFF, señala que son responsables solidarios con los contribuyentes, los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de terceros, hasta por el monto de dichas contribuciones.

Del análisis a las disposiciones resumidas en los párrafos anteriores se desprende que los retenedores tienen la obligación de realizarla a los sujetos obligados, es decir, deben descontar o cobrar la cantidad prevista en Ley toda vez que de no hacerlo, en términos del artículo 6 del CFF y por su condición de responsables solidarios, el entero de las contribuciones deberá realizarse directamente o con cargo a su patrimonio.

En tales consideraciones, el retenedor que no cobre o descuente las contribuciones a cargo del obligado y las pague directamente o con su patrimonio, no se encontrará impedido para solicitar la autorización de pago a plazos prevista en el artículo 66, primer párrafo del CFF y la reducción de multas y recargos señalada en el artículo 70-A, primero y tercer párrafos del CFF.

Origen	Primer antecedente
Segunda Resolución de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el
	21 de mayo de 2015.

27/CFF/N

Devoluciones indebidas, al tener su origen en una contribución, conservan la naturaleza jurídica de ésta.

El artículo 1 del CFF establece que las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; el artículo 2, primer párrafo del mismo CFF prevé que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las cuales se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales en términos del artículo 6, primer párrafo de dicho Código.

El artículo 22, primer párrafo del CFF establece que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. No obstante, el décimo quinto párrafo del artículo en comento, también señala que si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

Del análisis a los citados preceptos se desprende que las cantidades devueltas por concepto de saldo a favor improcedentes, constituyen erogaciones indebidas, las cuales el Estado debe recibir al tener su origen en las obligaciones tributarias de los particulares, que nacen a partir de que éstos se sitúan en el presupuesto de hecho imponible previsto en la ley.

En consecuencia, los créditos fiscales por devoluciones de saldos a favor improcedentes conservan la naturaleza jurídica de las contribuciones establecidas en ley que las originaron.

ĺ	Origen	Primer antecedente
		Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

28/CFF/N Definiciones de saldo a favor y pago de lo indebido.

De conformidad con el artículo 22 del CFF, las autoridades fiscales están obligadas a devolver cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes; es decir, la autoridad debe reintegrar las cantidades efectuadas por concepto de un pago indebido de contribuciones, así como las señaladas como saldo a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis 1a. CCLXXX/2012, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1, página 528, Décima Época, determinó que el pago de lo indebido se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeuda al Fisco Federal, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia. En cambio, el saldo a favor no deriva de un error de cálculo, aritmético o de apreciación de los elementos que constituyen la obligación tributaria a cargo del contribuyente, sino que éste resulta de la aplicación de la mecánica establecida en la ley de la materia.

En tal virtud, cuando se tengan que devolver cantidades, para determinar si su naturaleza corresponde a pago de lo indebido o saldo a favor, deberá estarse a la conceptualización emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, cuando la devolución sea consecuencia del cumplimiento de una sentencia del Poder Judicial Federal o del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la autoridad fiscal deberá atender a los señalamientos precisados en la propia sentencia, respecto a la naturaleza de la cantidad a devolver.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

29/CFF/N Acuerdo Conclusivo. Concepto de calificación de hechos u omisiones.

El artículo 69-C, primer párrafo del CFF, establece que cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX, y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo.

El artículo 69-C, segundo párrafo del CFF, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de dichas facultades y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad revisora ya haya realizado una calificación de hechos u omisiones.

Acorde con lo anterior, el artículo 14 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente otorga a los particulares el derecho de corregir su situación fiscal a partir del momento en que dé inicio el ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas.

Por lo tanto, cuando se solicite la adopción de un acuerdo conclusivo conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-C del CFF, será necesario que la autoridad revisora haya realizado una calificación de hechos u omisiones; entendiendo por dicha calificación aquélla comparación o confronta entre lo que dispone la ley sustantiva y las situaciones jurídicas o de hecho del contribuyente, que la autoridad realiza en cualquier momento del ejercicio de sus facultades, a fin de determinar si hay conexión y correlación o no entre el precepto legal y las circunstancias de hecho, siempre que dicha calificación se haga del conocimiento del contribuyente por cualquier medio en los términos del procedimiento que corresponda al ejercicio de la facultad ejercida.

En otras palabras, la referida calificación de hechos y omisiones es la afirmación de la autoridad en la cual señala que determinada circunstancia o hecho del contribuyente actualizó la hipótesis jurídica, por ejemplo, que determinada situación del contribuyente entraña incumplimiento de las disposiciones fiscales, conforme a la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos, papeles de trabajo e información proporcionada por el contribuyente y terceros relacionados con éste, de conformidad con el artículo 63 del multicitado Código

Origen	Primer antecedente
_	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de
de Modificaciones a	2016, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el
la RMF para 2016	9 de mayo de 2016.

B. Criterios de la Ley del ISR

1/ISR/N

Establecimiento permanente. Los ejemplos que pueden considerarse constitutivos de establecimiento permanente deben analizarse de conformidad con las características esenciales de dicho concepto.

El artículo 2, primer párrafo, primera oración de la Ley del ISR establece que para los efectos de dicha Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes.

La segunda oración de dicho párrafo señala que se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

En este sentido, la primera oración del párrafo analizado da una definición de establecimiento permanente que contiene las características esenciales de este concepto para los efectos de la Ley; esto es, un sitio diferente, un lugar de negocios. La segunda oración de dicho párrafo, enuncia una lista no exhaustiva de ejemplos que pueden considerarse constitutivos de un establecimiento permanente.

En consecuencia, los ejemplos contenidos en el artículo 2, primer párrafo, segunda oración de la Ley del ISR, deben entenderse en función de la definición dada en la primera oración de dicho párrafo, por lo que esos ejemplos se consideran establecimientos permanentes cuando cumplen con las características esenciales de dicho concepto establecidas en la primera oración.

Origen	Primer antecedente
40/2013/ISR	Oficio 600-04-02-2013-11156 de 22 de abril de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 40/2013/ISR.

2/ISR/N

Beneficios de los tratados para evitar la doble tributación. Es necesario el cumplimiento de las disposiciones de procedimiento para su aplicación.

El artículo 4, primer párrafo de la Ley del ISR establece que los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación solo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en dicha Ley, incluyendo las obligaciones de presentar la declaración informativa en los términos del artículo 32-H del CFF, o bien, la de presentar dictamen de estados financieros cuando se haya ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del citado Código y de designar representante legal.

Ahora bien, por regla general los tratados para evitar la doble tributación no establecen disposiciones de procedimiento, por lo que cada Estado está facultado para precisar en su legislación interna los requisitos para la aplicación de los beneficios a que se refieren dichos tratados. Esto es reconocido por los Comentarios a los artículos del "Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio", a que hace referencia la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 23 de octubre de 1997.

Por tanto, para los efectos del artículo 4, primer párrafo de la Ley del ISR, las personas que pretendan aplicar los beneficios de los tratados mencionados deben cumplir con las disposiciones de procedimiento que para tal efecto se contienen en dicha Ley.

En consecuencia, las personas que no cumplan con las mencionadas disposiciones, no podrán aplicar los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 40/2012/ISR.

3/ISR/N Beneficios del tratado para evitar la doble tributación entre México y Barbados. Interpretación de los textos en español e inglés.

El artículo 4, primer párrafo de la Ley del ISR dispone que los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación solo serán aplicables a los contribuyentes que cumplan, entre otras, con las disposiciones del propio tratado.

El texto auténtico en español del artículo 13, párrafo 3 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Barbados para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, publicado en el DOF el 15 de enero de 2009, establece que las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante derivadas de la enajenación de acciones, participaciones u otros derechos en el capital de una sociedad o persona jurídica residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado si el perceptor de la ganancia ha sido propietario, directa o indirectamente, en cualquier momento durante un periodo de doce meses anteriores a la enajenación, de una participación de por lo menos el 25 por ciento del capital de dicha sociedad o persona jurídica.

En el texto auténtico en inglés, el cual se encuentra registrado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el párrafo que nos ocupa dispone que dichas ganancias pueden someterse a imposición en el otro Estado "...if the recipient of the gain, at any time during the twelve month period preceding such alienation, together with all persons who are related to the recipient, had a participation of at least 25 percent in the capital of that person or other legal person".

De los textos auténticos en español e inglés del párrafo señalado, se desprende una divergencia, ya que el texto en inglés contiene la frase "together with all persons who are related to the recipient", mientras que el texto en español no contiene una traducción de dicha frase. Sin embargo, la parte final de los textos auténticos en español e inglés del Convenio en cita, establecen que, en caso de cualquier divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

Por tanto, para los efectos del artículo 4, primer párrafo de la Ley del ISR, el cumplimiento de las disposiciones del artículo 13, párrafo 3 del Convenio citado debe efectuarse de conformidad con el texto auténtico en inglés del párrafo 3 del Artículo referido.

Origen	Primer antecedente
41/2012/ISR	Oficio 600-04-02-2012-68776 de 22 de octubre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 41/2012/ISR.

4/ISR/N Residencia fiscal. Formas de acreditarla. (Se deroga)

El artículo 6, primer párrafo del Reglamento de la Ley del ISR establece que para los efectos del artículo 4 de dicha Ley, los contribuyentes podrán acreditar su residencia fiscal en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, mediante las certificaciones de residencia o de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR.

Por tante, los contribuyentes podrán acreditar la residencia fiscal en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, mediante la certificación de residencia, o bien, la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR.

El Reglamente de la Ley del Impueste sobre la Renta en su artículo 6, primer párrafo, refiere al artículo 5 de la Ley del Impueste en comente, sin embargo, derivado de la expedición de la Ley del Impueste sobre la Renta publicada el DOF el 11 de diciembre del 2013, el contenido del artículo 5, referido se encuentra reproducido en el artículo 4 de la Ley del Impueste sobre la Renta vigente.

Origen	Primer antecedente	
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de Julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 42/2012/ISR.	
	Motivo de la derogación	
	en el artículo 6, primer párrafo del Reglamento de la Ley del nta, publicado en el DOF el 8 de octubre de 2015.	

5/ISR/N Orden en que se efectuará el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero.

El artículo 5, sexto párrafo de la Ley del ISR establece que tratándose de personas morales, el monto del ISR que hayan pagado en el extranjero por los ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, acreditable contra el impuesto que conforme a dicha Ley les corresponda pagar, no excederá de la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 9 de la propia Ley, a la utilidad fiscal que resulte conforme a las disposiciones aplicables por los ingresos percibidos en el extranjero, señalando además que las deducciones que sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, se considerarán al cien por ciento.

Dicha disposición no establece el orden en el cual se debe realizar el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero, por ende se considera que el mismo se puede acreditar contra el ISR que les corresponda pagar en el país a dichas personas morales, antes de acreditar los pagos provisionales del ejercicio.

Origen	Primer antecedente
46/2007/ISR	Oficio 325-SAT-09-04-B-90015 de 14 de diciembre de 2007,
	mediante el cual se da a conocer el Boletín 2007.

6/ISR/N

Acreditamiento del ISR pagado en el extranjero. Los contribuyentes sólo podrán acreditar el excedente cuando el procedimiento amistoso concluya con un acuerdo y lo acepten.

El artículo 5, décimo quinto párrafo de la Ley del ISR establece que los contribuyentes que hayan pagado en el extranjero ISR en un monto que exceda al previsto en el tratado para evitar la doble tributación que, en su caso, sea aplicable al ingreso de que se trate, solo podrán acreditar el excedente en los términos de dicho artículo una vez agotado el procedimiento de resolución de controversias contenido en ese mismo tratado.

El artículo 25, párrafo 2, o su similar o análogo, de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor dispone que las autoridades competentes harán lo posible por resolver la cuestión a fin de evitar una imposición que no se ajuste al tratado, por medio de un acuerdo amistoso.

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, se trata solo de un procedimiento amistoso; esto es, constituye la ejecución de un pacto que implica para las partes la mera obligación de negociar, pero no la de llegar a un acuerdo.

En este sentido, un procedimiento amistoso puede concluir con o sin un acuerdo, cuya ejecución, en su caso, normalmente estaría subordinada a la aceptación de tal acuerdo amistoso por el contribuyente.

En consecuencia, los contribuyentes no podrán acreditar el excedente a que se refiere el artículo 5, décimo quinto párrafo de la Ley del ISR, cuando el procedimiento amistoso concluya sin un acuerdo, o cuando termine con un acuerdo amistoso que no sea aceptado por dichos contribuyentes; en cambio, sí podrán efectuar tal acreditamiento cuando el procedimiento amistoso concluya con un acuerdo y lo acepten.

Origen	Primer antecedente
45/2013/ISR	Oficio 600-04-02-2013-12915 de 25 de junio de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 45/2013/ISR.

7/ISR/N

Devolución de cantidades realizada por la autoridad fiscal. Si se pagan intereses los mismos deben acumularse para efectos del ISR.

El artículo 8 de la Ley del ISR establece que se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase.

El artículo 18, fracción IX de la Ley en cita dispone que tratándose de personas morales, se consideran ingresos acumulables, entre otros, los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.

Para el caso de personas físicas, los artículos 133 y 135 de la Ley del ISR, precisan que se consideran ingresos los intereses establecidos en el artículo 8 de la misma Ley y los demás que conforme a la propia Ley tengan el tratamiento de interés; y que quienes paguen dichos intereses están obligados a retener y enterar el ISR aplicando la tasa que al efecto establezca en el ejercicio de que se trate, la Ley de Ingresos de la Federación.

El artículo 22-A del CFF prevé los supuestos en que la autoridad fiscal debe pagar intereses por devoluciones extemporáneas, los cuales se calcularán a partir del momento que para cada supuesto está establecido, calculándolos conforme a la tasa prevista en el artículo 21 del citado Código que se aplicará sobre la devolución actualizada.

Por lo anterior, cuando la autoridad fiscal proceda a la devolución de cantidades donde pague intereses, en su resolución deberá indicar que los mismos serán acumulables para efectos del ISR, además, tratándose de personas físicas, la autoridad fiscal procederá a realizar la retención y entero del ISR que corresponda.

Origen	Primer antecedente
2009	Oficio 600-04-02-2009-75488 de 13 de julio de 2009, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, con el número de criterio normativo 49/2009/ISR

8/ISR/N

Ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios, colocados entre el gran público inversionista. Se debe considerar interés.

El artículo 14, fracción VI, segundo párrafo del CFF establece que la enajenación de certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

El artículo 8, primer párrafo de la Ley del ISR dispone que se consideran intereses para los efectos de dicha Ley, entre otros, la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT.

La regla 3.2.12. de la RMF para 2017, establece que para los efectos de la Ley del ISR y su Reglamento, se consideran títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista, aquéllos inscritos conforme a los artículos 85 y 90 de la Ley del Mercado de Valores, en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como los valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores.

Los artículos 62 y 63, primer párrafo de la Ley del Mercado de Valores señalan que los certificados bursátiles son títulos de crédito que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo de personas morales o de un patrimonio afecto en fideicomiso, y que aquéllos que al efecto se emitan al amparo de un fideicomiso deberán denominarse certificados bursátiles fiduciarios. Algunos certificados bursátiles fiduciarios son conocidos bursátilmente como certificados de capital de desarrollo o CCD por sus siglas.

En consecuencia, para los efectos de la Ley del ISR y conforme a la regla 3.2.12. de la RMF para 2017, se considera interés la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-70388 de 14 de diciembre de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autorizar el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 45/2010/ISR.

9/ISR/N

ISR por dividendos o utilidades. Casos en los cuales las personas morales no deberán calcular el impuesto por los montos que se consideran dividendos o utilidades distribuidos.

El artículo 10, primer párrafo, primera oración de la Ley del ISR establece que las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades, deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos.

El mismo artículo, en su último párrafo, dispone que las personas morales que distribuyan los dividendos o utilidades a que se refiere el artículo 140, fracciones I y II de la Ley citada, calcularán el impuesto sobre dichos dividendos o utilidades.

En este sentido, las personas morales que actualicen los supuestos previstos en el artículo 140, fracciones III, IV, V y VI de la Ley del ISR, no deberán calcular el citado impuesto sobre los montos que se consideran dividendos o utilidades distribuidos, ya que el artículo 10, último párrafo de la Ley en cita no les confiere dicha obligación.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-70388 de 14 de diciembre de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autorizar el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 46/2010/ISR.

10/ISR/N

ISR por dividendos o utilidades. Orden en el que se efectuará su acreditamiento.

El artículo 10, fracción I, primer párrafo de la Ley del ISR, dispone que cuando las personas morales distribuyan dividendos o utilidades y como consecuencia de ello, paguen el impuesto que establece el artículo citado, podrán efectuar el acreditamiento correspondiente únicamente contra el ISR del ejercicio que resulte a cargo de la persona moral en el ejercicio en el que se haya efectuado el pago del impuesto correspondiente a los dividendos o utilidades distribuidos.

Cabe señalar que la disposición en cita es reiteración del texto del artículo 11, fracción I, primer párrafo de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. En relación con este precepto, se comenta que en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para reformar dicha Ley para el 2003, se consideró conveniente modificar el esquema de acreditamiento, para permitir a los contribuyentes efectuar el acreditamiento del ISR pagado por la distribución de dividendos o utilidades, contra el impuesto causado en el mismo ejercicio y en los dos siguientes.

En este sentido, se advierte que el legislador equiparó el concepto ISR del ejercicio que resulte a cargo a que se refiere el artículo 10, fracción I, primer párrafo de la Ley del ISR vigente, con el de impuesto causado, que se determina de conformidad con el artículo 9 de la Ley referida, dicha consideración quedó plasmada en el texto del artículo 10 antes señalado, el cual corresponde a la reproducción de manera idéntica del artículo 11, fracción I, primer párrafo de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, por lo que prevalecen las razones que le dieron origen a la disposición.

En consecuencia, para efectos del artículo 10, fracción I, primer párrafo de la Ley del ISR, el impuesto que resulte a cargo, contra el cual las personas morales pueden acreditar el impuesto pagado por la distribución de dividendos o utilidades, es aquel que resulta de aplicar la mecánica prevista en el artículo 9 de la Ley de la materia, antes de acreditar los pagos provisionales correspondientes.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 48/2012/ISR.

11/ISR/N

Declaración del ejercicio del ISR. La fiduciaria no está obligada a presentarla por las actividades realizadas a través de un fideicomiso.

El artículo 13, primer párrafo de la Ley del ISR establece que cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso, la fiduciaria determinará en los términos del Título II de la misma Ley, el resultado o la pérdida fiscal de dichas actividades en cada ejercicio y cumplirá por cuenta del conjunto de fideicomisarios las obligaciones señaladas en dicha Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.

El mismo artículo en su tercer párrafo, dispone que los fideicomisarios acumularán a sus demás ingresos del ejercicio, la parte del resultado fiscal de dicho ejercicio derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de fideicomiso y acreditarán en esa proporción el monto de los pagos provisionales efectuados por la fiduciaria. Asimismo, señala que la pérdida fiscal derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso solo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través de ese mismo fideicomiso en los términos del Título II, Capítulo V de la Ley del ISR.

El penúltimo párrafo del referido artículo determina que en los casos en que no se hayan designado fideicomisarios o éstos no puedan identificarse, se entenderá que las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso las realiza el fideicomitente.

El artículo 76, fracción XIII del ordenamiento legal en cita prevé que las personas morales deben presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.

Los artículos 117 y 118 de la multireferida Ley, señalan, entre otras, las obligaciones de la fiduciaria en las operaciones de fideicomiso por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, especificando que la institución fiduciaria efectuará pagos provisionales por los rendimientos y que deberá proporcionar a más tardar el 31 de enero de cada año a quienes correspondan los rendimientos, el comprobante fiscal de los mismos, de los pagos provisionales efectuados y de las deducciones correspondientes, al año de calendario anterior, y que será la institución fiduciaria quien lleve los libros de contabilidad, expida los comprobantes fiscales y efectúe los pagos provisionales.

El artículo 158, cuarto párrafo de la supracitada Ley, contempla que será la institución fiduciaria quien expida los comprobantes fiscales digitales a través de Internet y efectúe la retención a que se refiere dicho artículo, tratándose de ingresos de residentes en el extranjero que perciban por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional.

Igualmente, los artículos 187, 188, 192 y 193 de la Ley del ISR, establecen el tratamiento fiscal aplicable a ciertas operaciones realizadas a través de fideicomisos sin imputar a la fiduciaria la obligación de formular la declaración del ejercicio.

Del artículo Noveno, fracción X de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del IVA; de la Ley del IEPS; de la LFD, se expide la Ley del ISR, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el DOF el día 11 de diciembre de 2013, se desprende que la institución fiduciaria presentará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre el nombre, clave en el RFC,

rendimientos, pagos provisiones efectuados y deducciones, relacionados con cada una de las personas a las que les correspondan los rendimientos durante el año de calendario anterior.

El artículo 32-B, fracción VIII del CFF, refiere a las fiduciarias que participen en fideicomisos por los que se generen ingresos, la obligación de presentar por cada uno de dichos fideicomisos diversa información.

En ese sentido, al no señalar las disposiciones legales antes transcritas expresamente la obligación, la fiduciaria no debe presentar la declaración del ejercicio del ISR por las actividades realizadas a través de un fideicomiso.

Origen	Primer antecedente
2009	Oficio 600-04-02-2009-75488 de 13 de julio de 2009 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, con el número de criterio normativo 50/2009/ISR.

12/ISR/N

Determinación del reparto adicional de participación de utilidades a los trabajadores de las empresas. Las autoridades fiscales no están obligadas a verificar la existencia de relación laboral alguna.

Los artículos 9, penúltimo y último párrafos y 109, antepenúltimo, penúltimo y último párrafos de la Ley del ISR establecen el procedimiento para determinar la renta gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

De conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, la determinación de reparto de utilidades por parte de la autoridad fiscal resulta procedente, sin que sea requisito el que se compruebe que la persona a la cual se le efectúa una visita domiciliaria tenga trabajadores.

Lo anterior, debido a que los artículos 523 y 526 de la Ley en comento establecen la competencia del SAT para la aplicación de normas de trabajo e intervenir en cuestiones relacionadas con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, otorgándole la facultad de determinar repartos adicionales, sin señalar que la autoridad fiscal deba verificar la existencia de trabajadores.

En efecto, en caso de que se determine que la base gravable de las empresas es mayor, se procederá a ordenar las liquidaciones del impuesto omitido y la procedencia de hacer un reparto adicional de utilidades a los trabajadores, no siendo competencia de la autoridad fiscal el comprobar la existencia de alguna relación laboral y el pago del reparto adicional de utilidades.

No obstante, cuando de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el empleador y los trabajadores pacten, en los contratos colectivos de trabajo, condiciones diversas relacionadas con el reparto de utilidades, las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta dichas estipulaciones al momento de ejercer sus facultades de comprobación relacionadas con la participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Origen	Primer antecedente
13/2001/CFF	Oficio 325-SAT-A-31123 de 14 de septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

13/ISR/N

Ingresos acumulables por la prestación del servicio de emisión de vales o monederos electrónicos.

El artículo 16, primer párrafo de la Ley del ISR dispone que las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, esto es, establece un concepto de ingreso de carácter amplio e incluyente de todos los conceptos que modifiquen positivamente el patrimonio del contribuyente.

El artículo 90, primer párrafo de la citada Ley, establece que están obligadas al pago del impuesto establecido en el Título IV del mismo ordenamiento legal, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios, o de cualquier otro tipo.

Dado lo anterior, se considera que el patrimonio de las personas físicas y morales que prestan el servicio de emisión de vales o monederos electrónicos, se modifica positivamente cuando perciben ingresos por los conceptos siguientes:

- I. El monto de la contraprestación por dicho servicio, conocida como comisión;
- II. El importe o valor nominal recibido de sus clientes, distinto de la comisión, que ampare la emisión de los vales o depósito en los monederos electrónicos, y que no sean reembolsados de forma definitiva a los establecimientos comerciales afiliados, a los clientes o a los usuarios.
- **III.** Los rendimientos que se generen a favor del emisor de vales o monederos electrónicos, respecto del importe o valor nominal de éstos.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-68009 de 26 de julio de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autorizar el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 49/2010/ISR.

14/ISR/N

Ingresos acumulables de personas distintas a casas de cambio que se dedican a la compra y venta de divisas. Sólo debe tomarse en consideración la ganancia efectivamente percibida. (Se deroga)

De conformidad con los artículos 16 y 90 de la Ley del ISR las personas físicas y morales residentes en México, por regla general, se encuentran obligadas a acumular la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio.

No obstante, en el caso de sujetos distintos a las casas de cambio que se dediquen a la compra y venta de divisas, deberán de acumular los ingresos determinados de conformidad con los artículos 8, 18, fracción IX, 44, 45, 46, 133 y 134 de la Ley del ISR; es decir, solo se deberá tomar en consideración la ganancia efectivamente percibida, en el entendido que se encuentre soportado en la contabilidad del contribuyente.

Ello, con independencia de los demás ingresos que perciban, mismos que se deberán de acumular de conformidad con los artículos 16 y 90 del ordenamiento citado.

Origen	Primer antecedente
15/2001/ISR	Oficio 325-SAT-A-31123 de 14 de Septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.
Motivo de la derogación	
Ha sido incorporado en el artículo 12 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el DOF el 8 de octubre de 2015.	

15/ISR/N

Autorización para enajenar acciones a costo fiscal. La sociedad emisora de las acciones no requiere estar constituida en México. (Se deroga)

El artículo 24, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las autoridades fiscales autorizarán la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo, siempre que se cumpla con los requisitos que dicho artículo indica.

Asimismo, el último párrafo del artículo citado aclara que se considera grupo para los efectos del mismo artículo, el conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de las mismas personas en por lo menos el 51%, sin computar las que se consideran colocadas entre el gran público inversionista conforme a la regla 3.2.12., primer párrafo de la RMF para 2015 y que hayan sido efectivamente ofrecidas y colocadas entre dicho público, salvo que hubiesen sido recompradas por el emisor.

De lo anterior, se advierte que las sociedades que deben estar constituidas en México y pertenecer al mismo grupo, en los términos del artículo 24, primer párrafo de la Ley del ISR, son la enajenante y la adquirente, por lo que la sociedad emisora de las acciones no requiere estar constituida en México, siempre que las sociedades enajenante y adquirente acrediten pertenecer a un mismo grupo y se cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 24 de la Ley del ISR y sus disposiciones reglamentarias.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-69615 de 27 de noviembre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 54/2012/ISR.
Motivo de la derogación	
Ha sido incorporado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el DOF el 8 de octubre de 2015.	

Autorización para enajenar acciones a costo fiscal. No se actualiza el supuesto para otorgarla tratándose de aquéllas que no tengan costo promedio por acción.

El artículo 24, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las autoridades fiscales autorizarán la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo, siempre que se cumpla con los requisitos que dicho artículo indica.

La fracción I del artículo citado señala como requisito que el costo promedio de las acciones respecto de las cuales se formule la solicitud, se determine a la fecha de la enajenación, conforme a los artículos 22 y 23 de la Ley del ISR, distinguiéndolas por enajenante, emisora y adquirente, de las mismas.

El artículo 22, fracción III, tercer párrafo, segunda oración de la Ley del ISR prevé la hipótesis en la cual las acciones no tendrán costo promedio por acción; es decir, el supuesto en que no tendrán costo fiscal.

En consecuencia, no se actualiza el supuesto para otorgar la autorización prevista por el artículo 24 de la Ley del ISR, tratándose de acciones que no tengan costo promedio por acción de conformidad con el artículo 22, fracción III, tercer párrafo, segunda oración de dicha Ley.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-02-2013-12915 de 25 de junio de 2013, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 57/2013/ISR.

17/ISR/N

Envases de bebidas embotelladas. Supuestos en los que se deben considerar activo fijo o mercancía.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 25, fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes pueden deducir el costo de lo vendido, dentro del cual pueden considerar los productos terminados o semiterminados que formen parte de las mercancías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, tercer párrafo, inciso a) de la citada Ley.

En ese contexto, los envases utilizados en la enajenación de bebidas embotelladas deben ser considerados como parte del costo de lo vendido, ya que dichos envases son parte del producto terminado que las embotelladoras utilizan para enajenar sus bebidas.

Por otra parte, el artículo 32, segundo párrafo de la Ley del ISR, considera como activos fijos al conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo, cuya finalidad es la utilización para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

En consecuencia, tratándose de envases que no forman parte integrante del producto final que enajenan las empresas embotelladoras, ya que éstos al momento de la enajenación son canjeados por otros de la misma especie y calidad, se debe considerar que forman parte del activo fijo de la empresa, puesto que son bienes tangibles que se utilizan varias veces, y en virtud de este uso se demeritan por el transcurso del tiempo. Asimismo, tienen como finalidad principal el desarrollo de las actividades del embotellador, toda vez que son un medio para comercializar sus bebidas y no tienen el propósito de ser enajenados dentro del curso normal de las operaciones.

Origen	Primer antecedente
16/2002/ISR	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

18/ISR/N Deducción de pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.

A. Una pérdida de dinero en efectivo derivada de un robo o fraude podrá ser deducida en los términos del artículo 25, fracción V de la Ley del ISR, como caso de fuerza mayor siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- Que las cantidades perdidas, cuya deducción se pretenda, se hubieren acumulado para los efectos del ISR, y
- II. Que se acredite el cuerpo del delito. Para ello, el contribuyente deberá denunciar el delito y contar con copia certificada del auto de radicación, emitido por el juez competente. Dicha copia certificada deberá exhibirse a requerimiento de la autoridad fiscal.

Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros se acumularán de conformidad con el artículo 18, fracción VI de la Ley del ISR.

El contribuyente volverá a acumular las cantidades deducidas conforme al presente criterio en el caso de que la autoridad competente emita conclusiones no acusatorias, confirmadas, en virtud de que las investigaciones efectuadas hubieran indicado que los elementos del tipo no estuvieren acreditados y el juez hubiere sobreseído el juicio correspondiente.

En los casos en los que no se acredite la pérdida de dinero en efectivo, robo o fraude, la cantidad manifestada por el contribuyente como pérdida deberá acumularse, previa actualización de conformidad con el artículo 17-A del CFF, desde el día en que se efectuó la deducción hasta la fecha en que se acumule.

B. En caso de que la pérdida de bienes a que se refiere el artículo 37 de la Ley del ISR derive de la comisión de un delito, el contribuyente para realizar la deducción correspondiente deberá cumplir con el requisito a que se refiere la fracción II del apartado A anterior.

Origen	Primer antecedente
3.2.5.	Oficio 325-A-VII-B-23300 de 20 de diciembre de 1995.

19/ISR/N

Intereses devengados. Supuesto en el que se acredita el reguisito de la deducibilidad.

El artículo 25, fracción VII de la Ley del ISR establece que son deducibles los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno, salvo en el caso de los intereses moratorios.

El artículo 27, fracción III, primer párrafo de la Ley del ISR dispone que las deducciones autorizadas deberán estar amparadas con un comprobante fiscal; sin embargo, dicha disposición no limita la deducción autorizada en el diverso 25, fracción VII del ordenamiento legal invocado, a que los intereses devengados hayan sido pagados, salvo tratándose de aquéllos a que se refiere el artículo 27, fracción VIII de la Ley citada.

Ahora bien, entre otros requisitos de las deducciones autorizadas, el artículo 27, fracciones I, IV y VII de la Ley del ISR requieren que estas sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente; que estén debidamente registradas en contabilidad y, en el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, que éstos se hayan invertido en los fines de negocio.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que pretendan deducir intereses devengados, salvo en el caso de los intereses moratorios y de aquéllos a que se refiere el artículo 27, fracción VIII de la Ley del ISR; deberán cumplir con los requisitos de deducibilidad previstos en la Ley citada, tales como acreditar que el gasto es estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente, que está debidamente registrado en contabilidad, que cuentan con los instrumentos que contengan el sustento del adeudo en los que conste la tasa del interés pactada entre las partes, además de constar en documentos que generen certeza jurídica de que la operación fue real, las operaciones consten en papeles de trabajo; y, en el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, acreditar que éstos se hayan invertido en los fines del negocio.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-68776 de 22 de octubre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 57/2012/ISR

Actos u operaciones prohibidos por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. La realización de dichos actos u operaciones implica la no deducción de las erogaciones relacionadas con aquéllos.

Los artículos 27, fracción I y 105, fracción II de la Ley del ISR establecen que las deducciones autorizadas previstas en los artículos 25 y 103 de la citada Ley, deberán cumplir, entre otros requisitos, ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente o para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del ISR, respectivamente.

El artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, prohíbe dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, en los supuestos a que se refiere dicho artículo.

En ese sentido, el realizar cualquiera de los actos u operaciones a que se refiere el mencionado artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, implica que las erogaciones efectuadas por el contribuyente relacionadas con dichos actos y operaciones, habrán sido efectuadas en contravención a una Ley de orden público.

Lo anterior, conforme a los artículos 1830 y 1831 del Código Civil Federal, en relación con el 8 de dicho Código, que establecen que es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público y que el fin o motivo determinante de la voluntad tampoco debe ser contrario a dichas leyes, resultando como sanción su nulidad; por lo que las erogaciones, para ser consideradas deducciones autorizadas, no deben ser contrarias a las leyes de orden público.

Por lo tanto, las erogaciones relacionadas con actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, no serán estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente ni para la obtención de los ingresos por los que se esté obligado al pago del ISR y, por ende, tampoco serán deducibles en los términos de los artículos 27, fracción I y 105, fracción II de la Ley del ISR, respectivamente.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-07-2013-16027 de 19 de noviembre de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 61/2013/ISR.

21/ISR/N

Personas morales que concentren sus transacciones de tesorería. Excepción al requisito de deducibilidad previsto para la procedencia del acreditamiento del IVA.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, las deducciones autorizadas deben estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el SAT.

Del mismo modo, el artículo 5, fracción I de la Ley del IVA señala que para considerar como acreditable el IVA, debe corresponder a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes estrictamente indispensables, considerando como tales las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del ISR.

Asimismo, la regla 3.3.1.3. de la RMF para 2017, señala que lo previsto en el artículo 27, fracción III de la Ley del ISR solo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero.

En algunos casos, personas morales que pertenecen a un grupo de empresas que realizan operaciones recíprocas, han firmado convenios para concentrar sus transacciones de tesorería a través de una empresa del mismo grupo que actúa como centralizadora, la cual opera los procesos de pago mediante la cancelación de cuentas por cobrar contra cuentas por pagar entre empresas del grupo, y en consecuencia no se llevan a cabo flujos de efectivo para liquidar este tipo de operaciones.

En ese sentido, cuando se dé el supuesto señalado en el párrafo anterior, se tendrá por cumplido el requisito de deducibilidad previsto en el artículo 27, fracción III de la Ley del ISR y, por ende, se tendrá por cumplido el relativo al acreditamiento señalado en el diverso 5, fracción I de la Ley del IVA.

Origen	Primer antecedente
2008	Oficio 600-04-02-2008-75872 de 1 de septiembre de 2008 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados a agosto de 2008. Oficio 600-04-02-2009-73416 de 7 de enero de 2009, a través del cual se da a conocer el Boletín 2008, con número de criterio normativo 3/2008/ISR.

22/ISR/N Pérdidas por créditos incobrables. Notoria imposibilidad práctica de cobro.

El artículo 27, fracción XV de la Ley del ISR establece como requisito para deducir las pérdidas por créditos incobrables, que estas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción que corresponda o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos del mismo artículo, el inciso b) de la fracción citada considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros casos, tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a 30,000 unidades de inversión, cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso a) de la misma fracción.

El último párrafo del inciso a) de la fracción referida prevé que cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del ISR y que los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en el párrafo citado, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de ese párrafo en el año calendario inmediato anterior.

En este sentido, la expresión -se cumpla- utilizada en el inciso b), al referirse al párrafo final del inciso a), alude a una obligación.

Por tanto, el deber previsto en el inciso b), solo es aplicable a la segunda parte del párrafo final del inciso a), en cuanto a la obligación del acreedor de informar por escrito al deudor que efectuará la deducción de la pérdida por el crédito incobrable, para que este acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta, y la de informar a más tardar el 15 de febrero de cada año, de las pérdidas por créditos incobrables que dedujo en el año inmediato anterior.

Origen	Primer antecedente
2009	Oficio 600-04-02-2009-75488 de 13 de julio de 2009 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, con el número de criterio normativo 57/2009/ISR.

23/ISR/N Intereses no se consideran cantidades pagadas por concepto de ISR a cargo de terceros.

El artículo 28, fracción I, primer párrafo, de la Ley del ISR establece que no serán deducibles para los efectos del Título II de dicha Ley, los pagos por ISR a cargo de terceros.

El artículo 153, tercer párrafo de la Ley citada dispone que cuando la persona que haga alguno de los pagos a que se refiere el Título V de la Ley del ISR, cubra por cuenta del contribuyente el impuesto que a este corresponda, el importe de dicho impuesto se considerará ingreso de los comprendidos en el Título referido.

El artículo 166, séptimo párrafo de la Ley del ISR prevé que el impuesto se pagará mediante retención que se efectuará por la persona que realice los pagos y se calculará aplicando a los intereses que obtenga el contribuyente, sin deducción alguna, la tasa que corresponda en cada caso.

En este orden de ideas, si la persona que realizó los pagos a que se refiere el párrafo anterior se obligó, contractualmente, a pagar las cantidades adicionales necesarias que tengan como fin asegurar que la cantidad neta, efectivamente recibida por el perceptor, sea igual a la cantidad total que el residente en el extranjero habría recibido de no haberse realizado retención alguna, se considera que dichas cantidades adicionales conservan la naturaleza de intereses pactados a favor de dicho residente.

En consecuencia, para los efectos del artículo 28, fracción I de la Ley del ISR, las cantidades adicionales señaladas en el párrafo anterior, no se consideran pago del ISR a cargo de tercero.

Lo anterior, toda vez que dichas cantidades adicionales, para los efectos del Título V de la Ley del ISR, son ingresos por intereses y, por tanto, deben ser considerados como tales para efectos de la determinación de la retención del ISR correspondiente a cargo del residente en el extranjero.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-02-2013-12915 de 25 de junio de 2013, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 64/2013/ISR.

24/ISR/N Dádivas a servidores públicos. No son deducibles para los efectos del ISR.

El artículo 28, fracción III de la Ley del ISR establece que no serán deducibles los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquéllos referidos en la propia disposición.

De los artículos 222 y 222 bis del Código Penal Federal se desprende que los delitos de cohecho y de cohecho a servidores públicos extranjeros consisten en dar, por sí o por interpósita persona, cualquier clase de dádiva como dinero, bienes o servicios, a servidores públicos, incluso extranjeros, o a terceros para que el servidor público haga o deje de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.

Dicha conducta implica que cualquier erogación efectuada por el contribuyente que se ubique en los supuestos de los tipos penales señalados, habrá sido efectuada en contravención a las leyes de orden público.

Lo anterior, conforme a los artículos 1830 y 1831 del Código Civil Federal, en relación con el 8 de dicho Código, que establecen que es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público y que el fin o motivo determinante de la voluntad tampoco debe ser contrario a dichas leyes, resultando como sanción su nulidad.

En ese sentido, las erogaciones, para ser consideradas deducciones autorizadas, no deben ser contrarias a las leyes de orden público, incluso cuando se realicen en el extranjero.

Debido a las consideraciones anteriores, las erogaciones consistentes en dar por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos, incluso extranjeros o a terceros, no constituyen deducciones autorizadas para los efectos del ISR, debido a que se ubican en el supuesto previsto por el artículo 28, fracción III de la Ley del ISR y se realizan en contravención a las leyes de orden público, con independencia de que dichas erogaciones se encuentren relacionadas o no con la investigación o sanción por los tipos penales aludidos.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 60/2012/ISR.

25/ISR/N Crédito comercial. No es deducible el sobreprecio que paga el contribuyente por la adquisición de un bien.

De conformidad con el artículo 28, fracción XII de la Ley del ISR no es deducible el crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.

Ahora bien, por crédito comercial debe entenderse el sobreprecio que respecto de su valor real, nominal o de mercado, paga el contribuyente por una adquisición.

Por ello, el sobreprecio que paga el contribuyente por la adquisición de un bien, por encima de su valor real, nominal o de mercado, no es deducible para efectos del ISR.

Origen	Primer antecedente
2008	Oficio 600-04-02-2008-75872 de 1 de septiembre de 2008 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados a agosto de 2008. Oficio 600-04-02-2009-73416 de 7 de enero de 2009, a través del cual se da a conocer el Boletín 2008, con número de criterio normativo 5/2008/ISR.

26/ISR/N

Capitalización delgada. No es deducible la pérdida cambiaria, devengada por la fluctuación de la moneda extranjera, que derive del monto de las deudas que excedan del triple del capital de los contribuyentes y provengan de deudas contraídas con partes relacionadas en el extranjero.

El artículo 28, fracción XXVII, primer párrafo de la Ley del ISR establece que, para los efectos del Título II de dicha Ley, no serán deducibles los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable, que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 179 de la Ley citada.

El artículo 8, sexto párrafo de la Ley del ISR señala que se dará el tratamiento que dicha Ley dispone para los intereses a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo.

En consecuencia, las pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable, que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 179 de la Ley del ISR, no son deducibles de conformidad con el artículo 28, fracción XXVII, primer párrafo de dicha Ley.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 62/2012/ISR.

27/ISR/N

Deducciones del ISR. Los vehículos denominados pick up son camiones de carga.

El artículo 36, fracción II de la Ley del ISR establece que la inversión en automóviles solo será deducible hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, solo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.

El artículo 34, fracción VI de la misma Ley dispone que tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques, el porciento máximo autorizado como deducción es del 25%.

El artículo 3-A del Reglamento de la Ley del ISR, define al automóvil como aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor, precisando en su segundo párrafo que no se consideran comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas.

Sin embargo, tanto la Ley del ISR como su Reglamento no definen lo que debe entenderse por vehículos o camiones de carga, por lo que acorde con lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo del CFF, se aplica de manera supletoria el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, mismo que en su artículo 2, fracciones IX y X, en relación con el artículo 24, apartado A, fracción II, segundo párrafo, numeral 6 define a los vehículos pick up como camión unitario ligero y camión unitario pesado.

En este sentido, los vehículos denominados pick up son camiones de carga destinados al transporte de mercancías, por lo que no deben ser considerados como automóviles para efectos de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
2009	Oficio 600-04-02-2009-77370 de 25 de noviembre de 2009 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, con el número de criterio normativo 60/2009/ISR.

28/ISR/N Cálculo del ajuste anual por inflación. No debe considerarse el IVA acreditable.

El ajuste anual por inflación de créditos se determina de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45 de la Ley del ISR.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley del IVA, se entiende por impuesto acreditable el monto equivalente al IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que este hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes que corresponda.

En este sentido, la Ley del IVA, de acuerdo con los artículos 1, cuarto párrafo y 4, solo da derecho a restar, comparar o acreditar el IVA acreditable contra el IVA que el mismo contribuyente hubiera trasladado, con el objeto de determinar periódicamente un saldo a favor o impuesto a pagar, es decir, el IVA acreditable no es un concepto exigible a la autoridad fiscal y, por tanto, no constituye crédito a su favor o cuenta por cobrar.

Por ello, el IVA acreditable al no ser un crédito no debe considerarse en la determinación del ajuste anual por inflación.

Origen	Primer antecedente
6.	Oficio 325-A-VII-10973 de 3 de diciembre de 1996, a través del cual se hacen del conocimiento diversos criterios normativos.

29/ISR/N

Operaciones financieras derivadas de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa. El hecho de estar previstas en una disposición que regula la no retención por el pago de intereses no altera su naturaleza.

El artículo 16-A, segundo párrafo del CFF establece que se consideran operaciones financieras derivadas de deuda, aquéllas que estén referidas a tasas de interés, títulos de deuda o al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y que se entiende por operaciones financieras derivadas de capital, aquéllas que estén referidas, entre otros supuestos, a divisas.

El artículo 54, segundo párrafo, fracción VII de la Ley del ISR establece que no se efectuará la retención por el pago de intereses tratándose de las ganancias obtenidas en las operaciones financieras derivadas de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa que se realicen en los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C, fracción I del CFF.

El artículo 20, cuarto párrafo de la Ley en comento prevé que se dará el tratamiento establecido en dicha Ley para los intereses, a la ganancia o la pérdida proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; sin embargo, dicho tratamiento no es extensivo a las operaciones financieras derivadas de capital en los términos de las disposiciones referidas.

Por tanto, el hecho de que el artículo 54, segundo párrafo, fracción VII de la Ley del ISR prevea un supuesto de no retención tratándose de las ganancias obtenidas en las operaciones financieras derivadas de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa, no les otorga la naturaleza de operaciones financieras derivadas de deuda ni de intereses.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-3066 de 6 de mayo de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 29/2014/ISR

30/ISR/N Actualización de pérdidas fiscales. Factor aplicable.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley del ISR, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio debe ser actualizado multiplicándolo por el factor correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del propio ejercicio.

El artículo 6, fracción II de la citada Ley, establece que para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo del periodo.

Por tanto, en términos del artículo 6, fracción II de la Ley del ISR, el factor para actualizar la pérdida fiscal referida en el citado artículo 57 de la Ley del ISR, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del ejercicio en que ocurrió la pérdida, entre el correspondiente al mes de julio del mismo ejercicio.

Origen	Primer antecedente
2.	Oficio 325-A-VII-10973 de 3 de diciembre de 1996, a través del
	cual se hacen del conocimiento diversos criterios normativos.

31/ISR/N Aumento de la pérdida fiscal en declaraciones complementarias.

De conformidad con el artículo 57, tercer párrafo de la Ley del ISR, cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal del ejercicio anterior, pudiendo haberlo hecho conforme al mencionado artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

El segundo párrafo del mencionado artículo refiere que sólo podrá disminuirse la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, contra la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Por lo tanto, si a través de declaración normal, declaración de corrección por dictamen y declaración de corrección, en los casos en los que la autoridad fiscal haya ejercido sus facultades de comprobación, el contribuyente incrementa la utilidad fiscal declarada o convierte la pérdida fiscal declarada en utilidad fiscal, se considera que no se pierde el derecho a disminuir una cantidad igual a la utilidad fiscal incrementada, o a disminuir adicionalmente, una cantidad igual a la pérdida convertida en utilidad fiscal, ya que la amortización correspondiente no pudo haberse hecho de conformidad con lo dispuesto en el mismo artículo 57 de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
X/95	Boletín de Normatividad 1 mayo-junio de 1995.

32/ISR/N

Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas residentes en México. Documentación e información comprobatoria que deben conservar.

El artículo 76, fracción I de la Ley del ISR establece la obligación de llevar la contabilidad de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del ISR, así como efectuar los registros en la misma contabilidad.

El artículo 28, fracción I del CFF señala que en los casos en que las disposiciones fiscales hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra, entre otros conceptos, por documentación comprobatoria de ingresos y deducciones.

El artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR dispone que las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables; para estos efectos, la fracción citada dispone que las personas morales deberán aplicar los métodos establecidos en el artículo 180 de la misma Ley, en su orden.

En consecuencia, las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional, en cumplimiento del artículo 76, fracciones I y XII de la Ley del ISR y 28 del CFF, deberán obtener y conservar la documentación comprobatoria con la que demuestren que:

- El monto de sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas se efectuaron considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, y
- II. Aplicaron los métodos establecidos en el artículo 180 de la Ley del ISR, en el orden que el propio numeral señala.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 67/2012/ISR.

33/ISR/N Personas morales. Concepto de partes relacionadas.

El artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR establece que las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

El artículo 179, quinto párrafo de la Ley del ISR dispone que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme al párrafo citado se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

De su análisis, se observa que el artículo 179, quinto párrafo de la Ley referida, prevé una definición genérica del concepto de partes relacionadas, sin restringir su aplicación al Título en que dicha disposición se ubica y sin que exista alguna disposición que la contravenga; toda vez que las contenidas en los artículos 29, fracción II y 90, décimo primero párrafo de la Ley del ISR, solo son aplicables a dichos supuestos determinados.

En consecuencia, el concepto de partes relacionadas contenido en el multicitado artículo 179, quinto párrafo, es aplicable a la Ley del ISR y concretamente a la obligación prevista en el artículo 76, fracción XII de dicha Ley.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 68/2012/ISR.

34/ISR/N

Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas sin importar su residencia fiscal. Cumplimiento de obligaciones.

El artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR establece que las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Adicionalmente, la fracción citada dispone que las personas morales deberán aplicar los métodos establecidos en el artículo 180 de la misma Ley, en el orden referido en dicho artículo.

De su análisis, se desprende que la disposición contenida en el artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR determina una obligación que deben cumplir todas las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, sin que sea relevante la residencia fiscal de estas últimas.

En consecuencia, las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en México y las que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, deberán cumplir, entre otras obligaciones, las señaladas en el artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR:

- Determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, y
- II. Aplicar los métodos establecidos en el artículo 180 de la Ley del ISR, en el orden establecido en dicho artículo.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76, fracción IX de la Ley del ISR que determina la forma en que deben cumplir las obligaciones las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 69/2012/ISR.

35/ISR/N Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas. Aplicación de las Guías de la OCDE.

El artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR establece que las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables; para estos efectos, la fracción citada dispone que las personas morales deberán aplicar los métodos establecidos en el artículo 180 de la misma Ley, en el orden previsto en dicho artículo.

El artículo 179, último párrafo de la Ley del ISR señala que, para la interpretación de lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI de dicha Ley, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la OCDE en 1995, o aquéllas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de la Ley citada y los tratados celebrados por México; dichas Guías fueron actualizadas el 22 de julio de 2010 por el mencionado Consejo.

Del análisis al artículo 180 de la Ley del ISR, se desprende que se ubica dentro del Capítulo II del Título VI de la Ley en cita y, en consecuencia, para la interpretación de dicho artículo, las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en México, podrán aplicar las Guías a que se refiere el artículo 179, último párrafo de la misma Ley, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de la Ley de la materia.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 70/2012/ISR.

36/ISR/N Utilidad fiscal neta del ejercicio. En su determinación no debe restarse al resultado fiscal del ejercicio la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

El artículo 77, tercer párrafo de la Ley del ISR dispone que se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el ISR pagado en los términos del artículo 9 de tal Ley, el importe de las partidas no deducibles para los efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en el artículo 28, fracciones VIII y IX de la Ley citada, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere el artículo 9, fracción I de la misma Ley, y el monto que se determine de conformidad con el cuarto párrafo del artículo analizado.

Al respecto, el artículo 9, segundo párrafo de la Ley en comento establece el procedimiento para determinar el resultado fiscal del ejercicio. En particular, la fracción I del párrafo referido indica que, como parte de dicho procedimiento, se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por el Título II de tal Ley y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, debido a que en el resultado fiscal del ejercicio ya se encuentra disminuida la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, de conformidad con el artículo 9, segundo párrafo de la Ley del ISR, no debe restarse nuevamente dicha participación para determinar la utilidad fiscal neta del ejercicio a que se refiere el artículo 77, tercer párrafo de la Ley analizada, en razón de que es una de las excepciones a que se refiere el mencionado párrafo.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6961 de 2 de octubre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 36/2014/ISR.

37/ISR/N

Sociedades cooperativas de consumo. No están obligadas a pagar el ISR cuando enajenen bienes distintos de su activo fijo.

El artículo 80, sexto párrafo de la Ley del ISR, señala que las personas morales con fines no lucrativos estarán obligadas a determinar dicho impuesto cuando se den cualquiera de las siguientes situaciones jurídicas o de hecho: a) enajenen bienes distintos de su activo fijo o, b) presten servicios a personas distintas de sus miembros, siempre que los ingresos derivados de dichas operaciones excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

No obstante, de una interpretación armónica de los artículos 79, fracción VII y 80 de la Ley en cita, debe excluirse del referido supuesto a las sociedades cooperativas de consumo de bienes, en los casos en que estas enajenen bienes distintos de su activo fijo a sus miembros, ya que las mismas se crean con una finalidad social, sin objeto de lucro, adquiriendo o produciendo bienes y servicios para consumo de sus socios, a cambio de una contraprestación que utiliza la sociedad para seguir cumpliendo su objeto; por tanto, únicamente el ingreso que obtenga este tipo de cooperativas, por la enajenación de esos bienes a sus miembros, no debe causar el ISR.

Origen	Primer antecedente		
18/2001/ISR	Oficio 325-SAT- A-31123 de 14 de septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.		

38/ISR/N

Instituciones de enseñanza, comprendidas en el Título III de la Ley del ISR. Son personas morales con fines no lucrativos cuando obtengan el reconocimiento de validez oficial de estudios.

De conformidad con el artículo 79, fracción X de la Ley del ISR, se consideran personas morales con fines no lucrativos, las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la referida Ley.

El artículo 54 de la Ley General de Educación señala que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, y que por lo que concierne a la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, los particulares deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

En virtud de lo anterior, las sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la enseñanza que tengan el reconocimiento de validez oficial de estudios, son personas morales con fines no lucrativos, independientemente de que conforme a la Ley General de Educación no sea obligatorio obtener dicho reconocimiento.

Origen	Primer antecedente
52/2002/ISR	Oficio 325-SAT-IV-B-75015 de 16 de diciembre de 2002.

Instituciones educativas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, comprendidas en el Título III de la Ley del ISR. No se encontrarán obligadas a pagar el impuesto respectivo, por las cuotas de inscripción y colegiaturas pagadas por sus alumnos.

El artículo 79, fracción X de la Ley del ISR, establece que no son contribuyentes del impuesto las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR.

El artículo 80, sexto párrafo de la Ley del ISR refiere que en el caso de que las personas morales con fines no lucrativos, enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados de las actividades mencionadas en los términos del Título II de la Ley en comento, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

De una interpretación armónica de las disposiciones antes señaladas, lo previsto en el artículo 80, sexto párrafo de la Ley del ISR, no será aplicable tratándose de la prestación de servicios de enseñanza que realicen las instituciones con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación y que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, conforme a la referida Ley del ISR, siempre que los ingresos percibidos correspondan a los pagos que por concepto de cuota de inscripción y colegiatura efectúen los alumnos que se encuentren inscritos en las instituciones educativas de que se trate.

Origen	Primer antecedente
53/2002/ISR	Oficio 325-SAT-IV-B-75015 de 16 de diciembre de 2002.

40/ISR/N

Premios por asistencia y puntualidad. No son prestaciones de naturaleza análoga a la previsión social.

El artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR establece que no se pagará el impuesto por la obtención de ingresos percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

El artículo 7, penúltimo párrafo de dicha Ley dispone que se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores, que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento de su calidad de vida y la de su familia.

En tal virtud, los premios otorgados a los trabajadores por concepto de puntualidad y asistencia al ser conferidos como un estímulo a aquellos trabajadores que se encuentren en dichos supuestos, no tienen una naturaleza análoga a los ingresos exentos establecidos en el artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR, porque su finalidad no es hacer frente a contingencias futuras ni son conferidos de manera general.

Origen	Primer antecedente							
118/2001/ISR	Oficio	325-SAT-A-31373	de	12	de	diciembre	de	2001.
	Compil	ación de Criterios No	ormat	ivos.	Se d	an a conoce	r crite	erios.

41/ISR/N

Previsión Social. Cumplimiento del requisito de generalidad.

El artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR establece que no se pagará ISR por aquéllos ingresos obtenidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Se considera que el requisito de generalidad a que se refiere el artículo antes citado, se cumple cuando determinadas prestaciones de previsión social se concedan a la totalidad de los trabajadores que se coloquen en el supuesto que dio origen a dicho beneficio.

En consecuencia, los contribuyentes no pagarán ISR por los ingresos obtenidos con motivo de prestaciones de previsión social, cuando las mismas se concedan a todos los trabajadores que tengan derecho a dicho beneficio, conforme a las leyes o por contratos de trabajo.

Origen	Primer antecedente
2008	Oficio 600-04-02-2008-77251 de 12 de diciembre de 2008, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados a diciembre de 2008. Oficio 600-04-02-2009-73416 de 7 de enero de 2009, a través del cual se da a conocer el Boletín 2008, con número de criterio normativo 7/2008/ISR.

42/ISR/N Ingresos por enajenación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

El artículo 93, fracción XIX, inciso a) de la Ley del ISR establece que no se pagará ISR por la obtención, entre otros, de los ingresos derivados de la enajenación de casa habitación, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público.

La exención prevista en el artículo 93, fracción XIX, inciso a) de la Ley del ISR, se refiere al supuesto en que solo una parte de la superficie del inmueble sea destinada a casa habitación y la otra se utilice para un fin diverso o no se destinen exclusivamente para el uso habitacional, el ISR se pagará sólo por la parte que no corresponda a la superficie destinada a casa habitación.

El artículo 129 del Reglamento de la Ley del ISR dispone que, para los efectos de esta misma exención, la casa habitación comprende también al terreno donde se encuentre esta construida, siempre que la superficie de dicho terreno no exceda de tres veces el área cubierta por las construcciones que integran la casa habitación.

Por lo anterior, para efectuar el cálculo de la superficie del terreno precisado en el párrafo anterior, no deberá tomarse en cuenta el área cubierta por las construcciones destinadas a un fin diverso al habitacional.

Origen	Primer antecedente			
3.	Oficio 325-A-VII-10973 de 3 diciembre de 1996, a través del cual se hacen del conocimiento diversos criterios normativos.			

43/ISR/N Propinas. Constituyen un ingreso para el trabajador.

El artículo 94, primer párrafo de la Ley del ISR establece que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley del ISR, respecto del impuesto que resulte a cargo del trabajador, la retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario la tarifa a que se refiere dicha disposición legal.

El artículo 346 de la Ley Federal del Trabajo señala que las propinas percibidas por los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos, son parte del salario del trabajador.

Por lo anterior, las propinas antes referidas que les sean concedidas a los trabajadores, deben ser consideradas por el empleador para efectuar el cálculo y retención del ISR que, en su caso, resulte a cargo del trabajador, en los términos del artículo 96 de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
9/93	Oficio 325-A-VII-5840 de 25 de junio de 1993.

44/ISR/N Subsidio para el empleo. Es factible recuperar vía devolución el remanente no acreditado.

El artículo Octavo, fracción III, primer párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del ISR, del CFF, de la Ley del IEPS, de la Ley del IVA y, se otorga el Subsidio para el Empleo, publicado en el DOF el 1 de octubre de 2007 establece para quienes realicen los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al

subsidio para el empleo, la opción de acreditar contra el ISR a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los requisitos que al efecto establezca dicho numeral.

El artículo 22 del CFF señala que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis 2a. XXXVIII/2009 visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXIX, Abril de 2009, Página: 733, Novena Época, determinó que el mecanismo elegido por el legislador para recuperar las cantidades pagadas por el empleador, tiende a evitar que este las absorba afectando su patrimonio, con la condición de que el acreditamiento correspondiente se realice únicamente contra el ISR, de ahí que esa figura fiscal solo se prevea respecto de las cantidades pagadas por concepto de subsidio para el empleo y, por ello, la diferencia que surja de su sustracción no queda regulada en dichas disposiciones legales sino en el artículo 22 del CFF, que establece la procedencia de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía; por tanto, si en los plazos en que debe realizarse el entero del impuesto a cargo o del retenido de terceros, el patrón tiene saldo a favor derivado de agotar el esquema de acreditamiento del ISR, puede solicitarlo en términos del indicado artículo 22.

Bajo ese contexto, en los casos en que exista remanente de subsidio para el empleo pagado a los trabajadores que resulte de agotar el esquema de acreditamiento del ISR a cargo o del retenido a terceros, será susceptible de devolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del citado Código.

Origen	Primer antecedente
2009	Oficio 600-04-02-2009-77370 de 25 de noviembre de 2009 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, con el número de criterio normativo 73/2009/ISR.

45/ISR/N

Devolución de saldos a favor. No es requisito indispensable la presentación por parte del trabajador del escrito de aviso al patrón. (Se deroga)

El artículo 97 de la Ley del ISR impone al retenedor, entre otras obligaciones, la de calcular el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados, con excepción del supuesto en el cual el trabajador le haya comunicado por escrito, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate, que presentaría la declaración anual por su cuenta según el artículo 151 del Reglamento de la Ley del ISR.

Del misme modo, el propio artículo 97 de la Ley del ISR, en sus párrafos quinto y sexto previene que el patrón puede compensar las cantidades a favor de su trabajador contra las retenciones futuras, y de no ser posible esto, entonces el trabajador podrá requerir a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas.

En este contexto, considerando la opción que tiene el trabajador de solicitar directamente su devolución, entences es suficiente que exista un saldo a favor y se haya presentado la declaración del ejercicio para estar en condiciones de solicitar la devolución de las cantidades no compensadas, siempre que se cumpla lo dispuesto por el artículo 22 del CFF y las demás disposiciones aplicables.

Lo señalado en el párrafo anterior, coincide con el criterio establecido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la tesis de jurisprudencia 2ª./J.110/2011.

Origen	Primer antecedente			
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 82/2012/ISR			
	Motivo de la derogación			
Ha sido incorporado en el artículo 180 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el DOF el 8 de octubre de 2015.				

Acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en bolsas de valores concesionadas. Su enajenación está sujeta a la tasa del 10%.

El artículo 129, fracción I de la Ley del ISR dispone que las personas físicas estarán obligadas a pagar el ISR, cuyo pago se considerará como definitivo, aplicando la tasa del 10% a las ganancias obtenidas en el ejercicio derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en las bolsas de valores concesionadas o mercados de derivados reconocidos en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

El artículo 9, tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, de aplicación supletoria a las disposiciones fiscales de conformidad con el artículo 5, segundo párrafo del CFF, indica que las actividades de intermediación con valores que se operen en el extranjero o emitidos conforme a leyes extranjeras, susceptibles de ser listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de una bolsa de valores, únicamente podrán proporcionarse a través de dicho sistema.

De conformidad con su reglamento, la Bolsa Mexicana de Valores cuenta con un listado que se encuentra integrado por el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

En ese sentido, las ganancias obtenidas en el ejercicio derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades extranjeras listadas en el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, están sujetas a una tasa del 10% en los términos del artículo 129, fracción I de la Ley del ISR, con independencia de que su enajenación no se realice a través de un intermediario del mercado de valores mexicano.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6961 de 2 de octubre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 46/2014/ISR.

47/ISR/N

Dividendos o utilidades distribuidos. Acumulación a los demás ingresos por parte de las personas físicas.

El artículo 140, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades.

El mismo artículo, en su quinto párrafo, dispone que para los efectos de dicho numeral también se consideran dividendos o utilidades distribuidos, la utilidad fiscal determinada, incluso presuntivamente, por las autoridades fiscales, conforme lo establece el artículo 140, fracción V de la Ley del ISR.

En este sentido, se considera que las personas físicas están obligadas a acumular a sus demás ingresos, como dividendos o utilidades distribuidos, todos los supuestos previstos en las distintas fracciones del artículo 140 de la Ley del ISR, incluidos los previstos en la referida fracción V.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-70388 de 14 de diciembre de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autorizar el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 72/2010/ISR.

48/ISR/N

Dividendos o utilidades distribuidos pagados por una sociedad. Acumulación de los demás ingresos de las personas físicas.

El artículo 140, primer y cuarto párrafos de la Ley del ISR, establecen que las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades distribuidos y que dicho ingreso lo percibe el propietario del título valor o en caso de partes sociales, la persona que aparezca como titular de las mismas.

El mismo artículo 140, en su párrafo quinto, fracciones IV, V y VI de la Ley del ISR determina que se consideran dividendos o utilidades distribuidos, entre otras, las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; la utilidad fiscal

determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales, así como la modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, hecha por dichas autoridades.

En consecuencia, en los casos en que una persona moral se ubique en alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, V ó VI del artículo citado en el párrafo anterior, se deberá considerar ingreso para cada una de las personas físicas propietarias del título valor o que aparezcan como titulares de las partes sociales de la persona moral a la que se le determinaron dividendos o utilidades distribuidos, en la misma proporción en que son propietarios de dichos títulos o partes sociales.

Origen	Primer antecedente
2011	Oficio 600-04-02-2011-57051 de 25 de julio de 2011 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados al primer trimestre 2011. Oficio 600-04-02-2011-58911 de 9 de diciembre de 2011 a través del cual se da a conocer el Boletín 2011, con el número de criterio normativo 69/2011/ISR.

49/ISR/N

Dividendos o utilidades distribuidos. Momento de acumulación de los ingresos de las personas físicas.

El artículo 140, primer y cuarto párrafos de la Ley del ISR, establecen que las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades distribuidos y que dicho ingreso lo percibe el propietario del título valor o titular de las partes sociales.

El artículo 140, en su párrafo quinto, fracciones IV, V y VI de la citada Ley, considera como dividendos o utilidades distribuidos las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; la utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales; así como la modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas hecha por dichas autoridades.

El artículo 6, primer párrafo del CFF dispone que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

En consecuencia, tratándose de ingresos de las personas físicas por dividendos o utilidades distribuidos, se considera que los mismos son acumulables al momento en que se genera cualquiera o cada uno en su caso, de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 140, quinto párrafo, fracciones IV, V ó VI, respectivamente, de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
2011	Oficio 600-04-02-2011-57051 de 25 julio de 2011 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados al primer trimestre 2011. Oficio 600-04-02-2011-58911 de 9 de diciembre de 2011 a través del cual se da a conocer el Boletín 2011, con el número de criterio normativo 70/2011/ISR.

50/ISR/N

Devolución de saldos a favor a personas físicas. Acreditamiento del ISR pagado por la persona que distribuyó los dividendos.

De conformidad con el artículo 140 de la Ley del ISR, las personas físicas que perciban dividendos podrán acreditar contra el impuesto determinado en su declaración anual, el ISR pagado por la sociedad que distribuyó dividendos o utilidades.

El artículo 152, penúltimo párrafo de la Ley del ISR establece que, en los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de dicho artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que se le hubiera retenido.

Por lo tanto, es viable que las personas físicas que perciban dividendos o utilidades soliciten en su caso, la devolución del saldo a favor derivado del acreditamiento del ISR efectivamente pagado por sociedades que distribuyan dichos dividendos o utilidades.

Origen	Primer antecedente
22/2001/ISR	Oficio 325-SAT -A-31123 de 14 de septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

51/ISR/N Préstamos a socios y accionistas. Se consideran dividendos.

El artículo 140, fracciones II y III de la Ley del ISR considera como dividendos o utilidades distribuidos, los préstamos efectuados a socios o accionistas que no reúnan los requisitos indicados en la citada disposición y las erogaciones no deducibles hechas en favor de los mismos

En los términos del artículo 10 de la misma Ley, las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades que no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, deberán calcular el impuesto que corresponda.

Derivado de que la aplicación de los ingresos tipificados como utilidades distribuidas en los términos del artículo 140, fracciones II y III de la Ley del ISR, no provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, por lo que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley en comento.

Origen	Primer antecedente
3.5.6.	Oficio 102-SAT-13 de 4 de julio de 1997 a través del cual se emite la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

52/ISR/N

Distribución de dividendos. Monto del acreditamiento del ISR que tienen derecho de aplicar las personas físicas en la declaración del ejercicio, cuando reciban dividendos de persona moral dedicada exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

El artículo 140 de la Ley del ISR establece la obligación para que las personas físicas acumulen a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. El citado artículo dispone que las personas físicas que acumulen y que opten por acreditar contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el ISR pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, para calcular el impuesto pagado por la sociedad, aplicarán la tasa señalada en el artículo 9 de la Ley del ISR y el factor señalado en el artículo 140 de dicha Ley vigente sin indicar excepción alguna a tal supuesto.

Por lo anterior, no obstante que dicho dividendo o utilidad pueda provenir de una persona moral que se dedique exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que para calcular el ISR correspondiente a dicho dividendo o utilidad distribuido, haya aplicado el factor reducido que señala el segundo párrafo el artículo 10 de la Ley en comento; las personas morales referidas calcularán el impuesto pagado por la sociedad a que se refiere el artículo 140, primer párrafo de dicha Ley, conforme a lo indicado en esta disposición.

Origen	Primer antecedente
63/2007/ISR	Oficio 325-SAT-09-04-B-90015 de 14 de diciembre de 2007,
	mediante el cual se da a conocer el Boletín 2007.

53/ISR/N

Personas físicas. Ingresos percibidos por estímulos fiscales, se consideran percibidos en el momento que se incrementa el patrimonio.

El artículo 141 de la Ley de ISR dispone que las personas físicas que obtengan ingresos distintos de los señalados en los Capítulos I a VIII del Título IV de la misma Ley, los considerarán percibidos en el monto en que al momento de obtenerlos incrementan su patrimonio, con excepción de los casos señalados en el propio artículo.

El artículo 1, primer párrafo del CFF estipula que las disposiciones de dicho ordenamiento se aplicarán en defecto de las leyes fiscales y sin perjuicio de lo previsto por los tratados internacionales en los que México sea parte.

El artículo 6, primer párrafo del CFF dispone que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Así, tratándose de estímulos fiscales, el gravamen correspondiente se causa cuando en términos de lo previsto por el artículo 141 de la Ley del ISR, los ingresos obtenidos por dicho concepto incrementan el patrimonio del contribuyente.

Origen	Primer antecedente
2009	Oficio 600-04-02-2009-75488 de 13 de julio de 2009 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, con el número de criterio normativo 78/2009/ISR.

Operaciones financieras derivadas en las que se liquiden diferencias durante su vigencia. Se considera que existe un vencimiento en cada liquidación respecto del monto de la diferencia liquidada.

El artículo 146, quinto párrafo de la Ley del ISR establece que para los efectos de dicho artículo, se entiende que la ganancia obtenida o la pérdida generada es aquélla que, entre otros, se realiza al momento del vencimiento de la operación financiera derivada, independientemente del ejercicio de los derechos establecidos en la misma operación.

Los artículos 16-A, fracción II del CFF y 20, fracción VII y quinto y sexto párrafos de la Ley del ISR, reconocen que existen operaciones financieras derivadas en las que se liquidan diferencias durante su vigencia. Un efecto de la liquidación de tales diferencias es que dichas operaciones no tienen un solo vencimiento, sino un vencimiento en cada liquidación respecto del monto de la diferencia liquidada.

En consecuencia, para los efectos del artículo 146, quinto párrafo de la Ley del ISR, en las operaciones financieras derivadas en las que se liquiden diferencias durante su vigencia, se considera que la operación financiera derivada de que se trate tiene un vencimiento en cada liquidación respecto del monto de la diferencia liquidada.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-02-2013-11156 de 22 de abril de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer trimestre 2013, oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 95/2013/ISR.

55/ISR/N

Deducible del seguro de gastos médicos. No es una deducción personal.

El artículo 151, fracciones I y VI de la Ley del ISR establece como deducciones personales los pagos por honorarios médicos, dentales, por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legamente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, y las primas por seguros de gastos médicos.

En el contrato de seguro la compañía aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero; asimismo, el contratante del seguro está obligado a pagar el deducible estipulado en dicho contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 86 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Por lo tanto, el pago del deducible del seguro de gastos médicos no es un gasto médico, ni es una prima por concepto de dicho seguro, en virtud de que son erogaciones realizadas como una contraprestación de los servicios otorgados por la compañía aseguradora de conformidad con la Ley sobre el Contrato de Seguro y por ello, no podrán considerarse como una deducción personal para efectos del ISR.

Origen	Primer antecedente							
117/2001/ISR	Oficio	325-SAT-A-31373	de	12	de	diciembre	de	2001.
	Compil	ación de Criterios No	orma	tivos.	Se d	lan a conoce	er crit	erios.

56/ISR/N

Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio profesional, para los efectos del Título V de la Ley del ISR.

El artículo 175, fracción II de la Ley del ISR establece que para los efectos del Título V de dicha Ley, se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio profesional, los indicados en el artículo 100 de la misma ley; este último artículo, señala qué ingresos se considerarán por actividades empresariales –fracción I– y cuáles, por la prestación de un servicio profesional –fracción II–.

El artículo 175, fracción VI de la Ley del ISR dispone lo que, para efectos del Título V de la citada ley, se consideran ingresos por actividades empresariales.

Por tanto, la remisión del artículo 175, fracción II de la Ley del ISR a los ingresos indicados en el artículo 100 del mismo ordenamiento legal, debe entenderse hecha a los ingresos por la prestación de un servicio profesional, a que se refiere la fracción II del último artículo referido.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 91/2012/ISR.

Simulación de actos jurídicos en operaciones entre partes relacionadas. Puede determinarse para ingresos procedentes de fuente de riqueza en el país, de cualquier persona obligada al pago del impuesto.

El artículo 177, décimo noveno párrafo de la Ley del ISR establece que para los efectos del Título VI de dicha ley y de la determinación de los ingresos de fuente de riqueza en el país, las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la simulación de los actos jurídicos para efectos fiscales, siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas.

El artículo 1 de la ley citada dispone que las personas físicas y las morales están obligadas al pago del ISR, respecto de sus ingresos, cualquiera que sea la fuente de riqueza de donde procedan o procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional.

En consecuencia, tratándose de operaciones entre partes relacionadas, las autoridades fiscales al ejercer sus facultades de comprobación, pueden determinar la simulación de actos jurídicos para efectos fiscales, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza en el país de cualquier persona obligada al pago del ISR.

Origen	Primer antecedente
99/2013/ISR	Oficio 600-04-02-2013-11156 de 22 de abril de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer trimestre 2013, oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 99/2013/ISR

58/ISR/N

Operación de maquila para los efectos de la Ley del ISR. Alcance del concepto transformación.

El artículo 181, segundo párrafo de la Ley del ISR, establece que para los efectos de dicho artículo se considera operación de maquila la que cumpla, entre otras condiciones con la establecida en la fracción I, primer párrafo de dicho artículo, consistente en que las mercancías a que se refiere dicha fracción que se sometan a un proceso de transformación o reparación, sean importadas temporalmente y se retornen al extranjero.

El tercer párrafo de la fracción citada establece que se considera como transformación, los procesos que se realicen con las mercancías consistentes en: la dilución en agua o en otras sustancias; el lavado o limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; la aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación; el ajuste, limado o corte; el acondicionamiento en dosis; el empacado, reempacado, embalado o reembalado; el sometimiento a pruebas, y el marcado, etiquetado o clasificación, así como el desarrollo de un producto, excepto tratándose de marcas, avisos comerciales y nombres comerciales.

Del análisis a dicho párrafo se desprende que el mismo señala que tales procesos se estiman procesos de transformación; es decir, son adicionales al proceso de transformación industrial considerado en sí mismo a que se refiere el primer párrafo de la fracción analizada.

Por tanto, el concepto transformación a que se refiere el artículo 181, segundo párrafo, fracción I de la Ley del ISR, comprende el proceso mediante el cual un insumo se modifica, altera, cambia de forma o se incorpora a otro insumo, así como los procesos establecidos en el tercer párrafo de dicha fracción.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-68776 de 22 de octubre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 92/2012/ISR

Operación de maquila para los efectos de la Ley del ISR. Mercancías con las que deben realizarse los procesos de transformación o reparación.

El artículo 181, segundo párrafo, fracción IV de la Ley del ISR establece que la operación de maquila debe cumplir, entre otras condiciones, el que los procesos de transformación o reparación se realicen con maquinaria y equipo propiedad del residente en el extranjero con el que las empresas con Programa de Maquila autorizado por la Secretaría de Economía tengan celebrado el contrato de maquila.

Para llevar a cabo los procesos de operación de manufactura, el artículo 4, fracción III, inciso a) del Decreto para la Industria Manufacturera Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2006, refiere una lista de mercancías que las empresas con dicho programa pueden importar temporalmente para llevar a cabo los procesos referidos. Dentro de dicha lista se encuentran, además de maquinaria y equipo, las siguientes mercancías: herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo.

Por lo tanto, la maquinaria y equipo previstos en el artículo 181, segundo párrafo, fracción IV de la Ley del ISR no comprenden herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo, a que se refiere el artículo 4, fracción III, inciso a) del Decreto antes referido.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-68776 de 22 de octubre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 93/2012/ISR.

60/ISR/N

Operación de maquila para los efectos del Decreto IMMEX. Porcentaje de la maquinaria y equipo que se utiliza.

El artículo segundo, primer párrafo del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, dispone que los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2009 cumplieron con sus obligaciones en materia del ISR, de conformidad con el artículo 216 Bis de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, tendrán un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto referido, es decir, el 1 de enero de 2016, para que, cuando menos, el 30% de la maquinaria y equipo utilizados en la operación de maquila a que se refiere el artículo 181, fracción IV, primer párrafo de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2014, sea propiedad del residente en el extranjero con el que se tenga celebrado el contrato de maquila y que no haya sido propiedad de la empresa residente en México que realiza la operación de maquila o de alguna parte relacionada de ésta.

En este sentido, el artículo segundo, primer párrafo del Decreto analizado no condiciona a que el 70% restante de la maquinaria y equipo utilizados en dicha operación de maquila deba ser propiedad del residente en el extranjero con el que se tenga celebrado el contrato de maquila ni que dicha maquinaria y equipo haya sido propiedad de la empresa residente en México que realiza la operación de maquila o de alguna parte relacionada de ésta.

Por lo tanto, de conformidad con el referido artículo segundo, primer párrafo, el 70% restante de la maquinaria y equipo utilizados en la operación de maquila de los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2009 cumplieron con sus obligaciones en materia del ISR de conformidad con el artículo 216 Bis de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, puede o no ser de su propiedad; de sus partes relacionadas o independientes; del residente en el extranjero con el que se tenga celebrado el contrato de maquila; o de las partes relacionadas o independientes de dicho residente.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6961 de 2 de octubre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 60/2014/ISR.

61/ISR/N Actualización. No se considera ingreso acumulable para efectos del cálculo del ISR.

Conforme al artículo 17-A del CFF la actualización tiene como finalidad el reconocimiento de los efectos que los valores sufren por el transcurso del tiempo y por los cambios de precios en el país.

En consecuencia, el monto de la actualización correspondiente a las devoluciones, aprovechamientos y compensación de saldos a favor del contribuyente y a cargo del fisco federal, no debe considerarse como ingreso acumulable para efectos del cálculo del ISR.

Origen	Primer antecedente
2.1.2.	Oficio 325-SAT-IV-C-7363 de 23 de septiembre de 1997.

62/ISR/IETU/N Acreditamiento del ISR contra el IETU a solicitud del contribuyente, cuando existan resoluciones determinantes.

El artículo 8, primero, segundo y quinto párrafos de la Ley del IETU, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, establece que los contribuyentes podrán acreditar contra el IETU del ejercicio, una cantidad equivalente al ISR propio del mismo ejercicio, el cual se haya efectivamente pagado.

Por ende, si derivado de las facultades de comprobación de la autoridad, se observa la omisión de pago del ISR, resulta legal la determinación de dicho impuesto, así como el IETU, sin efectuar el acreditamiento previsto en el precepto legal en comento, atendiendo a que este procede sobre el ISR efectivamente pagado.

Al respecto, se precisa que el IETU como impuesto complementario sólo debe ser pagado en casos, en que por cualquier motivo, no se pague el ISR o se pague una cantidad menor que el IETU a cargo, por lo cual cuando el contribuyente no hubiere acreditado el ISR efectivamente pagado, se considera que éste no pierde el derecho de acreditarlo contra el IETU determinado a su cargo.

Por lo anterior, se considera que cuando existan resoluciones determinantes por la omisión en el pago del ISR e IETU, la autoridad ejecutora podrá efectuar el acreditamiento del ISR efectivamente pagado contra el IETU a solicitud del contribuyente.

Origen		Primer antecedente
de Mod		Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2015.

63/ISR/N

Momento en que se considera percibido un dividendo o utilidad distribuido mediante la entrega de acciones de la misma persona moral para fines de la acumulación a los demás ingresos de las personas físicas y la aplicación del impuesto adicional del 10%.

El artículo 10, segundo párrafo de la Ley del ISR, señala que tratándose de la distribución de dividendos o utilidades mediante el aumento de partes sociales o la entrega de acciones de la misma persona moral o cuando se reinviertan en la suscripción y pago del aumento de capital de la misma persona dentro de los treinta días naturales siguientes a su distribución, el dividendo o la utilidad se entenderá percibido en el año de calendario en el que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate, en los términos del artículo 78 de dicha Ley.

Por su parte, el artículo 140, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las personas físicas residentes en México deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades distribuidos por personas morales residentes en México.

Adicionalmente, el segundo párrafo de dicho artículo establece un impuesto adicional del 10% que deberá ser retenido por la persona moral residente en México que distribuya dicho dividendo o utilidad. Asimismo, el artículo 164, fracción I, quinto párrafo de la Ley del ISR, establece que las personas morales residentes en México deberán retener el impuesto que se obtenga de aplicar la tasa del 10% sobre los dividendos o utilidades que distribuyan a residentes en el extranjero.

En consecuencia, debido a que los dividendos o utilidades distribuidos en la forma prevista por el artículo 10, segundo párrafo de la Ley del ISR, se consideran percibidos hasta el momento en que se pague el reembolso por reducción de capital o por la liquidación de la persona moral, el impuesto adicional del 10% a que se refieren los artículos 140, segundo

párrafo y 164, fracción I, quinto párrafo de la Ley del ISR, no se causará en el momento en que se efectúe dicha distribución, sino hasta que se consideren percibidos conforme a la primera disposición señalada. En este mismo momento, las personas físicas acumularán dicho ingreso en los términos previstos por el artículo 140, primer párrafo de la Ley del ISR.

Se precisa que las acciones recibidas de conformidad con los párrafos anteriores, no tendrán costo comprobado de adquisición en los términos del artículo 23, penúltimo párrafo de la Ley del ISR.

C. Criterios de la Ley del IVA

1/IVA/N

La contraprestación pagada con acciones o partes sociales por aportaciones en especie a sociedades mercantiles, se considera efectivamente cobrada con la entrega de las mismas.

El artículo 1, fracción I de la Ley del IVA establece que están obligadas al pago del IVA, las personas físicas y las morales que en territorio nacional realicen, entre otros actos o actividades, la enajenación de bienes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la misma ley, en relación con el artículo 14, fracción III del CFF, la aportación a una sociedad o asociación se entiende como enajenación.

El artículo 11 de la Ley del IVA, señala que la enajenación de bienes se considera efectuada en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

En este tenor, el artículo 1-B de la ley multicitada, dispone que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe; o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Asimismo, se presume en términos del tercer párrafo de dicho artículo, que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del IVA correspondiente a la operación de que se trate. Entendiéndose recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Por tanto, cuando una sociedad emita acciones o partes sociales a favor del accionista o socio que realizó la aportación en especie, para efectos de la Ley del IVA, dicha contraprestación estará efectivamente cobrada en el momento en que ocurra el primer acto jurídico que le otorgue la calidad de socio o accionista respecto de dicha aportación, en virtud de que la presunción establecida en el artículo 1-B, tercer párrafo de la ley de la materia, no aplica a las acciones o partes sociales, toda vez que constituyen bienes por cuya naturaleza no se entregan en garantía.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-69615 de 27 de noviembre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 99/2012/IVA.

2/IVA/N

Indemnización por cheque no pagado. El monto de la misma no es objeto del IVA.

El artículo 1 de la Ley del IVA establece que están obligados al pago de dicho impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional enajenen bienes, presten servicios independientes, otorquen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicios.

El artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dispone que el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor los daños y perjuicios que con ello le ocasione y que en ningún caso, la indemnización será menor del veinte por ciento del valor del cheque.

En consecuencia, en el caso de que un cheque librado para cubrir el valor de actos o actividades gravadas por la Ley del IVA, no sea pagado por causas imputables al librador y,

por consiguiente, el tenedor reciba la indemnización establecida en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dicha indemnización no formará parte de la base para el cálculo del IVA, debido a que ésta no deriva del acto o actividad celebrado por el tenedor, sino de la aplicación de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Origen	Primer antecedente
Supuesto 38	Página 24 del Manual de Complementación Legal del IVA 1988, criterios 5.1.4 contenido en el oficio 325-SAT-IV-C-7363 de23 de septiembre de 1997, a través del cual se emite la Primera Actualización de la Compilación Sustantiva de Impuestos Internos.

3/IVA/N Traslado de impuesto a una tasa incorrecta. (Se deroga)

El artículo 1 de la Ley del IVA establece la obligación de pago del IVA a las personas físicas y morales que en territorio nacional enajenen bienes, presten servicios independientes, eterguen el uso e goce temporal de bienes e importen bienes e servicios; para tal efecto, por realizar los actos e actividades descritos deberán aplicar la tasa del 16%.

El artículo 2-A de la Ley del IVA señala los actos y actividades a los que les corresponde aplicar la tasa del 0%; asimismo, los artículos 9, 15, 20 y 25 de la misma Ley, establecen los supuestos por los que no se pagará el impuesto, considerándose como actos o actividades exentas.

El artículo 4 de la Ley del IVA señala que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la propia Ley, la tasa que corresponda, considerando como impuesto acreditable el IVA que le hayan trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes y servicios, en el mes de que se trate.

Al efecto, existen contribuyentes que han aplicado equivocadamente tasas diferentes a las que legalmente corresponde respecto de operaciones con personas que por los actos o actividades que realizan les deben trasladar el impuesto a la tasa del 0% o no trasladar impuesto al tratarse de actos o actividades exentas; en este sentido, se entiende que la cantidad que se cobró en exceso no constituye propiamente IVA al no haberse causado a la tasa correcta, por lo que al tratarse de un traslado indebido, la cantidad trasladada no puede ser considerada como IVA y por consecuencia no puede repercutir para efectos del acreditamiento.

Por lo tanto, el contribuyente que trasladó y cobró indebidamente un monto que no puede considerarse IVA deberá acumularlo para fines del ISR y el contribuyente que pagó esa cantidad a quien se la trasladó, deberá considerarla como un gasto y no como impuesto acreditable.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6142 de 14 de agosto de 2014, mediante el cual se dan a conocer de manera anticipada los nuevos criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 3/2014/IVA.
Motivo de la deroga	ción
La adición del criterio no vinculativo 9/IVA/NV en el Anexo 3 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015.	

4/IVA/N Retenciones del IVA. No proceden por servicios prestados como actividad empresarial.

El artículo 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del IVA establece que las personas morales que reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por personas físicas, están obligadas a retener el impuesto que se les traslade.

El artículo 14, último párrafo de la misma ley define que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal cuando no tenga naturaleza de actividad empresarial.

Por lo anterior, tratándose de prestación de servicios, la retención del IVA únicamente se efectuará cuando el servicio se considere personal, esto es, que no tenga la característica de actividad empresarial, en términos del artículo 16 del CFF.

Origen	Primer antecedente
25/2001/IVA	Oficio 325-SAT- A-31123 de 14 de septiembre de 2001 mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

5/IVA/N

Servicios de mensajería y paquetería. No se encuentran sujetos a la retención del IVA.

El artículo 1-A, fracción II, inciso c) de la Ley del IVA establece que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes personas morales que reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas físicas o morales.

El artículo 5, segundo párrafo del CFF dispone que a falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

El artículo 2, fracción VII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, determina que los servicios auxiliares son aquéllos que sin formar parte del autotransporte federal de pasajeros, turismo o carga, complementan su operación y explotación.

El artículo 52, fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, señala a la mensajería y paquetería como un servicio auxiliar al autotransporte federal.

Por lo anterior, se considera que las personas morales que reciben servicios de mensajería o paquetería prestados por personas físicas o morales, no se ubican en el supuesto jurídico establecido en el artículo 1-A, fracción II, inciso c) de la Ley del IVA, respecto de la obligación de efectuar la retención del impuesto que se traslade, ya que dichos servicios de mensajería o paquetería no constituyen un servicio de autotransporte federal de carga, sino un servicio auxiliar de éste, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Origen	Primer antecedente
138/2004/IVA	Oficio 325-SAT-IV-B-92423 de 17 de diciembre de 2004, mediante el cual se emite la Primera Modificación a la compilación de criterios normativos, Boletín 2004.

6/IVA/N

Transmisión de deudas. Momento en que se considera efectivamente cobrada la contraprestación y pagado el impuesto.

El artículo 1-B, último párrafo de la Ley del IVA establece que cuando con motivo de la enajenación de bienes los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el IVA correspondiente, fue efectivamente pagado en la fecha en que dichos documentos sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.

El artículo 2055 del Código Civil Federal señala que el deudor sustituto queda obligado en los términos en que lo estaba el deudor primitivo, asimismo el artículo 2053 del ordenamiento en cita establece que el acreedor que exonera al antiguo deudor, aceptando a otro en su lugar, no puede repetir contra el primero, si el nuevo se encuentra insolvente, salvo pacto en contrario.

El artículo 2051 del Código Civil Federal dispone que para que haya sustitución de deudor es necesario que el acreedor consienta expresa o tácitamente, en tanto que el artículo 2052 señala que se presume que el acreedor consiente en la sustitución del deudor, cuando permite que el sustituto ejecute actos que deba ejecutar el deudor, siempre que lo haga en nombre propio y no por cuenta del deudor primitivo.

De la interpretación armónica a los preceptos referidos en los párrafos precedentes, tratándose de enajenación de bienes, cuando un tercero asuma la obligación de pago, se considera que el valor del precio o contraprestación, así como el IVA correspondiente, fue efectivamente pagado en la fecha en que el contribuyente acepte expresa o tácitamente la sustitución del deudor, es decir, se acepte la ejecución por parte del deudor sustituto de las obligaciones que corresponderían al deudor primitivo, salvo pacto en contrario en el que el contribuyente se reserve el derecho de repetir contra el deudor primitivo.

Origen	Primer antecedente
72/2007/IVA	Oficio 325-SAT-09-04-B-90015 de 14 de diciembre de 2007, mediante el cual se da a conocer el Boletín 2007.

7/IVA/N Enajenación de colmenas polinizadoras.

El artículo 2-A, fracción I, inciso a) de la Ley del IVA establece que para calcular dicho impuesto cuando se enajenan animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar, se aplica la tasa del 0% al valor de los mismos.

Por lo anterior, la enajenación de colmenas polinizadoras estaría gravada a la tasa del 0%, en el entendido de que se está enajenando al conjunto de abejas como tal y que la colmena, es decir, la caja con marcos o bastidores es tan solo un recipiente.

Ello, no obstante, estaría sujeto a la siguiente precisión:

- I. Una colmena normalmente tiene dos partes: la cámara o cámaras de cría y la cámara o cámaras de almacenamiento; éstas últimas también son conocidas como alzas para la miel. Tomando en cuenta esta distinción, únicamente estaría gravada a la tasa del 0% la enajenación de los compartimentos con abejas, que corresponderían a la cámara de cría.
- II. Los compartimentos adicionales y los marcos o bastidores correspondientes, dado que no serían el recipiente para las abejas sino para consumo o explotación de la miel, estarían gravados a la tasa general.

Origen	Primer antecedente
5.2.11.	Oficio 325-SAT-IV-C-5320 de 22 de mayo de 1998. Segunda Actualización de la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

8/IVA/N Enajenación de pieles frescas.

El artículo 2-A, fracción I, inciso a) de la Ley del IVA establece que para calcular dicho impuesto cuando se enajenan animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar se aplica la tasa del 0% al valor de los mismos.

El artículo 6 del Reglamento de dicha ley establece que no están industrializados los animales y vegetales que se presenten cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados.

En este tenor, se considera que no están industrializadas las pieles que se presenten frescas o conservadas de cualquier forma, siempre que no se encuentren precurtidas, curtidas, apergaminadas o preparadas de otra manera.

Origen	Primer antecedente
1996	Oficio 325-A-VII-10975 de 4 de diciembre de 1996, mediante el cual se hace del conocimiento las consideraciones en materia de IVA a la enajenación de pieles sin industrializar de animales.

9/IVA/N Medicinas de patente.

Para efectos de los artículos 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA y 7 de su Reglamento, serán consideradas medicinas de patente, las especialidades farmacéuticas, los estupefacientes, las substancias psicotrópicas y los antígenos y vacunas, incluyendo las homeopáticas y las veterinarias, aún cuando estas puedan ser ingeridas, inyectadas, inhaladas o aplicadas, sin llevar a cabo ningún otro procedimiento de elaboración.

En este sentido, la enajenación e importación de cualquier producto que para clasificarse como medicina de patente requiera mezclarse con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación, como serían las sustancias químicas, deberán gravarse con la tasa general del IVA, aún cuando se incorporen o sean la base para la producción de medicinas de patente.

Origen	Primer antecedente
6/94	Oficio 325-A-VII-21606 de 23 de junio de 1994, a través del cual
	se dan a conocer diversos criterios de operación y normativos.

Suministro de medicamentos como parte de los servicios de un hospital. Se debe considerar la tasa general del IVA.

El artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA señala que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% cuando se enajenen medicinas de patente.

El artículo 17, segundo párrafo del CFF establece que cuando con motivo de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o se otorgue el uso o goce temporal al prestatario, se considerará como ingreso por el servicio o como valor de éste, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate.

Por tanto, se considera que cuando se proporcionan medicinas de patente como parte de los servicios durante la hospitalización del paciente, directa o vía la contratación de un paquete de atención especial, se encuentran gravados a la tasa del 16% del IVA, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, fracción I de la multicitada ley y 17, segundo párrafo del CFF, en virtud de que se trata de la prestación genérica de un servicio y no de la enajenación de medicamentos a que se refiere el artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la ley en comento.

Origen	Primer antecedente
6/2005/IVA	Oficio 325-SAT-09-IV-B-118532 de 19 de septiembre de 2005, mediante el cual se emite la Compilación de Criterios Normativos. Liberación de la primera parte del Boletín 2005.

11/IVA/N

Productos destinados a la alimentación.

Para efectos de lo establecido en el artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA, se entiende por productos destinados a la alimentación, aquéllos que sin requerir transformación o industrialización adicional, se ingieren como tales por humanos o animales para su alimentación, aunque al prepararse por el consumidor final se cuezan o combinen con otros productos destinados a la alimentación.

La enajenación de los insumos o materias primas que se incorporen, dentro de un procedimiento de industrialización o transformación, a productos destinados a la alimentación, ha estado afecta a la tasa del 0% siempre que dichas materias primas o insumos se contemplen en la definición del párrafo anterior.

La enajenación de insumos o materias primas, tales como sustancias químicas, colorantes, aditivos o conservadores, que se incorporan al producto alimenticio, está afecta a la tasa general, salvo que se ubiquen en la definición del segundo párrafo de este criterio normativo.

Origen	Primer antecedente
4.	Oficio 325-A-VII-10973 de 3 de diciembre de 1996, a través del cual se hacen del conocimiento diversos criterios normativos.

12/IVA/N

Suplementos alimenticios. No se consideran como productos destinados a la alimentación.

La finalidad de los suplementos alimenticios es incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir algunos de sus componentes, pudiendo ser incluso elaborados a base de alimentos tradicionales.

En efecto, los suplementos alimenticios están elaborados con una mezcla de productos de diversa naturaleza (químicos, hierbas, extractos naturales, vitaminas, minerales, etc.) cuya finalidad consiste en otorgarle al cuerpo componentes en niveles superiores a los que obtiene de una alimentación tradicional, siendo su ingesta opcional y en ocasiones contienen advertencias, limitantes o contraindicaciones respecto a su uso o consumo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a la razón que llevó al legislador a hacer un distingo entre productos destinados a la alimentación y los demás, para efectos de establecer excepciones y tasas diferenciadas de la Ley del IVA, en el sentido de que el trato diferencial obedece a finalidades extra fiscales como coadyuvar al sistema alimentario mexicano y proteger a los sectores sociales menos favorecidos.

Por lo tanto, para efectos de los artículos 2-A, fracción I, inciso b) y 25, fracción III de la Ley del IVA, los suplementos alimenticios no se consideran como productos destinados a la alimentación, por lo que no están sujetos a la tasa del 0% en su enajenación, ni exentos en su importación.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-02-2013-12915 de 25 de junio de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 121/2013/IVA.

DIARIO OFICIAL

13/IVA/N Concepto de leche para efectos del IVA.

El artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 1 de la Ley del IVA, establece que se aplicará la tasa del 0% a la enajenación de productos destinados a la alimentación a excepción de bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos; conforme a lo anterior, es aplicable la tasa del 0% del IVA a la enajenación de leche.

La legislación fiscal no define el concepto de leche; sin embargo, existe regulación tanto sanitaria como comercial que define dicho concepto y establece las especificaciones que deben cumplir los productos para ser considerados leche, por lo que, atendiendo a las características propias de la leche, para efectos de la aplicación de la tasa del 0% a que se refiere el artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 1 de la Ley del IVA, se entiende por leche:

- 8. La secreción natural de las glándulas mamarias de las vacas o de cualquier otra especie animal, excluido el calostro, que cumplan con la regulación sanitaria y comercial que les sea aplicable.
 - Con base en lo anterior, quedan comprendidas las leches en sus diversas denominaciones comerciales, incluida la saborizada, siempre y cuando cumplan con las especificaciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas "NOM-155-SCFI-2012, Leche-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba" y "NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, producto lácteo, producto lácteo combinado, mezcla de leche con grasa vegetal y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba" vigentes.
- II. La mezcla de leche con grasa vegetal en sus diversas denominaciones comerciales, incluida la saborizada, siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas "NOM-190-SCFI-2012, Mezcla de leche con grasa vegetal-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba" y "NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, producto lácteo, producto lácteo combinado, mezcla de leche con grasa vegetal y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba" vigentes.
- III. La fórmula para lactantes, la fórmula para lactantes con necesidades especiales de nutrición, la fórmula de continuación y la fórmula de continuación para necesidades especiales de nutrición, siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana "NOM-131-SSA1-2012, Productos y servicios. Fórmulas para lactantes, de continuación y para necesidades especiales de nutrición. Alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Etiquetado y métodos de prueba" vigente.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-87379 de 15 de diciembre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 13/2014/IVA.

14/IVA/N Alimentos preparados.

Para los efectos del artículo 2-A, fracción I, último párrafo de la Ley del IVA se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación, los alimentos enajenados como parte del servicio genérico de comidas, prestado por hoteles, restaurantes, fondas, loncherías, torterías, taquerías, pizzerías, cocinas económicas, cafeterías, comedores, rosticerías, bares, cantinas, servicios de banquetes o cualesquiera otros de la misma naturaleza, en cualquiera de las modalidades de servicio en el plato, en la mesa, a domicilio, al cuarto, para llevar y autoservicio.

Tratándose de establecimientos distintos a los anteriores, como por ejemplo las denominadas tiendas de autoservicio, se considera que prestan el servicio genérico de comidas, únicamente por la enajenación de alimentos preparados o compuestos, listos para su consumo y ofertados a granel, independientemente de que los hayan preparado o combinado, o adquirido ya preparados o combinados. Por consiguiente, la enajenación de dichos alimentos ha estado afecta a la tasa general del IVA.

Las enajenaciones de los alimentos mencionados en el párrafo anterior que hagan los proveedores a los establecimientos a que se refiere el citado párrafo, únicamente estarán afectas a la tasa general del impuesto cuando los proveedores presten un servicio genérico de comidas en los términos del primer párrafo.

Origen	Primer antecedente
14/93	Oficio 325-A-VII-24497 de 27 de octubre de 1993.

15/IVA/N Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación.

Para efectos del artículo 2-A, fracción I, último párrafo de la Ley del IVA, también se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, los que resulten de la combinación de aquellos productos que, por sí solos y por su destino ordinario, pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional, cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento.

Origen	Primer antecedente
2008	Oficio 600-04-02-2008-77249 de 25 de noviembre de 2008 mediante el cual se da a conocer el criterio normativo en materia de IVA. Oficio 600-04-02-2009-73416 de 7 de enero de 2009, a través del cual se da a conocer el Boletín 2008, con número de criterio normativo 10/2008/IVA.

16/IVA/N Enajenación de refacciones para equipo agrícola.

El artículo 2-A, fracción I, inciso e), último párrafo de la Ley del IVA, establece que se aplicará la tasa del 0% a la enajenación de maquinaria y equipo agrícola, ganadero o de pesca, cuando dichos equipos se enajenen completos.

En sentido contrario, los contribuyentes que enajenen refacciones para maquinaria y equipo agrícola, ganadero o de pesca, están obligados al traslado y pago del IVA a la tasa del 16%.

Origen	Primer antecedente
5.2.8.	Oficio 102-SAT-13 de 4 de julio de 1997, a través del cual se emite la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

17/IVA/N Equipos integrados a invernaderos hidropónicos.

El artículo 2-A, fracción I, inciso g) de la Ley del IVA establece que la enajenación de invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, está gravada a la tasa del 0%. No obstante, ni las disposiciones fiscales ni el derecho federal común establecen lo que debe entenderse por equipos integrados a invernaderos hidropónicos.

En este sentido, para efectos del artículo 2-A, fracción I, inciso g) de la Ley del IVA, tendrán el carácter de equipos integrados a invernaderos hidropónicos, los bienes tangibles que tengan o no la calidad de activo fijo de conformidad con la Ley del ISR que se integren al invernadero y que cumplan con su función de manera autónoma o en su conjunto con el

invernadero. Se entiende que cumplen con su función los bienes señalados cuando se destinan para su uso en los invernaderos hidropónicos para producir la temperatura y la humedad de forma controlada; o bien, proteger los cultivos de elementos naturales.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-07-2013-15282 de 10 de octubre de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 125/2013/IVA.

18/IVA/N

Libros contenidos en medios electrónicos, táctiles o auditivos. Tratamiento en materia de IVA.

De conformidad con el artículo 2-A, fracción I, inciso i) de la Ley del IVA, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere dicha ley, cuando se enajenen libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.

El artículo 9, fracción III de la Ley del IVA establece que no se pagará el citado impuesto, tratándose de la enajenación de libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

El artículo 20, fracción V de la Ley del IVA dispone que no se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de libros, periódicos y revistas.

El referido artículo 2-A, fracción I, inciso i) estipula que, para los efectos de la Ley del IVA, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. De igual forma, el artículo en comento señala que, dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra. Por último, señala que se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

El artículo 5, segundo párrafo del CFF determina que a falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal. Por su parte, el artículo 16 de la Ley Federal del Derecho de Autor, establece que las obras podrán hacerse del conocimiento público, entre otros actos, mediante la publicación que se define en la fracción Il de dicho artículo como la reproducción de la obra en forma tangible y su puesta a disposición del público mediante ejemplares, o su almacenamiento permanente o provisional por medios electrónicos, que permitan al público leerla o conocerla visual, táctil o auditivamente.

De una interpretación armónica de las disposiciones legales antes expuestas, se desprende que la definición del término libro establecido en la Ley del IVA y en la Ley Federal del Derecho de Autor, incluye aquellos libros contenidos en medios electrónicos, táctiles y auditivos; en este sentido, para los efectos de los artículos 2-A, fracción I, inciso i); 9 fracción III, y 20 fracción V de la Ley del IVA, según sea el caso, se aplicará la tasa del 0% o no se pagará dicho impuesto.

Origen	Primer antecedente
17/2002/IVA	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

19/IVA/N Cargos entre líneas aéreas.

El artículo 32 del Reglamento de la Ley del IVA dispone que el servicio de transporte que presta una línea aérea amparado con un boleto expedido por una línea aérea distinta, es la misma prestación de servicios por la cual ya se causó el IVA al expedirse el boleto, por lo que el cargo que la línea aérea que presta el servicio hace por este concepto a la que expidió el boleto, no está sujeto al pago de dicho impuesto.

El artículo 2-A, fracción II de la misma ley establece de manera limitativa los supuestos para aplicar la tasa 0%, dentro de los cuales no se encuentran los cargos entre líneas aéreas.

Por lo tanto, es improcedente la devolución del IVA que soliciten las compañías aéreas que apliquen la tasa del 0% a los cargos entre líneas aéreas. Ello, en virtud de que dichos servicios no están afectos a la mencionada tasa, de conformidad con el artículo 2-A, fracción II de la Ley del IVA, sino exentos conforme al artículo 32 de su Reglamento.

Origen	Primer antecedente
8.	Oficio 325-A-VII-10960 de 14 de octubre de 1996, a través del cual se hacen de conocimiento los criterios aprobados por el Comité de Normatividad en su sesión No. 21, celebrada el 10 de octubre de 1996.

20/IVA/N

Prestación de servicios a sociedades dedicadas a actividades agrícolas y ganaderas.

El artículo 2-A, fracción II, inciso a) de la Ley del IVA establece que se calculará el impuesto aplicando la tasa del 0%, cuando se presten los servicios a que se refiere ese numeral directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que se destinen a actividades agropecuarias.

El artículo 11 del Reglamento de dicha Ley señala que se entiende que los servicios se prestan directamente a los agricultores y ganaderos, cuando sea en virtud de contratos celebrados con asociaciones u organizaciones que los agrupen o con alguna institución de crédito que actúe en su carácter de fiduciaria en los que los agricultores, los ganaderos u organizaciones que los agrupen sean fideicomisarios, cuando no se hayan designado fideicomisarios o estos no puedan individualizarse y cuando se trate de fideicomisos de apoyo a dichos agricultores o ganaderos.

El artículo 16, fracciones III y IV y último párrafo del CFF, dispone que empresa es la persona física o moral que realiza actividades agrícolas y ganaderas, asimismo, el artículo 74, sexto párrafo de la Ley del ISR, señala que se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

De una interpretación armónica de las disposiciones legales antes expuestas se desprende que una empresa, persona física o moral, que realiza actividades agrícolas y ganaderas también gozará de la tasa del 0% a que se refiere el artículo 2-A, fracción II, inciso a) de la Ley del IVA, cuando ésta reciba directamente los servicios que en el citado inciso se señalan y los mismos sean destinados a actividades agropecuarias.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6142 de 14 de agosto de 2014 mediante el cual se dan a conocer de manera anticipada los nuevos criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 20/2014/IVA.

21/IVA/N

Prestación de servicios en invernaderos hidropónicos. Aplicación de la tasa del 0%.

El artículo 2-A, fracción II, inciso d) de la Ley del IVA establece que se calculará dicho impuesto aplicando la tasa del 0%, cuando se presten servicios independientes en invernaderos hidropónicos.

Dado lo anterior, el IVA se calculará a la tasa del 0%, únicamente cuando el servicio independiente sea prestado en invernaderos hidropónicos, es decir, en invernaderos que ya están constituidos como tales.

Por lo tanto, en términos del artículo 5 del CFF el supuesto antes señalado no puede ser ampliado o hacerse extensivo a otros casos de prestación de servicios no previstos específicamente en la ley, como aquellos servicios que se lleven a cabo para construir, habilitar o montar dichos invernaderos.

Origen	Primer antecedente
18/2002/IVA	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002 a través del cual se emite la Primera Actualización de la Compilación Sustantiva de Impuestos Internos.

IVA en importaciones que realice la Federación, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social.

El artículo 3, segundo párrafo de la Ley del IVA, establece que la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, no estarán obligados a pagar el IVA por los actos que realicen que den lugar al pago de derechos. Dentro de este último concepto quedan comprendidos los derechos federales, estatales o municipales.

El artículo 49 de la LFD regula el pago del derecho de trámite aduanero por recibir los servicios consistentes en las operaciones que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente, a que se refiere dicho artículo y no así por el acto de la importación.

En ese sentido, la exención del IVA contenida en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del IVA, no resulta aplicable al impuesto por las importaciones que realicen la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, aún cuando paguen el derecho a que se refiere el párrafo anterior, ya que éste se paga por recibir los servicios de trámite aduanero, que son distintos al acto de importación.

Origen	Primer antecedente
IV/95	Boletín de Normatividad 1

23/IVA/N

Proporción de acreditamiento. Para calcularla, es necesario dividir el valor de las actividades gravadas, entre el de las gravadas y exentas, sin incluir el valor de las actividades no-objeto.

El artículo 5, fracción V, inciso c) de la Ley del IVA establece que cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de dicha fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades gravadas a la tasa general, a la del 0%, o exentas, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate.

El artículo 5-C de la Ley del IVA establece que para calcular la proporción a que se refieren los artículos 5, fracción V, incisos c) y d), numeral 3; 5-A, fracción I, incisos c) y d), y 5-B de dicha Ley, no se deberán incluir en los valores a que se refieren dichos preceptos diversos conceptos.

De la interpretación de ambos preceptos es de concluir que para calcular la proporción a que se refiere el inciso citado, es necesario dividir la suma del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto y las que se aplique la tasa de 0% (gravadas), entre la suma del valor que resulta de la suma anterior (gravadas) y el valor de las actividades por las que no se debe pagar el impuesto (exentas), sin incluir en dicha suma el valor de las actividades distintas de aquéllas a que se refiere el artículo 1 de la Ley del IVA (no-objeto).

En su caso, conforme al artículo 5-C de dicha Ley, no se deberán incluir en los valores a que se refiere el párrafo anterior, los conceptos señalados en dicho artículo.

Este criterio también resulta aplicable a la proporción a que se refieren los artículos 5, fracción V, inciso d), numeral 3; 5-A, fracciones I, incisos c) y d) y II, incisos c) y d) y 5-B de la Ley del IVA.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-02-2013-11156 de 22 de abril de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 131/2013/IVA.

Devolución de saldos a favor del IVA. No procede la devolución del remanente de un saldo a favor, si previamente se acreditó contra un pago posterior a la declaración en la que se determinó.

El artículo 6, primer párrafo de la Ley del IVA establece que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o compensarlo contra otros impuestos.

En ese sentido, no es factible la acumulación de remanentes de saldos a favor pendientes de acreditar, toda vez que el esquema es de pagos mensuales y definitivos conforme lo previsto en el artículo 5-D de la Ley del IVA, se considera que en los casos en que los contribuyentes después de haber determinado un saldo a favor, acrediten el mismo en una declaración posterior, resultándoles un remanente, deberán seguir acreditándolo hasta agotarlo, sin que en dicho caso sea procedente su devolución o compensación.

Origen	Primer antecedente
52/2003/IVA	Oficio 325-SAT-IV-F-84632 de 28 de noviembre de 2003, mediante el cual se emite la Compilación de Criterios Normativos. Se dan a conocer criterios.

25/IVA/N

Compensación del IVA. Casos en que procede.

El artículo 6 de la Ley del IVA dispone que cuando resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en términos de lo que dispone el artículo 23 del CFF.

En ese sentido, de conformidad con los fundamentos citados, el saldo a favor del IVA de un mes posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a meses anteriores, con su respectiva actualización y recargos.

Origen	Primer antecedente
5.1.5.	Oficio 325-A-VII-19856 de 25 de septiembre de 1995.

26/IVA/N

Reembolsos o reintegros en especie. Constituyen enajenación.

El artículo 8 de la Ley del IVA dispone que se considera que hay enajenación para los efectos de dicha ley, lo que señala el CFF.

El artículo 14, fracción I del Código en cita establece que se entenderá como enajenación toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.

Por lo tanto, están obligadas al traslado y pago del IVA a la tasa del 16%, las empresas concesionarias de bienes o servicios que, al decretarse su disolución y liquidación, reintegren bienes al Gobierno Federal como reembolso del haber social previamente aportado a las mismas, ya que conforme a lo previsto por el artículo 14, fracción I del CFF, dichas operaciones constituyen una enajenación.

Origen	Primer antecedente
5.2.7.	Oficio 102-SAT-13 de 4 de julio de 1997, a través del cual se emite la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

27/IVA/N

Enajenación de piedra, arena y tierra. No son bienes inmuebles.

El artículo 9, fracción I de la Ley del IVA señala que no se pagará el citado impuesto tratándose de la enajenación de suelo.

El artículo 22, primer párrafo del Reglamento de la Ley del IVA, hace referencia al suelo como bien inmueble; ahora bien, aplicando supletoriamente la legislación del derecho federal común, por suelo debe entenderse el bien inmueble señalado en el artículo 750, fracción I del Código Civil Federal.

Por ello, a la enajenación de piedra, arena o tierra, no le es aplicable el desgravamiento previsto en dicho artículo 9, fracción I de la Ley del IVA, ya que no son bienes inmuebles.

Origen	Primer antecedente
5.2.10.	Oficio 325-SAT-IV-C-5320 de 22 de mayo de 1998. Segunda Actualización de la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

Enajenación de casa habitación. La disposición que establece que no se pagará el IVA no abarca a servicios parciales en su construcción.

El artículo 9, fracción II de la Ley del IVA establece que no se pagará dicho impuesto en la enajenación de construcciones adheridas al suelo destinadas o utilizadas para casa habitación.

Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de dicha ley señala que quedan comprendidos dentro de la exención la prestación de servicios de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, la ampliación de éstas y la instalación de casas prefabricadas que sean utilizadas para ese fin, siempre que el prestador del servicio proporcione la mano de obra y los materiales.

Por lo anterior, los trabajos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de cancelería de fierro o aluminio y, en general, cualquier labor que los constructores de inmuebles contraten con terceros para realizarlos o incorporarlos a inmuebles y construcciones nuevas destinadas a casa habitación, no se encuentran incluidos en la exención prevista en el artículo 9, fracción II de la mencionada ley y 29 de su reglamento, ya que dichos servicios por sí mismos no constituyen la ejecución misma de una construcción adherida al suelo, ni implican la edificación de dicho inmueble.

Origen	Primer antecedente
26/2001/IVA	Oficio 325-SAT- A-31123 de 14 septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

29/IVA/N

Exención. Comisiones por el otorgamiento de créditos hipotecarios para vivienda.

El artículo 15, fracción I de la Ley del IVA, establece que no se pagará dicho impuesto por las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquéllas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.

De acuerdo con la disposición citada, no quedan comprendidas en la exención referida las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con algún motivo distinto del otorgamiento de los créditos mencionados ni aquéllas que pague con motivo del otorgamiento de dichos créditos, pero que se originen con posterioridad a la autorización de los mismos créditos.

A contrario sensu, las comisiones y contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor por causa del otorgamiento de los créditos mencionados y que se originen hasta el momento de su autorización, quedan comprendidas en la exención.

Ahora bien, el numeral 15 en comento no señala como requisito para la procedencia de la exención que se trate de comisiones y contraprestaciones que deban pagarse a más tardar al momento de la autorización de los créditos, sino que sólo requiere que el acreditado las pague con motivo del otorgamiento de dichos créditos y que se originen hasta el momento de su autorización.

En consecuencia, para los efectos del artículo 15, fracción I de la Ley del IVA, no se pagará dicho impuesto por las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de los créditos antes mencionados, que tengan su origen en el otorgamiento de dichos créditos, aunque éstas se deban pagar o efectivamente se paguen con posterioridad a la autorización de los mismos créditos.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 123/2012/IVA.

Comisiones de agentes de seguros. No se ubican en el supuesto de exención del IVA las contraprestaciones a personas morales que no tengan el carácter de agentes de seguros. (Se deroga)

El artículo 15, fracción IX de la Ley del IVA dispone que no se pagará el impuesto correspondiente por las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados en dicha fracción.

El artículo 5, segundo párrafo del CFF permite aplicar supletoriamente las disposiciones del derecho federal común; en ese sentido, a falta de norma fiscal que establezca su definición, la expresión agentes de seguros referida en el párrafo anterior puede ser interpretada de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El artículo 91, primer párrafo de dicha ley señala que se consideran agentes de seguros las personas físicas o morales que intervengan en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptación de las mismas, comercialización y en el asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes.

El segundo párrafo del artículo en comento indica que la intermediación de contratos de seguro, que tengan el carácter de contratos de adhesión, podrá realizarse por los referidos agentes de seguros o a través de las personas morales previstas en el artículo 102 de la ley mencionada.

De lo señalado, se desprende que la intermediación de contratos de seguro, que tengan el carácter de contratos de adhesión, puede efectuarse a través de una persona moral que no sea agente de seguros, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Por tanto, las contraprestaciones de cualquier persona moral que no tenga el carácter de agente de seguros, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que correspondan a los seguros citados en el artículo 15, fracción IX de la Ley del IVA, no se ubican en el supuesto de exención señalado.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-69615 de 27 de noviembre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 125/2012/IVA.
Motivo de la derogación	
Se deroga en virtud Modificaciones a la R	de la inclusión de la regla 4.3.11., en la Segunda Resolución de MF para 2016.

31/IVA/N

Intereses moratorios.

El artículo 15, fracción X de la Ley del IVA establece que no se pagará dicho impuesto por la prestación de servicios por los que derivan intereses, en los casos en que la misma ley señala.

Por tanto, ello incluye a los intereses normales como a los intereses moratorios ya que la misma disposición no distingue ni limita dicho concepto.

Origen	Primer antecedente
7.	Oficio 325-A-VII-10973 de 3 de diciembre de 1996, a través del cual se hacen del conocimiento diversos criterios normativos.

32/IVA/N

Intereses en financiamientos de actos gravados a la tasa del 0% o exentos.

El artículo 15, fracción X, inciso a) de la Ley del IVA establece que no se pagará dicho impuesto por la prestación de servicios por los que deriven intereses de financiamiento en los casos en los que el enajenante, el prestador de un servicio o el que otorga el uso o goce temporal de bienes proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0%.

Por ello, de la interpretación a contrario sensu, si quien otorga el crédito o financiamiento no es el enajenante, el prestador de un servicio o el que otorga el uso o goce temporal de bienes, dicho financiamiento no estará exento, conforme al artículo 15, fracción X, inciso a) de la Ley del IVA, aunque pudiera estarlo conforme a otra disposición de la propia ley.

Origen	Primer antecedente
10.	Oficio 325-A-VII-10960 de 14 de octubre de 1996 a través del cual se hacen de conocimiento los criterios aprobados por el Comité de Normatividad en su sesión No. 21, celebrada el 10 de octubre de 1996.

33/IVA/N Propinas. No forman parte de la base gravable del IVA.

El artículo 18 de la Ley del IVA establece que para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios, se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

El artículo 346 de la Ley Federal del Trabajo indica que las propinas son parte del salario de los trabajadores, por lo que los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.

De la interpretación armónica a los preceptos en cita se desprende que las remuneraciones que se perciben por concepto de propina no forman parte de la base gravable del IVA por la prestación de servicios; lo anterior, ya que el prestador de los servicios, el patrón, no puede reservarse participación alguna sobre las propinas al ser parte del salario de los trabajadores.

Origen	Primer antecedente
108/2004/IVA	Oficio 325-SAT-IV-B-91597 de 31 de agosto de 2004, mediante el cual se emite la liberación de la primera parte del Boletín 2004.

34/IVA/N

Base del impuesto por la prestación del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos.

El artículo 18, primer párrafo de la Ley del IVA establece que para calcular dicho impuesto, tratándose de prestación de servicios, se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien recibe el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Por lo anterior, tratándose del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos la base, el valor, para los efectos del IVA, deberá ser el monto de la contraprestación por el servicio de emisión de vales y monederos electrónicos, conocida como comisión, sin incluir el importe o valor nominal de los vales y monederos electrónicos.

En este sentido, para calcular la base del IVA los prestadores del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos deberán considerar como valor el total de la contraprestación pactada por la prestación del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos conocida como comisión, excluyendo el importe o valor nominal de los vales y monederos electrónicos.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-68009 de 26 de julio de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autorizar el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 99/2010/IVA.

Impuesto por la importación de servicios prestados en territorio nacional por residentes en el extranjero. Se causa cuando se dé la prestación del servicio.

El artículo 24, fracción V de la Ley del IVA señala que se considera importación de servicios el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14 del mismo ordenamiento, cuando se presten por no residentes en el país.

El artículo 26, fracción III de la ley en comento prevé que el momento de causación del impuesto es aquél en el que se pague efectivamente la contraprestación, refiriéndose únicamente a los casos previstos en las fracciones II a IV del artículo 24 de la Ley del IVA; en tanto que el artículo 26, fracción IV de la misma ley señala que, en el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero, se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.

El artículo 1, primer párrafo del CFF, en su parte conducente, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento se aplicarán en defecto de las leyes fiscales y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales en los que México sea parte.

En ese sentido, el artículo 6 del CFF dispone que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Así, aplicando lo dispuesto por el artículo 6 del CFF, el gravamen se causa cuando, en términos de lo previsto por el artículo 24, fracción V de la Ley del IVA, se aprovechen en territorio nacional los servicios prestados por el residente en el extranjero.

De una interpretación armónica de los artículos 24, fracción V de la Ley del IVA, así como 1 y 6 del CFF, tratándose de importación de servicios prestados en territorio nacional por residentes en el extranjero, se considerará como momento de causación del IVA, aquél en el que se aprovechen en territorio nacional los servicios prestados por el residente en el extranjero.

Origen	Primer antecedente
136/2004/IVA	Oficio 325-SAT-IV-B-92423 de 17 de diciembre de 2004, mediante el cual se emite la Primera Modificación a la compilación de criterios normativos, Boletín 2004.

36/IVA/N

Está exenta la importación de mercancías gravadas a la tasa del 0%.

De conformidad con el artículo 25, fracción III de la Ley del IVA, no se pagará el IVA en las importaciones de bienes cuya enajenación en el país y de servicios prestados en territorio nacional no den lugar al pago de dicho impuesto o cuando sean de los señalados en el artículo 2-A de la mencionada ley.

El artículo 2-A del citado ordenamiento señala diversos bienes y servicios cuya enajenación o prestación en territorio nacional están gravados con la tasa 0%, en la cual no se establece dicha tasa para la importación de los referidos bienes o servicios.

Por lo tanto, en las operaciones de importación no resulta aplicable la tasa del 0% prevista en el artículo 2-A de la Ley del IVA, ya que si bien es cierto el artículo 25 del citado ordenamiento remite al artículo 2-A, dicha remisión es únicamente para identificar las mercancías que se podrán importar sin el pago del citado impuesto y no para efectos de aplicar la tasa 0%.

Origen	Primer antecedente
39/2003/LA	Compilación de Criterios Normativos, Boletín Electrónico octubre 20032003, Tomo III.

37/IVA/N

Disposición aplicable para determinar las importaciones de oro por las cuales no se pagará IVA.

El artículo 25, fracción III de la Ley del IVA establece que no se pagará dicho impuesto en la importación de bienes cuya enajenación en el país no dé lugar al pago del mismo o, esté afecto a la tasa del 0%.

Sin embargo, la tasa del 0% y la exención en las enajenaciones de oro y de productos hechos a base de oro, están condicionadas a su venta al mayoreo y no con el público en general, en el caso del artículo 2-A, fracción I, inciso h) de la misma ley, o a su venta al menudeo y con el público en general, conforme lo dispuesto en el artículo 9, fracción VIII de la Ley del IVA.

Por lo que dichas condicionantes, por su propia naturaleza, son incompatibles con el concepto de importación y sólo pueden entenderse o realizarse en el caso de enajenaciones. En consecuencia, de la interpretación estricta a la ley, dichas condicionantes excluyen la aplicación del artículo 25, fracción III, en relación con el 2-A, fracción I, inciso h) y 9, fracción VIII de la Ley del IVA.

Por otra parte, la fracción VII del mencionado artículo 25, exenta la importación de oro cuyo contenido mínimo sea del 80%, sin ninguna condicionante.

Por lo tanto, está exenta del IVA la importación de oro con un contenido mínimo de dicho material del 80%, de conformidad con lo previsto en el artículo 25, fracción VII de la ley, no así la importación de los demás productos previstos en los artículos 2-A, fracción I, inciso h) y 9, fracción VIII, debido a que no cumplen con los requisitos indicados en el artículo 25, fracción III de la ley de la materia.

Origen	Primer antecedente
5.2.6.	Oficio 102-SAT-13 de 4 de julio de 1997, a través del cual se emite la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

38/IVA/N

Pago y acreditamiento del IVA por importaciones, cuando las actividades del importador estén gravadas a la tasa del 0%.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley del IVA y 55 de su Reglamento, tratándose de la importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, utilizando la forma por medio de la cual se efectúe el pago de éste último.

Tratándose de las empresas que importan maquinaria y equipo no producidos en el país, para el desarrollo de las funciones propias de su actividad, deberán pagar el IVA que les corresponda, pudiendo acreditarlo en los términos y con los requisitos que establecen los artículos 4 y 5 de la ley de la materia, independientemente de que las actividades del importador se encuentren gravadas a la tasa del 0%.

Origen	Primer antecedente
V/95	Boletín de Normatividad 1 mayo-junio de 1995.

39/IVA/N

Tasa del 0% del IVA. Resulta aplicable y no se pagará el IEPS, cuando las mercancías nacionales sean destinadas al régimen de depósito fiscal para su exposición y venta en las tiendas denominadas "Duty Free".

El artículo 29, fracción I de la Ley del IVA, dispone que las empresas residentes en el país calcularán dicho impuesto aplicando la tasa 0% al valor de la enajenación de los bienes cuando estos se exporten de manera definitiva en términos de la Ley Aduanera.

El artículo 119, último párrafo de la Ley Aduanera establece que se entenderá que las mercancías nacionales fueron exportadas definitivamente cuando queden en depósito fiscal.

Por tanto, la mercancía nacional que sea destinada al régimen de depósito fiscal para su exposición y venta en las tiendas denominadas "Duty Free", se sujetará a la tasa del 0% de IVA y, en su caso, no se pagará el IEPS, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, fracción II de la Ley del IEPS.

Origen	Primer antecedente
30/2003/IVA-IEPS	Compilación de Criterios Normativos, Boletín Electrónico octubre 2003, Tomo III.

40/IVA/N

Seguros. Vehículos de residentes en el extranjero que ingresan temporalmente al país.

El artículo 29, fracción IV, inciso e) de la Ley del IVA, dispone que las empresas residentes en el país, calcularán dicho impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la prestación de servicios cuando estos se exporten, dicha tasa es aplicable en el caso de seguros que sean prestados por residentes en el país pero que sean aprovechados en el extranjero.

En el caso de servicios de cobertura de seguros en el ramo de automóviles a residentes en el extranjero que ingresan temporalmente a territorio nacional a bordo de sus vehículos, se ampara al vehículo exclusivamente durante su estancia en territorio nacional, es decir, el seguro de referencia rige sólo durante el tiempo en el que el vehículo circule en el país, y es en este tiempo cuando el asegurado recibe los beneficios.

Por tanto, no puede considerarse que exista un aprovechamiento del servicio en el extranjero, quedando en consecuencia su prestación sujeta al traslado y pago del impuesto de que se trata a la tasa del 16%, aún cuando el pago de la suma asegurada por haber ocurrido el siniestro previsto en la póliza se efectúe en el extranjero.

Origen	Primer antecedente
5.5.2.	Oficio 102-SAT-13 de 4 de julio de 1997, a través del cual se emite la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

41/IVA/N

En la enajenación de artículos puestos a bordo de aeronaves. Aplicación del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América y otros equivalentes.

El artículo 1, fracción I de la Ley del IVA indica que están obligadas al pago del impuesto establecido en dicha ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, enajenen bienes. Además, el contribuyente deberá trasladar el impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes.

Del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; se observa que conforme al Artículo 7, inciso d) de dicho Convenio, ambas partes acordaron exentar, a base de reciprocidad, de impuestos de aduanas, arbitrios, derechos de inspección y otros impuestos o gravámenes nacionales, al combustible, aceites lubricantes, otros materiales técnicos fungibles, piezas de repuesto, equipo corriente y provisiones puestos a bordo de las aeronaves de las líneas de una parte en el territorio de la otra y usados en servicios internacionales.

En consecuencia, la expresión otros impuestos o gravámenes nacionales que incide en el combustible, aceites lubricantes, otros materiales técnicos fungibles, piezas de repuesto, equipo corriente y provisiones puestos a bordo de aeronaves a que se refiere el inciso citado, debe entenderse en un contexto amplio; es decir, referida a todos los impuestos y gravámenes instituidos en México, considerando el propósito y fines por los que se celebró el Convenio.

Sin embargo, el IVA trasladado a las líneas aéreas que tengan derecho a aplicar los beneficios del Convenio referido, en la enajenación de los artículos a que se refiere el Artículo 7, inciso d) del Convenio, siempre que sean usados en servicios aéreos internacionales, podrá ser susceptible de solicitarse en devolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del CFF y a las demás disposiciones aplicables.

Este criterio también resulta aplicable a todos aquellos convenios bilaterales aéreos que México tenga en vigor y que contengan una disposición idéntica o análoga al Artículo 7, inciso d) del Convenio a que se refieren los párrafos anteriores.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-68776 de 22 de octubre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 138/2012/IVA.

42/IVA/IEPS/N Impuestos trasladados. Cuando el contribuyente los paque sin haber realizado el cargo o cobro correspondiente al sujeto económico, podrá obtener beneficios legales sin las exclusiones aplicables a dichos impuestos.

> El artículo 1, tercer párrafo de la Ley del IVA, así como el artículo 19, fracción II de la Ley del IEPS, establecen la obligación de los contribuyentes a trasladar dichos impuestos, entendiendo por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios, por el monto equivalente del impuesto establecido en dichas leyes.

El artículo 66, primer párrafo del CFF prevé la autorización de pago a plazos y el artículo 70-A, párrafos primero y tercero del CFF establece la reducción de multas y recargos. En ambos supuestos los beneficios no pueden otorgarse cuando se trate de contribuciones trasladadas o recaudadas, tal como lo establecen los artículos 66-A, fracción VI, inciso c), párrafo siguiente y 70-A, primer párrafo, ambos del CFF.

Del análisis a las disposiciones resumidas en los párrafos anteriores se desprende que los contribuyentes tienen la obligación de realizar el traslado del impuesto en los términos que establecen las propias leyes toda vez que de no hacerlo, el pago de las contribuciones deberá realizarse directamente o con cargo al patrimonio del contribuyente.

En tales consideraciones, el contribuyente que no traslade el impuesto correspondiente a la operación realizada, y lo pague directamente o con su patrimonio, no se encontrará impedido para solicitar la autorización de pago a plazos prevista en el artículo 66, primer párrafo del CFF y la reducción de multas y recargos señalada en el artículo 70-A, primero y tercer párrafos del CFF.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2015.

D. Criterios de la Ley del IEPS

1/IEPS/N

Enajenaciones subsecuentes de alcohol o alcohol desnaturalizado. Las personas que las efectúan, son contribuyentes del IEPS.

El artículo 1 de la Ley del IEPS dispone que están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas y las morales que en territorio nacional enajenen los bienes señalados en dicha ley.

Al respecto el artículo 2, fracción I, inciso B) de la misma ley, señala que en el caso de enajenación o, en su caso, de importación de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables se aplicará la tasa del 50%.

Bajo este esquema, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 fracción I, inciso B) de la ley en cita, quienes efectúen la enajenación de alcohol o alcohol desnaturalizado con el fin de comercializarlos, son contribuyentes del IEPS, en virtud de que la ley de referencia no establece que únicamente se gravará la primera enajenación de dichos productos, por lo que las enajenaciones subsecuentes causan dicho impuesto.

Lo anterior es sin perjuicio de que dichas enajenaciones estén exentas cuando los contribuyentes cumplan con las obligaciones establecidas en el inciso e) de la fracción I del artículo 8 de la Ley citada que les resulten aplicables.

Origen	Primer antecedente
139/2004/IEPS	Oficio 325-SAT-IV-B-92423 de 17 de diciembre de 2004 mediante el cual se emite la Primera Modificación a la compilación de criterios normativos, Boletín 2004.

2/IEPS/N

Plaguicidas. Acreditamiento de la categoría de peligro de toxicidad aguda de los plaguicidas.

Los artículos 1, fracción I y 2, fracción I, inciso I) de la Ley del IEPS disponen que están obligadas al pago del impuesto las personas físicas y las morales que, entre otros supuestos, enajenen o importen plaguicidas y que la tasa o, en su caso, la exención del impuesto respectiva se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda que se determinará conforme a la tabla que establece el propio inciso I).

El tercer párrafo del inciso en comento señala que la aplicación de dicha tabla se sujetará a la Norma Oficial Mexicana "NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico", publicada en el DOF el 13 de abril de 2010, emitida por la autoridad competente.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es la autoridad competente para emitir el registro sanitario y para expedir el permiso de importación en donde se expresa la categoría de peligro de toxicidad aguda, categoría toxicológica según lo dispuesto en dicha norma, en relación con el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

Por lo tanto, para determinar la tasa del impuesto aplicable o, en su caso, la exención del impuesto en la enajenación de plaguicidas en territorio nacional así como en su importación, la categoría de peligro de toxicidad aguda se acredita con el registro sanitario vigente y, en su caso, con el permiso de importación, ambos expedidos por dicha Comisión.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6961 de 2 de octubre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 2/2014/IEPS.

3/IEPS/N

Todos los tipos de gasolina que se importen, pagan el IEPS aún la de 100 a 115 octanos, utilizada solamente para vehículos deportivos especiales de carreras. (Se deroga)

El artículo 2, fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS, estipula que pagarán el IEPS todas las personas físicas o morales que enajenen o importen, en definitiva, a territorio nacional gasolinas.

El artículo 3, fracción IX de la ley del citado impuesto, establece que se entiende por gasolina, el combustible líquido e incoloro sin plomo, que se obtiene del proceso de refinación del petróleo crudo al fraccionarse típicamente a temperaturas entre los 30° y los 225° Celsius (en destilación fraccionada), formado por una mezcla de hidrocarburos alifáticos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aremáticos, naftenos y elefinas, y que cumple con especificaciones para ser usado en motores de combustión interna mediante ignición por una chispa eléctrica; es decir, la ley no distingue en cuanto a las diferentes clases de gasolinas que existen.

Origen	Primer antecedente				
32/2003/IEPS	Compilación de octubre2003, Tomo		Normativos,	Boletín	Electrónico
Motivo de la derogación					
Reforma del artículo noviembre de 2015.	2, fracción I, inciso	D), de la	Ley del IEPS	S, publica	da el 18 de

4/IEPS/N

Base gravable del IEPS. No debe ser considerado el derecho de trámite aduanero exento.

El artículo 14 de la Ley del IEPS establece que tratándose de importación de bienes, para calcular el impuesto, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del IVA.

Por consiguiente, para determinar la base gravable del IEPS a la importación, si por virtud de un tratado internacional se exenta a los contribuyentes del pago del derecho de trámite aduanero, el monto de dicha exención no debe ser adicionado al valor de las mercancías que se importan.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del CFF, las disposiciones fiscales que se refieran a la base del impuesto, son de aplicación estricta.

Origen	Primer antecedente
21/2002/IEPS	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

5/IEPS/N Concepto de leche para efectos del IEPS.

El artículo 2, fracción I, inciso G) de la Ley del IEPS, establece que en la enajenación o, en su caso, en la importación de bebidas saborizadas que contengan cualquier tipo de azúcares añadidos, se aplicará una cuota de \$1.00 por litro.

Por su parte, el artículo 8, fracción I, inciso f) de la citada Ley, establece que no se pagará dicho impuesto por la enajenación de, entre otros productos, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal.

La legislación fiscal no define el concepto de leche; sin embargo, existe regulación tanto sanitaria como comercial que define dicho concepto y establece las especificaciones que deben cumplir los productos para ser considerados leche, por lo que, atendiendo a las características propias de la leche, para efectos de la aplicación de la exención a que se refiere el artículo 8, fracción I, inciso f) de la Ley del IEPS, se entiende por leche:

- La secreción natural de las glándulas mamarias de las vacas o de cualquier otra especie animal, excluido el calostro, que cumplan con la regulación sanitaria y comercial que les sea aplicable.
 - Con base en lo anterior, quedan comprendidas las leches en sus diversas denominaciones comerciales, incluida la saborizada, siempre y cuando cumplan con las especificaciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas "NOM-155-SCFI-2012, Leche-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba" y la "NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, producto lácteo, producto lácteo combinado, mezcla de leche con grasa vegetal y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba" vigentes.
- II. La mezcla de leche con grasa vegetal en sus diversas denominaciones comerciales, incluida la saborizada, siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas "NOM-190-SCFI-2012, Mezcla de leche con grasa vegetal-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba" y "NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, producto lácteo, producto lácteo combinado, mezcla de leche con grasa vegetal y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba" vigentes.
- III. La fórmula para lactantes, la fórmula para lactantes con necesidades especiales de nutrición, la fórmula de continuación y la fórmula de continuación para necesidades especiales de nutrición, siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana "NOM-131-SSA1-2012, Productos y servicios. Fórmulas para lactantes, de continuación y para necesidades especiales de nutrición. Alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Etiquetado y métodos de prueba" vigente.

Los productos antes señalados, aún y cuando tengan azúcares añadidos disueltos en agua quedan comprendidos en la exención antes mencionada.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-87379 de 15 de diciembre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 5/2014/IEPS.

6/IEPS/N

Productos lácteos y productos lácteos combinados. Están afectos al IEPS aplicable a bebidas saborizadas cuando en su proceso de elaboración se disuelvan azúcares en agua.

El artículo 2, fracción I, inciso G) de la Ley del IEPS, establece que en la enajenación o, en su caso, en la importación de bebidas saborizadas que contengan cualquier tipo de azúcares añadidos, se aplicará una cuota de \$1.00 por litro.

Por su parte, el artículo 3, fracción XVIII de la Ley señalada en el párrafo anterior, define a las bebidas saborizadas como las bebidas no alcohólicas elaboradas por la disolución en agua de cualquier tipo de azúcares y que pueden incluir ingredientes adicionales tales como

saborizantes, naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas o de verduras o de legumbres, de sus concentrados o extractos y otros aditivos para alimentos, y que pueden estar o no carbonatadas.

Conforme a la fracción XX del mencionado artículo 3, son azúcares los monosacáridos, disacáridos y polisacáridos, siempre que en este último caso se utilicen como edulcorantes con aporte calórico.

Existen en el mercado una gran variedad de productos en los que la leche sólo es un componente, los cuales deben reunir las especificaciones establecidas en la regulación sanitaria y comercial para tal efecto; dichos productos se denominan productos lácteos y productos lácteos combinados y pueden contener azúcares añadidos disueltos en agua.

En tal virtud, los productos lácteos y los productos lácteos combinados a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas "NOM-183-SCFI-2012, Producto lácteo y producto lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba" y "NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, producto lácteo, producto lácteo combinado, mezcla de leche con grasa vegetal y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba" vigentes, se ubican en el supuesto previsto en el artículo 2, fracción I, inciso G) de la Ley del IEPS y en consecuencia están afectos al pago del citado impuesto, cuando en su proceso de elaboración se disuelvan azúcares en aqua.

No aplica lo señalado en el párrafo anterior, cuando para la elaboración de productos lácteos y productos lácteos combinados se añadan azúcares por medio de procedimientos distintos a la disolución en agua.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-87379 de 15 de diciembre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 6/2014/IEPS.

7/IEPS/N Preparaciones alimenticias que requieren un proceso adicional para su consumo.

El artículo 2, fracción I, inciso J), de la Ley del IEPS establece que la enajenación o, en su caso, la importación de alimentos no básicos con una densidad calórica de 275 kcal o mayor por cada 100 gramos se encuentran gravados a la tasa del 8%.

El numeral 8, inciso J) de la fracción I del artículo 2 de la Ley del IEPS, grava los alimentos preparados a base de cereales, es decir, aquellos productos que están listos para consumirse por no requerir un proceso adicional para ingerirse en forma directa.

Por lo tanto, tratándose de preparaciones alimenticias que requieran de algún proceso adicional previo para ingerirse en forma directa no estarán sujetos al pago del IEPS, ello en virtud de que no se consideran productos terminados ni susceptibles para su consumo directo.

El artículo 2, fracción I, inciso J), numeral 1 de la Ley del IEPS, grava a las botanas, es decir a aquellos productos elaborados a base de harinas, semillas, tubérculos, cereales, granos y frutas sanos y limpios que pueden estar fritos, horneados y explotados o tostados, los cuales no es necesario que estén listos para consumirse para ser objeto del referido impuesto.

Por lo tanto, las preparaciones alimenticias para la elaboración de botanas que requieren de un proceso adicional como freído o explosión a base de aire caliente, entre otros, se encuentran gravadas a la tasa del IEPS cuando su densidad calórica sea de 275 kcal o mayor por cada 100 gramos.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-4289 de 1 de julio de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 7/2014/IEPS.

8/IEPS/N Productos de confitería y helados cuyo insumo sea chicle o goma de mascar.

El artículo 2, fracción I, inciso J) de la Ley del IEPS establece que la enajenación, o en su caso, la importación de alimentos no básicos con una densidad calórica de 275 kcal o mayor por cada 100 gramos se encuentra gravada a la tasa del 8%.

El artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 5 de la Ley del IVA, establece que la enajenación de chicles o gomas de mascar se encuentra gravada a la tasa del 16%.

Tratándose de alimentos no básicos como productos de confitería, helados, nieves y paletas de hielo, entre otros, que contengan como insumo chicles o gomas de mascar, estarán sujetos a la tasa del 8% del IEPS cuando su densidad calórica sea de 275 kcal o mayor por cada 100 gramos.

Se aclara que cuando el producto sea exclusivamente chicle o goma de mascar, es decir, se trate del producto elaborado a base de gomas naturales o gomas sintéticas, polímeros y copolímeros, adicionados de otros ingredientes y aditivos para alimentos, estará sujeto a la tasa del 16% del IVA y no se pagará el IEPS cuando el contribuyente tome el beneficio previsto en el artículo 3.3 del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-4289 de 1 de julio de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 8/2014/IEPS.

9/IEPS/N

Gelatina o grenetina de grado comestible. Su enajenación o importación está sujeta al pago del IEPS cuando contenga azúcares u otros edulcorantes con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.

El artículo 2, fracción I, inciso J) de la Ley del IEPS establece que la enajenación, o en su caso, la importación de alimentos no básicos con una densidad calórica de 275 kcal o mayor por cada 100 gramos se encuentra gravada a la tasa del 8%; al respecto, el numeral 2, del inciso en comento grava los productos de confitería.

Por su parte, el artículo 3, fracción XXVII de la misma Ley, precisa que se entiende por productos de confitería, a los dulces y confites, caramelos, dulce imitación de mazapán, gelatina o grenetina, gelatina preparada o jaletina, malvavisco, mazapán, peladilla, turrón, entre otros.

Conforme a lo expuesto, se estima que la gelatina o grenetina a que se refiere el párrafo anterior, necesariamente debe referirse a un producto alimenticio por ser ésta la naturaleza del bien al que se refiere el inciso J) citado con antelación. Además, considerando que la grenetina o gelatina se ubica dentro del grupo de productos de confitería, debe incluir dentro de sus componentes el azúcar u otros edulcorantes, sin perjuicio de que pueda contener otros ingredientes adicionales aptos para el consumo humano.

Por lo anterior y con base en los propios elementos que regula este impuesto, para los efectos de los artículos 2, fracción I, inciso J), numeral 2, y 3, fracción XXVII de la Ley del IEPS se estima que la enajenación o importación de gelatina o grenetina de grado comestible estará sujeta al pago del IEPS cuando contenga azúcares u otros edulcorantes y siempre que su densidad calórica sea de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.

Origen	Primer antecedente
Segunda	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de
Resolución de	2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21
Modificaciones a	de mayo de 2015.
la RMF para 2015	

E. Criterios de la LFD

1/LFD/N

Derechos. Cuando se solicite la certificación de legajos o expedientes, se deberá pagar el derecho que corresponda por cada hoja tamaño carta u oficio.

Los contribuyentes que soliciten a las autoridades fiscales la expedición de copias certificadas de legajos o expedientes, deberán pagar el derecho establecido en el artículo 5, fracción I de la LFD por la expedición de cada hoja tamaño carta u oficio de que conste el expediente o legajo, independientemente que se haga una certificación global de las constancias que obran en el mismo.

Origen	Primer antecedente
62/2002/LFD	Oficio 325-SAT-IV-B-75015 de 16 diciembre de 2002.

2/LFD/N

Derechos por uso o goce de inmuebles federales. Casos en los que no aplica la exención.

Para estar en los supuestos de exención que se establecen en el artículo 233, fracciones III y IV de la LFD, es necesario que la sociedad o asociación que use, goce o aproveche un inmueble de dominio público de la Federación, destine el inmueble o desarrolle acciones encaminadas para cumplir con los fines a que hacen referencia dichas fracciones, y además, las desarrolle en los inmuebles por los que pretenda estar exenta del pago de derechos.

Por otro lado, se entenderá que destina el bien inmueble a dichos fines o desarrollando actividades encaminadas a los mismos, cuando en términos del artículo 57 del Reglamento del CFF se tenga como actividad preponderante el desarrollo de los fines establecidos en las fracciones mencionadas de la LFD.

Lo anterior, debido a que la realización de actividades esporádicas de investigación o reforestación no implican el destinar un inmueble a dichos fines o al desarrollo de actividades encaminadas a su materialización, tal y como lo exige la ley para encontrarse exento del pago de derechos.

Origen	Primer antecedente
29/2001/LFD	Oficio 325-SAT-A-31123 de 14 de septiembre de 2001 mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

F. Criterios de la Ley de Ingresos de la Federación

1/LIF/N

Créditos fiscales previamente cubiertos e impugnados.

El Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013 otorga el beneficio de la condonación total o parcial de los créditos fiscales que cumplan con los requisitos que la misma disposición señala. En su fracción IV, dispone que no se podrán condonar créditos fiscales pagados, con lo cual dicha disposición impide que un crédito fiscal que ya hubiese sido extinguido, sea susceptible de condonarse; por su parte, la fracción III permite la condonación de créditos fiscales impugnados, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el medio de defensa concluya mediante resolución firme, o bien, se acompañe el acuse de presentación del desistimiento.

El artículo 65 del CFF señala que las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos para su notificación.

Asimismo, el numeral 145 del CFF señala que las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados, dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En ese sentido, en los casos en los cuales los contribuyentes, a fin de evitar que se genere actualización y recargos de un crédito fiscal, así como para suspender el procedimiento administrativo de ejecución, entreguen una cantidad similar o equivalente al monto del crédito fiscal determinado a fin de asegurar el interés fiscal; no se considerará extinguida la deuda tributaria por pago definitivo, cuando éste no se ha consentido por el contribuyente al haber interpuesto medios de defensa en contra de su determinación y, por ende, aún no se encuentre firme.

Por lo anterior, al no considerarse extinguidos los créditos fiscales, en virtud de que los mismos se encontraban impugnados y, con posterioridad, los contribuyentes se hayan desistido de dicho medio de defensa para solicitar la condonación de los créditos fiscales a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013 y ésta haya sido procedente, resulta adecuado que la cantidad que el contribuyente entregó sea susceptible de reintegro.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6961 de 2 de octubre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 1/2014/LIF.

G. Criterios de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

1/LISH/N

Devoluciones, descuentos y bonificaciones de periodos anteriores al 1 de enero de 2015. No son aplicables para los derechos previstos en el título tercero de la LISH para los asignatarios.

El artículo segundo, fracción II del Decreto por el que se expide la LISH, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFD y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del FMP, publicado en el DOF el 11 de agosto de 2014, dispone que durante el ejercicio fiscal 2014, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán los derechos previstos en los artículos 254 a 261 de la LFD vigentes en tal ejercicio por las actividades que realicen al amparo de sus asignaciones, y que a partir del 1 de enero de 2015, pagarán los derechos previstos en el Título Tercero de la LISH.

El régimen de los derechos previstos en los artículos 254 a 261 de la LFD para el ejercicio fiscal de 2014, es distinto al régimen de los derechos previstos en el título tercero de la LISH y dichos regímenes tributarios no son complementarios entre sí.

Por lo tanto, los derechos previstos en el título tercero de la LISH, vigentes a partir del 1 de enero de 2015, no deben sufrir ajustes ni modificaciones con motivo de las devoluciones, descuentos o bonificaciones correspondientes a los hidrocarburos extraídos en periodos anteriores a dicha fecha.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del 2015.

2/LISH/N

Contraprestaciones a favor de los contratistas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. Momento de acumulación para los efectos del ISR. (Se deroga)

El artículo 29, primer párrafo de la LISH prevé que las contraprestaciones a favor del contratista, se pagarán una vez que éste obtenga la producción contractual, por lo que en tanto no exista dicha producción, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las contraprestaciones a favor del contratista ni se le otorgará anticipo alguno.

El artículo 16, primer párrafo, primera oración de la Ley del ISR dispone que las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientes en el extranjero.

Para tales efectos, tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, el artículo 17, fracción I de la Ley del ISR considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de dicha ley, cuando se dé cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción referida, el que ocurra primero.

Al respecte, ni la Ley del ISR o la LISH prevén un supuesto particular que permita considerar que los ingresos derivados de las contraprestaciones aludidas se obtienen únicamente en el momento en que efectivamente se cobren dichas contraprestaciones.

Por lo tanto, los ingresos derivados de las contraprestaciones a favor del contratista en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos previstos en la Ley de Hidrocarburos, deberán acumularse en las fechas que establece el artículo 17, fracción I de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.
Motivo de la derogación	

Se deroga en virtud de que el tema es regulado a través del artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016.

3/LISH/N

Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. Su aplicación no constituye una opción.

Los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH disponen que para los efectos de la determinación del ISR, los contratistas y asignatarios, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del ISR, deberán aplicar los porcentajes establecidos por los artículos aludidos de la LISH.

Sobre el particular, los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH no prevén como opción para dichos contribuyentes la aplicación de porcentajes menores a los previstos en tales artículos.

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 5, primer párrafo del CFF, las disposiciones fiscales que se refieran a la determinación de la base del impuesto, son de aplicación estricta.

En ese sentido, los contratistas y asignatarios deberán aplicar los porcentajes establecidos por los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH, sin que sea válido la aplicación de un porcentaje menor.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

4/LISH/N

Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. No resultan aplicables para otro tipo de contribuyentes.

Los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH disponen que para los efectos de la determinación del ISR, los contratistas y asignatarios, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del ISR, deberán aplicar los porcentajes establecidos por los artículos aludidos de la LISH.

Sobre el particular, los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH no contemplan a contribuyentes distintos de los contratistas y asignatarios aludidos.

Por lo tanto, los contratistas y asignatarios a que se refiere la LISH son los únicos contribuyentes que deberán aplicar los porcentajes establecidos por los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de dicha ley.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, primer párrafo del CFF, las disposiciones fiscales que se refieran a los sujetos del impuesto, son de aplicación estricta.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

5/LISH/N

Erogaciones necesarias para la exploración, extracción, transportación o entrega de hidrocarburos. Constituyen costos y gastos deducibles para la determinación del derecho por la utilidad compartida.

El artículo 40, fracción IV, primera oración de la LISH dispone que para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, serán deducibles los costos y gastos, considerándose para tales efectos las erogaciones necesarias para la extracción de los yacimientos de petróleo o gas natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de dicho artículo.

Por su parte, la segunda oración de la fracción en comento establece que los únicos costos y gastos que se podrán deducir serán los de exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos.

Al respecto, las secciones VI y VII del Capítulo II de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos, publicados en el DOF por la Secretaría, establecen diversos lineamientos respecto a los costos, gastos e inversiones deducibles para los efectos del derecho por la utilidad compartida.

De la interpretación armónica del artículo 40, fracción IV, primera y segunda oraciones de la LISH, se desprende que para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, serán deducibles tanto las erogaciones necesarias para la extracción de los yacimientos de petróleo o gas natural, a excepción de las inversiones expresamente señaladas, como los costos y gastos por la exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos, siempre que se cumplan los lineamientos referidos y la demás normatividad que resulte aplicable.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015 Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

6/LISH/N

Derecho de exploración de hidrocarburos. Deducibilidad para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida.

El artículo 42, fracción II de la LISH establece que para el cálculo de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, se podrá disminuir del valor de los hidrocarburos extraídos en el periodo de que se trate, el derecho de exploración de hidrocarburos efectivamente pagado.

Sin embargo, para los efectos del pago anual del derecho por la utilidad compartida, el artículo 40 de la LISH no autoriza como deducible el pago del derecho de exploración de hidrocarburos; de igual forma, no existe otra disposición jurídica que autorice la deducción de dicho concepto para la determinación de la base o la declaración de pago anual, del derecho por la utilidad compartida.

Por lo tanto, el derecho de exploración de hidrocarburos efectivamente pagado únicamente se podrá disminuir para el cálculo de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida en los términos del artículo 42, fracción II de la LISH, pero no será deducible para la determinación de la base anual de este último derecho en los términos del artículo 40 de la LISH.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, primer párrafo del CFF, las disposiciones fiscales que se refieran a la determinación de la base del impuesto, son de aplicación estricta.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

7/LISH/N

Capitalización delgada. Su excepción sólo es aplicable para los asignatarios y contratistas a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.

El artículo 28, fracción XXVII, sexto párrafo de la Ley del ISR dispone que no se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, entre otras, las contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país.

El artículo 64 del Reglamento de la Ley del ISR señala que para los efectos de la disposición a que se refiere el párrafo anterior se considerarán áreas estratégicas para el país, aquéllas a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Inversión Extranjera.

El artículo 5, fracción I de la Ley de Inversión Extranjera considera como una de tales áreas estratégicas la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los artículos 27, séptimo párrafo y 28, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva.

El artículo 1, primer párrafo de la Ley de Hidrocarburos señala que dicha ley es reglamentaria de los artículos 25, cuarto párrafo; 27, séptimo párrafo y 28, cuarto párrafo de tal Constitución y dispone, en su artículo 5, primer párrafo, que sólo la Nación llevará a cabo las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, por conducto de los asignatarios y contratistas a que se refiere la ley en comento.

Por lo tanto, la excepción referida en el primer párrafo del presente criterio únicamente es aplicable a los asignatarios y contratistas a que se refiere la LISH, respecto de la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con la exploración y extracción de hidrocarburos, en los términos del artículo 28, fracción XXVII, sexto párrafo de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

8/LISH/N

Establecimiento permanente para los efectos de las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.

El artículo 2, primer párrafo de la Ley del ISR señala que se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes, y que se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

El artículo 64, primer párrafo de la LISH dispone que para los efectos de dicha ley y de la Ley del ISR se considera que se constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sume en conjunto más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por encima del derecho federal y el local.

En consecuencia, sólo se considerará que un residente en el extranjero que realice las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, tiene un establecimiento permanente en el país si, además de constituirlo en los términos del artículo 64 de la LISH, también lo tiene conforme al tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor y que resulte aplicable a dicho residente.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

9/LISH/N Regis

Registro de operaciones contables de asignatarios y contratistas. Debe utilizarse la moneda nacional o de registro.

Los artículos 28, fracción II del CFF y 33, Apartado B, fracción XI del Reglamento del CFF, disponen que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deben consignar los valores de los registros o asientos contables en moneda nacional.

El artículo 1 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos establece que la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el peso.

Por otra parte, el artículo 37, apartado B, fracción I de la LISH señala que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones del contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a los lineamientos que emita.

Los numerales 3 y 4 de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos, publicados en el DOF por la Secretaría, establecen que los contratistas deben llevar su contabilidad conforme al CFF, su Reglamento y las Normas de Información Financiera vigentes en México, misma que deberá consignar los valores en la moneda de registro, la cual para fines legales y en todos los casos es el "peso mexicano", independientemente de las otras monedas utilizadas por el contratista.

En consecuencia y de conformidad con los lineamientos referidos, los registros o asientos contables que integran la contabilidad de los contratistas a que se refiere la LISH, deben consignar los valores de los registros o asientos contables en moneda nacional.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

10/LISH/N

Enajenación de bienes de activo fijo utilizados en actividades petroleras. Tratamiento fiscal en materia del ISR.

El artículo 18, fracción IV de la Ley del ISR establece que los contribuyentes considerarán como ingreso acumulable, la ganancia derivada de la enajenación de activos fijos, mientras que el artículo 25, fracción V del mismo ordenamiento señala que se podrán deducir las pérdidas por su enajenación.

Cuando en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de utilidad o de producción compartida, se indique que el contratista mantendrá durante su vigencia, la propiedad de todos los materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las actividades petroleras, cuya propiedad pasará de forma automática a la Nación a la terminación por cualquier motivo del contrato respectivo, pudiendo venderlos antes de dicho momento cumpliendo los requisitos correspondientes, a dicha enajenación le resultan aplicables los artículos indicados en el párrafo anterior.

En consecuencia, si dichos materiales constituyen activos fijos y toda vez que el contratista mantiene su propiedad durante la vigencia del contrato, se encuentra obligado a acumular a sus demás ingresos la ganancia que derive de su enajenación o, en su caso, tendrá derecho a deducir las pérdidas por dicha enajenación.

Por otra parte, el artículo 20, primer párrafo de la LISH señala que en los casos en que el contratista enajene activos, cuyo costo, gasto o inversión hayan sido recuperados total o parcialmente conforme al contrato, el monto que reciba por dicha operación será entregado al Estado Mexicano, a través del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo o bien, previa autorización de la Secretaría, un monto equivalente será descontado de las contraprestaciones que le correspondan al contratista.

Por su parte, el artículo 25, fracción III de la Ley del ISR prevé que los contribuyentes podrán deducir para los efectos de dicho impuesto, los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

En consecuencia, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y contractuales que sean aplicables, los contratistas referidos podrán deducir para los efectos de la determinación del ISR a su cargo, el monto que efectivamente se hubiera entregado al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015 y el Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

11/LISH/N

Transmisión al Estado de los activos generados o adquiridos al amparo de los Contratos de exploración y extracción. Tratamiento fiscal en materia del ISR.

El artículo 58-A, fracción II del CFF, establece que las autoridades fiscales podrán modificar la pérdida fiscal mediante la determinación presuntiva del precio en que los contribuyentes enajenen bienes, cuando la enajenación se realice al costo o a menos del costo, salvo que el contribuyente compruebe que existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar la enajenación en esas condiciones.

El artículo 28, fracción VII de la LISH establece que los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos previstos en la Ley de Hidrocarburos, contendrán la obligación para los contratistas de transferir al Estado los activos generados o adquiridos al amparo del contrato sin cargo, pago, ni indemnización alguna.

En consecuencia, para efectos de la determinación de la pérdida a que se refiere el primer párrafo, derivada de la transmisión al Estado de los activos generados o adquiridos al amparo del contrato, se podrá considerar que existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar dicha transmisión sin cargo, pago o indemnización alguna, en los términos del artículo 28, fracción VII de la LISH.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015 y el Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

12/LISH/N

Aportaciones a los fideicomisos de inversión para fondear las operaciones de abandono en el área contractual. El monto equivalente a los intereses que se disminuyen para calcular las aportaciones trimestrales, constituye un ingreso acumulable para el contratista.

El artículo 16, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio.

Los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida, establecen que los contratistas están obligados a constituir un fideicomiso de inversión para fondear las operaciones de abandono en el área contractual.

De conformidad con los mencionados contratos, se advierte que para el cálculo de las aportaciones trimestrales que se deben realizar al fideicomiso de abandono, los intereses generados en cada año se restan del monto remanente de los costos de abandono al inicio del año del cálculo, estimado conforme al plan de desarrollo aprobado, según sea modificado.

En tal virtud, con la disminución de los intereses respecto de las aportaciones que debe realizar el contratista al fideicomiso de abandono, dicho contratista ve incrementado su haber patrimonial en el monto que ya no se verá obligado a aportar al fideicomiso.

Por lo tanto, el contratista deberá considerar como ingreso acumulable para efectos del artículo 16 de la Ley del ISR, un monto equivalente a los intereses generados en cada año que se resten del monto remanente de los costos de abandono al inicio del año del cálculo.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015 y el Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

13/LISH/N Provisión de reserva de abandono. No es deducible para los efectos del ISR.

El artículo 28, fracción VII de la LISH prevé que los contratistas tendrán que cumplir con las obligaciones de abandono y desmantelamiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y lo dispuesto en el contrato respectivo.

En este sentido, el numeral 17 de la "Modificación a los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos", publicados el 6 de julio de 2015 en el DOF por la Secretaría, establece que una vez aprobado el Plan de Exploración y/o Plan de Desarrollo por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el contratista o el asignatario deberán crear la reserva de abandono, conforme a la Norma de Información Financiera C-18 en la cual registrarán las provisiones y reservas de abandono conforme a las reglas que para tal efecto emitan la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La Norma de Información Financiera C-18 "Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo" establece que se debe reconocer la obligación asociada con el retiro de propiedades, planta y equipo como una provisión que incrementa el costo de adquisición de dichos activos.

El artículo 28, fracción VIII de la Ley del ISR dispone que no serán deducibles las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio.

En ese sentido, la provisión de reserva de abandono creada conforme a la Norma de Información Financiera C-18 para dar cumplimiento a los referidos Lineamientos, no es deducible de conformidad con el artículo 28, fracción VIII de la Ley del ISR.

14/LISH/N

Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. Únicamente son aplicables para las inversiones destinadas a las actividades señaladas en los mismos.

Los artículos 33 y 34 de la Ley del ISR, señalan los porcientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, erogaciones realizadas en períodos preoperativos y activos fijos por tipo de bien, respectivamente.

Los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH disponen que para efectos de la determinación del ISR, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del ISR, los contratistas y asignatarios deberán aplicar los porcentajes establecidos en los artículos aludidos de la LISH.

De la exposición de motivos que dio origen a la LISH, se advierte que el legislador estimó que al no prever la Ley del ISR perfiles de deducción para los activos utilizados en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, la LISH debía incluir los porcentajes de deducción de las inversiones realizadas para: la exploración, la recuperación secundaria y mejorada, el mantenimiento no capitalizable, el desarrollo y extracción del petróleo crudo o gas natural; y en la infraestructura de almacenamiento, el transporte necesario para la ejecución de un contrato y el transporte o tanques de almacenamiento; en este sentido, cuando la LISH señala que los porcentajes previstos en ésta, se aplicarán sobre el monto original de las inversiones realizadas "para" o "en" las actividades descritas en la misma, se advierte que la intención del legislador fue únicamente sustituir los porcentajes de depreciación previstos en la LISR tratándose de las inversiones destinadas a dichas actividades.

En consecuencia, para efectos de la determinación del ISR, los contratistas y asignatarios únicamente deberán aplicar los porcentajes previstos en los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH, a las inversiones destinadas a las actividades descritas en los referidos preceptos; mientras que las inversiones que no estén destinadas a las actividades anteriormente señaladas, seguirán sujetándose a los porcentajes máximos autorizados de deducción previstos en los artículos 33 y 34 de la Ley del ISR.

SEGUNDO. Los criterios derogados no pierden su vigencia y aplicación respecto de las situaciones jurídicas o de hecho que en su momento regularon.

Atentamente

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.